



**UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

---

**PROGRAMA DE MAESTRÍA Y DOCTORADO  
EN HISTORIA**

---

**FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS**

**DE ACCIONES Y TRANSGRESIONES.**

**Los comisarios del Santo Oficio  
y la aplicación de  
la justicia inquisitorial  
en Zacatecas, siglo XVIII**

**TESIS QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE  
DOCTOR EN HISTORIA**

**PRESENTA LUIS RENÉ GUERRERO GALVÁN**

**ASESOR: M. LETICIA PÉREZ PUENTE**

**México, D.F., Marzo de 2009**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*Para José Enciso, María Isabel Terán y Leticia Pérez*  
Como homenaje a su dirección y guía,  
pero sobre todo por los momentos vividos,  
su dedicación y tiempo,  
gracias por ser mi instrucción y ejemplo.

## ÍNDICE

Agradecimientos . . . . .	9
Introducción. . . . .	13
Planteamiento general. . . . .	19
Consideraciones sobre la historiografía. . . . .	21
a) Primer enfoque. La institución en el marco del desarrollo del estado moderno. . . . .	23
b) Segundo enfoque. El delito. Transgresores y transgresiones. . . . .	29
c) Historiografía del siglo XVIII. . . . .	31
d) Historiografía sobre el comisario del Santo Oficio. . . . .	36
Fuentes y estructura del trabajo. . . . .	40
Primera Parte. El comisario del Santo Oficio como parte de la burocracia inquisitorial en Indias. . . . .	45
1. La naturaleza jurídica de la Inquisición . . . . .	49
2. La jerarquía inquisitorial y el comisario del Santo Oficio. . . . .	65
3. La normatividad inquisitorial. . . . .	85
a) El orden de prelación jurídica. . . . .	89
b) Las cartillas de comisarios, su recepción e interpretación por parte de los comisarios. . . . .	90
4. La Jurisdicción inquisitorial de Zacatecas, siglo XVIII. . . . .	105
5. El perfil social del comisario zacatecano. . . . .	110
a) Descendientes de mineros, nobles y comerciantes. . . . .	111
b) Misioneros y clérigos seculares. . . . .	118
Segunda Parte. Aplicación de la Justicia Inquisitorial en Zacatecas 1703-1811. . . . .	127
1. Contexto político- social zacatecano. . . . .	130
a) Los grupos sociales y el comisariado del Santo Oficio. . . . .	138
b) Organización política regional y las manifestaciones del poder jerárquico local. Relaciones interinstitucionales comisario-cabildo . . . . .	142
2. Actuación de los comisarios del Santo Oficio en Zacatecas. . . . .	163

3. Prácticas heréticas y supersticiones. . . . .	167
a) Hechicería, maleficios y pactos con el demonio. . . . .	168
b) Curandería y superstición. . . . .	173
4. Delitos contra la fe. . . . .	179
5. Delitos contra la moral. . . . .	184
6. Otras áreas de actuación. . . . .	192
a) Libros prohibidos. . . . .	192
b) Transgresiones diversas. . . . .	196
7. Transgresiones fuera de la competencia inquisitorial. . . . .	199
8. Delitos propios de los religiosos. . . . .	203
a) Confesante sin órdenes. . . . .	203
b) Solicitación. . . . .	205
Conclusiones. . . . .	221
Apéndice I. Tabla de delitos inquisitoriales. . . . .	229
Apéndice II. Tabla de funcionarios inquisitoriales zacatecanos 1700-1800. . . . .	253
Apéndice III. Tabla de pretendientes a algún cargo dentro del Santo Oficio en Zacatecas. . . . .	259
Fuentes y Bibliografía. . . . .	261
Índice de nombres. . . . .	289

## **Agradecimientos**

Son muchas a las personas e instituciones a las cuales tengo que agradecer ya que, sin su colaboración, esta investigación no se hubiera podido llevar a cabo. Simplemente espero no omitir a ninguna de ellas y, a su vez, les reitero mi agradecimiento y fraternidad.

Primeramente, al Programa de Maestría en Historia de la Universidad Nacional Autónoma de México, que me dio la oportunidad de cursar el doctorado en historia, desarrollarme como doctorando y transitar por la inmensidad de la Facultad de Filosofía y Letras y del Instituto de Investigaciones Históricas. Egreso del cual me siento orgulloso y espero nunca defraudar el prestigio y la confianza depositada en sus ex alumnos. Gracias doctor Romero, mentor y guía, Maritza y Lupita, esa gran coordinación que me ofreció su ayuda y consejo, pero sobre todo por brindarme su amistad. A la Dirección General de Posgrado de la UNAM, por haberme otorgado una beca para cursar mi doctorado, mi eterno agradecimiento.

Al Archivo General de la Nación y al Archivo Histórico del Estado de Zacatecas, repositorios que guardan las verdaderas historias que aquí se reseñan, y a su personal de asistencia por la colaboración prestada.

A mi asesora y tutora principal, Leticia Pérez Puente, gracias por creer en mí, por tenerme paciencia y aguantar mi estrés, pero sobre todo por llevar a esta veleta a buen término. Con nada pagaría tu esfuerzo y dedicación pero, ten por seguro, que no te defraudaré y emularé tu tesón y perseverancia en los proyectos que sigan. Esto también es tuyo miss, infinitamente agradecido.

A mi comité tutorial, doctora Teresa Lozano Armendares, doctor José Rubén Romero Galván, doctor Jorge Eugenio Traslosheros Hernández y al doctor Rodolfo Aguirre Salvador, gracias por su valiosísimo tiempo, su paciencia, sus muy atinados comentarios y sugerencias que enriquecieron en demasía a esta investigación, pero que, además, no sólo me sirvieron para esta tesis sino que habrán de convertirse en una disciplina permanente en las investigaciones por venir. De nueva cuenta gracias maestros.

A los doctores Felipe Castro Gutiérrez, Sergio Ortega Noriega, Cristina Gómez Álvarez y José Luis Mirafuentes Galván, por haber sido parte de este proyecto en sus primeros momentos; y a Gisela von Wobeser Hoepfner, Oscar Mazin y José Enciso Contreras por haber leído y comentado alguna versión de esta investigación. Gracias por su tiempo. A José Arturo Burciaga Campos y a Mariana Terán Fuentes por los préstamos “involuntarios” de sus expedientes de archivo y a Alonso Guerrero Galván, por su ayuda en el AGN. Gracias por esa colaboración.

A los licenciados Jorge Luis Chavira Sánchez y Cuauhtémoc Rodríguez Aguirre, por haberme otorgado prestaciones económicas y permisos de inasistencias al aula de la Unidad Académica de Derecho con el fin de realizar distintas estancias en el Distrito

Federal. Gracias por su apoyo directores. A la Universidad Autónoma de Zacatecas, particularmente al maestro Alfredo Femat Bañuelos y al doctor Francisco Javier Domínguez Garay, por el apoyo institucional, dentro de los programas de cooperación, que impulsó la culminación de este proyecto. Gracias rectores.

Agradezco infinitamente a mi padre don Enrique Guerrero Gómez, por su ejemplo y dirección, y a la tía Chilo (Ma. Auxilio Guerrero Gómez). Gracias por su apoyo en los temas mundanos de las monedas y por su confianza. A la chivis (Erika Sylvia) y al chonin (Alonso), gracias por el hospedaje pero, sobre todo, por haber soportado al “inquilino” incomodo. Gracias bros y de nueva cuenta perdonen mis arrebatos y desatinos. A mi hermanín Alejandro Téllez, gracias por tu tiempo y dedicación en la formación de esta tesis hermano, tu sabes que se te estima y se te admira. A mis amigos Gustavo Castillo, José de Jesús Castañeda, Oscar Cuevas, María Isabel Terán, Julián Guajardo, Idalia Edith Basurto, Juan Fernando Guerrero, Gerardo Álvarez, Claudia Ferreira y Jaime Francisco Flores, por su desinteresada preocupación y distinguida participación, de diferentes maneras, en aquello de “ya titúlate ca...”. Gracias por su apoyo y solidaridad hermanos.

Finalmente, gracias a Sylvia Galván Mendieta (†), Enrique Guerrero Galván (†), Enrique Guerrero Gómez, María Fernanda Guerrero Blanco y Enrique Guerrero Blanco, por ser mi inspiración y motor de vida. A ellos dedico mis esfuerzos y logros. Los amo.



# **Introducción**

El presente trabajo es una investigación sobre el comisario inquisitorial zacatecano. Se trata de un seguimiento de la figura y actuación de los jueces de instrucción que entre 1703 y 1815 fueron los encargados de la vigilancia de la ortodoxia, del buen comportamiento social y del honesto proceder de los clérigos de aquella ciudad minera.

A través del estudio de las acciones y del perfil de los comisarios, esta investigación pretende mostrar cómo a pesar de que nunca se separó del amparo de la Corona ni abandonó su defensa, dejó de ser un instrumento de control exclusivo al servicio del Estado para convertirse en una herramienta útil a las élites locales, quienes se sirvieron de él como medio de supervisión y control de la sociedad, enfocando sus esfuerzos en la vigilancia de la moral pública, en aras del sostenimiento del *status quo*.

En ese sentido, el objetivo de esta tesis es matizar a aquella historiografía que ha visto un deterioro institucional en Nueva España, debido a la decadencia de la inquisición como

proyecto monárquico,<sup>1</sup> para mostrar cómo la vigilancia y la actividad inquisitorial se mantuvieron vigentes a nivel local durante el siglo XVIII.

Diversos han sido los autores que se han ocupado del estudio de la institución inquisitorial, ilustrando cómo durante los siglos XVI y XVII ésta actuó bajo las directrices de una monarquía absolutista en aras de su consolidación,<sup>2</sup> para después convertirse, en el siglo XVIII, en un organismo que dejando a un lado su antiguo rol de custodio de la fe y de la ortodoxia, dirigió sus esfuerzos a asegurar su supervivencia institucional y su presencia política,<sup>3</sup> amenazadas por la nueva fisonomía administrativa de la casa borbónica.<sup>4</sup>

1 José Toribio Medina, fue el primer autor que señaló la decadencia del tribunal novohispano en el siglo XVIII, estableciendo que su declive se debió, principalmente, a su poca actividad, al «estado ruinoso de los propios edificios inquisitoriales y la nulidad de los ministros que los habitaban». Una larga historiografía ha seguido insistiendo en la misma idea, aún los trabajos más contemporáneos. Tal es el caso de Álvaro Huerga Teruelo, quien señala que «lo poco que hace lleva ya la marca inconfundible de la rutina y de la claudicación» y el de René Millar Carvacho, quien afirma que el proceso de decadencia institucional que sufrieron los tribunales indianos se debió, principalmente, a su organización burocrática, gestión y comportamiento financiero, la relación con los poderes y autoridades locales y su actividad privativa a través de las causas de fe. Cfr. José Toribio Medina, *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1998; Álvaro Huerga Teruelo, “Tribunal de México A) Incapacidad operativa” en *Historia de la Inquisición en España y América. I. El conocimiento científico y el proceso histórico de la institución (1478-1834)*, tomo I, Madrid, BAC, Centro de Estudios Inquisitoriales, 1993 y René Millar Carvacho, *La Inquisición de Lima. Signos de su decadencia 1726-1750*, Santiago de Chile, Dirección DIBAM, bibliotecas, archivos y museos, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, Ediciones Lom, 2004.

2 Al respecto pueden observarse los trabajos de Perry Anderson, John Lynch o Bartolomé Bennassar. Vid. Perry Anderson, *El Estado Absolutista*, México, Siglo XXI, 2002; John Lynch, *España bajo los Austrias/1. Imperio y absolutismo (1516-1598)*, Barcelona, Península, 1993 y Bartolomé Bennassar, *Inquisición española: poder político y control social*, Barcelona, Crítica, 1981.

3 Autores como Ricardo García Cárcel y Doris Moreno han señalado que la Inquisición se mantuvo oscilante entre el amparo de la Corona y el de la Iglesia, en aras de lograr una supervivencia. Así, por ejemplo, hasta la expulsión de los jesuitas (1776) la institución estuvo muy apegada a la Iglesia española, para luego, a la muerte de Carlos III y el advenimiento de la Revolución Francesa, convertirse de nueva cuenta, en el principal censor ideológico al servicio del Rey, quien la utilizó como una especie de cordón sanitario ante la contaminación ideológica. Vid. Ricardo García Cárcel y Doris Moreno Martínez, *Inquisición. Historia crítica*, Madrid, Temas de Hoy, 2000.

4 En este sentido, pueden observarse los intentos de reforma que desde Macanaz hasta Jovellanos atentaron contra la esfera de competencia de la institución, problemática que ha sido tratada por: Teófanos Egido, Antonio Mestre Sanchis, Manuela Moreno Mancebo, Miguel Avilés Fernández, José Antonio Ferrer Benimelli, Miguel Jiménez Monteserín, José M. Caso González y José Martínez Millán en *Historia de la Inquisición...*, op. cit.

Sin embargo, la decadencia institucional que de ello resultó en la península Ibérica, no puede hacerse extensiva, sin más, a la aplicación de la justicia inquisitorial para el caso de la Nueva España. Es necesario matizar. Variada es la historiografía que ha llamado la atención sobre la existencia de una dualidad institucional,<sup>5</sup> es decir, sobre cómo la Inquisición novohispana estaba sujeta a la española en cuanto a sus atribuciones y competencias y, no obstante, la Inquisición indiana modificó sus criterios de persecución, sus tareas de control y regulación social, llevada por su propia situación y en función de las particularidades del entorno colonial, enfocándose no sólo en lo señalado por el Consejo General de la Suprema y Santa Inquisición o por el Inquisidor General, lo cual dificulta hacer extensivo a la Nueva España el fenómeno de decadencia vivido en la península.

Aún si a pesar de ello, se puede hablar de signos de declinación e ineficacia institucional del tribunal novohispano con sede en la Ciudad de México, es necesario considerar la multiplicidad regional del territorio colonial. Las particularidades, así geográficas como sociales, de las zonas internas de vigilancia, dieron pie a que el aparato inquisitorial creara un catálogo de conductas punibles, estableciendo en él diferencias entre una y otra zona,<sup>6</sup> por esta razón, no fueron las mismas circunstancias ni las mismas directrices bajo las cuales se desarrolló la Inquisición en toda la Nueva España.

---

5 Baste mencionar los trabajos de Solange Alberro, Ernesto de la Torre Villar o Manuel Ballesteros Gaibrois. Vid. Solange Alberro "El Santo Oficio mexicano en este final de siglo" y Ernesto de la Torre Villar "La Inquisición" en *Inquisición Novohispana*, volumen I, México, UNAM, IIA, UAM, 2000 y Manuel Ballesteros Gaibrois, "La historiografía de la Inquisición en Indias" en *Historia de la Inquisición...*, op. cit.

6 Un ejemplo de catálogo de transgresiones y penitencias para la Nueva España, se ha agrupado en un solo *corpus* por Antonio M. García-Molina Riquelme. Vid. Antonio M. García-Molina Riquelme, *El régimen de penas y penitencias en el tribunal de la Inquisición de México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999.

Por lo tanto, para hablar de vigencia o caducidad de la institución, no se puede aludir exclusivamente a los fenómenos metropolitanos o a los propios de la capital del virreinato,<sup>7</sup> es preciso tomar en cuenta los factores regionales y provinciales que se dieron en el amplio territorio indiano. Es decir, la actividad inquisitorial del siglo XVIII no puede medirse sólo en función de la celebración de autos de fe en la Ciudad de México o en las escasas causas que los inquisidores alcanzaron a resolver en la sede del tribunal, sino que ha de tomarse en cuenta la actuación de los funcionarios locales. En el siglo XVIII, los comisarios nombrados para las distintas provincias, villas y lugares se constituyeron, como se pretende demostrar en este trabajo, en efectivos perseguidores y defensores de una ortodoxia en vías de extinción, del buen comportamiento social y hasta del recto ejemplo que debieron denotar los representantes de la Iglesia católica.

Las causas que esos hombres remitieron al tribunal, hablan de una Inquisición novohispana que funcionaba a manera de un organismo múltiple y adaptativo, el cual actuó en función de los intereses de quienes lo conformaron. Como se verá a lo largo de esta tesis, los comisarios, miembros de la élite local zacatecana, se esforzaron en dar lectura a los edictos de fe, exhortando a la observancia de la ortodoxia; se empeñaron en perseguir conductas atípicas, a pesar de que algunas de ellas se

---

7 En ese sentido, Toribio Medina argumenta que la decadencia se vislumbra a partir de la falta de autos de fe en la Ciudad de México y el estado ruinoso de las instalaciones del tribunal. Por su parte, Monelisa Lina Pérez-Marchand alude que la «falta de idea» por parte de los oficiales inquisitoriales, también de la capital del virreinato, fue otra circunstancia que marcó el deterioro institucional. Señala que desde principios de siglo se registraron fallas en el funcionamiento del Santo Oficio que exhiben claras muestras de irresponsabilidad y falta de interés de algunos funcionarios, mismos que no hicieron suyo el celo necesario ni cooperaron entre sí para cumplir con los estatutos del Santo Oficio. *Vid.* José Toribio Medina, *op. cit.*, y Monelisa Lina Pérez-Marchand, *Dos etapas ideológicas del siglo XVIII en México a través de los papeles de la Inquisición*, México, El Colegio de México, 1945.

encontraban fuera del ámbito inquisitorial; alentaron al pueblo a delatar y recibieron sus denuncias, realizaron ratificaciones, dieron opiniones sobre la calidad de las personas, entre otras actitudes de no menor importancia. Así, mantuvieron viva a una institución que se tambaleaba, y que hasta entonces les había asegurado un lugar destacado en la jerarquía social, un espacio de actuación política y la estabilidad necesaria para el desarrollo de la actividad económica principal de su ciudad: la minería.

De esta manera en Zacatecas, la Inquisición se transformó en un organismo que actuó a consecuencia de los intereses de la élite, aún más que de los propios de la Monarquía, característica clave para la comprensión de su evolución y de sus mecanismos de funcionamiento y, por la cual se explica cabalmente su vigencia durante todo el siglo XVIII.

### *Planteamiento general*

Acorde a lo expuesto, no me propongo hacer aquí una historia sobre la Inquisición, sino adentrarme en un estudio especializado con tintes jurídicos, que aporte una óptica diferente a las investigaciones históricas y sociales que se han hecho sobre la institución y que, a su vez, permita apreciar el valor que tuvo la aplicación de la justicia inquisitorial a nivel local.

Asimismo, este estudio pretende brindar un panorama más amplia sobre el Santo Oficio al interior de la Nueva España, que no atienda ya sólo a la Ciudad de México, sede del tribunal, pues a mi consideración y como se ha dicho, es a través de las actuaciones de los comisarios nombrados

—y localizados, cuando menos, en todas las cabeceras de provincia del virreinato—, como se mantuvo vigente a la institución y se aseguró su subsistencia hasta bien entrado el siglo XIX.

En ese sentido, tiene una importancia crucial para esta investigación la actividad jurisdiccional impuesta por el Santo Oficio en todo su distrito de vigilancia, en virtud de los numerosos procesos que se llevaron a cabo en cada uno de ellos. Los cuales muestran cómo los comisarios vieron a las transgresiones como una constante en el comportamiento de la sociedad y el evitarlas, su principal actividad.

Aún las denuncias hechas por el ciudadano común o por los religiosos nos hablan de la interpretación que hacían los comisarios de la transgresión y del procedimiento, bien por su actitud ante tal o cual transgresión denunciada, bien por la aplicación, la prontitud, el celo y el cabal cumplimiento de las diligencias realizadas. Es por esta razón que el comportamiento de los comisarios ante el tribunal se convirtió en el eje de esta investigación; en el sentido de que, si bien “formalmente” los comisarios eran sólo agentes aplicadores de la ley inquisitorial, estos funcionarios utilizaron elementos de interpretación y sujeción de las normas adaptándolas a la consecución de sus propios intereses, bien por compromisos adquiridos con la élite, bien por apego estricto a la ley o, inclusive, como críticos, en algunas ocasiones, al sistema inquisitorial establecido. Forma de proceder que incluso los llevaría a actuar sobrepasando su función judicial, atribuyéndose características de excepción e interpretación propias de los inquisidores y, por ende, no siempre acordes a los lineamientos inquisitoriales.

Lo anterior se puede observar al analizar, por ejemplo, la relación existente entre la oligarquía local —mineros, comerciantes y hacendados— y los comisarios nombrados, en donde a través de lazos comunes se determinó, muchas veces, el proceder de sus actuaciones. Esa circunstancia también queda expuesta al observar la actitud de los comisarios —sustentada en el sistema de valores— frente a los comportamientos atípicos de la sociedad, cuyo rechazo fue un fundamento crucial en la persecución de una determinada conducta. En suma, los comisarios tomarían sus atribuciones y actuarían de manera consecuente a sus redes de pertenencia, ya fuera para perseguir férreamente las conductas atípicas de los religiosos o censurando acciones que desvirtuaban la moral pública.

### *Consideraciones sobre la historiografía*

La vasta producción historiográfica que ha atendido a la Inquisición puede dividirse, de manera general, en dos grandes conjuntos, aquél que atiende al funcionamiento de la institución y sus oficiales y, otro que ha centrado su atención en el análisis de la transgresión y los transgresores.

Con la intención de alejarse de la leyenda negra de la Inquisición,<sup>8</sup> la historiografía de los años setentas se dio a la tarea de estudiarla como una institución, cuyo desarrollo se dio a la par de otros consejos y tribunales de justicia, como las audiencias. Así, se privilegió el estudio de la normatividad inquisitorial, el Consejo de la Suprema y las figuras del inquisidor general y los inquisidores provinciales.<sup>9</sup> Para esa

---

8 Aquella que señalaba a la Inquisición como un organismo eclesiástico cuyo objetivo y métodos resultaban contradictorios o difíciles de conciliar con los principios sustentados por la Iglesia, tal incoherencia hizo ver a la institución como una muestra palpable del oscurantismo y la irracionalidad.

9 En las páginas siguientes trataré sobre esa producción.



historiografía el nacimiento, desarrollo y decadencia de la Inquisición estuvieron determinados por los proyectos de la Corona. Por su parte, a partir de los años ochentas otra vertiente historiográfica ha centrado su atención en los personajes centrales de los procesos inquisitoriales; esto es, el transgresor y las causas que posiblemente le indujeron al delito. Razón por la cual se ha estudiado la incidencia delictiva, el perfil criminológico del delincuente y la afectación social de su proceder, entre otros fenómenos de corte socio cultural. Para esa historiografía el desarrollo de la institución se puede ver en función de la modificación de las conductas punibles.

Precisamente mi estudio nace como un intento por unir aquellas dos perspectivas,<sup>10</sup> puesto que, por una parte, mira al comisario inserto en la maquinaria institucional y, por otra, atiende a su actuar frente a conductas que él consideró atípicas y catalogó como delictivas, estuviesen o no insertas en el catálogo inquisitorial de conductas punibles. Perspectiva que, a mi consideración, permite hablar de una Inquisición viva en el siglo XVIII.

Por otra parte, la historiografía que alude a la Inquisición en el siglo XVIII, se ha visto influenciada por las conclusiones de aquella producción histórica que vio a la institución inquisitorial como un proyecto de Estado y, por ende, ha insistido en un proceso de declive institucional, mostrando cómo se fueron coartando sus competencias y limitando su jurisdicción, lo que llevaría a la Inquisición a prestar tan sólo atención a su pervivencia política. Consideraciones que, a mi parecer, pueden ser matizadas con el estudio de los comisarios inquisitoriales.

---

10 Ejercicio que realizó Solange Alberro para la inquisición del siglo XVII, el cual se comentará más adelante.

Si bien es cierto que existen trabajos avocados a la figura del comisario éstos, como se verá más adelante, no han logrado desprenderse de la influencia de la historiografía que atiende sólo a la función judicial de la institución o bien, se han dejado seducir por los delitos y los delincuentes, desatendiendo lo particular de la labor del comisario.

*a) Primer enfoque. La institución en el marco del desarrollo del estado moderno*

La historiografía que se presenta reúne diversos trabajos donde a pesar de sus distintos objetivos y tesis se ha tomado a la Inquisición como un proyecto de Estado, viendo así su génesis, desarrollo y decadencia en función de los intereses de la Monarquía.<sup>11</sup> En vista de lo extenso y complejo que resultaría comentar con puntualidad a tan numerosos autores, quisiera tan sólo mostrar esa evolución de la que han dado cuenta, tratando en un primer momento sobre la institución peninsular y a continuación sobre la novohispana.

La Inquisición peninsular en sus orígenes, ha sido vista por textos como los de Beatriz Comella como un instrumento idóneo para lograr una unificación estatal —sobre todo al estudiarse el rescate hecho de la institución por Fernando e Isabel—,<sup>12</sup> conformado por una serie de competencias que

---

11 Mención aparte merece el trabajo de Doris Moreno quien, en su investigación, aborda la invención de la Inquisición desde una mirada de redescubrimiento y reinención ya fuere por los propios inquisidores o sus procesados. Se trata de modelos de representaciones y recreaciones de una institución que utilizó a los poderes establecidos en beneficio propio y, a la postre, luego de su extinción, fue a su vez utilizada por sus víctimas. *Cfr.* Doris Moreno, *La invención de la Inquisición*, Madrid, Fundación Carolina, Marcial Pons, 2004.

12 Beatriz Comella, *La Inquisición Española*, Madrid, RIALP, 1999. Sobre la Inquisición medieval puede consultarse a Benzion Netanyahu, *Los orígenes de la inquisición en la España del siglo XV*, Barcelona, Critica, 1999. Perry Anderson, señala a la Inquisición como la única institución “española” unitaria vigente en la Península, que sirvió como un gran aparato ideológico para compensar la división y dispersión administrativa real del Estado. *Vid.* Perry Anderson, *op. cit.* Edward Burman nombra a este proceso como el

ayudarían al tribunal en el combate a la herejía.<sup>13</sup> A su lado estudios como los de Francisco Bethencourt, han concebido al tribunal como un elemento que contribuyó a la construcción de una identidad eclesiástica española, la cual se pone de manifiesto en los manuales de inquisidores y en los diccionarios de herejías.<sup>14</sup> Finalmente, autores como José Ramón Rodríguez Besné la han visto con una organización consolidada, dotada de un consejo consultivo y legislativo, con una burocracia plenamente establecida y un estricto control de la ortodoxia católica.<sup>15</sup>

Aquella historiografía, a la que se añan los textos de Jaime Contreras y Henry Kamen, ha señalado que este proceso de desarrollo y consolidación institucional, le dio a la Inquisición hacia el siglo XVI una fisonomía de institución política, instrumentalizada por la Corona, que estuvo apoyada

---

corolario lógico de la política de consolidación española. Vid. Edward Burman, *Los secretos de la Inquisición. Historia y legado del Santo Oficio, desde Inocencio III a Juan Pablo II*, México, Roca, 1994.

- 13 Dentro de esa esfera de competencias, fue necesario establecer un *modus operandi*, en el cual Henry Kamen, por ejemplo, vio una atención de la Corona hacia los intereses de aquellos grupos económicamente activos que ayudarían a solventar la precaria economía española. Lo cual propició conflictos entre los llamados cristianos viejos y los judeoconversos. Henry Kamen, *La Inquisición Española*, Madrid, Alianza Editorial, 1973. A un nivel local, puede consultarse la obra de Juan Gil, *Los conversos y la Inquisición sevillana*, Sevilla, Fundación El Monte, Universidad de Sevilla, seis volúmenes, 2001 o Luis Alberto Anaya Hernández, *Judeoconversos e Inquisición en las Islas Canarias, 1402-1605*, Las Palmas de Gran Canaria, Cabildo Insular de Gran Canaria, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 1996.
- 14 Francisco Bethencourt, *La Inquisición en la época moderna. España, Portugal e Italia, siglos XV-XIX*, Madrid, Ediciones Akal, 1997. El autor habla de que ello fue también resultante de la transmisión de una reflexión teológica, heredada desde los siglos XIII y XIV. John Lynch establece que fue necesario encontrar una fórmula para lograr una cohesión religiosa en torno a la monarquía, y ésta fue la de instaurar en la política de la Inquisición una finalidad primordial, el combate a la apostasía, a los judaizantes y a los moros, considerando además a los disidentes religiosos como inadmisibles y peligrosos. Vid. John Lynch, *op. cit.*
- 15 José Ramón Rodríguez Besné, señala que el Consejo de la Santa, General y Suprema Inquisición, organismo al que dotarían de las características y prerrogativas de un Consejo de Estado –tal y como el Consejo de Castilla–, se consideró como un organismo que recibiría las apelaciones y los recursos de los tribunales inquisitoriales y estaría presidido por el inquisidor general. Vid. José Ramón Rodríguez Besné, *El Consejo de la Suprema Inquisición. Perfil jurídico de una institución*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2000.

en una Iglesia no tan ideologizada, compuesta por clérigos pragmáticos cuyos esfuerzos serían consignados en el Concilio de Trento, depurándose la ortodoxia y precisándose los universos de la moral y la ética. Así, y pese a haber arraigado en el seno de la sociedad española una animadversión y resistencia a su proceder —como lo ha señalado Kamen—, la Inquisición robusteció en la demostración de aquél conjunto de autores, la autoridad real y se manejó como el arma política utilizada para reprimir los intentos revolucionarios, como en el caso de los moriscos, o evitar la proliferación de ideas contrarias al dogma y a la fe.

En ese contexto, se inscriben también las consideraciones de José Antonio Escudero sobre el Auto de Fe, manifestación por excelencia de la Inquisición, la cual adquirió una importancia más efectiva para la institución, pues a partir de su formalización en cuanto a sus celebraciones, su realización con mayor publicidad y representación, se logró proyectar al Santo Oficio por toda la Monarquía.<sup>16</sup>

A continuación los historiadores que han atendido el estudio del Santo Oficio en el siglo XVII, como Joseph Pérez, han hecho hincapié en la renovación de un “nacionalismo católico español”, promovido por la inquisición con el resurgimiento de los valores marcados por Felipe II, los cuales fueron principalmente encauzados por el Conde Duque de Olivares.<sup>17</sup>

---

16 José Antonio Escudero, *Estudios sobre la Inquisición*, Madrid, Marcial Pons, Ediciones de Historia, Colegio Universitario de Segovia, 2005. Véase también José Antonio Escudero “La Inquisición española” en *La Inquisición*, Madrid, Historia 16, 1986.

17 Joseph Pérez, *La Inquisición Española. Crónica negra del Santo Oficio*, Madrid, Martínez Roca, 2005. Bartolomé Bennassar señala que durante la primera mitad siglo XVII, la Inquisición se empaparó de los procesos de transición de la cabeza del imperio, por lo que fue utilizada a conveniencia de los rezagos de poder de ciertos políticos, insertos en la Suprema, heredados en tiempos de Felipe II. Y aunque se establecieron disputas entre el Papa y el Rey en aras de tomar el control de la institución, refiere Emilio Ruiz Borrachina, fue el Rey quien, con base en un proyecto político concreto, tomó las riendas de la Inquisición. Así, una vez que se cumplió con la constitución y organización de la

Para la segunda mitad del siglo XVII, Antonio Domínguez ha llamado la atención sobre una transformación de la Inquisición, manifiesta en su profesionalización y en la persecución de los criptojudíos portugueses, esto le alejó cada vez más de las batallas domésticas cortesanas y le llevó a aplicar las directrices fincadas en Trento.<sup>18</sup>

De acuerdo con la perspectiva de aquellos autores que le han visto como un proyecto de Estado, la Inquisición terminaría el siglo XVII, con una acentuada instrumentalización en apoyo a la política eclesiástica real, colaborando en una campaña de reforma católica en toda España. El ámbito de persecución de la institución se trasladó de la fe a la moral, con la intención de re catolizar el terreno de las costumbres en la sociedad, razón por la cual aumentaría la persecución contra las supersticiones, prácticas sexuales, solicitudión y bigamia. Se da entonces una colaboración entre la coacción, con los inquisidores y, la persuasión, de la mano de los confesores, dando forma a una fructífera asimilación, donde la institución inquisitorial participaría de la puesta en práctica de las directrices de Trento colaborando en una proyección contrarreformista.<sup>19</sup>

Ahora bien, los trabajos referentes al estudio de la Inquisición indiana han vinculado también el desarrollo de ésta con el proceso de fortalecimiento de la Monarquía. Importante lugar ha ocupado en esta historiografía la forma en que se inició la actividad inquisitorial en América, dando pie un debate que

---

Inquisición; se eliminó o asimiló al conjunto de conversos españoles; se puso bajo estricta vigilancia a los moriscos, el tribunal del Santo Oficio se apoderó del pueblo cristiano viejo para moldearlo acorde a los ideales definidos y las reglas establecidas por el Concilio de Trento. *Vid.* Bartolomé Bennassar, *op. cit.*, y Emilio Ruiz Borrachina, *Brujos, Reyes e inquisidores*, Barcelona, Belacqua, 2003.

18 Antonio Domínguez Ortiz "El problema judío" en *La Inquisición...*, *op. cit.*

19 Ricardo García Cárcel y Doris Moreno, *op. cit.*

iniciara José Toribio Medina en 1914.<sup>20</sup> Con independencia de los pareceres contrarios sobre la fecha de creación del tribunal, la historiografía ha coincidido en señalar tres etapas de aplicación de la justicia inquisitorial en el Nuevo Mundo.

La primigenia Inquisición o Pre-Inquisición, como la ha llamado Álvaro Huerga, estaría señalada por una lucha de poder jurisdiccional entre el poder temporal y el espiritual, ambos tutelados por la Corona. En esta época la institución adolecería de una inestabilidad política condicionante de su actuación, la cual fue llevada a cabo por los primeros religiosos que llegaron al Nuevo Mundo o por la justicia civil ordinaria.<sup>21</sup> La segunda etapa, tratada a profundidad por Richard E. Greenleaf, se da con la llegada de Zumárraga y el nacimiento de la Inquisición monástica o episcopal. Entonces, de acuerdo con ese autor, la actividad inquisitorial adquirió una forma institucional acorde

20 Álvaro Huerga Teruelo, especifica que el primigenio origen de la Inquisición en las Indias se dio hacia 1516, a partir de la petición hecha por Bartolomé de las Casas quien, en su Memorial de remedios para las Indias, hacía necesaria la presencia del tribunal ya que pronosticaba una inevitable contaminación de los naturales en cuestiones de herejía por cuenta de los españoles. Cfr. Álvaro Huerga "La pre-Inquisición hispanoamericana (1516-1568)" en *Historia de la Inquisición...*, op. cit. Mientras que José Toribio Medina, señala que el desarrollo del Santo Oficio en América se da a partir de que, Adriano de Utrecht, en 1519, nombrara dos inquisidores apostólicos para las Indias. Toribio alude que es ahí cuando se les otorga, por primera vez la facultad de conceder nombramientos de notario, alguacil, fiscal y otros cargos que fueran de utilidad para el buen desempeño del Santo Oficio. Cfr. José Toribio Medina, *La primitiva Inquisición americana*, Santiago de Chile, SPI, 1914. Boleslao Lewin, ha asentado la postura de que en la Nueva España, el primero que ostenta el cargo de inquisidor es fray Martín de Valencia, celebrando la primera causa inquisitorial de la Nueva España en 1522, con ello afirma, se abriría el camino de la Inquisición en América. Cfr. Boleslao Lewin, *El Santo Oficio en América y el más grande proceso inquisitorial en el Perú*, Buenos Aires, Sociedad Hebraica Argentina, 1950. Yolanda Mariel de Ibáñez, establece que la formalidad jurídica de esta primigenia institución se dio a partir de 1523, cuando se promulgaron dos edictos: uno contra herejes y judíos y otro contra toda persona que de obra o palabra hiciera cosas que parezcan pecado. Cfr. Yolanda Mariel de Ibáñez, *El tribunal de la Inquisición en México (Siglo XVI)*, México, Porrúa, 1984.

21 Richard E. Greenleaf, sostiene que dentro de esa primera fase se establece un panorama de confrontación jurisdiccional. Los principales conflictos se dieron entre el gobierno civil, representado por Cortés y la Inquisición, representada por fray Domingo de Betanzos, quien iniciaría una persecución contra los partidarios del conquistador de México-Tenochtitlán, incoando una serie de procesos por blasfemia, imponiéndoles severas multas y humillaciones públicas. Vid. Richard E. Greenleaf, *La Inquisición en Nueva España siglo XVI*, México, FCE, 1995.

a los lineamientos y ordenamientos de la Inquisición Española.<sup>22</sup> La última etapa, para la cual destacan los estudios de José Toribio Medina y Julio Jiménez Rueda, comenzó con el establecimiento del Tribunal del Santo Oficio de México en 1571. Momento que ha sido explicado en función de las pretensiones del Monarca español de acabar, de una vez por todas con el uso que se le daba a la Inquisición a partir de intereses particulares, aligerar los conflictos entre el clero regular y el secular y, sobre todo, mantener un control estricto sobre los principios emanados de la ortodoxia contrarreformista, evitando a toda costa la contaminación ideológica en las Indias. En suma, aumentar su control directo por parte de la Corona.<sup>23</sup>

Una vez instaurado el Santo Oficio, su desarrollo posterior ha sido tratado por diversos autores, entre quienes interesa hacer destacar a Consuelo Maqueda, cuyo texto es uno de los más recientes y renovadores. Para esa autora, la actividad principal de la institución se centró en la preservación y defensa de la fe católica contra aquellos que sostenían preceptos heréticos o quienes adolecían de una falta de criterio en seguir las disposiciones de los principios religiosos. En suma, Maqueda advierte a la institución novohispana como

---

22 Richard E. Greenleaf, señala que fray Juan de Zumárraga, había recibido las instrucciones precisas de formar un tribunal inquisitorial, y aunque la institución funcionaría a manera de una Inquisición Episcopal sería hasta entonces que se comenzaría a observar en la aplicación de justicia inquisitorial una competencia institucional. *Vid.* Richard E. Greenleaf, *Zumárraga y la Inquisición mexicana, 1536-1543*, México, FCE, 1992. Otra obra que ilustra perfectamente el perfil de Zumárraga es la de Joaquín García Icazbalceta, *Don fray Juan de Zumárraga, primer obispo y arzobispo de México*, cuatro tomos, México, Porrúa, 1988. Tras la actuación de Zumárraga en la persecución de indios idólatras y los regañones por parte del Monarca hechos a su persona, entre otros factores, se determinó la exención del indio en materia inquisitorial. Jorge Traslosheros, refiere que la jurisdicción de los naturales en materia de fe quedaría sujeta a la jurisdicción ordinaria de los prelados diocesanos. Jorge E. Traslosheros, *Iglesia, justicia y sociedad en la Nueva España. La Audiencia del Arzobispado de México 1528-1668*, México, Porrúa, Universidad Iberoamericana, 2004.

23 Julio Jiménez Rueda, *Don Pedro Moya de Contreras, primer inquisidor de México*, México, Fuente Cultural, 1944; José Toribio Medina, *Historia del... op. cit.*, y Álvaro Hueriga "El tribunal de México en la época de Felipe II" y "Los hechos inquisitoriales en Indias. I. Tribunal de México" en *Historia de la Inquisición...*, *op. cit.*

más flexible que la española, vigilando con mayor rigor el ámbito de las costumbres, aunque sin dejar de lado la actividad primordial del tribunal, la persecución de la herejía.

Así, en términos institucionales, el Santo Oficio novohispano llegó consolidado al final del siglo XVII. Para ese tiempo, según se aprecia en el estudio de Maqueda, el tribunal ya se encontraba integrado por una burocracia inquisitorial presente en todo el orbe indiano, contando además, con una amplísima jurisdicción.<sup>24</sup> Situación que le haría garante de privilegios y exenciones pontificias y reales, pero sobre todo como señaló Solange Alberro, le haría “temido y respetado”.<sup>25</sup> En esa visión, compartida por otros historiadores, el Santo Oficio nuevamente es presentado como una maquinaria estatal, claramente limitada, con funciones y jurisdicción propias.

#### *b) Segundo enfoque. El delito. Transgresores y transgresiones*

La mayor parte de este grupo historiográfico se centra en el estudio de las transgresiones y los transgresores, enfatizando el hecho de que el Santo Oficio trató de adecuar las mentalidades populares a las exigencias de la ortodoxia, convirtiendo en heréticas o sospechosas ciertas conductas desviadas o juicios erróneos.<sup>26</sup> En este sentido, cobra gran importancia la labor que se ha desarrollado sobre la Inquisición indiana.

---

24 Según Consuelo Maqueda Abreu, esta nueva dirección no establecería límites a la jurisdicción inquisitorial, lo que provocó una competencia de jurisdicciones y conflictos entre las demás instituciones establecidas en América, lo que propició una profusión de quejas por parte de autoridades civiles y eclesiásticas al Consejo de la Suprema. La razón principal de esta disputa, versó en el celo con que se defendería la jurisdicción de cada una de las instituciones y la negativa a compartirla con la Inquisición. *Cfr.* Consuelo Maqueda Abreu, “Los conflictos de competencias. Una muestra en el tribunal inquisitorial de Nueva España” en *La Supervivencia del derecho español en Hispanoamérica durante la época independiente*, México, UNAM, IJ, 1998.

25 Bartolomé Bennassar, *La América española y la América portuguesa, siglos XVI-XVIII*, Madrid, Akal, 2001 y Solange Alberro, *Inquisición y sociedad en México 1571-1700*, México, FCE, 1993.

26 Joseph Pérez, *La Inquisición...*, *op. cit.*



Basados en la historia social y en el análisis de la vida cotidiana, en la historia de las mentalidades, la historia de la vida privada y la historia de la sexualidad, los trabajos de este grupo muestran desde los comportamientos y los gestos cotidianos hasta un inaprehensible inconsciente colectivo, pasando por las emociones, las creencias populares, las formas de conciencia, los *epistemes* que subyacen a la construcción discursiva, las estructuras ideológicas o los imaginarios sociales, entre muchos otros elementos posibles.<sup>27</sup>

Los ejemplos bibliográficos que podrían citarse son abundantes, muchos de ellos resultado de los trabajos del Seminario de las Mentalidades en diferentes etapas.<sup>28</sup> Sin embargo, el más notable esfuerzo por reunir en un solo texto a las diferentes posturas que se han utilizado para el estudio de la Inquisición indiana, fue el realizado por Noemí Quezada, Martha Eugenia Rodríguez y Marcela Suárez. La finalidad principal de su publicación fue hacer un balance de las investigaciones realizadas o en proceso, idea que atrajo a investigadores que habían analizado perspectivas de caso en diferentes ciudades novohispanas. Sus textos, presentados originalmente en el “Congreso Internacional sobre la Inquisición Novohispana”, dieron como resultado una compilación de suma importancia para el estudio del Santo Oficio americano, debido a la valía de los autores y a la gran cantidad de temas y perspectivas de análisis.<sup>29</sup>

---

27 Al respecto véase, Carlos Antonio Aguirre Rojas, *Antimanual del mal historiador: o cómo hacer hoy una buena historia crítica*, México, La Vasija, 2002.

28 Seminario de historia de las mentalidades, *El placer de pecar y el afán de normar*, México, Joaquín Mortiz, 1988; *Del dicho al hecho...: Transgresiones y pautas culturales en la Nueva España*, México, INAH, 1989; Dolores Enciso Rojas, et. al., *Senderos de palabras y silencios: formas de comunicación en la Nueva España: Seminario de Historia de las Mentalidades*, México, INAH, 2000; Sergio Ortega Noriega, editor, *De la santidad a la perversión, o de por qué no se cumplía la ley de Dios en la sociedad novohispana*, México, Grijalbo, 1986.

29 Noemí Quezada, Martha Eugenia Rodríguez y Marcela Suárez, editoras, *Inquisición Novohispana*, Dos volúmenes, México, UNAM, IIA y UAM, 2000

Mención aparte merece el texto de Solange Alberro, quien en su, ahora ya clásico libro *Inquisición y sociedad en la Nueva España 1571-1700*, realizó un esfuerzo por conjuntar los enfoques anteriores. Así observa por una lado, a la institución a través de la práctica inquisitorial, su presencia en la Nueva España así como su relación con las élites de poder y la sociedad en su conjunto y, por otro lado, contempla un sinnúmero de transgresiones propias de los individuos localizados en los diferentes entornos del espacio indiano. A pesar del esfuerzo por analizar a la institución como un proyecto de Estado sin perder de vista el delito y su impacto social, su trabajo se inclina más por desentrañar y explicar las implicaciones sociales que tuvieron las herejías, los delitos religiosos menores, las faltas a la moral sexual o las prácticas mágicas y hechiceriles.<sup>30</sup>

Con ser aquellos estudios fundamentales para la comprensión del desarrollo institucional del tribunal y sus enfoques valiosos para insertarle en la política regia y el pensamiento de una época, queda aún mucho por hacer en cuanto al establecimiento de la aplicación de la justicia inquisitorial a nivel local, en donde la actividad de los funcionarios regionales cobra gran importancia. Ámbito en el cual mi trabajo se inserta.

### *c) Historiografía del siglo XVIII*

Los estudios referentes a la inquisición del siglo XVIII comparten una visión de deterioro institucional, pues ven al Santo Oficio como un organismo que enfocó sus esfuerzos en aras de lograr su supervivencia, basándose principalmente en los intereses de quien la conformaba. Así de acuerdo con esos trabajos, en el

---

30 Solange Alberro, *Inquisición y..., op. cit.*

transcurso de ese siglo se produjo en la Inquisición una forma de distanciamiento en cuanto a su filiación política, ya que dejó de ser una herramienta del Estado para convertirse en un aparato de control al servicio de los grupos de poder locales.<sup>31</sup>

Fenómenos aquellos que se hacen palpables en las tres grandes fases marcadas por la historiografía, en cuanto a la actividad y comportamiento del Santo Oficio español durante el siglo XVIII. Así, durante una primera etapa caracterizada por el periodo de transición entre los Austrias y los Borbones, autores como Ricardo García Cárcel y Doris Moreno muestran los reiterados esfuerzos de la Corona por acondicionar la competencia de la Inquisición durante la Guerra de Sucesión Española, lo que obligó a la Inquisición a apoyar, en diferentes momentos, a un bando o a otro, propiciándose así una ambivalencia institucional entre las dos posturas, razón por la cual la institución sería al mismo tiempo que protagonista, víctima de las circunstancias.<sup>32</sup>

La segunda etapa establecida para los reinados de Felipe V y Fernando VI, ha sido vista por Teófanos Eguido y A. Mestre, quienes han observado el establecimiento, por primera vez, de un mecanismo de revisión real en la censura inquisitorial que cambió de alguna manera su jurisdicción, limitando así sus competencias.<sup>33</sup> En lo que respecta a la

---

31 Joseph M. Walter, *Historia de la Inquisición Española*, Madrid, Edimat libros, 2001.

32 Tanto Ricardo García Cárcel, Doris Moreno y Adelina Sarrión Mora coinciden en establecer que en este primer decenio del siglo XVIII, se orientó una transformación dirigida a establecer a la institución como un tribunal puramente eclesiástico, con jurisdicción exclusivamente espiritual y competencia reducida a los ámbitos de la fe y la religión. Pese a no llevarse a cabo en su totalidad esta transformación, el tribunal limitó su jurisdicción y al mismo tiempo la hizo débil, enfocando su persecución en contra de las ideas ilustradas europeas. Vid. Ricardo García Cárcel y Doris Moreno Martínez, *op. cit.*, y Adelina Sarrión Mora, *Beatas y endemoniadas. Mujeres heterodoxas ante la Inquisición siglos XVI al XIX*, Madrid, Alianza Editorial, 2003.

33 John Edwards, *La Inquisición*, Barcelona, Crítica, 2005 y A. Maestre, "Inquisición y corrientes ilustradas" en *Historia de la Inquisición... op. cit.*, tomo I. Para Teófanos Eguido, los rescoldos de ese intento de reforma de 1768, fue la promulgación de una real cédula

última etapa, localizada en tiempos de Carlos III y Carlos IV, la historiografía ha coincidido en ver cómo el tribunal del Santo Oficio, pese a sus antecedentes de sujeción real, sufrió una crisis institucional que virtualmente, produjo un proceso de decadencia.<sup>34</sup> Así, de acuerdo con aquella historiografía, la Inquisición sirvió al Monarca sólo como un medio de represión y control a las posiciones que tomó la Iglesia española tendientes a su autonomía y al apego a su triple lealtad: la de servir a Dios, reconocer la autoridad del Papa y obedecer al Rey.<sup>35</sup> Así, aquellos autores concluyen que, tras la muerte de Carlos III y con el estallido de la Revolución francesa, la Inquisición nuevamente se tomó como el instrumento ideal que promovió una operación de “cordón sanitario”, cuya misión fue tan sólo la evasión de la “contaminación francesa”.<sup>36</sup>

Ahora bien, en lo referente al Santo Oficio novohispano es necesario citar a Bartolomé Escandell Bonet, quien sostuvo que la institución sufrió un proceso de decadencia y que, pese a todo, se mantuvo vigente en virtud de padecer la misma situación que su homóloga española y, como aquella, se avocó a la persecución de extranjeros y de las ideas ilustradas. En ese mismo sentido, Consuelo Maqueda, ha señalado que el

---

que ordenó a la Inquisición cesar su intervención en el conocimiento de cuantas causas no fueran estrictamente materia de fe, por lo que se limitó su campo de acción a los delitos de apostasía y herejía. Vid. Teófanos Eguido, “Contradicciones gubernamentales” en *Historia de la Inquisición... op. cit.*

34 Puede verse Enrique Gacto Fernández (editor), *El Centinela de la Fe. Estudios jurídicos sobre la Inquisición de Sevilla en el siglo XVIII*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1997. Ver además notas siguientes.

35 John Lynch, *La España del siglo XVIII*, Barcelona, Crítica, 2004.

36 Ricardo García Cárcel y Doris Moreno Martínez, *op. cit.* Para Antonio Elorza, el último intento de reforma, en cuanto al siglo XVIII se refiere al tribunal fue en 1798 con la llegada de Jovellanos. Éste promovió la separación de la Inquisición, en las causas de censura devolviéndoles esa función a los obispos de manera semejante a los orígenes del Santo Oficio. Jovellanos basó su postura en la ineficacia del tribunal en el intento por contener las ideas revolucionarias, así como la incapacidad de la nómina inquisitorial. En suma, para Jovellanos el tribunal había perdido toda justificación teórica de su existencia dado que la nueva amenaza contra la religión ya no provenía de los judíos, moriscos y hereéticos sino de los incrédulos. Vid. Antonio Elorza “La Inquisición y el pensamiento ilustrado” en *La Inquisición..., op. cit.*

funcionamiento del tribunal se orientó sólo a la pesquisa de extranjeros que se internaban a la Nueva España y, junto con ello, contuvo una oleada de nuevos estándares ideológicos, con lo que evitó una posible contaminación de las conciencias de los novohispanos.<sup>37</sup> Para aquellos autores, es en este momento cuando el tribunal se convirtió en un arma de represión ideológica más allegada a la política intelectual emanada de la Corona que a la conciencia del dogma nacida del poder espiritual.<sup>38</sup>

En suma, se trata de una historiografía que ha atendido a la fase en que la Inquisición se centró en perseguir la literatura, debido a la abundante distribución y circulación de impresos, y que por tanto ha visto al Santo Oficio como un censor que tan sólo se enfocó en imponer restricciones de acceso a aquellos textos, elaborando índices extensos e interminables.<sup>39</sup>

Por otra parte, los estudios de José Toribio Medina, Álvaro Huerga y Monelisa Lina Pérez Marchand contribuyen también a esa visión de deterioro institucional, pues en sus trabajos han hecho alusión a una serie de diferentes carestías por las que atravesó el tribunal novohispano, desde aquellas que iban del deterioro material, hasta las que señalan la ineficacia

---

37 Bartolomé Escandell Bonet, "Reformismo borbónico y declive inquisitorial en América" en *Historia de la Inquisición... op. cit.*

38 Consuelo Maqueda Abreu, *Estado, Iglesia e Inquisición en Indias. Un permanente conflicto*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000.

39 Baste mencionar los textos que se han considerado clásicos para el estudio de la censura de libros en la Nueva España por parte de la Inquisición: Luis González Obregón, *compilador, Libros y librerías en el siglo XVI*, México, AGN, 1914; Joaquín García Icazbalceta, *Bibliografía mexicana del siglo XVI*, México, FCE, 1954; Pablo González Casanova, *La literatura perseguida en la crisis de la colonial*, México, SEP, 1986; María Águeda Méndez, *Catálogo de textos marginados novohispanos: Inquisición, siglo XVII*, México, AGN, El Colegio de México, 1997; y más recientemente Margarita Peña, *La palabra amordazada: Literatura censurada por la Inquisición*, México, UNAM, 2000; la tesis de María Edith Hernández Zamora, *El Santo Oficio en México y su papel en la represión de los libros prohibidos*, México, UNAM, Facultad de Filosofía y Letras, México, 2007; o José Abel Ramos Soriano "En busca de un control ideológico: censura en Nueva España" en *Cultura Escrita & Sociedad*, Ediciones Trea, S.L., Seminario Interdisciplinar de Estudios sobre Cultura Escrita (SIECE), Universidad de Alcalá de Henares, Número 7, septiembre de 2008.

procesal. Así, Toribio Medina ubicó al Santo Oficio dentro de un proceso de declive, tanto de su actividad como de su vida institucional, estableciendo que el motivo de su decadencia se debió principalmente a su poca productividad, conjuntamente con el estado ruinoso de los propios edificios inquisitoriales y la nulidad de los ministros que los habitaban.<sup>40</sup>

En el mismo sentido, Álvaro Huerga, advirtió que lo poco que hacía el tribunal llevaba ya la marca inconfundible de la rutina y de la claudicación y, finalmente,<sup>41</sup> Monelisa Lina ha establecido que la Inquisición novohispana, sufrió de un vacío institucional provocado, no por el número de funcionarios que tenía a su servicio el tribunal, o por la falta de comunicación entre la Metrópoli y la Ciudad de México, sino por lo que verdaderamente realizaron dichos funcionarios, esto es, su actividad real.<sup>42</sup>

Otro factor, signo del deterioro del tribunal es el referido a la relación entre el Rey y la Inquisición, lo cual, en opinión de Torres Puga, afectó necesariamente a la Nueva España donde las desavenencias se tradujeron en conflictos jurisdiccionales con el virrey, como representante del Monarca. Dicha tesis tiene su precedente en los trabajos de Toribio Medina quien, a manera de ejemplo, refirió la postura tomada por José de Gálvez, visitador general de la Nueva España, quien nunca puso un pie en el tribunal, a pesar de haber sido invitado en diversas ocasiones para visitarle. Al igual que los anteriores autores, Bartolomé Escandell Bonet, refirió que, inclusive, se ampliaron facultades jurisdiccionales y de competencia al virrey sobre la Inquisición, situación que no puede desprenderse del proceso que vivía el

---

40 José Toribio Medina, *Historia del Tribunal del Santo Oficio... op. cit.*

41 A. Huerga, "Tribunal de México. A) Incapacidad operativa" en *Historia de la Inquisición... op. cit.*

42 Monelisa Lina Pérez-Marchand, *op. cit.*

nuevo mundo con respecto a la remodelación administrativa americana de los borbones.<sup>43</sup>

En suma, en la visión de aquella historiografía, el tribunal americano se caracterizó por ser un aparato eclesiástico-político que encarnaba al Estado y, por lo tanto, se convirtió en un medio efectivo de represión en la Nueva España, capaz de requisar y condenar toda expresión que no estuviese de acuerdo con la norma doctrinal o política establecida por los Borbones en su afán de mantener el orden estatuido.<sup>44</sup>

Si bien es cierto que múltiples son los argumentos que respaldan esa decadencia de la que venimos hablando, ésta no se verifica plenamente a nivel regional, por el contrario la actividad del comisario zacatecano, que es estudio de esta investigación, revela una intensa preocupación de estos individuos que, si bien no se tradujo en un actuar general y propio de la institución, obliga a matizar la tesis del declive institucional que aquella historiografía ha hecho extensiva a toda la Nueva España.

#### *d) Historiografía sobre el comisario del Santo Oficio*

Ahora bien, cabe hacer mención de los trabajos de Alfonso Martínez, Olivia Gargallo y Pedro Miranda, quienes si bien se refieren de manera particular al funcionario local, este es visto sólo cómo un empleado más del tribunal, o como una vía para, en realidad acercarse al estudio de los delitos.

Alfonso Martínez Rosales en su trabajo “Los comisarios de la Inquisición en la ciudad de San Luis Potosí, 1621-1820”,

---

43 Gabriel Torres Puga, *Los últimos años de la Inquisición en la Nueva España*, México, Miguel Ángel Porrúa, CONACULTA, INAH, 2004 y Bartolomé Escandell Bonet, “Reformismo borbónico y declive inquisitorial en América” en *Historia de la Inquisición... op. cit.*

44 María Águeda Méndez, *Secretos del Oficio. Avatares de la Inquisición Novohispana*, El Colegio de México, UNAM, 2001.

establece un perfil ideal del comisario, un religioso, cristiano viejo, de vida y costumbres ejemplares, letrado, de recta conciencia, obediente, sumiso, fiel y reverente con el tribunal.<sup>45</sup> El cual era elevado “de la nada” por los inquisidores, quienes le otorgaban un estatus de preeminencia al convertirlo en funcionario del Santo Oficio. Además, de acuerdo con aquel autor, el comisario no tenía iniciativas propias, distintas a las instrucciones que el tribunal disponía. Dichas conclusiones hacen pensar que Alfonso Martínez no observó las actuaciones de los comisarios —sitos en la jurisdicción de San Luis Potosí que es el lugar en que circunscribió su estudio— sino sólo los nombramientos o peticiones para tal fin, lo cual le llevó a catalogarlos como unos simples súbditos o “criados” del tribunal. Lo anterior disiente en mucho de lo que en esta tesis se ve para la jurisdicción zacatecana, ya que si bien se trata de funcionarios sometidos a la potestad del Santo Oficio, ello no implicaba que no tuvieran decisiones propias, e incluso, muchas veces desafiantes a las disposiciones del tribunal.

Por otra parte, Martínez Rosales cae en la confusión de establecer dos tipos de comisarios, unos a los que denominó comisionados y otros a los que se designó como propietarios. En la práctica esto no fue así, como se desarrollará ampliamente en el capítulo segundo de la primera parte de esta tesis; por el momento baste señalar que la función que realizaron ambos comisarios era la misma, razón por la cual no hay diferencia entre las facultades de uno y otro, salvo su temporalidad en el oficio de comisario. Con todo el trabajo de este autor, brinda una óptica interesante sobre la atracción que tenía el nombramiento

---

45 Alfonso Martínez Rosales “Los comisarios de la Inquisición en la ciudad de San Luis Potosí, 1621-1820” en *Memoria del III Congreso de historia del derecho mexicano*, México, UNAM, 1983.



de comisario, la cual se puede ver en la lista que presenta sobre los aspirantes.

Por su parte, Pedro Miranda Ojeda, ofrece un análisis más sistemático, tanto del comisario como de los familiares, alguaciles y notarios del Santo Oficio dentro de la comisaría inquisitorial de Yucatán.<sup>46</sup> Si bien mi trabajo coincide con la idea de este autor de establecer al comisario como un elemento de poder local, Pedro Miranda, sin embargo, vuelve a insistir al igual que Martínez Rosales en la no independencia del comisario respecto al Santo Oficio, al hablar de la existencia de un control absoluto de la comisaría en la administración.

Así, de nueva cuenta, no se enfatiza sobre lo actuado por el comisario sino en las peculiares circunstancias de cómo se accedió al cargo y en las biografías de los aspirantes. De esta forma Miranda señala que para el siglo XVIII las comisarías se sumergieron en un proceso de descomposición social, el cual atribuye a la reducción considerable del número de funcionarios. En Zacatecas, como se verá a lo largo de esta tesis, ese proceso no se llevó a cabo y ni en las informaciones o peticiones de los comisarios zacatecanos al tribunal, se mencionó la solicitud de envío de familiares o alguaciles, como en el caso de Mérida, de hecho se podría señalar que éstos no figuraron como actores principales en las causas que se tomaron como base para esta investigación.

Finalmente Oliva Gargallo García, a pesar de haber realizado un estudio más amplio sobre la comisaría de Valladolid de Michoacán en el siglo XVIII,<sup>47</sup> tampoco se involucra con las

---

46 Pedro Miranda Ojeda "Las comisarías del Santo Oficio. Funciones y funcionarios en la estructura inquisitorial de Yucatán 1521-1820" en *Desacatos*. Revista de Antropología Social, septiembre-octubre, número 25, México, CIESAS, 2007.

47 Oliva Gargallo García, *La comisaría inquisitorial de Valladolid de Michoacán, siglo XVIII*, Morelia, Universidad de San Nicolás de Hidalgo, 1999.

actuaciones del comisario en sí mismo, sino que en su caso, da preferencia a las características y cualidades de los transgresores y los tipos de transgresiones que acontecieron en su zona de análisis. Es decir, el fin de su estudio no son los comisarios sino la criminalidad de los vallisoletanos del siglo XVIII, por lo que no establece una jurisdicción geográfica del comisariado ni tampoco se adentra con mayor rigor en las circunstancias específicas de cada personaje.

Los comisarios como miembros de la sociedad novohispana, pertenecieron a diferentes grupos por lo que no deben ser tratados como simples oficiales al servicio del tribunal sino que hay que observarlos con la profundidad necesaria que amerita su singularidad. Si bien, dentro de los componentes del cuerpo inquisitorial, la jerarquía principal radicaba en los inquisidores como los únicos validados para emitir una sentencia, los comisarios jugaron un papel de suma importancia, pues se trató de servidores permanentes que constituyeron la base social de la organización.<sup>48</sup>

Pese a ser catalogados por la historiografía como simples jueces de instrucción, en la práctica hicieron mucho más que sólo remitir las causas al tribunal del Santo Oficio, pues plasmaron su ideología, intereses y vínculos sociales en el transcurso de su actuación en la aplicación de la justicia inquisitorial. Por ello, a través del estudio de sus actuaciones y la descripción de su perfil, se puede observar esa multiplicidad de objetivos y grupos que orientaron su actuar, lo cual deja en

---

48 Roberto López Vela, plantea un estudio de la burocracia inquisitorial a partir del funcionamiento de los distintos órganos y oficios, su funcionamiento interno así como la reconstrucción de sus lazos con la sociedad, las clientelas y la formación de élites sociales. *Vid.* Roberto López Vela "Estructuras administrativas del Santo Oficio" en Joaquín Pérez Villanueva y Bartolomé Escandell Bonet, coordinadores, *Historia de la Inquisición en España y América. II. Las estructuras del Santo Oficio*, Madrid, BAC, Centro de Estudios Inquisitoriales, 1993.

claro como la Inquisición en Nueva España no sólo fue una institución “del Estado” o “de la Iglesia” sino un organismo con raíces y sentido profundamente sociales, circunstancia sin la cual no hubiera podido lograr su supervivencia hasta el siglo XIX.

### *Fuentes y estructura del trabajo*

Para realizar el análisis de la actividad inquisitorial en Zacatecas, partí de la idea de establecer un corpus de causas seguidas en dicha ciudad, para lo cual inicié una primera búsqueda en el Archivo Histórico del Estado de Zacatecas. En ese acercamiento, me di cuenta que aquél repositorio sólo se ofrecían visos de una aplicación de justicia inquisitorial, pues fuera de alguna exhibición de títulos de comisarios o familiares, no se detallaba algo más allá que diera con una posible causa. Ello centró mi atención en la búsqueda de expedientes en el Archivo General de la Nación, dentro del grupo documental Inquisición.<sup>49</sup>

El primer resultado de la indagación en AGN arrojó una considerable cantidad de documentos, 331 —mismos que fueron transcritos en su momento—, lo cual hacía viable la investigación a todas luces. Sin embargo, hubo que hacer una nueva clasificación entre lo que se buscaba —que era la actividad de los comisarios zacatecanos en el siglo XVIII— y lo que se tenía; así con el único objetivo de precisar aún más la investigación, se tuvo la necesidad de prescindir de ciertas causas.

---

49 El cual resguarda más de dos mil volúmenes referentes a la materia inquisitorial. Para saber más acerca de su conformación y recopilación de este valioso acervo puede consultarse a José Ortiz Monasterio “Atavares del Archivo de la Inquisición de México” en *Boletín*. Publicación del Archivo General de la Nación, número 5, 6a época, julio-septiembre de 2004.

Por principio de cuentas hubo que desechar 38 procesos cuyas diligencias se habían desahogado en ciudades que no se encontraban dentro de la jurisdicción zacatecana.<sup>50</sup> Dentro de la búsqueda, también se habían filtrado expedientes que hacían referencia sólo a religiosos franciscanos de la Provincia de San Francisco de Zacatecas, razón por la cual, al no intervenir los comisarios zacatecanos se descartaron también. Otras exclusiones se dieron en las causas que hacían referencia a algún personaje que fue vecino de Zacatecas o bien oriundo de la misma ciudad, pero que no se desahogaron en el real de minas, lo que provocó también la supresión de otros casos.

Un último recorte sufrido por el *corpus* original fueron los nombramientos que también se habían sumado a él, aunque no todos. Se prescindió así de 81 expedientes que conforman los nombramientos de calificador, notario, alguacil mayor, revisor y expurgador, recaudador y familiares. Siendo un total de 14 que contempla la nomina de comisarios, que no debe de cuantificarse en el total de *corpus* sino como una extensión de él, debido a que sólo se trata de nombramientos.

Tras las exclusiones anteriores, el cuerpo final quedó compuesto por 152 causas que descifrarían la actividad de los comisarios en Zacatecas. Ello, sin embargo, no indica que los 152 expedientes refieran a casos resueltos en su totalidad, es decir, aquellos que agotan la actividad procesal, desde una denuncia hasta la resolución del caso por una sentencia. De hecho la mayor parte de los documentos del *corpus* final se queda en las denuncias, en las primeras diligencias evacuadas por parte de los comisarios sin que se tenga un indicio de seguimiento

---

50 A saber: Celaya, Chihuahua, Ciudad de México, Colotlán, Cuautla, Guadalajara, Guanajuato, Misquitic, Nueva Vizcaya, Nuevo Reino de León, Pachuca, Pánuco, Parral, Querétaro, San Andrés Goyachi, San Juan de los Llanos, San Luis Potosí, Santiago del Saltillo y Villa Gutierre del Águila.

por parte de los inquisidores, o bien simplemente se trata de consultas hechas al tribunal por parte del funcionario. No obstante, ello en sí mismo no demerita el conjunto documental a estudiar, pues en *stricto sensu* la intención de la tesis es observar las actuaciones de los comisarios, no las definiciones de los inquisidores, siendo precisamente en las denuncias, y en las diligencias de los comisarios, donde se observa en pleno la actuación de estos funcionarios.

El material así reunido da cuerpo a los capítulos de esta tesis. La cual, como se ha venido señalando, tiene por objetivo aportar a la historiografía una nueva forma de observar la asimilación, permanencia y vigencia del Santo Oficio novohispano durante todo el siglo XVIII, abarcar la actividad inquisitorial a nivel regional y, al mismo tiempo, proponer un nivel de autonomía palpable en el proceder de los comisarios como preocupados por el mantenimiento de la ortodoxia y el control social.

En la primera parte de este trabajo, denominada “El comisario del Santo Oficio como parte de la burocracia inquisitorial en Indias”, se establece un análisis institucional que proporciona un esbozo de la burocracia inquisitorial en la que se insertaban los comisarios del Santo Oficio. El objetivo es observar el perfil social y adaptativo de la institución al seno de la Nueva España, a partir de la actividad autónoma de los comisarios del Santo Oficio y el establecimiento de parámetros institucionales que le permitieron su subsistencia hasta el siglo XIX. Lo cual permitirá inscribir la actividad del comisario local dentro del panorama general de la aplicación de la justicia inquisitorial.

En la segunda parte de esta tesis titulada “Aplicación de la justicia inquisitorial en Zacatecas, 1703-1799”, se habla sobre la labor jurisdiccional y procedimental que siguieron los comisarios del Santo Oficio, observando las singularidades en los procesos, la tipología delictiva y la forma en que los funcionarios resolvieron cada caso. Se analizan las diversas transgresiones cometidas dentro de la jurisdicción zacatecana y, al mismo tiempo, se hace una evaluación diagnóstica de la operatividad, funcionalidad y actividad de los comisarios. Todo ello con la finalidad de demostrar que la Inquisición se mantuvo viva y vigente gracias a la actuación de estos funcionarios. Además, se atiende a las relaciones del comisario con el poder civil y a los encuentros y los desencuentros que se dieron entre ambos. Así, este apartado pretende mostrar cómo el poder local no sólo estuvo representado por el cabildo zacatecano, como comúnmente lo ha visto la historiografía regional, sino también por los representantes inquisitoriales.

**Primera Parte. El comisario del Santo Oficio como parte de la burocracia inquisitorial en Indias**

Los diversos estudios elaborados sobre el desempeño y la actividad jurídica del comisario del Santo Oficio, suelen verle como un simple funcionario que realizaba lo que su superior jerárquico, el inquisidor general, le ordenaba. Esa visión ha propiciado que su figura apenas y haya sido atendida por los grandes estudios entorno al tribunal del Santo Oficio. Sin embargo se trata de un personaje cuya labor era esencial.

A pesar de que el comisario no era un juez en el sentido estricto de la palabra, pues no elaboraba sentencias ni aplicaba condenas, tenía a su cargo el desempeño de funciones vitales para el seguimiento de los procesos inquisitoriales, pues era juez instructor de ellos. A él correspondía recibir las denuncias y hacer las ratificaciones respectivas, opinar sobre la calidad de las personas y realizar las diligencias necesarias para el desempeño del tribunal al interior de la Nueva España.

A más de ello, en diversas ocasiones el comisario emitió su propio juicio e intentó demostrar la pertinencia o no de que una conducta atípica, como por ejemplo, la bestialidad, fuese tratada por el tribunal; otras veces se negó a realizar



averiguaciones sobre personajes cuyo conocimiento de sus calidades no merecía duda alguna, o hasta se adelantó a fases del procedimiento con tal de que la justicia se aplicara de manera pronta.

En ese sentido, la primera parte de este trabajo versará sobre el bagaje jurisdiccional del comisario; en otras palabras, sobre su regulación, perfil y pertenencia social, normatividad y jurisdicción. Elementos que dieron la pauta a su desempeño como funcionario inquisitorial y que servirán para esclarecer que no sólo se trató de un simple burócrata de la Inquisición, sino la verdadera representación del Santo Oficio a nivel local.

Así, en el primer capítulo, se observará la naturaleza jurídica de la Inquisición, lo que permitirá descifrar sus competencias y, al mismo tiempo, se elaborará un esquema jurídico institucional que servirá como base para, en el capítulo segundo, ubicar jerárquicamente al comisario del Santo Oficio, estableciendo sus facultades y prerrogativas.

En el tercer capítulo, se desarrolla el perfil deseable que debía ostentar el funcionario inquisitorial, haciendo énfasis en el particular caso del comisario zacatecano, visto desde el punto de vista de su origen. Por su parte, el capítulo cuarto analiza la jurisdicción inquisitorial zacatecana, estableciendo el campo de acción de los comisarios.

Por último, en el capítulo cinco se observará a la norma jurídica inquisitorial, estableciendo un orden de prelación jurídica así como la recepción y aplicación de la norma por parte de los comisarios, particularmente de la *Cartilla de Comisarios*, ordenamiento directo que especificaba las directrices del procedimiento al que debían de sujetarse los funcionarios inquisitoriales.

## 1. La naturaleza jurídica de la Inquisición

Las investigaciones realizadas sobre la Inquisición, la señalan como una dependencia de los poderes temporal y espiritual, que reguló los comportamientos típicos de una sociedad heterogénea para sujetarlos a sus intereses.<sup>1</sup> Y es que, efectivamente, en un determinado nivel, la institución sirvió como un muy importante puntal político del naciente estado Moderno.

La Inquisición Medieval, que data del siglo XII, es el antecedente de la que se denominó Inquisición Española o Moderna, cuya creación se debe a los Reyes Católicos.<sup>2</sup> Aunque diferentes en esencia, la Inquisición Moderna necesitó de todo el antecedente medieval para su conformación y funcionalidad en la Europa de los siglos XV al XIX. Es decir, la Inquisición Medieval dejaría asentada una organización institucional y una serie de procedimientos que serían retomados y adecuados durante la edad Moderna.<sup>3</sup>

---

1 Baste mencionar los estudios que se han convertido en clásicos dentro de la literatura moderna inquisitorial, tales como: Juan Antonio Llorente, *Historia Crítica de la Inquisición en España*, Madrid, Hiperión, 1981; Henry Kamen, *La Inquisición española. Una historia crítica*, Barcelona, Crítica, 1985; Bartolomé Bennassar, *Inquisición... op. cit.*; sin olvidar la obra dirigida por Joaquín Pérez Villanueva y Bartolomé Escandell Bonet, *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid, BAC, CEI, 1993, o la más reciente obra de Ricardo García Cárcel y Doris Moreno Martínez, *op. cit.*; y, para la Nueva España: Richard E. Greenleaf, *La Inquisición en Nueva España siglo XVI*, México, FCE, 1995; Solange Alberro, *Inquisición y... op. cit.*; José Toribio Medina, *Historia del... op. cit.*, o la compilación realizada por Noemí Quezada, Martha Eugenia Rodríguez y Marcela Suárez, *Inquisición Novohispana*, México, UNAM, IIA, UAM, 2000.

2 Beatriz Comella, *op. cit.*, pp. 11-12.

3 Ya desde el siglo XIX, el prologoista de la obra de Eymeric, Abate J. Marchena, exponía que debido a conflictos jurisdiccionales entre inquisidores y obispos, los Pontífices declararon a las inquisiciones como inmunes de la jurisdicción episcopal. Es en este sentido que España el Papa faculta al inquisidor general para nombrar inquisidores subalternos y los reyes fundan y dotan tribunales locales. *Vid.* Abate J. Marchena, "Prólogo" en *Manual de Inquisidores para uso de las inquisiciones*

No obstante, conforme la institución evolucionó se vio precisada a incorporar un régimen de normas jurídicas válidas dentro del Derecho Castellano, utilizando ordenamientos plenamente identificados en España, tales como las *Siete Partidas* o las *Leyes de Toro*.<sup>4</sup> Esto se reflejó en la elaboración de un sistema complejo de reglas socio-jurídicas que dotaron al Derecho Inquisitorial de la validez necesaria para su funcionamiento y su incorporación al aparato burocrático del Estado Moderno.

Por un lado, se atendió a la dogmática cristiana, para la fundamentación teológica de la norma y, por otro, a la justicia temporal, cuya sujeción era obligatoria para los individuos conforme a la vigencia del derecho, para la aplicación de la pena. La institución no sólo se dedicó a preservar los sistemas de valores de la sociedad sino que, además, legisló sobre conductas no punibles en el derecho secular, les dio tipicidad e impuso su condena.

El esfuerzo por dar uniformidad a la jurisdicción inquisitorial puede situarse, principalmente, en la clasificación

---

*de España y Portugal....* Barcelona, Fontamara, 1974, p. 15.

4 La tradición jurídica –como conjunto de actitudes tomadas frente al papel del derecho en la sociedad y el Estado, arraigadas desde la estructura del *Corpus Iuris Justiniano* y el *Corpus Iuris Canonici*– provocó que tales ordenamientos contemplaran ya preceptos como el de Herejía y Apostasía, razón por la cual los diferentes postulados tomados por el derecho inquisitorial eran ya conocidos y aplicados en la España Moderna. Así dentro de la Partida Séptima, Título 26, Ley I-II, se señala: «De los herejes. Herejes son una manera de gente loca que se trabaja de escatimar las palabras de nuestro señor Jesucristo, y les dan otro entendimiento contra aquel que los santos padres les dieron y que la iglesia de Roma cree y manda guardar [...] Queremos decir aquí de los herejes y demostrar porque han sí nome; y cuantas maneras son de ellos; y que daño viene a los hombres de su compañía; y quien los puede acusar; y ante quien; y que pena merecen después que les fuere probada la herejía». *Vid.* Alfonso X, el Sabio, *Las Siete Partidas*, facsímile de la de 1555, Madrid, Boletín Oficial del Estado, 1985.

de las herejías,<sup>5</sup> en la fijación de los dogmas y en el establecimiento de una interpretación y delimitación de las creencias desviadas. Tal proceso, además, contribuyó a la construcción de una identidad eclesiástica española, resultante de la transmisión de una reflexión teológica heredada desde los siglos XIII y XIV, a través de los manuales de inquisidores y de los diccionarios de herejías, mismos que estuvieron siempre en una constante actualización.

El rescate hecho de la Inquisición por cuenta de Fernando e Isabel, forma parte del intento por establecer una unidad política frente a la división administrativa establecida en Castilla y Aragón a través de la unificación religiosa, desde luego, bajo el estricto control sobre la Iglesia hispana. Es decir, si se parte de la premisa que indica que los reinos españoles heredaron de la Edad Media un pluralismo religioso que cada vez más se inclinaba al antagonismo,<sup>6</sup> la Inquisición aparecería como la única institución española indivisa que compensaría aquella situación al funcionar como un aparato ideológico unificador.<sup>7</sup>

Así, con el fin de lograr la tan ansiada cohesión religiosa entre los cristianos viejos, el clero y la nobleza, los Reyes

---

5 Francisco Bethencourt, *op. cit.*, p. 39.

6 José Luis Romero, establece que la concepción propia de la sociedad medieval experimentó un cataclismo del orden tradicional, culpando al papado, al Imperio, a las aristocracias y sobre todo a la burguesía en ascenso que consume por su sola acción la destrucción del orden vigente. En este sentido, la Iglesia tiene que apelar a dramáticos llamamientos para contrarrestar esta tendencia y a medida que lo persigue, descubre otros sistemas explicativos ajenos a los de la teología. *Vid.* José Luis Romero, *La cultura occidental*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2004, pp. 50-54.

7 Perry Anderson, ubica a la Inquisición como la única institución "española" unitaria vigente en la Península, que sirvió como un gran aparato ideológico para compensar la división y dispersión administrativa reales del Estado. *Vid.* Perry Anderson, *op. cit.*, p. 62.

Católicos resolvieron instaurar la Inquisición,<sup>8</sup> cuya finalidad primordial sería el combate a la apostasía, a los judaizantes y a los moros, considerando, además, a los disidentes religiosos como inadmisibles y peligrosos, generadores del deterioro social interno, mismo que afectaba tanto a la Iglesia como al Estado.<sup>9</sup>

Finalmente, sería el Papa Sixto IV, mediante la bula *Exigit sinceræ devotionis affectus*, fechada el 1 de noviembre de 1478,<sup>10</sup> quien daría su autorización a Fernando e Isabel para la designación de inquisidores con jurisdicción sobre los herejes y para llevar a cabo confiscaciones. Hecho que marcaría el nacimiento de una Inquisición Española independiente de la sujeción papal y subordinada al poder real. De igual forma nacería la potestad de la monarquía para establecer tribunales de distrito y, con el paso del tiempo, comisarios del Santo Oficio.<sup>11</sup> Hacia 1483, los Reyes Católicos nombraron como

---

8 Para Henry Kamen, los judíos al paso del tiempo, se habían posesionado de lugares de cierto privilegio en los sectores político y económico. Tal característica provocaba algunos desencuentros con el amplio grupo de cristianos viejos a quienes no les parecía que tales hombres, que profesaban otra religión, fueran favorecidos con mercedes reales, mucho menos viniendo de un rey católico. *Vid.* Henry Kamen, *La Inquisición Española*, *op. cit.*, pp. 25-29.

9 John Lynch, *España bajo... op. cit.*, pp. 19-45, 115-117.

10 Kamen, establece que, con esta bula, se faculta a los Reyes Católicos con la potestad no sólo de hacer nombramientos sino de llevar a cabo confiscaciones. De tal manera, los inquisidores tendrían la jurisdicción sobre los herejes que normalmente habría correspondido a los obispos. *Vid.* Henry Kamen, *La Inquisición Española. Una... op. cit.*, p. 136. Por su parte, Beatriz Comella, refiere que esta bula es producto del clima de tensión que se daba en Sevilla desde 1477, entre judíos, cristianos y hebreos conversos, ya que esto lo que propició la injerencia real, intensificándose las gestiones diplomáticas con la Santa Sede para renovar el tribunal. Señala, además, que los dos o tres inquisidores que se habrían de escoger para ostentar el cargo deberían ser seleccionados entre clérigos conocidos por su ciencia y virtud. *Vid.* Beatriz Comella, *op. cit.*, p. 38.

inquisidor general a Tomás de Torquemada no sólo de Castilla sino también de Aragón,<sup>12</sup> con la intención de establecer un control definitivo de la Inquisición.

Torquemada reorganizó el tribunal del Santo Oficio y modificó normas tradicionales de la Inquisición para satisfacer las exigencias de la Corona,<sup>13</sup> logrando así la autonomía de la institución y su independencia de Roma.<sup>14</sup> Se puede afirmar que en esta etapa el tribunal funcionó como un aparato de control dependiente del estado español en donde se fusionaron la jurisdicción eclesiástica y la temporal en una entidad autónoma con características propias.

Aunque el camino no fue fácil, se inició un proceso intenso de persecución de la herejía, mismo que favorecería tanto económica como políticamente a la Corona española,

---

11 De 1482 a 1493, el tribunal se extiende por todo el territorio de la península, excepto en Galicia, Navarra y Granada. Un total de 23 tribunales, cada uno con su distrito delimitado en base a las circunscripciones religiosas, principalmente obispados. *Vid.* Jaime Contreras y Jean Pierre Dedieu, "Estructuras geográficas del Santo Oficio en España" en *Historia de la Inquisición en España y América. II. Las estructuras del Santo Oficio*, Madrid, BAC, Centro de Estudios Inquisitoriales, 1993, pp. 5-6.

12 En octubre de ese año de 1483.

13 Basándose en la estructura que había planteado en el siglo XIII Nicolai Eymeric, en su *Directorium inquisitorum* de 1360, entre 1484 y 1489, Torquemada dictaría las "Instrucciones para el buen gobierno de la Inquisición" mismas que definieron la construcción del tribunal y determinaron su actuación. Dichas Instrucciones, según lo refiere Lynch, se fueron prorrogando periódicamente hasta 1561, año en que el inquisidor general Valdés promulgó una constitución revisada que, con pocas modificaciones, rigió la Inquisición durante el resto de su historia. *Vid.* John Lynch, *España bajo... op. cit.*, p. 34.

14 Francisco Bethencourt señala que, tanto la Inquisición Española como la portuguesa tuvieron un estatuto particular que se traduce en una casi completa independencia de acción en relación a la curia romana; tal y como los tribunales que operaron en América y Asia quienes a pesar de importar estructuras, modos de hacer y representaciones comunes, nunca dejaron de adaptarse a los diferentes contextos con los que convivieron. *Vid.* Francisco Bethencourt, *op. cit.*, p. 9.

debido, por una parte, a la incautación de bienes que ésta llevó a cabo y, por otra parte, gracias a que logró una empatía con la sociedad en su conjunto. En ese contexto, el funcionamiento de la Inquisición española se fortaleció: amplió su ámbito jurisdiccional, se convirtió en juez y parte en materia de apelación y, además, logró la exclusividad para resolver sobre las apelaciones, en lugar del Papa, y de escuchar aquéllas que normalmente, se habrían dirigido a la Santa Sede.

Fueron también factores de su fortalecimiento el que a partir de Adriano VI, se decretara la inviolabilidad del Santo Oficio; el que en 1537 se llevara a cabo la tarea de recopilación y publicación de las Instrucciones de los inquisidores generales, Torquemada, Deza y Cisneros y finalmente, el que se agudizara su labor de vigilancia y se logaran coordinar sus esfuerzos en toda la península para erradicar la herejía.<sup>15</sup>

Para 1484, los Reyes Católicos crearían el Consejo de la Santa, General y Suprema Inquisición —mismo que tendría las características y prerrogativas de un Consejo de estado, tal y como el Consejo de Castilla o, a la postre, el Consejo de Indias—. “La Suprema”, como se conoció al nuevo Consejo, estuvo presidida por el inquisidor general y conformada por consejeros letrados o teólogos.<sup>16</sup> Tuvo a su cargo el recibir las apelaciones y los recursos de los tribunales inquisitoriales,

---

15 Cabe señalar que España era el único país europeo que contaba con una institución nacional dedicada a erradicar la herejía. *Vid.* Henry Kamen, *La Inquisición española. Una revisión... op. cit.*, p. 93.

16 Según un documento emanado de los mismos consejeros de la Suprema, citado por José Ramón Rodríguez Besné, establecido el Consejo, en una Junta Magna celebrada en 1484 y compuesta por teólogos, canonistas y legistas, se dispondrían las leyes y reglas que deberían de seguir así el Consejo como los tribunales inquisitoriales, sacándolas de los Concilios y Leyes de España, que se habían hecho en materia de persecución de judíos, herejes, y otros enemigos de la Iglesia. *Vid.* José Ramón Rodríguez Besné, *op. cit.*, p. 35.

gozando de una jurisdicción no sólo consultiva sino que, además, sus funcionarios podían resolver en definitiva sobre cosas tocantes al Santo Oficio.

De tal manera, la Suprema elaboró instrucciones bajo las cuales se debían conformar los tribunales provinciales, orientó y reorientó su actividad a través de sus *Cartas Acordadas*, examinó los informes de las visitas realizadas por los inquisidores en sus distritos, revisó las relaciones de las causas y juzgó las apelaciones, entre otras atribuciones de importancia.<sup>17</sup>

Con el paso del tiempo, la institución concejil evolucionaría y se colocaría al mismo nivel que el resto de los consejos de estado, debido principalmente a la postura absolutista que tomaría la Corona sobre la Suprema. El rey, por ejemplo, dotaría al Consejo con dos miembros laicos pertenecientes al Consejo de Castilla, por lo que la Suprema quedaría como un organismo partícipe de la monarquía que podía actuar, inclusive, en ausencia del inquisidor general. Ello, si bien sujetaba a la Suprema a las decisiones reales, al mismo tiempo dio pauta a establecer una autonomía, debido a la ampliación de su jurisdicción e imposición como tribunal de última instancia con funciones de control administrativo.<sup>18</sup>

---

17 Pese a ello, la primigenia influencia que tuvo la Suprema al seno mismo del Santo Oficio, mucho dependió de la relación que se dio entre el inquisidor general y los consejeros. Es decir, si la personalidad del jefe máximo –mote con que se identificaría al inquisidor general– era impositiva, la Suprema sólo serviría como un órgano consultivo, pero si se diera el caso de que el jefe máximo ostentara un carácter pasivo, la funcionalidad del Consejo sería plena. El inquisidor general, llegaría incluso a delimitar la intervención del monarca en la conformación de la Suprema, puesto que, a pesar de ser el Rey quien debía decidir los nombramientos de los consejeros, ello lo haría a través de la propuesta de una terna elaborada por el inquisidor general. *Vid.* Roberto López Vela "Las estructuras...", *op. cit.*, p. 86.

18 José Ramón Rodríguez Besné "Notas sobre la estructura y funcionamiento del Consejo de la Santa, General y Suprema Inquisición" en Joaquín



En cuanto a la actividad inquisitorial provincial, se debe señalar que luego del apogeo inicial, reflejado en el establecimiento de 23 tribunales con sus respectivos distritos en toda España, a partir de 1495 se tendió a economizar el gasto de la Inquisición y se dio una fase de concentración de los tribunales; dicha etapa, que concluyó en 1510, propició un utópico control debido a las grandes extensiones que desde entonces debían cubrir los tribunales. El de Valladolid, por ejemplo, que concentró a seis de los tribunales erigidos en 1493, debió atender a la población asentada en una superficie cercana a los 90,000 km<sup>2</sup>.<sup>19</sup>

Esos movimientos centralizadores favorecieron la importancia que cobrarían los funcionarios inquisitoriales, particularmente los comisarios, en la vigilancia de la sociedad, pues serían sólo ellos quienes tendrían el contacto directo con los involucrados en un proceso inquisitorial. Además, las concentraciones no sólo facilitarían la actuación de los comisarios al extender el control institucional, sino que dieron a la Corona un mayor control de la institución, apoyando el proceso de centralización monárquica. En ese sentido se explica que parte de las quejas de las provincias que se vieron constreñidas por la Corona, se dirigieran a la actuación de la Inquisición, los privilegios de que gozaban sus miembros y su severidad.

En cuanto a la Nueva España, una vez pasadas las etapas de Pre-inquisición, a cargo de los primeros religiosos arribados a América gracias a la *Omnímoda*,<sup>20</sup> y de la fase de

---

Pérez Villanueva, editor, *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, Siglo XXI, 1980, pp. 61-65.

19 Jaime Contreras y Jean Pierre Dedieu, "Estructuras geográficas...", *op. cit.*, pp. 7-9.

20 Para 1522, en virtud de las bulas *Alias felices recordationis Nicolaus et infra* –publicada en 1521 por León X– y *Exponi nobis nuper fecisti team, et infra*

Inquisición monástica a cargo de los obispos,<sup>21</sup> se dio paso a la erección del Tribunal del Santo Oficio en 1571. Felipe II se resolvería a instalar de manera formal el Tribunal del Santo

---

–mejor conocida como la *Omnímoda*, dictada por Adriano VI en 1522–, se les concedió a las ordenes mendicantes facultades extraordinarias en orden a la administración de los sacramentos en aquellos lugares donde no hubiere sacerdotes ni obispos, entre ellas la de conocer en causas de fe. Cfr. Álvaro Huerga “La pre-Inquisición...” *op. cit.*, p. 662; José Toribio Medina, *La primitiva...* *op. cit.*, pp. 75-77.

- 21 A partir de 1536, fray Juan de Zumárraga tuvo las instrucciones precisas para formar un tribunal inquisitorial, a manera de una Inquisición Episcopal que tendría ya una forma institucional acorde a los lineamientos y ordenamientos de la Inquisición Española, antes del establecimiento formal y definitivo del Tribunal del Santo Oficio de México. Según Greenleaf, con el período de Zumárraga como inquisidor apostólico, de 1536-1543, la Corona daría punto final a las primeras controversias jurisdiccionales de frailes, conquistadores y obispos, y sentaría las bases para consolidar su poder en el Nuevo Mundo a través de un instrumento político imperial más eficaz: la Inquisición. El nuevo tribunal se establecería con base en dos grandes estrategias. Por un lado, con la estricta vigilancia en las actividades de los conquistadores, les restaría poder, sobre todo a Cortés y sus partidarios, y, por otro, con la persecución de los naturales idólatras, acabaría con los posibles cotos de poder que tuvieran los señores y caciques principales. Tras la muerte de Zumárraga, Montúfar se haría cargo de la dirección en la persecución inquisitorial. Su periodo se caracterizó por censurar las actividades de las ordenes mendicantes en cuanto a la aplicación de la justicia inquisitorial, al pasar incluso por encima de la autoridad del obispo. Sendas misivas emitidas a Felipe II, en donde señaló que las ordenes habían creado todo un aparato judicial e incluso establecido su propia Inquisición para juzgar así la conducta de los frailes como de los naturales, a través de sus propios autos de fe en donde aplicaban sus castigos. Montúfar intentó, de alguna manera, imitar las intenciones de Zumárraga en cuanto al control absoluto de la institución, con lo que lograría ostentar un poder sobre las ordenes mendicantes sujetándolas a una supervisión intrínseca. Las luces de alarma se encenderían en Europa y se provocaría una reacción por parte de la Corona, quien institucionalizó la acción inquisitorial en la Nueva España y eliminó su sentido funcionalista a merced del prelado en turno. *Vid.* Richard E. Greenleaf. *Zumárraga...*, *op. cit.*, p. 11 y ss; Richard E. Greenleaf, *La Inquisición...*, *op. cit.*, pp. 130-131; Ma. Elvira Buelna Serrano “Indígenas en la Inquisición Episcopal de fray Juan de Zumárraga (1536-1543)” en *Inquisición Novohispana*, Volumen II, México, UNAM, IIA, UAM, 2000, pp. 197-217.

Oficio de México —al mismo tiempo que el tribunal de Lima— a través de tres reales cédulas dadas en 1569, 1571 y, más tarde, en 1573.<sup>22</sup> La labor de creación de la institución recaería en Pedro Moya de Contreras, inquisidor, arzobispo, visitador de la Real Audiencia y de la Universidad y posteriormente, virrey interino, patriarca y Presidente del Consejo de Indias.<sup>23</sup> Bajo este orden de ideas, la jurisdicción real sobre el Santo Oficio quedó configurada de la siguiente manera:<sup>24</sup>

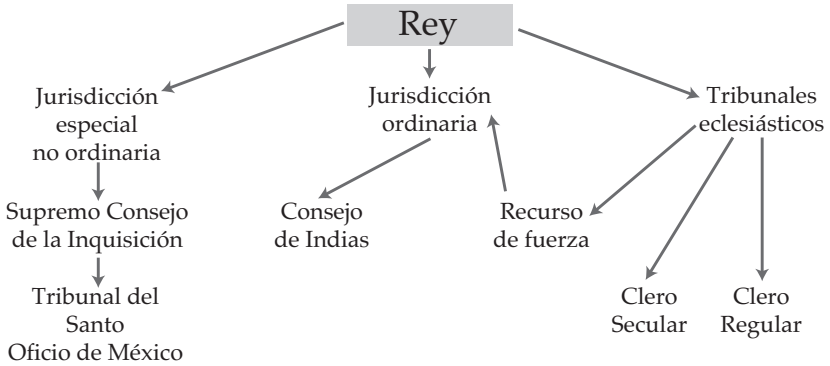
---

22 *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*, Madrid, Consejo de la Hispanidad, 1943, Libro I, Título 19, Ley 1. En adelante, esta fuente se citará abreviándola como *Recopilación*, seguida de las referencias a los libros en números romanos, y de los títulos y leyes en números arábigos, separándolos con puntos y seguido. Esta cita sería, por ejemplo, *Recopilación*. I. 19. 1 y *Recopilación*. I. 19. 2-5.

23 Las pretensiones del monarca español eran tal parece, las de acabar de una vez por todas con el uso que se le daba a la Inquisición a partir de intereses particulares; aligerar los conflictos entre el clero regular y el secular y mantener un control estricto sobre los principios emanados de la ortodoxia contrarreformista, evitando a toda costa la contaminación ideológica en las Indias. En suma aumentar su control directo de la institución. *Vid.* Julio Jiménez Rueda, *Don Pedro Moya de Contreras, primer inquisidor de México*, México, Fuente Cultural, 1944, p. 7.

24 Jorge Traslosheros señala que en el campo judicial, la potestad temporal de la Corona tuvo dos dispositivos. El primero, en el cual se ubica al Tribunal del Santo Oficio, estuvo compuesto por foros de justicia cuya sede estuvo siempre en Madrid y que operó en Nueva España a través de sus propias instancias, es decir, con una jurisdicción reservada en exclusiva al rey sin mediación posible dentro del virreinato. *Vid.* Jorge Traslosheros "Orden judicial y herencia medieval en la Nueva España" en *Historia Mexicana*, vol. LV, n.º 4, abril-junio 2006, México, El Colegio de México, pp. 1105-1138.

## Oden Judicial de la Nueva España



Así, se establece al Santo Oficio como un tribunal de excepción, creado por la monarquía con legitimación religiosa para entender los casos de herejía.<sup>25</sup> Sin embargo, la Inquisición adquirió los elementos necesarios para fungir como un tribunal propiamente dicho,<sup>26</sup> mediante una serie de nuevos preceptos jurídicos que

25 Henry Charles Lea, enfatiza que lo que distinguió al tribunal como su particular eficiencia fue la perfección de su organización y la combinación de la autoridad de la Iglesia con el poder secular de la Corona. Por su parte, Francisco Tomás y Valiente establece que la jurisdicción inquisitorial constituye una jurisdicción de carácter mixto en la que lo político y lo eclesiástico se encuentran inseparablemente unidos y, a pesar de que como cuerpo burocrático la Inquisición estuvo al servicio de la monarquía y las oligarquías dominantes, nunca dejó de depender de la Sede Apostólica, constituyéndose casi como un poder autónomo dentro del Estado. En suma, y como lo señalara Ricardo García Cárcel, el Santo Oficio se puede caracterizar como un instrumento político religioso al servicio del Estado para garantizar, bajo el hermetismo ideológico, el inmovilismo social. Cfr. Henry Charles Lea, *Historia de la Inquisición española*, tomo I, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1983, p. 333; Francisco Tomás y Valiente, "Relaciones de la Inquisición con el aparato institucional del Estado" en *Inquisición española. Nueva visión. Nuevos horizontes*, Madrid, Siglo XXI, 1980, pp. 46-47; Ricardo García Cárcel, *Orígenes de la Inquisición española. El tribunal de Valencia 1478-1530*, Barcelona, Península, 1976, p. 32.

26 Se podría afirmar que, las bases en que se apoyó el tribunal del Santo Oficio fueron las mismas que las seguidas por los tribunales civiles pues,

iban más allá de la herejía.<sup>27</sup> Se legisló en ámbitos de política, moralidad y fe a través de los edictos de fe, ordenamientos emanados directamente del tribunal que se convertirían en una manifestación pura del derecho inquisitorial novohispano.

Por un lado, el tribunal integraría la ordenación jurídica emanada bien de Roma, a través de las bulas papales, bien de la metrópoli, con las *Cartas Acordadas* por parte de la Suprema, las *Concordias* dictadas por el Rey y las reales cédulas —desde aquellas promulgadas por Felipe II para su fundación,

---

como lo afirma Francisco Tomás y Valiente, en cierto momento dominó más la opinión del brazo eclesiástico y reyes y juristas reconocieron la subordinación de la ley temporal y positiva a otras leyes de rango superior, cuyo contenido fue, con frecuencia, definido por teólogos y canonistas. Así se dio la existencia misma de la Inquisición en cuanto tribunal dotado de un enorme poder temporal, pero dedicado a la defensa de la fe; compuesto por teólogos y canonistas, pero dependiente en último término del rey; tendiente a una autonomía y autosuficiencia creciente, pero al mismo tiempo tributario de la misma tradición jurídica (la del Derecho común europeo nacido en los siglos XII y XIII) y usuario de los mismos mecanismos jurídicos que las instituciones pertenecientes a la esfera de la jurisdicción real ordinaria. El subsuelo jurídico en que se apoya el Tribunal del Santo Oficio es el mismo que sirve de fundamento al Derecho penal y procesal de Castilla y Aragón, de Cataluña o de Valencia. En suma, descansaba en los mismos principios y utilizaba las mismas instituciones jurídicas que el Derecho penal ordinario, la Inquisición perseguía y juzgaba a herejes, blasfemos o bigamos con el mismo tipo de proceso penal con que cualquier juez o tribunal de la misma época perseguía y enjuiciaba a ladrones, traidores y homicidas. Cfr. Francisco Tomás y Valiente “El proceso penal”, en *La Inquisición, op. cit.*, pp. 15-16.

27 José Antonio Escudero señala que si la Inquisición se hubiera ceñido sólo a cuestiones doctrinales concurrentes con la herejía, su ámbito de acción habría permanecido en límites más tolerables, sin embargo fue más allá, debido principalmente a que la comisión de ciertos pecados entrañaba un desprecio formal de la ley divina o eclesiástica, así el Santo Oficio no tendría nada que decir respecto a que, por ejemplo, un hombre o una mujer cometieran el pecado de fornicación, pero sí intervendría si lo hacían por creer o sostener que no habría pecado en la unión carnal. Bajo tales presupuestos es comprensible la ampliación en la jurisdicción inquisitorial. Vid. José Antonio Escudero “La Inquisición...” *op. cit.*, p. 10.

contempladas en la *Recopilación de las Leyes de Indias*, hasta las *Instrucciones*, dadas en 1570 para su funcionamiento por el cardenal Diego de Espinosa—. Ordenamientos que sentarían las bases de equivalencia entre el tribunal español y el indiano. Por otro lado, el Santo Oficio novohispano fue facultado para reservarse el derecho de adecuar las disposiciones inquisitoriales a la realidad americana. Factores que, aunados a su capacidad de adaptación así como a sus raíces y sentido profundamente sociales, favorecerían la vigencia del tribunal hasta el siglo XIX.

Instaurado el Santo Oficio, las orientaciones de la persecución inquisitorial se dirigieron a la eliminación de todo vestigio de proselitismo luterano, así como al problema de los judaizantes —portugueses principalmente— junto con los delitos ya insertos en el panorama general de la Inquisición, tales como la blasfemia, la bigamia, la hechicería, la superstición, y la sollicitación, entre otros; de tal manera que, una vez extirpada la herejía protestante, dado el caso, era menester todavía combatir los diversos comportamientos sociales y conductas atípicas, ambas problemáticas no circunscritas a una época determinada. Es decir, la actividad principal de la institución se centró en la preservación y defensa de la fe católica contra aquellos que sostenían preceptos heréticos o quienes adolecían de una falta de criterio para seguir las disposiciones de los principios religiosos.

Especificada su competencia, el tribunal se toparía con un inconveniente: la muy variada y extensa geografía novohispana. La sede del Santo Oficio se encontraría en la Ciudad de México, pero su jurisdicción contemplaría cerca de dos millones de kilómetros cuadrados, abarcando todo el territorio español

situado al norte de Panamá.<sup>28</sup> La solución lógica fue adecuarse a lo conocido, es decir, utilizar la distribución espacial de los ámbitos administrativos civiles, judiciales y eclesiásticos.

Para ello hubo la necesidad de establecer una presencia más activa del tribunal, extendiéndola por todos los contornos de la Nueva España, a través de un aparato administrativo-judicial local, integrado a la burocracia inquisitorial oficial, que cumpliera con la función de ser sus ojos; en otras palabras, el brazo auxiliar y ejecutor de la institución. Los encargados de cumplir esa tarea serían principalmente, los comisarios nombrados quienes, como jueces de instrucción, tendrían a su cargo la labor de investigación, recepción de denuncias y la evacuación de las causas en los lugares donde se habían cometido los delitos.<sup>29</sup>

---

28 Lo que implicaba abarcar el territorio de los obispados continentales de México, Tlaxcala, Guadalajara, Guatemala, Nicaragua, Antequera, Michoacán, Chiapas y Yucatán, más las Filipinas y las islas, provincias, ciudades y territorios episcopales antillanos, el arzobispado de Santo Domingo, los obispados de Santiago de Cuba, Puerto Rico, islas de Jamaica, Trinidad, Margarita, Con lo cual el distrito inquisitorial mexicano, según Bartolomé Escadell, pasaba a tener jurisdiccionalmente una estructura geográfica mixta, continental-insular, de lento y difícil manejo. *Vid.* Bartolomé Escandell Bonet "Estructura geográfica del dispositivo inquisitorial americano" en *Historia de la Inquisición en España y América. II. Las estructuras del Santo Oficio*, Madrid: BAC, Centro de Estudios Inquisitoriales, 1993, pp. 53-54.

29 Jorge E. Traslosheros, señala que muchas veces los encargados de poseer el título de comisario del Santo Oficio fueron también los jueces eclesiásticos, basándose en la cultura de la "racionalidad en la administración del esfuerzo y los recursos" dado que la jurisdicción eclesiástica ya existía antes del establecimiento de la Inquisición, y aunque ésta no sea la generalidad de las cosas, en Zacatecas, por lo menos cuatro comisarios fueron funcionarios bi jurisdiccionales. *Vid.* Jorge E. Traslosheros, "Definición de jurisdicciones en materia de indios: la Corona, la Inquisición y la Audiencia del arzobispado de México (1571-1750)" ponencia leída en el marco del *Congreso...* celebrado en la ciudad de Puebla.

Como se verá más adelante, los comisarios tomarían sus atribuciones muy a pecho y actuarían de manera consecuente a sus redes de pertenencia. Así por ejemplo, perseguirían férreamente a los religiosos solicitantes, hurgando en los confines de los territorios hasta encontrar pruebas en testimonios de mujeres de las conductas atípicas de los frailes, o bien, defenderían a capa y espada la recta conducta social, censurando acciones que desvirtuaban la moral pública, como con la bestialidad. Finalmente, y también en defensa de sus atribuciones, entrarían en disputa o establecerían concordancias con el poder civil, según se diera la relación entre autoridades novohispanas.

Establecidas las redes de vigilancia y procedimiento, el Santo Oficio se dispuso a ejecutar una efectiva aplicación de la justicia inquisitorial. En los diferentes autos de fe realizados entre 1574 y 1705, la variedad de procesos encauzados en contra de las personas por seguir la Ley de Moisés, polígamos, solicitantes, supersticiosos, hechiceros, entre otras transgresiones, fueron el común denominador.<sup>30</sup> Por consecuencia, se muestra a un tribunal más estricto en su forma de proceder contra delitos que no eran tan frecuentes en los años anteriores a 1574.

Cabe señalar, que las manifestaciones descritas en los autos de fe sólo hacen referencia a las causas más sobresalientes, por llamarlas de alguna manera, en los años en que fueron ejecutados. Así, no reflejan la totalidad de los procesos incoados ni mucho menos de la actividad total del Santo Oficio. Pese a ello, se puede afirmar que el desenvolvimiento de la Inquisición fue creciente a partir de la instauración definitiva del tribunal,

---

30 José Toribio Medina, *Historia del... op. cit.*, pp. 35 y ss., y Genaro García, *Documentos inéditos o muy raros para la Historia de México*, México, Porrúa, 1982, pp. 41-53.



pasando por diferentes etapas, en cuanto al volumen de procesos.

En suma, en América el Santo Oficio tomaría una fisonomía de tribunal propiamente dicho que, junto con la custodia de la fe, protegería los intereses de distintos grupos para el mantenimiento de su poder, ya fuera favoreciéndolos políticamente o haciendo palpable su apoyo para el establecimiento de un determinado proyecto social. Ello hizo evidente, desde muy temprano, la maleabilidad y adaptabilidad de la actividad inquisitorial y del tribunal. Aunque cabe señalar que, salvo los naturales, nadie estaría exento de la jurisdicción inquisitorial y que su vigilancia se proyectaría incluso sobre los personajes públicos y justicias indios.<sup>31</sup>

---

31 Así lo establece Juan de Solórzano y Pereyra en su *Política Indiana*: «Y fuera de las personas de los Indios no hallo otra alguna en las Indias que esté exenta de la jurisdicción de los inquisidores de ellas, en lo que tocara a las causas de su conocimiento y jurisdicción. Lo qual no es de maravillar, si consideramos que el mismo Rey Católico Don Fernando, que es el que [...] erigió estas Inquisiciones, se quiso sujetar a ellas por sí y sus Successores [...] De aquí podemos venir en conocimiento de lo que se debe sentir y practicar cerca de la sujeción a estos Santos Tribunales en las personas de los Virreyes, Governadores, Oidores, y otros Ministros y Magistrados de las Indias; porque si sucediese caso grave que sea de su conocimiento y jurisdicción, es llano, que contra todos podrán exercerla [...] Pero aconsejándoles que procedan en esto con gran recato y circunspección, sin dejarse llevar de odios y venganzas particulares, ni hacer casos de Fe, los que no lo fueren, sólo por seguir sus pasiones o ampliar y estender su jurisdicción[...].» Juan de Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*, Libro IV, Capítulo XXIV, facsímil de la de 1776, Madrid, Compañía Ibero-americana de publicaciones, 1972, pp. 208-209.

## 2. *La jerarquía inquisitorial y el comisario del Santo Oficio*

La aplicación de la justicia inquisitorial estuvo conferida al Inquisidor General o jefe máximo,<sup>32</sup> quien, a su vez, presidió el Consejo de la Suprema, Santa y General Inquisición.<sup>33</sup> Este organismo tuvo la atribución legislativa y asesora para su presidente, y fue conformado por ministros consejeros, oficiales y demás personal adscrito a él.<sup>34</sup> Debajo de esta estructura se encontraban los inquisidores provinciales, que regirían dentro de su jurisdicción. No obstante, se sujetaban a la autoridad del jefe máximo, quien otorgaba nombramientos a sus auxiliares, delimitando sus actuaciones para no estorbar la labor de justicia.<sup>35</sup> Es precisamente en este lugar donde se encuentran ubicados los inquisidores novohispanos.

A partir de la conformación del Tribunal del Santo Oficio de México, la institución inquisitorial tomó la forma de un tribunal de justicia extraordinaria —ya que la ordinaria siguió siendo la de corte civil— y ejerció la aplicación de la justicia inquisitorial persiguiendo los delitos derivados de la herejía o, como lo denominarían los propios inquisidores, «contra la herética pravedad y apostasía».

Como tribunal, estuvo conformado por una burocracia inquisitorial que se estructuró con semejanza a cualquier juzgado español de excepción, entre los que se encontraban, los tribunales inquisitoriales españoles desde la segunda mitad

---

32 Desde el establecimiento de la Inquisición española, como ya se ha observado, la Corona se atribuyó la facultad exclusiva de nombrar inquisidores, por ende, de establecer Inquisiciones en todo el territorio español.

33 José Ramón Rodríguez Besné, *El consejo... op. cit.*, pp. 9 y ss.

34 *Ídem*, pp. 51-87.

35 Roberto López Vela "Las estructuras..." *op. cit.*, pp.63-71.

del siglo XVII.<sup>36</sup> En la cumbre de la estructura jerárquica estuvo el inquisidor general para el virreinato de la Nueva España, señalado como juez máximo en materias de causas de fe. Éste era nombrado desde la Península por el jefe máximo, razón por la cual, actuó como su homólogo novohispano, sin pasar por alto que la autoridad general tanto de una como de otra Inquisición, recayó siempre en el jefe máximo y en la Suprema.<sup>37</sup> A su lado se encontraban otros dos inquisidores designados como secretario y fiscal, respectivamente auxiliares o suplentes de aquél, por lo que en la práctica podían cumplir perfectamente el papel del titular en caso de ausencia o impedimento.<sup>38</sup>

Al estar estos personajes fijos en la Ciudad de México, necesitaron de una red de funcionarios que ejecutaran, por un lado, las diligencias en el interior de la Nueva España, tales como recibir denuncias, ratificaciones, citar testigos o hasta prender a un transgresor y, por otro lado, requirieron establecer un sistema de espionaje de las actitudes de la sociedad novohispana. Para la primera de aquellas tareas contaron con los comisarios del Santo Oficio, a quienes dotaron de una jurisdicción especial para conocer de las transgresiones inquisitoriales y turnarlas

---

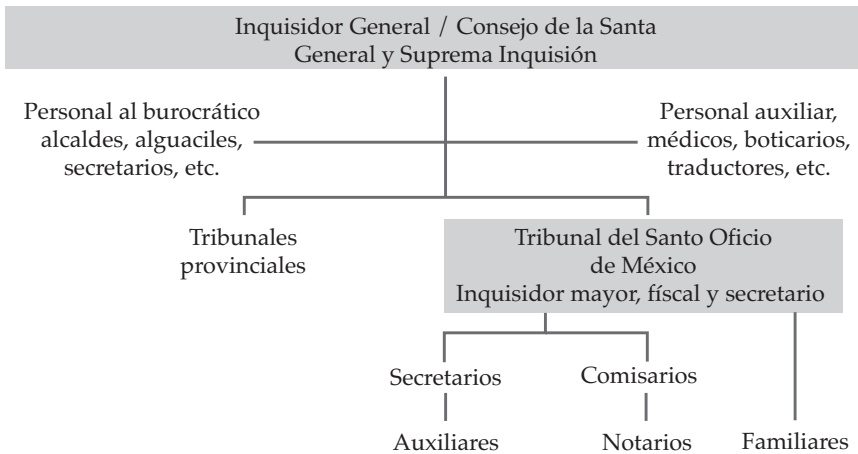
36 Jean Pierre Dedieu "Limpieza, poder y riqueza. Requisitos para ser ministro de la Inquisición. Tribunal de Toledo, siglos XVI-XVII" en *Cuadernos de Historia Moderna*, n.º 14, Madrid, Editorial Complutense, 1993, pp. 29-44.

37 Si se quiere tener más información acerca de los inquisidores y sus potestades véase Rosa Ávila Hernández, "El tribunal de la Inquisición y su estructura administrativa" en *Novahispania 1*, México, UNAM, CONACYT, 1995, pp. 45-109.

38 Existen varios ejemplos de esta situación en la práctica, a manera de muestra puede observarse la formalidad con que el Santo Oficio de México regularmente, recibía las denuncias: «Recibida en el Santo Oficio de la Inquisición de México [...] estando en audiencia de la mañana los señores inquisidores Bárcena, Arias y Tagle. (Rúbrica)». *Vid.* AGN, Inquisición, volumen 914, expediente 3, foja 6. *Año de 1749. Denuncia espontánea de fray Nicolás de Aguilera por escrúpulos de solicitudión.*

al tribunal; la segunda labor se estructuró a través del servicio prestado por los familiares, informantes secretos de la Inquisición que delataron el comportamiento de los vecinos de la ciudad directamente al Santo Oficio. Éstos últimos contaron con nombramientos expresos para tal efecto, que se asentaron en las actas de cabildo de la ciudad o villa en que residieron; además asistieron a las prisiones y cumplieron otros encargos particulares.

### *Organigrama inquisitorial*



Como ya se mencionó, a partir de la instauración del Tribunal del Santo Oficio de México como tribunal de distrito, al ser éste la presencia material de la Inquisición, necesitó de otra presencia efectiva al interior de su jurisdicción. Así, se instruyó a los comisarios el cumplir con esta encomienda.<sup>39</sup> La justificación de su existencia en el ámbito americano se asienta en las mismas reales cédulas, dadas para la instauración del Santo Oficio por

39 Alfonso Martínez Rosales señala que se exigía que los comisarios deberían de ser eclesiásticos letrados de buena vida y costumbres. *Vid.* Alfonso Martínez Rosales "Los comisarios..." *op. cit.*, p. 409.

Felipe II, en las cuales se ordenó fundar el tribunal novohispano y nombrar inquisidor apostólico, oficiales y ministros. Las cédulas dan por sentado que aquellos pueden hacer uso de su jurisdicción en cualquier parte de las provincias; que los inquisidores, oficiales y ministros deben ser recibidos con reverencia; que las justicias y oficiales reales deben prestarles auxilio y favor para el ejercicio libre del Santo Oficio y, que ese ejercicio está regido por derecho canónico, estilo y costumbre del Santo Oficio, así como por las instrucciones brindadas para el efecto por el jefe máximo.<sup>40</sup>

En aquellas instrucciones, redactadas por el cardenal don Diego de Espinosa, se estableció el funcionamiento que habría de tener la Inquisición indiana desde su fundación. Así, en ellas se señalaron las obligaciones de los inquisidores novohispanos, tales como: poner y asentar el Santo Oficio en Nueva España y sus provincias; dar lectura al edicto general de fe; proceder con las causas inquisitoriales, bajo los libros de

---

40 «El inquisidor Apostólico General en nuestros Reynos y Señoríos, con acuerdo de los de nuestro Consejo de la General Inquisición, y consultado con Nos, ordenó y proveyó, que se pusiese y asentase en aquellas Provincias el Santo Oficio de la Inquisición, y por el descargo de nuestra Real conciencia, y de la suya diputar y nombrar Inquisidores Apostólicos contra la herética pravedad y apostasía, y los Oficiales y Ministros necesarios para el uso y exercicio del Santo Oficio[...] cada y quando que los Inquisidores Apostólicos fueren con sus Oficiales y Ministros á hacer y ejercer en cualquier parte de las dichas Provincias el Santo Oficio de la Inquisición, los reciban, y á sus Ministros y Oficiales y personas, que con ellos fueren, con la reverencia debida[...] y cada vez que se les pidiere, y para ello fueren requeridos y amonestados, les den y hagan dar el auxilio y favor de nuestro Brazo Real, así para prender qualesquier Hereges, ó sospechosos en la Fe, como para cualquiera otra cosa tocante y concerniente al exercicio libre del Santo Oficio, que por derecho Canónico, estilo y costumbre, é instrucciones de él se debe hacer y executar». *Recopilación de los Reynos de las Indias*, Libro I, Titulo 19, Ley 1.

registro, de funcionarios,<sup>41</sup> de testificaciones, de autos de votos, de votos de prisión y sentencias definitivas, de cartas con el jefe máximo y la Suprema, de visitas, de libramientos, de penas y penitencias y de Autos de fe. Finalmente, las instrucciones dispusieron el procedimiento por el cual se llevarían las causas.<sup>42</sup>

En orden a esas instrucciones anteriores,<sup>43</sup> los inquisidores americanos designaron a comisarios provinciales—nombre con el cual se les conoció en la Metrópoli— o comisarios nombrados, quienes fungieron como jueces de

---

41 «Se asentarán por su abecedario los comisarios y familiares que hubiere en el distrito, y la designación de los títulos que se les dieren, con día mes y año, y los Inquisidores que los proveyeron; y en este libro, en la cabeza de él, se pondrán los lugares que hay en el distrito, poniéndolos por sus veredas, y orden que se podían tener en visitarlos, declarando los que son cabezas de provincias, obispados o abadías, añadiendo o mudando, conforme a los que por tiempo sucediere». “Instrucciones del ilustrísimo señor cardenal, inquisidor general, para la fundación de la Inquisición en México” en Genaro García, *op. cit.*, pp. 104-105.

42 *Ídem*, pp. 103-114.

43 Según Javier Piña y Palacios, las instrucciones establecieron la jurisdicción y funcionamiento del cargo de comisario: «En las ciudades cabezas de obispado y en los lugares, puertos de mar, términos de cada uno de ellos un comisionado eclesiástico de buena vida y costumbres, letrado, si lo hubiere al cual daréis vuestra comisión del tenor de la copia que con esta instrucción lleváis, advirtiendo a los dichos comisarios que no se entrometan a conocer de cosa alguna ni tomar competencia con los jueces eclesiásticos ni seculares, más de sólo ejecutar vuestros mandamientos y comisiones y recibir las informaciones de los negocios de fe que les ocurrieren y de remitirlos para que vosotros los veáis y proveáis lo que sea de justicia y no podrán hacer captura ni otro juicio ordinario sin vuestra comisión particular y antes de que proveáis los dichos comisario, haréis información *in scriptis* de su limpieza, vida y costumbres, y aquella, vista y probada por vosotros, le daréis la comisión y no de otra manera, y en los lugares donde hubiere los dichos comisarios, uno de los familiares servirá de notario procurando que sea persona legal, experta y de quien se pueda confiar los negocios del Santo oficio de la Inquisición y el secreto de él». Javier Piña y Palacios “Cartilla de Comisarios del Santo Oficio de la Inquisición de México” en *Anuario Jurídico*, número VII, México, IJ, UNAM, 1980, p. 641.

instrucción,<sup>44</sup> puesto que debían de incoar la cabeza de los procesos y evacuar las diligencias necesarias que se tuvieran que llevar a cabo en todos los contornos de la Nueva España.<sup>45</sup>

Cada comisario era nombrado directamente por el Tribunal del Santo Oficio de México, a petición de parte, donde se podrían seleccionar candidatos sugeridos por algún notable religioso, el anterior comisario, los propios inquisidores o, algunas veces, hasta por el cabildo secular; inclusive se daban auto propuestas vía solicitud al tribunal.

Entre 1687 y 1800 fueron designados por parte del Tribunal del Santo Oficio de México doce comisarios para cubrir la jurisdicción zacatecana.

*Comisarios del Santo Oficio para la jurisdicción  
de Zacatecas 1687-1808*

Período	Nombre	Grados y datos generales
1687-1713	Don Nicolás de Medrano y Bañuelos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Bachiller</li> <li>• Presbítero domiciliario del obispado de Zacatecas</li> </ul>
1714	Don Miguel Bermúdez	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Bachiller</li> <li>• Clérigo presbítero</li> <li>• Notario del Santo Oficio en Guadalajara</li> <li>• Domiciliario del obispado de Guadalajara</li> <li>• Teniente de cura de la Iglesia Parroquial de Zacatecas</li> </ul>

44 Roberto López Vela, "Estructuras... *op. cit.*", pp. 63 y ss.

45 Pedro Miranda Ojeda establece que el papel de la comisaría consistió en procurar las denuncias, examinar los testigos y practicar las ratificaciones, limitándose a remitir los papeles al tribunal para que determinara la continuidad de un proceso. Esta afirmación si bien se apega a lo señalado por las Cartillas, no destaca la singularidad con que los comisarios se desenvolvieron en sus actuaciones, movidos por diversas circunstancias que se matizarán más adelante. Baste señalar por el momento que la limitación real consistió en no poder juzgar y sentenciar a un transgresor, más eso no restringió la manifestación de su forma de ver las cosas y quisiera imponer su objetividad a los inquisidores novohispanos. *Cfr.* Pedro Miranda Ojeda "Las comisarías..." *op. cit.*, p. 164.

**LOS COMISARIOS DEL SANTO OFICIO Y LA APLICACIÓN  
DE LA JUSTICIA INQUISITORIAL EN ZACATECAS, SIGLO XVIII**

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mayordomo de fábrica de la catedral</li> </ul>
1714-1718	Don Antonio Ruiz de Ambia y de los Cobos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Abogado Letrado</li> <li>• Bachiller</li> <li>• Cura beneficiado del distrito de Pánuco</li> <li>• Comisario del Real y minas de Pánuco</li> </ul>
1718-1738	Don Thomas Freyre de Somorrostro	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Abogado Letrado</li> <li>• Capellán</li> <li>• Abogado de las Reales Audiencias</li> </ul>
1738-1739	Don José de Rivera Villalobos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Bachiller</li> <li>• Capellán</li> <li>• Cura rector de la parroquial de Zacatecas</li> </ul>
1739-1742	Don Joseph de Ribera Bernárdez	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conde de Santiago de la Laguna</li> <li>• Coronel de infantería española</li> <li>• Vicario in capite de Zacatecas</li> <li>• Juez eclesiástico</li> </ul>
1742-1761	Don Antonio Cabrera de Espinosa	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Bachiller</li> <li>• Cura rector interino de la iglesia parroquial mayor de Zacatecas</li> <li>• Vicario</li> <li>• Juez eclesiástico</li> </ul>
1762-1770	Don Juan Antonio López de Aragón y Jove	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Doctor</li> <li>• Vicario in capite de Zacatecas</li> <li>• Juez eclesiástico</li> <li>• Calificador del Santo Oficio</li> </ul>
1771-1782	Don Manuel Vicente de Silva Cesati	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Abogado Letrado</li> <li>• Cura juez eclesiástico del Valle de Valparaíso</li> </ul>
1782-1789	Don Salvador María de Ayala	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Abogado Letrado</li> <li>• Presbítero secular</li> </ul>
1791-1794	Don Joseph Mariano Estevan de Bezanilla Mier y Campa	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Bachiller en Filosofía, Teología y Cánones</li> <li>• Domiciliario del obispado de Guadalajara</li> <li>• Colegial del Real y más antiguo de San Pedro, San Pablo y San Idelfonso de México</li> <li>• Notario del Santo Oficio</li> <li>• Primer catedrático de Sagrada Teología en el Real Colegio de San Luis Gonzaga</li> <li>• Rector interino y vicerrector del Colegio de San Luis Gonzaga</li> </ul>
1794-1808	Don José María Martínez de Sotomayor	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Bachiller</li> <li>• Comendador del Convento de</li> </ul>



Fuente: AGN, Inquisición, Vols. 551, 847, 866, 881, 883, 907, 921, 1043, 1123, 1147, 1233, 1235, 1264, 1271, 1292, 1333, 1379, 1549; AGN, Indiferente virreinal, caja 5336; AHEZ, Poder Judicial, caja 11.

Como se puede observar, se trata de un grupo de origen heterogéneo compuesto de letrados, mayormente bachilleres, con seguridad graduados en la Real Universidad de México, pues la de Guadalajara abrió cursos hasta 1792. Tenemos además dos colegiales de San Ildefonso, uno de ellos catedrático en San Luis Gonzaga. Dos jueces eclesiásticos y vicarios. Un conde y coronel de infantería, tres abogados, un doctor, un alcalde mayor, un notario y un calificador del Santo Oficio.

Su duración en el cargo dependió de varios factores, tales como la eficacia en sus actuaciones; su comportamiento social; su longevidad o, incluso, por el número de procesos que se incoaron. En otras palabras, el comisario podía ser destituido en cualquier momento a conveniencia del tribunal. Para el caso de Zacatecas, y siguiendo la tabla anterior, el sostenimiento del puesto fue bastante regular, pues seis de los comisarios ocuparon el cargo entre 8 y 26 años continuos, mientras que sólo en tres casos se excusó del oficio por enfermedad y, en uno, por muerte.

El título era conferido en propiedad, sin embargo, en los diferentes nombramientos otorgados a los comisarios zacatecanos se dio también la figura de la apostilla en *ínterin*.<sup>46</sup>

---

46 El que sigue sólo es un ejemplo de los muchos que pueden encontrarse en los nombramientos de los comisarios. AGN, Inquisición, volumen 907, expediente 19, fojas 366-371. Año de 1745. *Nombramiento de comisario de este Santo Oficio en ínterin para el pueblo y valle de San Juan del Río en la Nueva Vizcaya, a favor del reverendo padre, predicador jubilado, general y cura ministro de dicho pueblo fray Antonio Contreras Niño, religioso de la provincia de Nuestra Señora de los Zacatecas*. La forma procedimental que usaban los inquisidores, una vez hecho el pedimento del cargo era: «Recibida

Lo anterior podría llevar a pensar que se trataba de funcionarios de un nivel más bajo sobre los de propiedad, o que simplemente existían dos tipos de comisarios, pero en realidad no fue así. Los mismos inquisidores despejarían cualquier tipo de duda al afirmar que:

el estilo del Santo Oficio en estos nombramientos de ministros míos[...] los títulos en propiedad de comisarios y notarios del Santo Oficio sólo se dan a los que han presentado y hecho pruebas en la forma acostumbrada, pero cuando no ha precedido esta diligencia no se hacen los títulos y nombramientos en propiedad sino en *ínterin*, [...] pero no porque se diga en *ínterin* dejan dichos nombramientos de tener veces de perpetuos en estando y el nombrado se mantenga en el partido y no llegue a ausentar, y así este nuestro comisario que lo ha de ser y será y no se llegará a nombrar otro en su lugar sino por dicha ausencia o otra justa grave causa, porque dichos nombramientos en *ínterin* equivalen a los de propiedad.<sup>47</sup>

Atendiendo a la aclaración de los inquisidores, no existe entonces diferencia alguna en lo referente a la importancia y ejercicio del cargo salvo las pruebas que se deberían realizar ante el Santo Oficio. Bajo este orden de ideas, y sujetándose al proceso de selección de aspirantes al cargo, el cual —como lo

---

en el Santo Oficio de México en veinte días del mes de abril de mil setecientos treinta y nueve años. Señores inquisidores Navarro, Tagle y Clavijo. En atención a lo que representa, despáchese nombramiento de comisario de este Santo Oficio, en *ínterin*, de la ciudad de Zacatecas a favor del Conde de Santiago de la Laguna». AGN, Inquisición, volumen 881, expediente 4, fojas 12-16. *Año de 1739. Nombramiento de comisario de este Santo Oficio, en ínterin, para la ciudad de Zacatecas a favor del Conde de Santiago de la Laguna, don Joseph Rivera Bernárdez, vicario in capite y juez eclesiástico de dicha ciudad.*

47 Archivo General de la Nación, Inquisición, volumen 881, expediente 8, fojas 53-56v. *Zacatecas año de 1732. Se nombró de oficio por comisario de este Santo Oficio al bachiller don Joseph de Rivera Villalobos, cura por su majestad de dicho real de Zacatecas.*

refiere Javier Sanchiz— estuvo ceñido a recomendaciones, a ser gente conocida y virtuosa, con buenos antecedentes, entre otras características,<sup>48</sup> para el caso de los comisarios zacatecanos, los funcionarios seleccionados fueron considerados, muy posiblemente, los más idóneos para ocupar dicho encargo.

Ahora bien, debido al entorno geográfico del Tribunal del Santo Oficio de México, cabía la posibilidad de designar comisarios, única y exclusivamente para determinada diligencia, misma que una vez agotada, dejaba suspendidas las atribuciones en el cargo. Así, por ejemplo, le sucedió a fray Salvador Joseph de Payva quien, hacia 1718, denunció a fray Juan de Alvites por haber solicitado *ad turpia* a Isabel Ferrer en el pueblo de Juchipila, en aquél entonces doctrina de la Provincia franciscana de Guadalajara.<sup>49</sup>

Fray Joseph de Payva hizo la referencia al Santo Oficio de que, entre otras cosas, era él quien presentaba la denuncia debido a que el comisario fray Joseph Guerra se encontraba a 18 leguas de distancia. Los inquisidores le respondieron que se le concedía la licencia para “absolverla y medicinarla en el fuero sacramental”, dándole la concesión para que así lo hiciera

---

48 Javier Sanchiz “Funcionarios inquisitoriales en el Tribunal, siglo XVI” en *Inquisición Novohispana, op. cit.*, pp. 169-170.

49 «dice que habrá siete años que estuvo de guardián en dicha doctrina de Juchipila el padre, fray Juan de Alvites, gachupín, con quien se confesaba con frecuencia, y muchas veces el dicho fray Juan de Alvites, en el acto de la confesión sacramental solicitó *ad turpia* a dicha Isabel Ferrer, provocándola con palabras ilícitas y acciones deshonestas en el confesonario y puestos elegidos para la confesión, y antes y después inmediatamente. Cuya deposición no ha hecho en tanto tiempo por la mucha incomodidad de aquel paraje, su estado de doncella de pocos años y principalmente por las ignorancias que padecen en semejantes pueblos sus más advertidos». AGN, Inquisición, volumen 775, expediente 22, ff.º 220-225. *Zacatecas año de 1718. Ilustrísimo señor fiscal de este Santo Oficio contra fray Juan de Alvites de [l]a orden de San Francisco por Solicitante.*

en otros casos semejantes. Respecto al delito inquisitorial por solicitud, se le ordenó y otorgó la facultad que ostentaban los comisarios, la de hacer comparecer a la denunciante para examinarla «en toda forma» y remitir sus actuaciones. Sin embargo fray Joseph de Payva no lo ejecutó en virtud de que fray Juan de Alvites ya había muerto.<sup>50</sup>

En otras ocasiones, era el mismo comisario en propiedad quien solicitaba al tribunal el nombramiento del comisario “especial” —al que llamaré así sólo para cuestiones de diferenciación y no en más—, ya por causa de la distancia en que se tendrían que llevar a cabo las diligencias o bien por el estado de salud o edad del comisario en propiedad, señalando a los inquisidores el candidato para el cargo. Ejemplo de ello es la petición hecha por el comisario Thomas Freyre de Somorrostro, quien, hacia 1738, comunicó al tribunal de su eminente partida de la ciudad de Zacatecas, debido a que «su temperamento y discurso» agravaba su estado de salud, y pidió su jubilación y relevo de las actividades comisariales.<sup>51</sup> De igual manera lo informó el cura vicario y juez eclesiástico del real de Chalchihuites, doctor don Baltasar Colomo, quien, al remitir una denuncia al tribunal, señaló que lo hacía en virtud de la ancianidad y achaques que padecía el comisario de Sombrerete, quien, además, se hallaba imposibilitado a salir de su casa.<sup>52</sup>

---

50 *Ídem.*

51 AGN, Inquisición, volumen 866, sin expediente, fojas 25-26. *Zacatecas año de 1738. Nombramiento de comisario de este Santo Oficio (en ínterin) para la ciudad de Zacatecas a favor del bachiller don Joseph de Ribera Villalobos, cura beneficiado de dicha ciudad.*

52 AGN, Inquisición, volumen 829, expediente 1, ff.º 0-109. *Durango año de 1736. El señor inquisidor fiscal de este Santo Oficio contra fray Juan de Pastrana de [[a] orden de San Francisco de la provincia de Zacatecas, presidente del convento de San Pedro de los Chalchihuites. Por solicitante.*

Cuando no había sugerencia, la función recaía en el clérigo o religioso más próximo al lugar donde se tuvieran que practicar las actuaciones. Así por ejemplo los inquisidores se lo hicieron saber al cura juez eclesiástico de la villa de Jerez de la Frontera, Antonio Anastasio Cervantes, a quien comisionaron para evacuar unas diligencias emanadas de una denuncia contra Pedro Casillas por solicitante, otorgándole «facultad para que proceda en calidad de nuestro comisario»;<sup>53</sup> lo mismo sucedió con el doctor Ángel Mariano Morales, cura y juez eclesiástico de la ciudad de San Luis Potosí y con el bachiller don Lorenzo Auriolles, a quienes el tribunal facultó, respectiva y «provisionalmente y por necesidad de no hallarse nombrados por el Santo Oficio comisario ni secretario» para actuar como tales.<sup>54</sup>

Era de uso común que el comisario que había sido nombrado para una diligencia especial, volviera a ocupar el puesto en el caso de que ocurriera otra transgresión inquisitorial que indagar en el lugar donde se encontraba. Así le sucedió a fray Cosme Borrueal, quien en 1726 denunció al bachiller Agustín de Herrera por solicitante, en virtud de haberlo autorizado para ello una de sus hijas de confesión. Mandada la denuncia, los inquisidores le respondieron que en virtud de comisión, examinara en toda forma a la solicitada «según estilo del Santo Oficio».<sup>55</sup>

---

53 AGN, Inquisición, volumen 1383, expediente 4, fojas 43-54. *Villa de Jerez año de 1793. El señor inquisidor fiscal de este Santo Oficio contra el bachiller don Pedro Casillas por solicitante.*

54 AGN, Inquisición, volumen 1460, expediente 11, fojas 356-356v. *San Luis Potosí año de 1816, denuncia contra fray Lorenzo de Moya por solicitante.*

55 AGN, Inquisición, volumen 813, expediente 13, fojas 135-143. *Año de 1726. El señor inquisidor fiscal de este Santo Oficio contra el bachiller don Agustín de Herrera, cura beneficiado del pueblo de San Joseph, inmediato a Zacatecas, por solicitante.*

Cabe señalar que el comisario tenía la facultad de nombrar a un notario para el desahogo de las diligencias, en caso de no haber uno en propiedad. Este cargo era designado por el tribunal y se seleccionaba entre los clérigos del lugar, ya fuere regular o secular, donde se llevare a cabo la actuación, previo juramento de fidelidad y secreto.<sup>56</sup> Si no había clérigo que pudiera ejercer dicho cargo, se echaba mano del escribano público o de cualquier otra persona que supiera escribir. Esto no se daba en las causas por solicitudión, pues de no haber clérigo, el comisario estaba obligado a practicar las diligencias “por sí y ante sí”, asentando en su escrito la razón de no haber persona idónea para fungir como notario.<sup>57</sup> Quienes ocupaban

---

56 La formalidad se daba de la siguiente manera: «En vista de lo que expone [...] Hemos acordado comisionarlo para que, previo auto de obediencia y nombrando de notario al eclesiástico que sea de su satisfacción y, prestando ambos juramento de secreto y fidelidad, que constará por diligencia; proceda por ante el dicho notario a examinar en forma a la citada [...] encabezando la declaración conforme al número 2 y advertencia del 3 de la cartilla adjunta, y haciéndola después de las preguntas generales de los números 4 y 6, y las particulares conducentes con relación al contenido de su denuncia [...] haciéndole por último nuestro comisionado la pregunta que media entre los números 11 y 12, y sentadas sus respuestas, terminará su declaración en que se ratificará a tercero día ante honestas personas con arreglo a los números 19 y 20 de la cartilla. Por la declaración [...] deben resultar citados las personas de la casa que estarían en la creencia de venir a confesar, y el sujeto o sujetos de los que se valió para llamarlo, en cuyo supuesto los examinará nuestro comisionado en lo que sean dados por contestes y los ratificará, devolviendo evacuadas las diligencias acompañadas de la cartilla y esta orden informando al mismo tiempo sobre el crédito que pueda darse a los testigos, su honestidad, vida y costumbres, conducta y concepto en que esté tenido dentro y fuera de su convento el denunciado». AGN, Inquisición, volumen 1390, expediente 6, fojas 115-137v. *Sombrerete año de 1795. El señor inquisidor fiscal de este Santo Oficio contra fray Juan Francisco de Dios Grano, religioso dominico de esta provincia de México.*

57 «Pero se advierte mucho al comisario que deberá siempre ser sacerdote el notario de las causas de los confesores solicitantes *ad turpia* y si no la hubiere, lo hará por sí y ante sí, poniendo razón de que no le hay». AGN, Inquisición, volumen 1519, expediente 5, foja 278v. *Cartilla de comisarios del Santo Oficio de la Inquisición de México.*

estos cargos, además de residir obligatoriamente dentro de la jurisdicción del partido, villa o lugar de donde fuera a ser nombrado, debían pertenecer necesariamente al clero, regular o secular.<sup>58</sup>

Un religioso misionero también podría ser nombrado comisario. Los inquisidores echarían mano de los frailes misioneros y, junto con la labor en la enseñanza de la palabra de Cristo, les darían facultades extraordinarias para fungir como comisarios y ejercer la justicia inquisitorial. Según se señala en una *Comisión para predicadores* expedida hacia 1734 —la cual se conserva en el Archivo General de la Nación—,<sup>59</sup> el tribunal consideraba que en muchas partes de la Nueva España no se cumplía con la función que debía ejercer el comisario en propiedad, como lo era la publicación de los edictos de fe, bien por la lejanía del lugar donde se hubieren cometido las trasgresiones, por la falta de operatividad del magistrado inquisitorial o la inexistencia de personas idóneas para el ejercicio del cargo.

Para paliar esas faltas, el tribunal facultó a los misioneros para que cumplieran con dicha obligación, licenciándolos para recibir denuncias, hacer testificaciones y les otorgó la potestad de nombrar un notario que les auxiliara en dicha comisión. Además, los dotó con una jurisdicción especial, consistente en la distinción de la transgresión. Es decir, los misioneros debían distinguir las «simples supersticiones, vanas credulidades o arrojos de lengua»<sup>60</sup> en cuyo caso, no levantarían la denuncia por escrito y sólo les correspondería enmendar y amonestar a

---

58 *Vid.* Oliva Gargallo García, *op. cit.*, pp. 32-44.

59 AGN, Inquisición, volumen 854, sin expediente, fojas 114-146v. *Año de 1734. Razón de los misioneros a quienes se les despacha comisiones de comisario de este Santo Oficio.*

60 *Ídem*, foja 116v.

los infractores, advirtiéndoles que, en caso de reincidir en su comportamiento, serían juzgados con todo rigor por el Santo Oficio.

Otra facultad extraordinaria concedida a los misioneros fue la de expurgación de libros prohibidos, la cual no era una atribución propia de los comisarios, sino de los expurgadores y revisores. Los frailes no sólo tendrían la obligación de recoger los textos prohibidos en su totalidad y remitirlos al tribunal, sino que, en algunas ocasiones, expurgaron los libros sin aguardar a la resolución inquisitorial y, al hacerlo, los devolvieron a sus poseedores. En suma, en virtud de su oficio de misioneros, éstos abarcaban distancias y lugares donde no había religiosos permanentemente y, si a sus oídos llegaba una denuncia, tenía la obligación de notificarlo al Santo Oficio, haciendo las diligencias propias de un comisario, tales como: la recepción de las denuncias, las testificaciones y las ratificaciones.

Para el caso de Zacatecas la nomina de clérigos regulares era muy amplia, pues la orden franciscana llegó desde la primera mitad del siglo XVI. De hecho, hacia 1567 los franciscanos erigieron el primer edificio religioso de la ciudad de Zacatecas, a expensas de los propios vecinos, la construcción comprendía un convento y una iglesia contigua.<sup>61</sup> Luego para el siglo XVIII, fundaron el Colegio Apostólico de Propaganda Fide de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas.<sup>62</sup>

---

61 Mariano Cuevas, *Historia de la Iglesia en México*, tomo IV, México, Editorial Patria, 1947, p. 151.

62 El proceso de edificación del colegio apostólico tuvo un periodo bastante largo, desde 1686 hasta 1702 —en una primera etapa—, fecha esta última en que les fue cedido el santuario de Nuestra Señora de Guadalupe, tomándolo los franciscanos como hospicio —ubicado en una ermita, cercana a Zacatecas y que existía desde 1650, dedicada a la advocación de Nuestra Señora del Carmen y cuyo terreno era propiedad de don Diego Melgar; la viuda de don Diego, Gerónima de



En cuanto a las actuaciones de frailes nombrados como comisarios, sólo se conservan causas de cuatro franciscanos: fray Antonio Margil de Jesús, fray Joseph Guerra, fray Simón del Hierro y fray Cosme Borruel. Sin embargo, eso no quiere decir que no se hubiera facultado a más de ellos. De hecho, en la *Comisión para predicadores*, que trataba sobre la facultad que adquirirían los frailes para fungir como comisarios, se señaló a varios religiosos: fray Mathias Sáenz de San Antonio, fray Cosme Borruel, fray Gaspar Joseph de Solís y Robles, fray Enrique Argüelles de León, fray Ignacio de Aherize y a fray Juan Gregorio de la Campa Cos, todos ellos pertenecientes al Colegio de Zacatecas.

Además hacia 1730, Fray Francisco Antonio Pedreza Mascareñas, agradeció al tribunal el haberlo contemplado para ejercer el cargo de comisario en las futuras misiones que emprendiera.<sup>63</sup> Bajo ese contexto, se puede argumentar que, o bien las causas de que tuvieron noticia los franciscanos citados no fueron cometidas en la jurisdicción zacatecana, o que el

---

Castilla, donó la dicha ermita para la construcción del hospicio y capilla antes mencionados, iniciándose en 1676—. Dos años más tarde la orden obtuvo el permiso para erigir su colegio mediante cédula otorgada por el Felipe V, con fecha de 27 de enero de 1704, como consecuencia de las diligencias practicadas en España por el padre fray Pedro de la Concepción y Urtiaga. Sin embargo, la erección canónica del hospicio de los franciscanos en Colegio de Propaganda Fide, tendría lugar hasta el 12 enero de 1707. *Vid.* Isidro Félix de Espinosa, *Crónica apostólica y seraphica de todos los colegios de propaganda fide de esta Nueva España*, facsímile, Querétaro, Gobierno del Estado, 1997, p. 500 y Cuauhtémoc Esparza Sánchez, *Compendio histórico del Colegio Apostólico de Propaganda Fide de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas*, Zacatecas, UAZ, 1974, pp. 22-24 y Elías Amador, *op. cit.*, p. 396.

63 «En una que recibí de vuestra señoría el año de 29 próximo pasado, me manda que avise si voy a algunas misiones lejos para honrarme con el título de comisario, estimo sobre mi corona a vuestra señoría el crecido favor a mi pequeñez, más no voy a misiones sino es a tierras de fieles, conforme la obediencia me manda, porque para infieles no tengo salud». AGN, Inquisición, volumen 848, sin expediente, fojas 396-397v.

nombramiento fue simplemente precautorio. Sea cual fuere la razón de la designación de los frailes, se infiere que el Santo Oficio, trató de cubrir con la ayuda de éstos y de otros religiosos, el ancho mundo novohispano.

Para el caso zacatecano, el ejemplo más reconocido de la participación de un fraile en las labores del comisariado es el de fray Margil de Jesús, en virtud de la importancia del personaje.<sup>64</sup> Hablar de un franciscano cuya labor misional duró 43 años (1683-1726) y que cruzó casi todo el territorio de la Nueva España, desde Guatemala hasta San Antonio de

---

64 Su paso por Zacatecas se debe a la misión encomendada de fundar un colegio en la ciudad a imitación de lo que había logrado en Guatemala. El proyecto sonaba lógico pues Zacatecas se convertiría en el punto medio para empezar las misiones hacia la frontera norte y rehabilitar asimismo las misiones en Texas. La situación —según lo advierte William H. Oberste— se vislumbraba factible debido a la creencia de contar con el apoyo de la gente notable de la ciudad y a que el Convento de la Santa Cruz no contaba con ninguna misión entre los indios. Margil arribaría a Zacatecas en 1707, tomó posesión del hospicio y jardín que lo rodeaba y de inmediato se puso a trabajar en las mejoras y ampliación para instalar el Colegio Apostólico que, por obvias razones, se dedicaría a Nuestra Señora de Guadalupe. Margil se dio cuenta de la difícil situación que implicaba reclutar frailes españoles. Se decidió fundar una escuela elemental, donde fueran educados muchachos desde su infancia hasta su madurez, desde la primaria hasta la Teología, razón por la cual el Colegio adquiriría una importancia mayor. La primera toma de hábito en el Colegio se dio en el mismo año de 1707 y la del primer novicio clérigo en 1711. Cfr. William H. Oberste, *El fraile inquieto. Venerable padre fray Antonio Margil de Jesús*, OFM, SPI, 1970, pp. 66-73 y J. Francisco Sotomayor, *Historia del Apostólico Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas*, Zacatecas, SPI, 1889, pp. 14-28. Vid. «No es ponderable el gozo que ocupó los corazones de los zacatecanos, viendo cumplidos tan a satisfacción los deseos de tener un Colegio Apostólico en su ciudad; y más cuando vieron que iba a fundarlo nuestro V. P. Fr. Antonio Margil de Jesús y comenzaron a experimentar la afabilidad, cariñoso trato y estilo edificante de este insigne varón de quien ya tenían grandes noticias con la opinión de su santidad, que con poderosas señales manifestaba el cielo y había por todas partes divulgado la fama». José Antonio Alcocer, *Bosquejo de la Historia del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe y sus misiones*, facsímile de 1788, México, Porrúa, 1958, p. 69.

Bejar y, del que incluso se propuso su canonización desde 1770, no es tarea fácil y sería por sí mismo un proyecto de grandes dimensiones, por ello sólo pretendo ubicar un ejemplo de su actividad como comisario en la jurisdicción zacatecana.<sup>65</sup>

Fray Margil utilizó la prerrogativa de fungir como comisario para atacar ciertas actividades mundanas, y para poner fin a sus preocupaciones por «desterrar con anhelo la escandalosa costumbre de las fiestas o fandangos (como dice el vulgo) de bailes, músicas, etcétera, en los incendios o escapularios y otras cosas en que se muestra el espinoso mal con lo profano».<sup>66</sup> Fray Margil señaló que en la Ciudad de

---

65 Nacido en el Reino de Valencia el 8 de agosto de 1657, entra desde la temprana edad de 7 años a estudiar Gramática y Latinidad. Recibió el hábito de San Francisco en el Convento de la Corona de Cristo, de los franciscanos recoletos, donde pasa su noviciado, en 1673. Al año siguiente realizó su aprobación y profesó conservando su nombre de Antonio. Cursa Artes y Filosofía en el Convento de San Antonio de Denia por 3 años. Regresa al término de este trienio a su convento de la Corona a estudiar Teología. Es dignificado con el sacerdocio, a los 24 años, e instituido como predicador y confesor en el Convento de Santa Catarina de Onda, para luego pasar de nueva cuenta al Convento de San Antonio de Denia. Al enterarse de la convocatoria que se hacía en España para buscar operarios en la Viña de las Indias, pidió su admisión en la empresa. Obtuvo su patente, en donde se le designaba como predicador y misionero apostólico, y se embarca desde Valencia al Puerto de Cádiz para partir a las Indias, desembarcó en Veracruz el 6 de junio de 1683, y de ahí se dirigió hacia la misión de San Juan del Río, donde tomó posesión del Convento de la Santa Cruz de Querétaro el 13 de agosto. En una segunda misión, le fue asignado pasar a la Provincia de Yucatán. Tras regresar al colegio de Querétaro fue enviado a Tabasco, para después pasar a Ciudad Real en Guatemala, en donde hace pública misión. De ahí se dirige a Vera Paz y otros lugares para el ejercicio de su predicación, siendo partícipe de múltiples conversiones como la de los indómitos lacandones en 1694. En 1696, es electo guardián del Convento de la Santa Cruz y, al cabo de un tiempo, en 1701, vuelve a Guatemala para fundar el Colegio de Cristo Crucificado. *Vid.* Isidro Felis de Espinosa, *El peregrino septentrional atlante: delineado en la exemplarissima vida del venerable padre fray Antonio Margil de Jesús...*, Facsímil de 1737, Querétaro, Gobierno del Estado de Querétaro, 1997, pp. 1 y ss.

México este tipo de costumbres se había dado sobre todo, durante los nacimientos que se colocaban en la festividad de la pascua y, tajantemente, advirtió que él no había permitido tal comportamiento en virtud de contar con un edicto del Santo Oficio en que se prohibía.

Otro tipo de prácticas con las que no estuvo de acuerdo el misionero son las relativas a los ritos que practicaban los indios curanderos, a quienes llamaba *tepatianes*.<sup>67</sup> Así relató Margil aquél rito que a su juicio era supersticioso:

curan varias enfermedades picando las partes doloridas con unos puñales negros que llaman *guises*<sup>68</sup> y chupando con la boca sacan sangre de los enfermo[s] con que suelen adquirir sanidad; y aunque esto puede ser cosa natural y los que lo ejecutan de razón así lo discurren, lo tengo por cosa supersticiosa, y más que algunos de dichos indios quieren persuadir les sacan el hecho extrayendo cabellos en la boca y otras cosas con que hacen creer a ignorantes que son ciertas sus ficciones, y eso es lo válido según tengo noticia entre los indios (y la lástima es el poco aprecio que se hace).<sup>69</sup>

El religioso tomó la declaración de los que habían acusado a los indios curanderos, incluyendo a los propios naturales que habían acudido a auto denunciarse, a los que tenía “apuntados” y apercebidos hasta saber la resolución del Santo Oficio.<sup>70</sup>

---

66 AGN, Inquisición, volumen 551, expediente 85, folios 434-434v. *Año de 1714. Remisión de denuncias varias, fray Margil de Jesús.*

67 Cuyo vocablo, según Rèmi Simèon, se traduce como médico, de la raíz *patia*, curar a alguien. Vid. Rèmi Simèon, *Diccionario de la lengua Náhuatl o mexicana*, México, Siglo XXI, 1997, p. 494.

68 El término *guises* es una castellanización del vocablo náhuatl *uitztli*, espina de maguey que, según Rèmi Simèon, también se utilizaba para referirse al vino nuevo extraído del maguey.

69 AGN, Inquisición, volumen 551, expediente 85, folios 434-434v. *Año de 1714. Remisión de denuncias varias, fray Margil de Jesús.*

70 Tras fundar el Colegio en Zacatecas en 1707, y partir a otras misiones

Como se ha visto, el comisario del Santo Oficio representó directamente al Tribunal de la Inquisición de México y actuó en su nombre dentro de las provincias, ciudades, villas o lugares en que se localizó; su jurisdicción nace precisamente de la autoridad que le discierne el tribunal. Asimismo, sus funciones le permitieron más allá de su objetivo evidente, mantener una presencia social de primera importancia, lo que lo condujo al acceso de ciertos beneficios, tales como al reconocimiento de su alta calidad moral, una posición de privilegio y un poder social, estableciendo su propio *status quo* cuyos esfuerzos se centrarían en la vigilancia de la moral pública.

Finalmente, las prácticas generales del funcionario eran: dar lectura a los edictos de fe; realizar visitas en su distrito; practicar las investigaciones necesarias, previa instrucción del tribunal inquisitorial, para la comprobación de los delitos punibles dentro de la competencia de la Inquisición; recibir denuncias y testificaciones, así como realizar exámenes y ratificaciones; opinar sobre las calidades y cualidades de los denunciados y los testigos e incautar los libros que se considerasen prohibidos. Además, debía observar el deber de todos aquellos que participaban en un proceso inquisitorial: guardar celosamente el secreto durante todas las fases del juicio y aún después de él, caso contrario serían juzgados y privados del oficio.

---

que lo llevaron a Nayarit —donde sufrió su primer fracaso misional—, Coahuila, Nuevo León, Texas y los territorios en los contornos del Río Grande, regresa a Zacatecas en 1722. Luego de una serie de viajes entre Querétaro y Zacatecas, funge como guardián del Colegio de Guadalupe hasta 1725, año en que emprende su última marcha hacia la Ciudad de México. Muere el 6 de agosto de 1726, dos días antes de su onomástico número 69 a causa de un tumor hepático, mismo que se le había detectado un año antes. *Vid.* Eduardo Enrique Ríos, *Fray Margil de Jesús. Apóstol de América*, México, Jus, 1955, pp. 155-196.

### 3. *La normatividad inquisitorial*

La validez de una denuncia la dictaminaba el tribunal, como ya se señaló en el apartado anterior, sin embargo, cabe señalar que este elemento de validez no sólo se basa en el buen juicio del inquisidor sino que la transgresión se debía apegar a una serie de elementos en materia legal, sustantiva y adjetiva, que le darían, precisamente, la calidad de herejía a determinadas conductas atípicas.

En ese sentido, para establecer la competencia del Tribunal del Santo Oficio se tendrá que aludir al catálogo de conductas punibles; esto es a la serie de transgresiones derivadas de la herejía que, dentro del contexto general del Derecho Castellano, y más propiamente del *Ius Commune*,<sup>71</sup> se asigna su competencia a la Inquisición de forma exclusiva, a partir de la celebración del Concilio Tridentino. Julio Caro Baroja ha agrupado a las transgresiones de la siguiente manera:

---

71 A manera de ejemplo, se puede señalar que dentro de las Siete Partidas, de don Alfonso X, el Sabio—ordenamiento jurídico circunscrito dentro el *Ius Commune* europeo, surgido en el siglo XII y cuya vigencia, aunque de manera supletoria, se dio durante varios siglos en los Reinos de Castilla y de Ultramar, siendo derogadas en España a medida que aparecen los diversos códigos del siglo XIX— se delimitaron perfectamente los conceptos jurídicos de herejía y apostasía, por mencionar algunos. Véase Alfonso X, *Las Siete Partidas*, Edición Facsímil, siete tomos, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2004. Partida séptima, Título 26, ley 1.

Herejía	Resabios de la herejía
<ul style="list-style-type: none"><li>• Propositiones heréticas</li><li>• Propositiones erróneas</li><li>• Propositiones temerarias</li><li>• Propositiones escandalosas</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Apostasía de la fe</li><li>• Apostasía de las religiones en determinadas circunstancias</li><li>• Blasfemias heréticas en varias formas</li><li>• Cismas</li><li>• Adivinanzas y hechicerías</li><li>• Invocación de demonios, brujerías y ensalmos</li><li>• Astrología judiciaria y quiromancia</li><li>• Delitos de los no sacerdotes que celebran misa o confiesan</li><li>• Confesores solicitantes</li><li>• Clérigos que contraen matrimonio</li><li>• Bígamos</li><li>• Menospreciadores de campanas y quebrantadores de cédulas de excomunión</li><li>• Los que quedan en excomunión por un año</li><li>• Quebrantadores de ayunos y los que no cumplen con Pascua</li><li>• Los que toman en la comunión muchas hostias o partículas</li><li>• Los que disputan casos prohibidos</li><li>• Fautores, defensores y recibidores de herejes</li><li>• Magistrados que decreten algo que impide la jurisdicción inquisitorial</li></ul>

FUENTE: Julio Caro Baroja, *El señor inquisidor y otras vidas por oficio*, Barcelona, Altaya, 1996, pp. 25-26.

Si bien el cuadro antecedente no es el único que se puede formar acerca del citado catálogo de trasgresiones, se ha tomado como aquél que puede ilustrarlo de manera general.

Instaurado el Santo Oficio en América, las orientaciones de la persecución inquisitorial se dirigieron a la eliminación de todo vestigio de proselitismo luterano, así como al problema de los judaizantes, portugueses principalmente, junto con los delitos ya insertos en el panorama general de la Inquisición, tales como la blasfemia, la bigamia, la hechicería y la superstición, entre otros; de tal manera que una vez extirpada la herejía protestante, dado el caso, era menester todavía el combatir los diversos comportamientos sociales y conductas atípicas. Es decir, la

actividad principal de la institución se centró en la preservación y defensa de la fe contra aquellos que sostenían preceptos heréticos o quienes adolecían de una falta de criterio en seguir las disposiciones de los principios religiosos. Acorde a lo anterior, las transgresiones se pueden agrupar de la siguiente manera:

<b>Materia</b>	<b>Tipo</b>	<b>Trangresión</b>
Delitos contra la fe	Apostasía	Judaísmo Mahometismo Protestantismo Alumbradismo
	Proposiciones	Heréticas Malsonantes Cismáticas Temerarias Lujuriosas o blasfemas
Delitos contra la moral	Bigamia	Casado dos veces Poligamia
	Supersticiones	Brujería Hechicería Curandería Maleficios Pactos
	Pecados nefandos*	Sodomía Bestialidad
Delitos propios de los religiosos	Solicitudión Matrimonio de religiosos Confesante sin órdenes Administración de sacramentos Confesores sin licencia	
Delitos contra el Santo Oficio	Impedimento de su actuar Verter falso testimonio Violar inhabilitaciones Incumplir sentencias	

\* Cabe señalar que oficialmente los pecados nefandos no se perseguían por el Santo Oficio, ya que pertenecieron a la jurisdicción civil ordinaria desde el siglo XVII.



Ahora bien, las transgresiones anteriores no se encuentran recopiladas en un solo *corpus iuris*,<sup>72</sup> sino que habría que atender a las diversas manifestaciones jurídicas promulgadas para regular la actividad inquisitorial, mismas que se dieron desde el siglo XIII, con la celebración del Concilio de Letrán; la elaboración de manuales, como el de Nicolai Eimeryc, en siglo XIV; las diversas instrucciones elaboradas por los inquisidores, como las de Tomás de Torquemada, en el siglo XV; entre otros, sin olvidar las bulas papales y las cédulas reales.<sup>73</sup> De ahí que es importante observar su orden de prelación jurídica.

---

72 Si bien se podría considerar que la civilización occidental forjó una manera de pensar y de actuar dentro de una sociedad heterogénea en el seno mismo del Imperio Romano, la evolución del derecho fue conformada por una serie de ideas y preceptos que fueron cambiando paulatinamente. Tales elementos superaron incluso, la caída de la Roma imperial, estableciendo una serie de distinciones entre las instituciones legales, por un lado, y las que no se apegaban directamente al concepto de ley por el otro. En otras palabras, la ley se encontraba influida por la religión, la política, la moral o la costumbre. *Vid.* Luis René Guerrero Galván "La tradición jurídica occidental: del derecho castellano al derecho inquisitorial. Un panorama histórico-jurídico" en *Vínculo Jurídico*, Revista de la Unidad Académica de Derecho de la Universidad Autónoma de Zacatecas, número 57, enero-marzo de 2004, pp. 21-30. Este *corpus iuris* era administrado por instituciones jurídicas conformadas por especialistas que, a su vez, adaptaron y transformaron al derecho en su conjunto integrando no sólo instituciones, órdenes o decisiones legales sino también lo que se analizaba o se debatía sobre estos mismos preceptos. Según Harold J. Berman, ello provocó la coexistencia y competencia dentro de una misma comunidad de diversas jurisdicciones y sistemas jurídicos. *Vid.* Harold J. Berman, *La formación de la tradición jurídica de Occidente*, México, FCE, 2001, pp. 17 y ss.

73 El derecho inquisitorial surge como una medida coercitiva y con una sola finalidad: acabar con la herejía. Compuesto por una singular mezcla entre el derecho canónico y el secular, la Inquisición para enfrentar este tipo de transgresión, logró desarrollar todo un sistema de valores que reglamentó la vida y costumbres de dos sociedades: la española y la novohispana.

a) *El orden de prelación jurídica.*

Para formalizar un estilo propio de vigilancia en las costumbres y vida cotidiana de los hombres, la institución utilizó un derecho inquisitorial *in procedendo*, que junto con la *praxis* obtenida durante el transcurso de su prolongada existencia, sirvió para castigar las diversas trasgresiones y desviaciones cometidas. Para el caso de la Inquisición novohispana, ésta observó los lineamientos que se dictaminaron bien desde Roma, bien desde la Metrópoli, asimilándolos bajo el siguiente orden de Prelación Jurídica:

Primero estarían las *Bulas*, dictadas por el Papa, que ordenarían al Santo Oficio en materia de fe, estableciendo las diversas transgresiones y herejías. Luego estarían las *Leyes de Indias*, las cuales contenían las cédulas fundacionales y demás ordenamientos jurídicos que se hubieran dictado para la operatividad y funcionalidad de la Institución. A ellas seguirían las Concordias, dictadas por el Rey, que obedecían, principalmente, a la resolución de conflictos jurisdiccionales, de competencia o de preponderancia entre los jueces reales e inquisitoriales, dictaminando en última instancia las respectivas competencias.

Posteriormente se encontraban las Cartas Acordadas, dictadas por el Consejo General de la Suprema y Santa Inquisición que, a imagen y semejanza del Consejo de Indias, por ejemplo, resolvían las cuestiones más importantes o extraordinarias que se fueran dando en materia inquisitorial, ya fuere vía consulta o dictamen. A continuación estarían los Edictos de Fe, dictados por el Tribunal del Santo Oficio de México y en donde se establecían las nuevas transgresiones inquisitoriales y, sobre todo, se enumeraban los textos prohibidos por la Inquisición. Para

finalizar estarían las Instrucciones y las Cartillas de comisarios; las primeras eran dictadas bien por el Inquisidor General español o también por el novohispano. Estos instrumentos jurídicos tratan sobre la forma de proceder y los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad inquisitorial. Por su parte, las cartillas eran los manuales procesales de primera mano de que disponían los comisarios para fiscalizar su proceder; a su vez estos ordenamientos establecieron el “deber ser” de la práctica jurídica inquisitorial.<sup>74</sup>

Comúnmente los inquisidores anexaban las cartillas al nombramiento de comisario, a manera de instrucciones para su oficio. Cuando no se hacía así, al momento de requerirlo, los inquisidores rescataban puntos de dichas cartillas y se los enviaban a los comisarios, tratando de evitar el mal ejercicio de sus actuaciones o a manera de responder a las dudas que los mismos comisarios les planteaban. En otras palabras, las cartillas brindan las luces necesarias para establecer la forma oficial, por llamarlo de alguna manera, del proceder del comisario del Santo Oficio en los negocios tocantes a la fe.

*b) Las cartillas de comisarios, su recepción e interpretación por parte de los comisarios.*

La forma procedimental que utilizó la Inquisición, es decir la manera como se desarrollaba el procedimiento así como las fases que contemplaba, se basó principalmente, en el modelo

---

<sup>74</sup> La Inquisición adquirió una normatividad que se afianzó como un derecho autónomo respecto al derecho castellano, del cual tomó sus bases constitucionales como institución y tribunal, y del derecho canónico, adquirió su dogmática jurídica.

practicado por la justicia civil.<sup>75</sup> La interpretación más fiel que se ha tenido del proceso inquisitorial es la argumentada por el procesalista Eduardo Pallares, quien a través de 18 puntos describe detalladamente el procedimiento que podríamos considerar modélico.<sup>76</sup>

En resumen aquél procedimiento constaría de las siguientes fases: iniciado el proceso por vía de la denuncia —señala Pallares— se procedía a establecer su validez, ya fuera hecha por un comisario, un religioso, un particular o un familiar. Acto seguido, los inquisidores dictaminaban si la causa tendría que ser evacuada, determinando las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Esas actuaciones recaían en los comisarios, al ser sólo ellos los encargados de llevar a cabo tales diligencias, iniciándose el juicio sumario. Cuando la delación provenía de un denunciante que no fuera el comisario y la transgresión, a su vez, había sido cometida lejos del lugar donde radicaba dicho funcionario, el tribunal podía ordenar realizar las diligencias respectivas a la persona que estuviera más pronta al lugar y tuviera un perfil *ad hoc*.<sup>77</sup>

Una vez practicadas las averiguaciones del juicio sumario, y remitidas al Santo Oficio de México, los inquisidores

---

75 Francisco Tomás y Valiente, "El proceso penal" en *Historia 16*. Edición especial 10. ° Aniversario, Madrid, Grupo 16, 1986, pp. 15-16.

76 Eduardo Pallares, *El procedimiento inquisitorial*, México, Imprenta Universitaria, 1951, pp. 16-17.

77 «En este Santo Oficio se ha recibido la adjunta carta de denuncia que Bárbara de Orta hizo contra el bachiller don Pedro Casillas en materia de solicitación, y para justificar en forma su dicho, a cuyo efecto hemos acordado librar esta comisión al cura, juez eclesiástico, de la villa de Jerez, por la cual le damos facultad para que proceda en calidad de nuestro comisario a evacuarla como se le irá presumiendo». AGN, Inquisición, volumen 1383, expediente 4, fojas 43-54. *Año de 1793. El señor inquisidor fiscal de este Santo Oficio contra el bachiller don Pedro Casillas por solicitante.*

darían la sentencia definitiva. El presunto sospechoso, bien remitido por los comisarios, capturado por los alcaides, presentado por voluntad propia ante el Santo Oficio o hasta enviado por el prior de algún convento, podría ir a las cárceles secretas, ser arraigado en un convento o en una casa particular; con la obligación de asistir ante el tribunal cada vez que fuera necesario.

Dictada la sentencia se procedía a su cumplimiento, se sacaban cuentas de las costas procesales y se resolvía quien las cubriría: el acusado, a través de sus bienes confiscados, los familiares del transgresor o en caso de ser clérigo regular, la propia orden a la que pertenecía.

Cabe señalar que muchas causas inquisitoriales no eran resueltas en su totalidad, de hecho la mayoría de las que se efectuaron en la jurisdicción zacatecana quedaron en la simple denuncia. Otras veces, la competencia del Santo Oficio se vio limitada por los tribunales civiles o eclesiásticos, lo que produjo la incompetencia jurisdiccional del tribunal inquisitorial para conocer sobre algunos casos.

La exención del indio de la jurisdicción inquisitorial fue otro impedimento para seguir las causas, pues bajo ninguna circunstancia se podría enjuiciar a los naturales,<sup>78</sup> gracias a la

---

<sup>78</sup> Jorge Traslosheros señala que su jurisdicción se concedió a los Tribunales ordinarios de la Provincia eclesiástica de México, mismos que perseguirían, entre otras situaciones, los delitos cometidos por los indios contra la fe y las causas de toda la población india y no india relacionadas con los “pecados públicos y escandalosos”. *Vid.* Jorge Traslosheros “El pecado y el delito. Notas para el estudio de la justicia criminal eclesiástica en la Nueva España del siglo XVII” en *Alegatos*, número 58, septiembre-diciembre, 2004, México, Universidad Autónoma Metropolitana, pp. 469-479. Por su parte, Antonio Rubial, establece que esta exención de justicia inquisitorial sobre los naturales les otorgó una situación jurídica privilegiada al contar con su propio tribunal especial

excepción establecida por las disposiciones señaladas por la Corona en las *Leyes de Indias*,<sup>79</sup> y en las mismas instrucciones dadas por el cardenal Espinosa.<sup>80</sup> Sin embargo, los indios sí podían denunciar, pero no a los de su misma calidad.<sup>81</sup> Esto quiere decir que si en alguna instancia del proceso se demostraba que el presunto sospechoso era indio, automáticamente se finiquitaba el caso.<sup>82</sup> Pese a ello, los naturales fueron un elemento primordial para iniciar las denuncias, al ser fácilmente inducidos a la delación aún de sus propio congéneres, razón por la cual el tribunal si aceptó las denuncias hechas por los propios naturales.<sup>83</sup>

Los comisarios del Santo Oficio fueron instruidos con respecto al procedimiento que deberían seguir acorde a los lineamientos de la Inquisición, para interrogar tanto a los contestes como a los testigos de las denuncias, así como para practicar otras diligencias. Como ya se dijo, los inquisidores

---

de justicia. *Vid.* Antonio Rubial García, *Monjas, cortesanos y plebeyos. La vida cotidiana en la época de Sor Juana*, México, Taurus, 2005, p. 45.

79 *Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias*, Libro I, Título XIX, Ley 17.

80 En la número 35, *vid.* Genaro García, *op. cit.*, p. 111.

81 Cabe señalar que los indios sí fueron sujetos por la jurisdicción del tribunal eclesiástico, en materia de fe, y en cuanto a las supersticiones (hechizos y maleficios) por la justicia civil ordinaria. En ese sentido, los naturales no fueron exentos de una justicia penal. *Vid.* *Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias*, Libro VI, Título I, Ley 35.

82 Las instrucciones de Diego de Espinosa son claras al respecto: «[35] Ítem, se os advierte que por virtud de nuestros poderes no habéis de proceder contra los indios del dicho vuestro distrito, porque por ahora, hasta que otra cosa se os ordene, es nuestra voluntad que sólo uséis de ellos contra los cristianos viejos y sus descendientes y las otras personas contra quien en estos reinos de España se suele proceder [...]» *Vid.* Genaro García, *op. cit.*, pp. 111, 103-114.

83 «Y también estará en cuenta de que los delitos de indios e indias, aunque fuesen en materias de fe, no toca su conocimiento al Santo Oficio, y sí los que con ellos se cometen por otras personas no indias». AGN, Inquisición, volumen 854, sin expediente, foja 116v. Año de 1734. *Comisión que se les da a los padres misioneros.*

elaboraron una especie de manual, que denominaron cartilla,<sup>84</sup> mismo que se enviaba al comisario regularmente junto con su nombramiento. Del análisis de las cartillas se desprende la forma procedimental que el comisario debería seguir en torno a todas las fases del proceso, que eran las siguientes:

1) *La denuncia*. El comisario estaba obligado a recibir la denuncia de la transgresión directamente del delator o por medio de un confesor que actuaba en su representación. En el caso del confesor, éste al darse cuenta de la transgresión, le señalaba al penitente en el curso de la confesión sacramental, la obligación de denunciar, convidándolo a hacerlo e inclusive, en ocasiones, se auto proponía como delator en su representación.<sup>85</sup> Cabe recordar que no sólo el comisario estaba obligado a denunciar sino cualquier religioso que se enterara de una transgresión, de

---

84 AGN, Inquisición, volumen 1479, expediente 2, fojas 51-57. *Instrucción que han de guardar los comisarios del Santo Oficio de la Inquisición en las causas y negocios de fe y los demás que se ofrecieren* y AGN, Inquisición, volumen 1519, expediente 5, fojas 276-293v. *Cartilla de comisarios del Santo Oficio de la Inquisición de México*.

85 «Obedeciendo el mandato de vuestra señoría a quien la sede apostólica tiene concedida facultad para proceder contra los sacerdotes que solicitan ad turpia en la confesión, pongo en noticia de vuestra señoría como don Agustín de Herrera, cura beneficiado del pueblo de San Joseph, diez o doce leguas distante de la ciudad de Zacatecas, solicitó *ad turpia* a Pascuala de Santiago, vecina de su feligresía, en su confesión sacramental; y asiste la tal en el rancho nombrado de Las Lecheras, poco distante del dicho pueblo. De que doy a vuestra señoría noticia con licencia de la solicitada por estar imposibilitada para hacerlo por sí misma, para que vuestra señoría provea como siempre y en todo lo ejecuta lo que más conviniere. Dios guarde a vuestra señoría para conservación y aumento de nuestra santa fe y religión cristiana, como se lo pido a su divina majestad. Colegio Apostólico de Nuestra Señora de Guadalupe y abril a 28 de 1726. Beso los pies de vuestra señoría su más humilde súbdito, siervo y capellán. Fray Cosme Borruel». AGN, volumen 813, expediente 13, fojas 135-143. *Año de 1726. El señor inquisidor fiscal de este Santo Oficio contra el bachiller don Agustín de Herrera, cura beneficiado del pueblo de San Joseph, inmediato a Zacatecas, por solicitante*.

hecho podría hacerlo directamente al tribunal sin esperar, dado el caso, la anuencia del comisario.<sup>86</sup>

El comisario tomaba el juramento del delator, acto seguido se levantaba por escrito ante el notario nombrado, resaltando el lugar donde fue cometido el delito y las generales del delator: lugar de origen, vecindad, nombre, calidad, edad. En el caso de que fuera mujer, además de las anteriores, debería asentarse el nombre de su marido, si estuviera casada o viuda, así como el oficio de éste.

El denunciante proporcionaba la fecha de la comisión del delito, y si no se acordaba con puntualidad, bastaba que diera un aproximado del tiempo en que había sucedido la transgresión. Asimismo, el delator debía especificar con toda claridad si el delito que denunciaba lo había visto y oído, si solamente lo vio pero no lo oyó o, si lo oyó y no lo vio. Así como el estado en que se encontraba al momento de la comisión del delito, lo que los inquisidores denominaron “estar en su entero juicio”.

El delator debía proporcionar la mayor cantidad de datos posibles sobre el denunciado, señas particulares, complexión, cabello, la descripción de los hechos así como también su reacción ante ellos. Asimismo, debía señalar a los testigos que pudieran dar fe del delito, si los hubiere. Por último, el comisario le leía la declaración, la cual debía ser

---

86 Así, por ejemplo, lo realizaría fray Antonio Rafael Benítez, quien denunció directamente al tribunal una causa de solicitación. *Vid.* AGN, Inquisición, volumen 1344, expediente 6, Fs. 1-10v. *Relación de la causa que en este Santo Oficio pende en estado de definitiva entre partes, de la una el señor inquisidor fiscal, actor acusante, y de la otra, reo acusado el padre fray Manuel Cadaval, europeo, natural de la villa de Santa Columba de Riango, en el arzobispado de Santiago de Galicia, religioso profeso de la regular observancia de San Francisco en la provincia de Zacatecas.*



firmada por el denunciante junto con el notario, debiendo jurar el secreto respecto a la delación. En el caso de que el delator no supiera hacerlo, esto se asentaría y la diligencia era firmada por el propio comisario.<sup>87</sup>

También existió la auto denuncia o “denuncia espontánea”, como la conocieron los inquisidores. Es decir, cuando alguna persona se denunciaba a sí misma como transgresor de algún delito tocante al Santo Oficio. Este tipo de denuncia era muy frecuente en los delitos de solicitación, quizá buscando el menor de los castigos.

Tal es el caso, de fray Nicolás de Aguilera quien se autodenunció. Según declaró, una mujer lo había mandado llamar para que la confesara en su casa, sin embargo el religioso no acudió a su llamado «persuadido [...] con fundamento bastante probable que era no más que para una solicitación torpe». No obstante, ante la insistencia de parte de diferentes internuncios, Aguilera se resolvió a asistir. Quedándose a solas con la mujer y tras reprenderla por haberse valido de «pretexto tan sagrado para el desahogo de su pasión», el fraile tuvo «trato inhonesto» con la señalada mujer. Luego de algún tiempo Aguilera reflexionó sobre el asunto y dudó si con su proceder había contravenido a los decretos del Santo Oficio, razón por la cual terminó presentando su denuncia «implorando humildemente [...] piedad y misericordia» a los inquisidores.<sup>88</sup>

En casos como el anterior, el comisario se obligaba a recibir la denuncia y presentarla al tribunal, practicando las

---

87 AGN, Inquisición, volumen 1479, expediente 2, foja 51-51v. *Instrucción que han de guardar...*

88 AGN, Inquisición, volumen 914, expediente 3, foja 6. *Año de 1749. Auto denuncia por solicitación de Fray Nicolás Aguilera, religioso de la regular observancia de Santo Domingo, conventual en el convento de la Santa Cruz de Zacatecas.*

diligencias respectivas y asentando que la denuncia había sido espontánea.

2) *Examen de los contestes*. Realizada la denuncia, el comisario debía proceder al examen de los contestes o testigos que hubieran resultado en ella, llamándolos a declarar en su presencia.<sup>89</sup> Para ello se tomaban las precauciones necesarias para que ninguna persona pudiera percibir o entender de lo que se le iba a tratar en la audiencia.<sup>90</sup> Las preguntas que se hacían iban encaminadas a robustecer el dicho de la delación, de forma que el comisario no tuviera duda alguna de la comisión de la transgresión con lo apuntado por el testigo.

El comisario debía tener cuidado con el tenor de las preguntas para evitar que éstas fueran viciosas y para que el testigo no entendiera o presumiera lo que otros habían declarado y prevenir así sus respuestas. Si aún con lo declarado no se satisfacía la inquietud del comisario, éste podía seguir preguntando al testigo, teniendo el cuidado de no poner al

---

89 «Recibida en el Santo Oficio de la Inquisición de México en diez y seis días de mayo de mil setecientos y cuarenta y cinco años, estando en la audiencia de la mañana los señores inquisidores Navarro y Tagle. (Rúbrica) Sáquese copia de esta denuncia y envíese al comisario de Zacatecas para que examine y ratifique a la denunciante, haciendo de más razón del 1º matrimonio, y también se le envíen comisiones para que, con las noticias que diere la denunciante, las envíe a los comisarios de los lugares de los dos matrimonios para que los justifiquen según estilo, pero primero envíe la comisión al comisario de este Santo Oficio en San Luis Potosí, a quien se ordene que, evacuada, la remita al de Zacatecas para que éste, con la luz que sacare de ella, instruya al comisario o cura del real de Vatopilas, del modo de justificar bien el matrimonio que contrajo el reo en dicho pueblo y la identidad de la persona, o ser la misma casada en San Luis Potosí». AGN, Inquisición, volumen 868, sin expediente, fojas 135-150. *Año de 1745. El señor fiscal de este Santo Oficio contra Joseph Bonifacio, Antonio Fernández Baaldazo, alias Antonio "el Mexicano", de oficio sastre, por casado dos veces.*

90 AGN, Inquisición, volumen 1519, expediente 5, foja 277-277v. *Cartilla de comisarios...*

descubierto la identidad del delator ni la del delatado. Incluso, se daba el caso de exponerle al conteste la mayor parte de los hechos que sostuvo el delator, hasta que el testigo respondiera con más certidumbre su dicho. También se asentaba la ignorancia de los hechos del conteste, sin que esto le representara algún problema, puesto que al igual que el denunciante, juraban decir la verdad en todo lo dicho, bajo la pena de perjuro y otras disposiciones del tribunal, incluyendo la de excomuni3n mayor reservada al Santo Oficio.

Aquella cautela, era muy propia de la instituci3n inquisitorial y s3lo pretendía, seg3n los inquisidores, «indagar la verdad y deducir generosa y notablemente de cada testigo lo que por s3 sabe, entiende o ha oído, de la persona u objeto sobre que recae su declaraci3n». El comisario estaba obligado a estampar la declaraci3n del conteste con las mismas voces o palabras que profiriera el testigo, por blasfemas, hereticas, indecentes o deshonestas que fueran, y sin la menor alteraci3n; antes bien utilizando aquellas palabras debía hacer las preguntas que estimara conducentes para averiguar la verdad y verificar la identidad del caso.

La diligencia terminaba con la firma del conteste, guardando la misma forma que con el delator, si el testigo no sabía firmar. Cabe seńalar que, dentro de la deposici3n de los testigos, podían resultar más contestes, si esto se presentaba, el comisario debería de examinar a los nuevos y no terminar la diligencia hasta en tanto no se llevara a cabo la totalidad de las declaraciones.

Los inquisidores ordenaron expresamente al comisario la exclusi3n de examinar contestes que fueran deudos, criados, parientes o amigos del denunciado, más a3n siendo cómplices

en el delito o sus enemigos declarados. Todo ello por temor a que éstos no fueran del todo veraces en la descripción de los hechos o incluso pusieran en peligro el debido secreto en las causas.

3) *La ratificación*. Tanto el denunciante como los contestes estaban forzados a ratificar su dicho al tercer o cuarto día de haberlo hecho, en el mismo lugar y ante el comisario que había tomado su declaración. Sin embargo, había circunstancias extraordinarias que obligaban al comisario a llevar a cabo esta diligencia en un lugar diferente. Por ejemplo, en los casos en los que el testigo estuviera “enfermo de peligro” o a punto de realizar algún viaje fuera de la Nueva España, el comisario debería visitarlo en su domicilio y practicar dicha ratificación, siempre con el sigilo correspondiente.<sup>91</sup> También en el caso de que la delatora fuera mujer casada o doncella, haría la ratificación el mismo día de la delación con la intención de evitar algún posible escándalo o bien que se enteraran sus familiares.

Todas las ratificaciones se practicaban ante «honestas y religiosas personas», las cuales, de preferencia, debían ser religiosas: frailes o clérigos presbíteros. En caso de no haber, se podía llamar a «cristianos viejos de honesta vida» quienes debían llevar a cabo el juramento del secreto, antes de practicar las ratificaciones.<sup>92</sup>

---

91 AGN, Inquisición, volumen 1479, expediente 2, foja 53v. *Instrucción que han de guardar...*

92 «En el pueblo de Tepic en veinte y nueve días del mes de marzo del año de mil setecientos y cuarenta y cinco, ante el padre comisario del Santo Oficio, fray Ignacio de Herize, pareció María Antonia de la Encarnación, soltera, vecina de dicho pueblo de Tepic, de edad de veinte años; la cual estando presentes por honestas y religiosas personas el reverendo padre fray Pedro de la Cruz, ex definidor de la provincia de Jalisco y morador del convento de dicho pueblo, y el padre prior misionero apostólico

Cuando algún deponente hubiese muerto o bien se desconociera su paradero, el comisario lo debía informar al Santo Oficio para que quedara asentado en la causa; pero si durante las diligencias se tuviera noticia del destino del conteste, se informaba al tribunal sobre su nueva residencia, con la finalidad de que éste diera la encomienda al comisario más próximo al lugar donde se encontrara, para llevar a cabo, tanto el examen como la ratificación respectiva del nuevo testigo.

4) *Exámenes especiales*. En el caso de que la denuncia fuera por duplicidad de matrimonio o cuando existía la intención de verificarlo, además de examinar a los testigos que resultaren de uno y otro matrimonio, se examinaba también al clérigo que había celebrado los desposorios, sacando una copia auténtica del asiento del matrimonio o matrimonios del libro de la iglesia, así como las partidas de bautismo de los hijos que hubiese para compulsarlas.<sup>93</sup> A este tipo de delito, según la tipificación inquisitorial, se le tomaba como bigamia, casado dos veces o, inclusive, poligamia, siendo estas trasgresiones diferentes sólo en la denominación del delito inquisitorial.<sup>94</sup>

En el caso de que el delito fuera por sollicitación, primero el comisario debía comprobar que la transgresión se hubiera dado en el acto de la confesión.<sup>95</sup> Para ello instruía a la mujer

---

fray Felipe Zababia, presbíteros que tiene jurado el secreto, fue recibido juramento en forma y prometió decir verdad». AGN, Inquisición, volumen 909, expediente 13, fojas 157-161v. Año de 1746. *El señor fiscal de este Santo Oficio contra Francisco Xavier Rubio, mulato libre, por casado dos veces.*

93 AGN, Inquisición, volumen 1519, expediente 5, foja 281, *Cartilla de comisarios...*

94 Antonio M. García-Molina Riquelme, *op. cit.*, pp. 47-49.

95 Lo anterior para especificar a cuál tipo de sollicitación se aludía, a saber: *solicitatio ad turpia in confessione, solicitatio immediate ante vel post confessionem, solicitatio in occasione et praetextu confessionis* o *solicitatio extra confessionem in loco confessionali et in confessione simulata*. Vid. Antonio

en su declaración, de manera que se asentaran los siguientes aspectos: que individualizara a la persona del confesor por su nombre, edad, patria, señas personales, habitación y sitio del confesionario o lugar dónde sucedió la solicitud; que especificara si la solicitud fue verbal, y con cuáles palabras; si consistió en acciones y cuáles fueron; si hubo verdadera confesión o sólo apariencia de ella; si la absolvió verdaderamente o fingió que la absolvía. Además de señalar si la solicitud fue con ocasión o pretexto de confesión, si se realizó antes de la confesión, en ella o después de ella. Si la transgresión había sido frecuente, la delatora se obligaba a resaltar el tiempo que transcurrió entre una solicitud y otra. Por último, debía aclarar si sabía que el confesor hubiera solicitado a otras mujeres, y en caso positivo debería especificar quiénes eran, su vecindad y estado.<sup>96</sup>

Todos los aspectos anteriores, postulados desde tiempos de Gregorio XV, establecieron los elementos válidos en los que se basó tanto el comisario como los inquisidores para tipificar una determinada conducta como transgresión inquisitorial, exaltando sobre manera la intencionalidad del delito por parte del confesor.<sup>97</sup> Debía además asentar el dicho

---

Alejandro, *El veneno de Dios. La Inquisición de Sevilla ante el delito de solicitud en confesión*, Madrid, Siglo XXI, 1994, pp. 7-46.

96 Luis René Guerrero Galván, *Procesos inquisitoriales por el pecado de solicitud en Zacatecas (siglo XVIII)*, Zacatecas, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, 2003, pp. 76-86.

97 Lo anterior se basó en la obligación que tenían los confesores al momento de practicar el sacramento de la penitencia de escudriñar todos los posibles pecados del hijo de confesión. Ello pudiese inferir en el confesante una actitud de transgresión por parte del religioso. Fray Jerónimo Moreno señala «El confesor so pena de pecado mortal de gravísimo sacrilegio, está obligado a preguntar al penitente todo aquello que es necesario para la integridad de la confesión, y todo aquello que presume se olvida de ello el penitente, y todo lo que entiende lo deja por malicia, o por saberlo el porqué es público, y aunque sea secreto,

de las solicitadas textualmente, por «muy feas y obscenas que sean, o especificación de sucesos por inhonestos e impúdicos que hubiesen sido».<sup>98</sup>

Al mismo tiempo, el comisario estaba obligado a señalar a las deladoras el hecho de no manifestar su consentimiento a las propuestas o “torpes acciones” del confesor —aunque las contestes fueran demasiado explícitas—, puesto que ello podría ser perjudicial para su honor y persona. El comisario colocaba al margen de las declaraciones de las contestes, con «recato y secreto de palabra»,<sup>99</sup> la opinión que le merecían las mujeres, respecto a su honestidad y vida, lo anterior para sugerir a los inquisidores la certidumbre de las denuncias.

5) *El envío de la información.* Una vez terminadas las diligencias, el comisario debía de mandarlas al tribunal, en forma cerrada y sellada, en original —y sin guardar copia alguna—<sup>100</sup> y por medio de «persona de recaudo», anexando, de igual manera, la opinión personal de la calidad y vida, fe y crédito, que le merecerían las personas involucradas en las diligencias (delator, acusado y contestes).

---

si el confesor sabe de cierto lo deja por malicia, lo ha de echar de sus pies, reprendiéndole severamente, el querer hacer burla del santo sacramento de la penitencia». *Vid.* Fray Jerónimo Moreno, *Reglas ciertas y precisamente necesarias para Jueces y Ministros de justicia de las Indias y para sus confesores*, edición facsímil de la de 1732, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005, foja 105.

98 AGN, Inquisición, volumen 1519, expediente 5, foja 279. *Cartilla de comisarios...*

99 AGN, Inquisición, volumen 1479, expediente 2, foja 53. *Instrucción que han de guardar...*

100 Esta es la razón por la cual, generalmente, no existen procesos en los archivos locales ni particulares de los mismos comisarios.

Estas opiniones generalmente se plasmaban al margen de las declaraciones y con más extensión, en un escrito por separado, se expondría a los inquisidores la vida, costumbres y opinión pública de la persona delatada:

[...] tomando las noticias más exactas y seguras de sujetos timoratos —esto es temerosos de Dios— e imparciales, sin perder de vista la prudente y necesaria cautela, a fin de que no se perciba el motivo de tales investigaciones.<sup>101</sup>

6) *La aprehensión de presuntos transgresores.* Los comisarios tenían prohibido capturar a persona alguna por causa de fe y, por consiguiente, confiscar sus bienes, sin la debida autorización del tribunal. No obstante, si y sólo si, se cumplían tres circunstancias lo podían ejecutar. Éstas eran: «La primera, que toque el caso muy claramente a este Santo Oficio; la segunda, que haya suficiente información; la tercera, que se tema de fuga».<sup>102</sup> Pese a ello, según se advierte en la cartilla, no lo recomendaban y antes le exigían al comisario que ante la duda, primero consultara al tribunal, mismo que proveería la conveniencia de hacerlo.

Cuando al comisario se le mandaba expresamente aprehender a algún individuo, este debería permanecer en un lugar seguro, cuando no hubiera cárcel, e incomunicado desde su arresto hasta su traslado a la Ciudad de México para que fuera juzgado. Además, el comisario anexaba un inventario de los bienes del detenido, con la asistencia del alguacil o teniente que existiera en el lugar, y cuando no lo hubiere, por

---

101 AGN, Inquisición, volumen 1519, expediente 5, foja 278. *Cartilla de comisarios...*

102 AGN, Inquisición, volumen 1479, expediente 2, foja 53v y 57. *Instrucción que han de guardar...*



un familiar del Santo Oficio, ante el notario nombrado por el notario de secretos del tribunal, con sede también en la Ciudad de México, y que, por lo regular, validaba para ello al mismo notario nombrado que había iniciado la causa.

7) *La jurisdicción sobre otro comisario.* El Santo Oficio impedía a los comisarios tener jurisdicción sobre otro comisario, y en el caso de que alguno delinquiere, y otro comisario lo supiera, sólo debería de mandar la información al tribunal esperando su dictamen, sin que realizara ninguna otra acción.

8) *El celo del secreto.* Desde el momento en que aceptaba el nombramiento de comisario, éste se obligaba, vía juramento, a guardar celosamente el secreto, no sólo de las causas sino de todas las cosas que ante ellos ocurrieran, teniendo «gran cuidado y recato», así en el juicio plenario que iniciaba con la denuncia hasta estar hecha la publicación de testigos, como en el juicio sumario que se iniciaba con la acusación formal del inquisidor fiscal y terminaba con la sentencia definitiva, ya fuere absolutoria o condenatoria, por parte del Santo Oficio.<sup>103</sup>

El secreto no sólo se ceñía a las causas de fe sino a todas las que tuvieran que ver con la jurisdicción del tribunal, así fueran de naturaleza pública. Si no guardaban secrecía se les advertía acerca de su persecución, enjuiciamiento, suspensión del cargo, privación de su libertad y otras penas que el Santo Oficio considerase pertinentes «para su digno castigo y justo temor de los demás ministros».<sup>104</sup> Lo mismo debía acatar el notario y las personas que intervenían en las causas.

---

103 Si se quiere tener una mayor claridad acerca de las interpretaciones sobre las fases de los juicios sumario y plenario de la época véase a Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense*, facsímil de 1837, México, UNAM, 1996, pp. 357-366.

104 AGN, Inquisición, volumen 1519, expediente 5, foja 277-277v. *Cartilla de comisarios...*

Asimismo, los comisarios estaban obligados a tener una buena custodia de los papeles que se generaran por el tribunal, bajo llave y de manera que nadie los pudiera ver. Ya antes se había señalado que todos los papeles que escribían los inquisidores a los comisarios, comisiones, despachos y órdenes del tribunal, se debían devolver en original y sin sacar copia alguna de ellos, al igual que las respuestas de lo que se hubiera hecho en caso de consulta o dictamen por parte del Santo Oficio. Todo lo cual debía ir señalado con la leyenda «Al Santo Oficio de la Inquisición de México».

Lo único que conservaron los comisarios fueron sus nombramientos y los edictos,<sup>105</sup> así como las diligencias que aún no habían terminado puesto que, llegado su deceso o sustitución, se debían entregar al comisario sucesor. Por otra parte, el comisario debía informar al tribunal, con toda brevedad, sobre el fallecimiento de algún notario o familiar, recogiendo cualesquier documento que hubiere dejado tocante al Santo Oficio.

Con toda esta instrucción, los comisarios zacatecanos estuvieron preparados para afrontar las diferentes transgresiones que, en materia inquisitorial, se presentaron dentro de su jurisdicción, así como el castigo y persecución de los transgresores. La aplicación de esta justicia inquisitorial en Zacatecas se analiza en la siguiente parte de esta Tesis.

---

105 El comisario estaba obligado a entregar dichos instrumentos jurídicos inquisitoriales en copia y existiendo una audiencia en el lugar donde estuvieren, a los presidentes y oidores, lo mismo a los obispos, provisosores y secretarios, a los comandantes, intendentes, gobernadores y a sus secretarios.

#### 4. *La Jurisdicción inquisitorial de Zacatecas, siglo XVIII.*

Las demarcaciones geográficas de la Nueva España se fueron diseñando conforme se iba conociendo lo descubierto,<sup>106</sup> aunado a esto, la atracción que generaba la plata en el poblamiento y los asentamientos, produjo, de igual manera, una serie de distritos mineros. Así, se propició ambos elementos propiciaron la fundación de un sinnúmero de ciudades, villas y lugares que, junto con los reinos autónomos de la Nueva España, conformarían las jurisdicciones políticas y civiles. Estas circunscripciones se tomarían como base para establecer la jurisdicción inquisitorial, aunque no fue el único factor.

La participación de los frailes misioneros en las causas inquisitoriales también contribuiría notoriamente, debido a que por su labor misional, se encontraban establecidos en diversas partes de la Nueva España, instaurando con ello una gran red de vigilancia. En otras palabras, el territorio jurisdiccional asignado para el Tribunal del Santo Oficio de México, conjuntamente con su lugar de distribución espacial, administrativa y burocrática, se trazó precisamente sobre la estructura virreinal, judicial y eclesiástica diocesana.

El distrito jurisdiccional del tribunal del Santo Oficio de México, abarcó aproximadamente dos millones de kilómetros

---

<sup>106</sup> Las Instrucciones y Memorias, mandadas a hacer por el Rey a las autoridades civiles y a los religiosos en el siglo XVI, fueron el pilar clave para establecer las relaciones geográficas de la Nueva España, ya que como ellas mismas señalan, se distribuirían «por los pueblos de españoles y de indios de su jurisdicción, enviándolas a los consejos o a los curas, si los hubiere, y si no, a los religiosos a cuyo cargo fuere la doctrina, mandándoles de parte de su majestad que, dentro de un breve término, las respondan como en ellas se declara». “Instrucción y memoria de las relaciones que se han de hacer para la descripción de las Indias que su majestad manda hacer, para el buen gobierno y ennoblecimiento de ellas” en René Acuña, editor, *Relaciones geográficas del siglo XVI: Nueva Galicia*, México, UNAM, 1988, p. 17.

cuadrados. Su sede se asentó en la Ciudad de México, pero su jurisdicción contempló todo el territorio español situado al norte de Panamá.<sup>107</sup> Procesos semejantes se vivieron en Lima y en Cartagena de Indias. En la primera se creó otro tribunal en 1571, al mismo tiempo que el de México y, en Cartagena más tardíamente en el siglo XVII.

Para instalar una vigilancia estricta, hubo la necesidad de establecer una presencia más activa del tribunal, extendiéndola por todos los contornos de la Nueva España, a través de un aparato administrativo-judicial local, integrado a la burocracia inquisitorial oficial, que cumpliera con la función de “ser sus ojos”. En otras palabras el brazo auxiliar y ejecutor de la institución. Los funcionarios, fueron los comisarios nombrados, jueces de instrucción, que realizaron la labor de investigación y recepción de denuncias, así como también la evacuación de las causas en los lugares donde se habían cometido los delitos.<sup>108</sup> Dentro de las “Instrucciones” del Cardenal Diego de Espinosa de 1570, particularmente en la número 38, se advierte la necesidad de establecer comisarios en las ciudades, cabezas de obispado y otros lugares de ultramar.<sup>109</sup>

---

107 Lo que implicaba abarcar el territorio de los obisposados continentales de México, Tlaxcala, Guadalajara, Guatemala, Nicaragua, Antequera, Michoacán, Chiapas y Yucatán, más las Filipinas y las islas, provincias, ciudades y territorios episcopales antillanos, el arzobispado de Santo Domingo, los obisposados de Santiago de Cuba, Puerto Rico, islas de Jamaica, Trinidad y Margarita. Con lo cual el distrito inquisitorial mexicano, según Bartolomé Escadell, pasaba a tener jurisdiccionalmente una estructura geográfica mixta, continental-insular, de lento y difícil manejo. *Vid.* Bartolomé Escandell Bonet “Estructura geográfica del dispositivo inquisitorial americano” en *Historia de la Inquisición....*, *op. cit.*, tomo II, pp. 53-54.

108 Jorge Eugenio Traslosheros, “Definición...” *op. cit.*

109 Genaro García, *op. cit.*, pp. 112-113.

Pese a ello, es impensable suponer que el tribunal pudiera sostener a un comisario en cada ciudad, no sólo por la ausencia de personal calificado para tal cargo, sino también por la imposibilidad de mantener la nómina inquisitorial; es decir, por los altos costos que ese aparato burocrático implicaría. De tal manera, el Santo Oficio designó a los comisarios nombrados por lo menos en las ciudades de mayor importancia poblacional y, en los lugares en donde no existiera alguno de estos agentes, el tribunal se auxilió del religioso más próximo al lugar en el que se daba alguna denuncia para el desahogo de las declaraciones y ratificaciones de rigor en los procesos inquisitoriales.

El Tribunal del Santo Oficio de México reconoció todas las denuncias que en materia de fe llegaron a la sede del mismo, no importando la vía que tomaran, puesto que existió la obligación de denunciar a cualquier habitante de la Nueva España, que cometiera un delito materia del Santo Oficio. Así podía haber la posibilidad de que se enviaran denuncias directamente al tribunal sin pasar por la mediación del comisario. Además, cada confesor estaba obligado a denunciar, con la anuencia del hijo o hija de confesión, a cualquier transgresor de que tuviera noticia. Una vez analizada la viabilidad de la denuncia, el tribunal resolvía, bien remitirla al comisario para la evacuación de las diligencias respectivas, bien se ordenaba al religioso que conoció de ella y denunció, o bien al religioso más cercano para que desahogara las actuaciones.

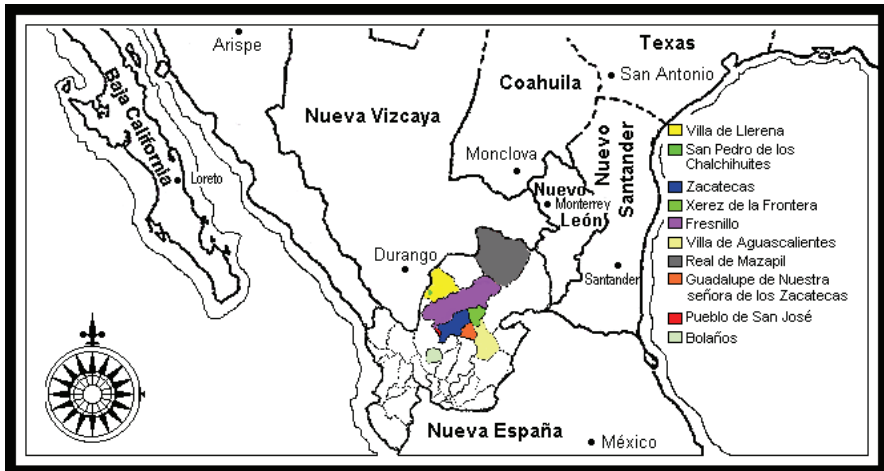
También se dio el caso de que el comisario se excusara de practicar las diligencias personalmente, ya fuera por la distancia existente entre la ciudad sede del comisariado y el lugar donde se había cometido la transgresión, o bien por el estado de salud del funcionario. En estos casos el propio comisario recomendaba

a la persona que debía llevar a cabo las diligencias; en ambas situaciones el tribunal condescendió, la mayor parte del tiempo a tales peticiones por parte del comisario.

En suma, para la particular situación de establecer una jurisdicción inquisitorial zacatecana, se deben tomar en cuenta no sólo a las ciudades de mayor importancia en el siglo XVIII localizadas dentro de la geografía zacatecana, sino también a todos aquellos lugares pertenecientes a su jurisdicción política en que se efectuó una denuncia.<sup>110</sup> De tal manera, la jurisdicción de los comisarios zacatecanos comprendería: la ciudad de Zacatecas, Real y minas del Fresnillo, Bolaños, Guadalupe de Nuestra Señora de los Zacatecas, Villa de Llerena (Sombrerete), Xerez de la Frontera, Pueblo de San Joseph, Real y minas de San Pedro de los Chalchihuites, Villa de Aguascalientes y el Real de Mazapil. A manera de ilustrar la ubicación de estos lugares, se propone el siguiente mapa jurisdiccional:

---

110 Que abarcaba: Zacatecas: la ciudad de Zacatecas, Pánuco, Veta Grande, Mexicapan, Tlacuítlan, Chepinque, San José, El Niño y Guadalupe; Fresnillo: Fresnillo, Plateros, Mezquite, Pozo Hondo, San Cosme, Rancho Grande, Trujillo, Abrego, San Mateo, Saucedo y Valparaíso; Xerez de la Frontera: Jerez, Susticacán, Tepetongo y Monte Escobedo; la Villa de Llerena: Sombrerete, San Martín, La Noria, Calabazal, Saín y Chalchihuites; y Tlaltenango: Tlaltenango, Tocatitlan, Teocaltiche, Momax, Zicacalco, Talistapia, Tepechitlán, La Villita, Santiago, San Pedro, Santa María, Teúl, San Lucas y Estancuela. Tanto los nombres de las ciudades como las jurisdicciones espaciales se encuentran en Peter Gerhard, *op. cit.*, pp. 111, 128, 166, 187 y 197.



Acorde al mapa anterior, cabe señalar que de un total de 182 casos denunciados, 138 lo fueron en la ciudad de Zacatecas, 20 en el Colegio Apostólico de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas, 7 en Sombrerete y 18 en ciudades dentro de su distrito.

Ahora bien, los comisarios se basaron en ciertos lineamientos normativos y de procedimiento que se especificaron en las directrices emanadas del Santo Oficio para validar sus actuaciones.<sup>111</sup> En ese sentido, será de vital importancia conocer la fase procedimental misma que sirvió como un elemento de sujeción al que estuvieron ceñidos los comisarios.

### ***5. El perfil social del comisario zacatecano***

Se ha señalado que entre 1687 y 1806 fueron designados por parte del Tribunal del Santo Oficio de México doce comisarios para la jurisdicción zacatecana, mismos que, como se observó, conformaron un conjunto diverso. Más allá de los requisitos

111 El derecho, como conjunto de normas que sirven para regular a la sociedad, requiere necesariamente de un contexto social, mismo que le da una validez en el tiempo y espacio determinados.

señalados para aspirar al cargo, existían otros regidos por un código no escrito, que atendía, principalmente, a las redes de pertenencia de los candidatos y a los círculos de poder en que se encontraban inmersos al seno de la sociedad zacatecana.

No se puede negar que muchos de los aspirantes a algún cargo dentro del Santo Oficio buscaran un interés particular, mismo que iría orientado a acceder a las altas esferas de la sociedad novohispana, ya que el puesto, de cierta manera, les facilitaría su pertenencia a redes o grupos de élites, a los que, sin la función jurisdiccional, quizás nunca hubieran podido acceder. Sin embargo, existieron personajes que ya formaban parte de esos grupos oligárquicos antes de ser nombrados comisarios. Para el caso de Zacatecas, un buen número de ellos contaba con gran renombre dentro del ámbito local, ya fuera porque habían recibido una importante herencia, por sus negocios o por su patrimonio propio. Así, mineros y hacendados, descendientes de familias de ilustre apellido zacatecano, figurarían en la nómina inquisitorial.

Todas las procedencias y supuestos anteriores, hablan de una heterogeneidad en la ascendencia de los oficiales en el cargo y, por ende, de una óptica muy distinta en la manera de interpretar las normas inquisitoriales. Los comisarios zacatecanos del siglo XVIII se pueden agrupar en dos grandes categorías: los comisarios hijos o parientes cercanos de mineros, nobles y comerciantes y los que, no siéndolo, destacaron como comisarios misioneros o clérigos seculares. No se puede negar que uno de los requisitos indispensables para ser comisario del Santo Oficio fuera la categoría de eclesiástico, de hecho todos los comisarios zacatecanos así lo fueron, sin embargo, es posible



establecer aquellas dos categorías en función de su ascendencia familiar.

*a) Descendientes de mineros, nobles y comerciantes*

Dada la importancia que tuvo la industria argentífera, no sólo en Zacatecas sino al interior de la Nueva España, se puede señalar que fueron los mineros, comerciantes y hacendados, quienes constituirían los grupos que dominaron y ostentaron verdaderamente un poder real.<sup>112</sup>

El minero del siglo XVIII fue poderoso, ese poderío facilitó su permanencia en estratos sociales privilegiados, a los cuales se vinculó, en un principio, por su origen familiar o su lugar de nacimiento. Oriundos de provincias muy precisas de España, particularmente vascos para el caso zacatecano, fueron favorecidos por la Corona quien les concedió a algunos de ellos, títulos de nobleza que los ayudaron a establecerse como una élite económica.<sup>113</sup> De igual forma, los mineros se vieron favorecidos con lazos de parentesco que, a la postre, les permitiría formar parte de las oligarquías mineras de Nueva España, así como el establecimiento de relaciones con los grupos de poder locales, a nivel general en las Indias, o incluso en el viejo mundo.

---

112 Cabe señalar que estos tres sectores se pueden catalogar dentro de un mismo grupo pues a pesar de que los mineros constituyeron una asociación dotada de capital suficiente para encarar autónomamente la expansión de su industria argentífera sin tener que sacrificar su autonomía económica a cambio de recursos financieros, hubo ciertos factores que permitieron el acceso de comerciantes, por ejemplo, que bajo la figura de empresarios de minas, se colocaron dentro de las categorías económicas y sociales que obtuvieron ingresos de las mismas y que, por ende, gozarían de las exenciones y prerrogativas que les otorgaría la Corona a los mineros.

113 Frédérique Langue, *op. cit.*, pp. 171-174.

Bajo este orden de ideas, los descendientes de los grupos oligárquicos ostentarían, a su vez, puestos de importancia, no sólo en el ámbito gubernativo, sino en otros campos como la Inquisición. Para Zacatecas, por ejemplo, se puede observar el caso de don José de Ribera Bernárdez, quien se ostentaba como Conde de Santiago de la Laguna.

Joseph de Urquiola, primer Conde de Santiago de la Laguna, transfirió su título en 1725 a su sobrino Joseph de Ribera Bernárdez. Nacido en 1691, en Pedroso de la Calzada, en la Rioja. Hombre docto y literato, vecino de la muy noble y leal ciudad de Zacatecas desde 1710. Fue coronel de infantería española, vicario *in capite* de Zacatecas y comisario del Santo Oficio de 1739 a 1742.

Cabe señalar que Ribera Bernárdez adquirió, con el tiempo, nombradía de filántropo entre sus conciudadanos.<sup>114</sup> Fue autor de dos de las obras de más importancia para el entendimiento de la vida de la ciudad de Zacatecas durante el siglo XVIII: *Descripción Breve de la muy noble y leal ciudad de Zacatecas* y el *Compendio de las cosas más notables de los libros de cabildo de esta ciudad de Nuestra Señora de los Zacatecas desde el año de su descubrimiento 1546 hasta 1730*, ambas escritas en 1732.<sup>115</sup>

Bernárdez gozaba de una holgura económica considerable, misma que le otorgaban sus bienes inmuebles, minas y haciendas de beneficio, muchos adquiridos por cuenta propia y algunos heredados junto con su título nobiliario.<sup>116</sup> Este

---

114 Bernardo del Hoyo Calzada, "La hacienda de campo de Santiago Sentecatiché", inédita, Ponencia leída en el *Primer Foro para la historia de Tabasco*, el 5 de diciembre de 1997, Tabasco, Zacatecas.

115 Gabriel Salinas de la Torre, *op. cit.*, pp. 67-189.

116 Poseía una planta de fundición, la hacienda de sacar plata por azogue y fuego, llamada Hacienda Nueva –localizada dentro de los términos de la ciudad de Zacatecas– y la hacienda por azogue conocida como

comisario participó en una de las etapas de reedificación de la ciudad; realizó obras pías tales como el pago de la construcción de la Capilla de la Bufo en 1728, denominada de Nuestra Señora de los Remedios o del Patrocinio y la fundación de una cátedra de Filosofía en el Colegio de la Compañía de Jesús.<sup>117</sup>

Minero de vocación —aunque a la postre quedaría en bancarrota por los riesgos en las inversiones de la minería, en lo que denotó no ser tan perspicaz como su tío—, su dote le permitió construir la casa que hoy es el palacio de gobierno de la ciudad,<sup>118</sup> la cual contaba con una capilla propia.<sup>119</sup> Murió en Zacatecas el 13 de enero de 1742.

A Bernárdez se le despachó título de comisario del Santo Oficio para la jurisdicción de Zacatecas el 8 de mayo de 1739,<sup>120</sup>

---

Covarrubias —que incluía 17 molinos destinados a la trituración y machacado del mineral, también localizada en Zacatecas—. Entre sus minas estaban: La Cantera y La Palmilla; así como las haciendas de campo: Miraflores —situada en términos de la ciudad de Guadalajara—, Santiago —además de un sitio que lindaba a ella llamado Casas Blancas—, La Troje —sita en la jurisdicción de Villa de Lagos—, San Nicolás de la Cantera y otra en Tayagua; las minas Milanesa y Oyarzo, en Vetagrande, Año Nuevo, El Cabrestante, Urista, Delgadillo, Albarradón, Cabras; las haciendas de Nuestra Señora de Guadalupe y San Nicolás Tolentino, también de beneficio; además de otras propiedades. *Cfr.* Elías Amador, *op. cit.*, pp. 476-479; Bernardo de Hoyo Calzada, *op. cit.*, p. 6 y Frédérique Langue, *op. cit.*, pp. 135-136, 254-255.

117 «Joseph de Rivera Bernárdez, por su parte, no dudaba en realizar inversiones de 35,000 pesos en sus minas (como en la de Urista), pero se distinguía aún más por sus donativos a favor de la Corona y de la Iglesia: la realización más espectacular fue la construcción de la capilla de Nuestra Señora del Patrocinio en el cerro de la Bufo, en donde instaló a un capellán permanente». *Ídem*, p. 195.

118 Si se quiere tener una visión arquitectónica del edificio construido por Bernárdez, *Vid.* Luis Ortiz Macedo, *Los palacios nobiliarios de la Nueva España*, México, Seminario de Cultura Mexicana, 1994, pp. 217-218.

119 Elías Amador, *op. cit.*, pp. 476-479.

120 AGN, Inquisición, volumen 847, expediente 361, fojas 85v-86. *Nombramiento de comisario para Zacatecas a favor del Conde de Santiago de la Laguna*; y AGN, Inquisición, volumen 881, expediente 4, fojas 12-16. *Nombramiento de comisario del Santo Oficio, en ínterin, para la ciudad de*

fue propuesto por su antecesor, Joseph de Ribera Villalobos, al tener presente «el mérito y persona de este caballero, digno a la verdad de cualquiera honra».<sup>121</sup> Cabe señalar que la petición formal para el cargo de comisario, la había solicitado Ribera Bernárdez desde el 22 de enero de 1739. En su pretensión argumentó estar vacante la comisaría por la renuncia de Thomas Freyre de Somorrostro, además de señalar que, pese a ser juez eclesiástico y vicario *in capite*, el oficio de comisario no le sería gravoso, sino que, por el contrario, se sentiría favorecido con tan importante ocupación.<sup>122</sup>

Los otros comisarios pertenecientes a este grupo de descendientes de mineros, nobles y comerciantes fueron: el bachiller don Nicolás de Medrano y Bañuelos, el bachiller Antonio Ruiz de Ambia y de los Cobos,<sup>123</sup> el licenciado y capellán

---

*Zacatecas a favor del Conde de Santiago de la Laguna, Don Joseph de Ribera Bernárdez.*

121 AGN, Inquisición, volumen 881, expediente 4, foja 13. *Nombramiento de comisario del Santo Oficio, en ínterin, para la ciudad de Zacatecas a favor del Conde de Santiago de la Laguna, Don Joseph de Ribera Bernárdez.*

122 El 17 de junio de 1739, Bernárdez avisaba al tribunal el haber recibido su título, instrucciones, edictos y demás papeles concernientes al oficio, por lo que se comprometería a dar «el más pronto y mejor expediente a los negocios de mi cargo [...] vigilando continuamente para dar el más acertado cumplimiento a los órdenes que se dignare intimarme ese santo tribunal». *Ídem*, fojas 14-15.

123 Personaje al cual se le había acusado de no realizar su función “correctamente” cuando se desempeñaba como párroco en Pánuco ya que, según la denunciante, quien solicitaba una anulación de matrimonio hacia 1681, Ruiz de Ambia retardó las diligencias en el juicio –remidir las informaciones de libertad del marido, las partidas de casamiento y otros documentos– al juzgado eclesiástico de Zacatecas, lugar donde se evacuó el proceso. Pese a las reclamaciones de la denunciante, tales como que Ruiz de Ambia había celebrado el matrimonio sin la licencia del juez eclesiástico y de otras irregularidades, no le fue concedida la nulidad. La participación del futuro comisario del Santo Oficio se destacó en exponer al juez eclesiástico de Zacatecas que los argumentos de la denunciante no eran suficientes para anular el matrimonio siendo una demanda “nula, inválida y siniestra”. *Vid.* APZ, Área disciplinar, Sección Procesos, Serie Eclesiásticos, Subserie General, Caja 167, carpeta

don Thomas Freyre de Somorrostro, el doctor don Juan Antonio López de Aragón, el licenciado don Manuel Vicente de Silva Cesati, el licenciado don Salvador María de Ayala y el bachiller don José María Martínez de Sotomayor.

A diferencia de Ribera Bernárdez, aquellos otros comisarios no tenían títulos nobiliarios, sin embargo compartieron con el conde el privilegio de ser descendientes de las élites zacatecanas. Así, por ejemplo, el comisario Medrano Bañuelos era hijo legítimo del general don Diego de Medrano y Bañuelos y doña María Correa de Silva, familia de abolengo en Zacatecas, puesto que eran parientes directos de don Baltasar Temiño de Bañuelos, fundador de la ciudad.<sup>124</sup> Por su parte, el comisario López de Aragón, era hijo del sevillano don Diego López de Aragón, alguacil mayor, regidor perpetuo del cabildo de Zacatecas y tesorero de la limosna de la Santa Bula.<sup>125</sup>

---

3. *Proceso de nulidad de matrimonio promovido por Micaela de Loyola, 1681.*

124 El comisario Medrano Bañuelos era además, patrono de la Capilla de los Reyes, sita en la iglesia parroquial de la ciudad, patronato que adquirió por sucesión del que fundó doña María de Saldívar, en virtud de poder de don Baltasar Temiño de Bañuelos, su marido y uno de los fundadores de la ciudad. Este patronato se heredaba, según su fundación, por sucesión al varón mayor de la línea consanguínea. Esta información se desprende de la cláusula 5 del testamento de Medrano, quien además señala que «está situado y fundado sobre muchas y diferentes casas de esta ciudad, solares y otros sitios que constarán de la erección y fundación de dicho patronato». Además al momento de su muerte, ostentaba una cantidad de bienes que no eran nada despreciables. Según su testamento, entre sus bienes se encontraban el solar de hacienda de minas que quedó por fin y muerte de doña Isabel Rodríguez Bravo «con las casas, aposentos y demás que en dicha hacienda se encontraren asimismo un rancho para mulas perteneciente a dicha hacienda, que es el mismo en que hoy se halla la mulada de la hacienda que fue de don Joseph de Villoria Venia». AHEZ, Fondo: Bienes de difuntos, Caja: 15, expediente: 3, fojas 1-3v, 8-9v.

125 El comisario López de Aragón, radicado en la Ciudad de México, siendo entonces colegial de San Ildefonso, recibió el cargo de alguacil mayor en Zacatecas, de 1748 a 1751, en virtud de la renuncia que hizo del oficio su padre y a su favor, mismo que ejercería sólo a la muerte

Finalmente, el comisario Freyre de Somorrostro descendía del general Thomas Freyre de Somorrostro, corregidor de Zacatecas hacia 1684, gobernador y capitán general del Nuevo Reino de León en 1690<sup>126</sup> y caballero de la Orden de Santiago, aunque el comisario Freyre no heredó dicho título.<sup>127</sup> El comisario Antonio Ruiz de Ambia, por su parte y para señalar parte de su patrimonio, poseía una hacienda de minas y la mina La Santísima Trinidad del Real del Monte, un censo y siete esclavos.<sup>128</sup>

Se trata, pues, de individuos con importantes vínculos a nivel local, a los cuales se les favoreció con la concesión del cargo de comisarios. La estructura administrativa de la comisaría atrajo a lo más reputado del mundo zacatecano a consecuencia del honor y las prerrogativas que les confería su ministerio. Así, los hombres más prominentes en la fe y la sociedad se disputaron el privilegio de pertenecer a la burocracia inquisitorial. Hombres con una necesidad urgente de prestigio

---

de don Diego. Fungió como albacea en vida de su padre en 1750. Para 1752, fue beneficiario por un patrimonio laico de 4,000 pesos de principal y 200 de renta anual sobre unas casas propiedad de su padre. Vid. José Enciso Contreras, compilador, *Catálogo de los protocolos de Juan García Picón, escribano del siglo XVIII, en el Archivo Histórico del Estado de Zacatecas 1734-1755*, tomo I, Zacatecas, Tribunal Superior de Justicia de Zacatecas, 2003, pp. 266-268 y tomo II, p. 19 y 72.

126 AGN, Gobierno Virreinal, Reales Cédulas Originales y Duplicados, volumen D38, expediente 90, foja 117. *Año de 1692. Título de gobernador y capitán general del Nuevo Reino de León en la Nueva España para Juan de Vergara en sustitución de Thomas Freyre de Somorrostro, para cuando éste no cumpla.*

127 AHEZ, *Protocolos de Francisco Sánchez de Santa Ana, 1708-1732*, fojas 92v-94v.

128 AGN, Regio Patronato Indiano, Bienes Nacionales, volumen 804, expediente 5. *Año 1704. Títulos de una hacienda de minas, un censo y siete esclavos que pertenecen al bachiller don Antonio Ruiz de Ambia; y AGN, Real Hacienda, Minería, volumen 121, s/e. Año 1695. Minas. Autos que sigue don Antonio Ruiz de Ambia, interesado en la mina la Santísima Trinidad del Real del Monte, sobre el despojo que le hicieron los interesados en ella en virtud de la condición octava de la escritura de compromiso que otorgaron.*

y poder lo cual favoreció su interés y, al mismo tiempo, produjo que estos personajes tomaran muy en serio la representación local de la administración inquisitorial con estricto apego a la ortodoxia cristiana a fin de mantener un control social, evitando heterodoxias y rupturas al orden establecido por el Santo Oficio.

*b) Misioneros y clérigos seculares*

Sin duda alguna, el representante más acabado la representación de este grupo fue fray Antonio Margil de Jesús, de quién se habló anteriormente. A su lado existieron otras figuras que ostentaron el cargo de comisarios debido —según se argumentó— a su gran compromiso y abnegada labor sacerdotal. Tal es el caso de los bachilleres: don Miguel Bermúdez, don José de Rivera Villalobos, don Antonio Cabrera y don Joseph Mariano de Bezanilla y Mier

El comisario Rivera Villalobos, por ejemplo, era cura beneficiado, propietario en la iglesia parroquial mayor de la ciudad de Zacatecas.<sup>129</sup> En 1738 fue nombrado comisario «de oficio» para sustituir en el cargo a Freyre de Somorrostro, aunque formalmente sólo duró un año en el cargo. Cabe señalar que el mismo tribunal lo tenía como candidato idóneo, pues ya había cubierto el cargo en ausencias realizadas por el titular. A pesar del «celo religioso» de Rivera Villalobos, la mayoría

---

<sup>129</sup> BENEFICIADO. Presbítero o, por rara excepción, clérigo de grado inferior que goza un beneficio eclesiástico que no es curato o prebenda. En este caso se habla que Rivera gozaba de una representación real. *Vid.* Si se quiere tener una visión más amplia acerca de algunas situaciones que involucraron a ciertos religiosos puede consultarse a José Arturo Burciaga Campos, *El juez, el clérigo y el feligrés. Justicia, clero y sociedad en el Zacatecas virreinal*, Zacatecas, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, 2007, pp. 33-111.

de las veces se excusó del cargo, por hallarse «embarazado con su administración»;<sup>130</sup> sin embargo, el Tribunal decidió nombrarlo por tal a lo que no se pudo negar y sólo asentó: «mi poca exención y habilidad tiene mucho que hacer con todas las ocupaciones de cura, me esforzaré».<sup>131</sup>

Por su parte, Antonio Cabrera de Espinosa, fue el religioso secular que más duró en el cargo de comisario. Había sido cura interino de la iglesia parroquial mayor de la ciudad de Zacatecas, nombrado por el obispo don Juan Gómez Parado y, en 1760 fungió como vicario y juez eclesiástico. Años antes, en mayo de 1742, solicitó el cargo de comisario tras la muerte de Ribera Bernárdez. Para adquirirlo tuvo la recomendación de don Joseph de Rivera Villalobos, quien afirmó que, a su juicio, Cabrera gozaba de «prendas de rectitud, celo, entereza y aplicación a lo que se le encarga».<sup>132</sup>

Joseph Mariano de Bezanilla fue cronista e historiador de su época, autor de dos obras de talante erudito y de interés fundamental sobre la sociedad zacatecana: *La Muralla Zacatecana*, en 1788 y *Décadas Panegíricas (1781-1790)*, las cuales abordan, entre otras cosas de no menor importancia, los hechos históricos de la ciudad de Zacatecas desde su fundación hasta fines del siglo XVIII.<sup>133</sup> Fue hijo del regidor y alcalde provincial

---

130 AGN, Inquisición, volumen 866, sin expediente, fojas 25-26. *Año de 1738. Nombramiento de comisario de este Santo Oficio (en ínterin) para la ciudad de Zacatecas a favor del bachiller don Joseph de Ribera Villalobos, cura beneficiado de dicha ciudad.*

131 AGN, Inquisición, volumen 881, expediente 8, fojas 53-56v. *Año de 1732. Se nombró de oficio por comisario de este Santo Oficio al bachiller don Joseph de Rivera Villalobos, cura por su majestad de dicho real de Zacatecas.*

132 AGN, Inquisición, volumen 883, expediente 16, fojas 189-193. *Año de 1742. Nombramiento de comisario de este Santo Oficio, en ínterin, para la ciudad de Zacatecas a favor del bachiller don Antonio Cabrera, cura interino de la [iglesia] parroquial de dicha ciudad.*

133 Según Arturo Burciaga, tras un análisis de la producción de Bezanilla



Juan Manuel de Bezanilla Fernández y de doña María Mier y Campa. Fue también pariente de don Fernando de la Campa y Cos, quien había sido coronel de infantería española, caballero de la orden de Alcántara y, a su vez, distinguido con el título de Conde de San Mateo de Valparaíso.<sup>134</sup> Joseph Mariano, clérigo presbítero, se formó en el colegio de San Ildefonso y llegó a ser notario del Santo Oficio,<sup>135</sup> así como rector interino y vicerrector del Colegio de San Luis Gonzaga.<sup>136</sup>

Por lo que hace a los miembros del clero regular, cabe destacar particularmente, a dos frailes quienes, junto con Margil, ejercieron la labor comisarial. Se trata de fray Joseph Guerra y fray Simón de San José del Hierro y Salas. El primero, ilustre franciscano, predicador apostólico, examinador sinodal del obispado de Guadalajara y fundador del Colegio

---

se pueden encontrar temas tan actuales y de uso común para los historiadores tales como la utilización de fuentes primarias y secundarias, de las diferentes dificultades que representa la Historia, de la omisión o parcialidad informativa de los registros documentales, de la gran responsabilidad y retos del historiador y hasta de la paleografía y sus vericuetos. *Vid.* José Arturo Burciaga Campos “Introducción” en Joseph Mariano de Bezanilla, *Décadas Panegíricas (1781-1790)*, Zacatecas, Gobierno del Estado, IZC, FECAZ, UAZ, PROMEP, 2008, pp. 15-70.

134 Bezanilla Campa y Mier proveniente de una familia de prestigio en Zacatecas, los Campa, mismos que, con sus diferentes líneas de parentesco —Díaz de la Campa, Mier y Campa o Mier y Terán y Campa, Veles de la Campa, Cosío y Campa y, la más prestigiada, de la Campa y Cos—llegaron a la Nueva España, como descendientes del Valle del Cabezón de la Sal en Burgos, España. Estas familias se acercaron entre otras áreas geográficas, en la región de la Nueva Galicia, concretamente en la jurisdicción de Zacatecas: Zacatecas, Fresnillo, Jerez y Sombrerete. Cabe señalar que el representante por excelencia de este linaje lo es el Conde de San Mateo —título otorgado el 14 de agosto 1727— Fernando de la Campa Cos. *Vid.* Frédérique Langue, *op. cit.*, pp. 191-192.

135 AGN, Inquisición, volumen 1233, expediente 6, fojas. Año 1783. *Pretensión del bachiller don Joseph Mariano de Bezanilla, presbítero, para notario en la ciudad de Zacatecas.*

136 Rosalina Ríos Zúñiga, *La educación de la colonia a la república: El Colegio de San Luis Gonzaga y el Instituto Literario de Zacatecas*, México, UNAM, CESU, Ayuntamiento de Zacatecas, 2002, pp. 49 y 172.

de Guadalupe, ya que fue electo como primer guardián del Colegio a partir de la celebración de su primer capítulo, en 1713 y fundó al lado de Margil y de otros religiosos, las misiones del Colegio en Texas. En el segundo capítulo, 1717, Joseph Guerra fungió como presidente *in capite*, en ausencia de Margil, para el tercero y cuarto capítulos, su función sería de discreto.<sup>137</sup> Con este prestigio al interior de la orden franciscana, el tribunal no dudó en concederle la facultad de comisario nombrado desde 1715, practicando diligencias aún dentro de la misma ciudad de Zacatecas y en ausencia o en colaboración con los comisarios en propiedad.

Por su parte, fray Simón de San José, provenía de una familia de azogueros —o amalgamadores de metales en las minas—.<sup>138</sup> Fue bautizado por el capitán don Ignacio Bernárdez quien era tío del comisario Joseph de Ribera Bernárdez.<sup>139</sup> Desde la temprana edad de ocho años Simón quedó impresionado por la labor y presencia de fray Antonio Margil de Jesús, mismo al que acompañó en su última peregrinación.<sup>140</sup> Según se infiere

---

137 Rafael Cervantes Aguilar, *Fray Simón del Hierro 1700-1775 y el Norte de México*, México, UNAM, 1985, pp. 15-16.

138 Su padre Antonio del Hierro, genovés, y su abuelo materno Pedro de Salas, fueron azogueros de oficio. Además éste último, así como su esposa doña Mariana de Covarrubias, participaron como “franciscanos terciarios de hábito descubierto”. *Ídem*.

139 *Informaciones jurídicas de fray Simón del Hierro, actas de bautismo, de toma de hábito, de profesión y defunción*, en *Ídem*, pp. 351- 356.

140 «lo conocí muy bien y traté y comuniqué muy cerca todo el tiempo que fue guardián del Colegio de Zacatecas, siendo yo súbdito suyo; y después lo acompañé once meses haciendo Misión en todo el camino que hizo hasta la ciudad de México, por Guadalajara, Valladolid y Querétaro, hasta que murió en dicha ciudad de México, en grande opinión y fama de santidad. Desde la primera entrada que hizo a la ciudad de Zacatecas (aún teniendo yo solo ocho años de edad), me causó grande admiración la veneración que todos le daban, aclamándole por Santo: todos se arrodillaban a besarle la mano; muchos se echaban a sus pies para besarlos y aún los muchachos se atropellaban, siendo necesario algunas veces que se parara, para darles lugar a que le besaran la mano. A todos

de las informaciones que se le hicieron para la toma de hábito en el Colegio de Guadalupe y del dicho de su padrino Ignacio Bernárdez, se trataba de un hombre de buenas costumbres e inclinación, estudió y se graduó como bachiller de Filosofía «con lauro y aclamación de todos».<sup>141</sup>

Como se ha observado, ambos grupos de comisarios se conformaron por características particulares que influenciaron su actuación como funcionarios inquisitoriales, situación de la que me ocuparé más adelante, por el momento baste señalar las siguientes características que, conforme a la división grupal que se ha hecho, es necesario considerar.

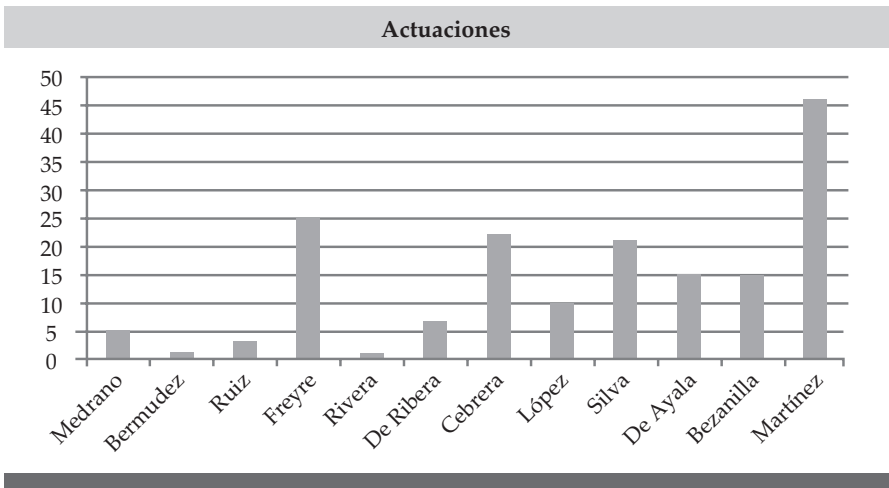
El número de integrantes de cada grupo se observa un tanto desproporcional e inequitativo pues, de los doce, ocho comisarios pertenecen al primer grupo que se ha designado como de “descendientes de mineros, nobles y comerciantes” y cinco al segundo de misioneros y clérigos. El caso del comisario Bezanilla es especial pues —a pesar de que podría inclinar la balanza todavía más a favor del primer grupo relacionándolo con éste debido principalmente a su parentesco, aunque lejano con el Conde de San Mateo— se le ha colocado en el segundo en virtud de haber logrado más méritos como eclesiástico que como comisario del Santo Oficio.

---

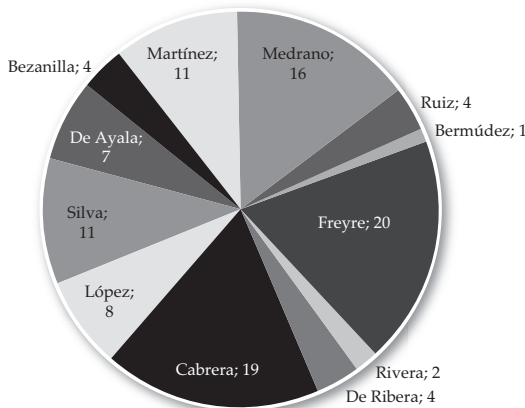
saludaba, diciendo: Ave María y a todos despedía, diciendo: Adiós, Adiós». Fray Simón del Hierro, *Breve relación cierta del conocimiento que tuvo del venerable padre Fray Antonio Margil de Jesús, desde el año de 1707 hasta el de 1726, en que murió*, en *Ídem*, p. 293.

141 Aunque no se especifica en dónde estudio y sí el lugar: México. Aguilar lo hace egresado de la Universidad de México sin embargo, este dato no se comprueba con la lista de graduados que proporciona Rodolfo Aguirre Salvador. Cfr. Rafael Cervantes Aguilar, *op. cit.*, p. 17 y Rodolfo Aguirre Salvador, *El Mérito y la estrategia. Clérigos, juristas y médicos en la Nueva España*, México, UNAM, CESU, Plaza y Valdés, 2003, pp. 521-567.

En lo referente al porcentaje de actividad como grupo se puede señalar que los que tuvieron más incidencia en causas fueron los del primer grupo, con un total de 129 diligencias, mientras que el segundo tuvo tan sólo 41 actuaciones, sin sumar, desde luego, las denuncias que hicieron los clérigos regulares las cuales ascendieron alrededor de 12. Como se muestra en la siguiente tabla.



Ahora bien, el número de causas atendidas por los distintos comisarios obedece también al tiempo que cada uno duró en el cargo, siendo el más longevo el comisario Freyre con 20 años, mientras que el que duró menos fue Bermúdez con tan sólo un año en el oficio:



A esta estadía en el cargo, hay que agregar que algunos de estos personajes antes de ser comisarios, habían suplido en ausencias, por enfermedad o vejez, a comisarios propietarios. Tal es el caso, por ejemplo, de Miguel Bermúdez, cuyo nombramiento así lo especifica, pues en él se dice que se extiende «en ausencia y enfermedad del bachiller don Antonio Ruiz de Ambia».<sup>142</sup>

Otro caso fue el del propio Ruiz de Ambia, quien fue considerado el relevos idóneo, al morir el titular a quien suplía. En este caso se trató del comisario Medrano a quien sustituyó «en ausencias y enfermedades y de otro cualquier impedimento» por lo que al fallecer Medrano, Ambia solicitó su nombramiento como comisario en propiedad.<sup>143</sup> Además, asistieron como notarios antes de ser comisarios. Tal es el caso de Martínez de Sotomayor quien fue notario de los comisarios María de Ayala y Mariano de Bezanilla.<sup>144</sup>

142 AGN, Inquisición, volumen 551, expediente 2, fojas 1-2. Año de 1714. *Nombramiento de comisario del Santo Oficio en ínterin y en ausencia y enfermedad del bachiller don Antonio Ruiz de Ambia a favor del bachiller Miguel Bermúdez para la ciudad de Zacatecas.*

143 AGN, Inquisición, volumen 1549, expediente 29, fojas 471-476. Año 1693. *Autos sobre el nombramiento que se despachó de comisario de este Santo Oficio (en ínterin) del pueblo y real y minas de Panuco, su distrito y de la ciudad de Zacatecas, en ausencias y enfermedades y de otro cualquier impedimento de don Nicolás de Medrano, comisario de dicha ciudad, a favor del doctor don Antonio Ruiz de Ambia y de los Cobos, cura beneficiado de dicho partido de Panuco, y sobre el nombramiento que se despachó de notario de este Santo Oficio (en ínterin) de dicho real a favor del bachiller Diego de Loera y Gallardo, presbítero. Panuco; AGN, Inquisición, volumen 1235, expediente 21, fojas 358-359. Año de 1714. Nombramiento de comisario de este Santo Oficio (en ínterin) para el Real y minas de Zacatecas a favor del bachiller don Antonio Ruiz de Ambia, el cual, a la muerte del bachiller don Nicolás de Medrano, que era dueño en propiedad, solicita ahora por estar sirviendo también la comisaria del Real y minas de Panuco, su nombramiento en propiedad.*

144 AGN, Inquisición, volumen 1240, expediente 11, fojas 331-334. Año de 1789. *El señor inquisidor fiscal de este Santo Oficio contra María de la Encarnación, por maléfica. Comisario señor licenciado don Salvador María de Ayala. Notario don José María Martínez de Sotomayor. Zacatecas. AGN, Inquisición, volumen 1313, expediente 10, fojas 1-31. Año de 1793. El señor inquisidor fiscal de este Santo Oficio contra don Juan Villar, de nación francés por proposiciones. Comisario bachiller don José Mariano de Bezanilla y Mier. Notario don José María Martínez de Sotomayor.*

Así, tanto por las tanto por las sustituciones como por haber fungido como notarios, se puede inferir cierta influencia del comisario propietario en el nombramiento de su sucesor.



**Segunda Parte. Aplicación de la Justicia  
Inquisitorial en Zacatecas 1703-1811**



Una vez hecho el recuento del sustento metodológico y judicial del que se valían los comisarios para aplicar precisamente una justicia inquisitorial, toca el turno de analizar las diversas transgresiones cometidas dentro de la jurisdicción zacatecana y, al mismo tiempo, hacer una evaluación diagnóstica de la operatividad, funcionalidad y actividad de los comisarios zacatecanos, lo que demostrará una continuidad de la vida inquisitorial zacatecana y, por ende, una Inquisición “viva” en el transcurso del siglo XVIII.

Primeramente se abordará el aspecto local, pues será a través del estudio del ámbito espacial donde se precise con exactitud el escenario y campo de acción de los comisarios, sus relaciones políticas y el lugar que ocuparon en la sociedad que custodiaron. Posteriormente se realizará un análisis de sus actuaciones, su forma de comportamiento ante ciertas actitudes y personajes que, de alguna manera, influyeron su actuar cotidiano, delimitando —como diría Grossi— un taller de la *praxis*, donde el orden jurídico se percibe en términos de comunidad, donde el derecho se está formando a partir de

una sociedad distinta y las relaciones humanas adentran casos, problemas donde los comisarios, por ejemplo, con sus acciones y reacciones tratan de encauzar, canalizar, dándole forma y vida al Santo Oficio.<sup>1</sup>

### 1. Contexto político- social zacatecano

A principios del siglo XVIII, la sociedad novohispana estuvo sumergida en una relativa paz social, exenta de levantamientos o rebeliones de importancia por parte de los naturales que atentaran, de alguna manera, contra la dominación española, como había sucedido en siglos pasados.<sup>2</sup> El espíritu cristiano se mantuvo conjuntamente con el respeto al poder temporal,<sup>3</sup> el cual se halló sólidamente establecido por aparatos de control claramente delimitados desde un nivel central hasta el espacio local. En otras palabras, existió una sociedad heterogénea bajo el amparo de instituciones reguladoras que extendieron su

---

1 Paolo Grossi, *Mitología jurídica de la modernidad*, Madrid, Trota, 2003, pp. 21-38.

2 A manera de ejemplo, baste recordar los sangrientos episodios ocurridos en la Nueva España, tales como la rebelión de la Nueva Galicia en 1540, la sublevación de los tepehuanos, en 1616, o el tumulto de 1692, aunque éste último y cuando menos en el centro de Nueva España, tuvo serias repercusiones durante años posteriores. Vid. Natalia Silva Prada "Estrategias culturales en el tumulto de 1692 en la ciudad de México: aportes para la reconstrucción de la historia de la cultura política antigua" en *Historia Mexicana*, volumen 53, n°. 1, México, El Colegio de México, 2003; José López Portillo y Weber, *La rebelión de la Nueva Galicia*, México, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1939; y Beatriz Quiñones, *La rebelión tepehuana. Una de las primeras luchas campesinas en Durango*, Durango, Universidad Juárez del Estado de Durango, 1984.

3 A pesar de que los naturales de la Nueva España continuaban en un proceso de aculturación; los mestizos y mulatos sufrían marginaciones e incluso los trabajadores o jornaleros prácticamente eran sometidos a la esclavitud, se puede señalar que tales acciones llevarían a pensar en cierta resistencia. Georges Baudot, sostiene que existieron fenómenos de rechazo a través de ciertas manifestaciones sociales o culturales, tales como las transgresiones o las desviaciones al orden establecido, de aquellos que estando al margen de la sociedad, luchaban a su manera contra la exclusión. Una especie de resistencia frente a la instauración de un orden autoritario, su ideología y oposición a las prácticas sociales y económicas. Vid. Georges Baudot, "Sociedad colonial y desviaciones. Marginalidad y resistencia cultural en el México de los virreyes" en Georges Baudot, coordinador, *Poder y desviaciones: Génesis de una sociedad mestiza en Mesoamérica*, México, Siglo XXI, CEMCA, 1998, pp. 63-102.

brazo ejecutor a la esfera del pensamiento, las costumbres y la vida familiar.<sup>4</sup>

Dentro de ese aparato de control, se encuentran los comisarios del Santo Oficio, ejerciendo a un nivel local la vigilancia como representantes directos del tribunal, actuando sobre aquellos culpables de transgresiones al orden establecido. Bajo este orden de ideas, para el análisis de la aplicación de la justicia inquisitorial en Zacatecas es necesario establecer cómo la Inquisición fue representada por los comisarios del Santo Oficio a un nivel local y, en este sentido, ubicar a estos funcionarios dentro del esquema de la estructura social zacatecana, a la cual pertenecieron y custodiaron.

De tal manera, en este apartado se observará primeramente, la conformación social de Zacatecas con la finalidad de establecer las redes de pertenencia o élites a las cuales estuvieron adscritos los funcionarios inquisitoriales. En segundo lugar, se analizarán las relaciones del comisario con el organismo capitular zacatecano pues al ser el cabildo de la ciudad la única institución que representaba los intereses de los grupos oligárquicos zacatecanos, necesariamente se dieron colaboraciones entre el comisario y el capitular con miras al sostenimiento del orden establecido y la vigilancia de la moral pública.

La palabra Zacatecas es de origen náhuatl y significa gente de Zacatlán, cuya voz viene de *zacatl*, zacate, heno, y de

---

4 Felipe Castro, señala que esta vida “armónica” se facilitaba gracias a que por un lado, existían derechos y obligaciones que de manera recíproca se daban a partir de límites que no debían de excederse, reglas que establecían los bienes, servicios, entre otros; y por otro lado, a la reserva que pudieran denotar los naturales, jornaleros o mestizos en atención a violentar el orden social establecido. *Vid.* Felipe Castro Gutiérrez, *Nueva ley y nuevo Rey. Reformas borbónicas y rebelión popular en Nueva España*, Zamora, El Colegio de Michoacán, UNAM, 1996, pp. 19-37.

*tlán*, país o lugar.<sup>5</sup> Zacatlán es el nombre con que se conoció el extenso territorio ocupado por la tribu de los zacatecos y que fue conquistado por los españoles entre los años de 1530 a 1548, después del cual quedó configurado como parte del Reino de la Nueva Galicia. Las minas de Zacatecas fueron descubiertas en 1546 y la primera autoridad designada en el campamento fue un alcalde mayor, Pedro Mejía, nombrado por la Audiencia de la Nueva Galicia en 1549. Asimismo, se catalogó a la jurisdicción minera como una Diputación de Minas.<sup>6</sup> Ésta fue una institución creada por las autoridades españolas, para la administración de asentamientos y distritos mineros que precisaban un control y que por su poca población no merecía el establecimiento de las típicas instituciones jurídicas y administrativas locales: los municipios. Así, el máximo órgano de la diputación era un cabildo, el cual estaba integrado por cuatro diputados y el alcalde mayor.

Hacia 1580 se dio por parte del Rey la designación de un corregidor y un alguacil mayor, mediante provisiones de Felipe II dadas en Badajoz el 22 de mayo y el 25 de noviembre de 1580, lo que proyectó a las autoridades zacatecanas hacia un rango jurídico y político de más alta jerarquía. Luego, para octubre de 1585 se da la concesión del título de “Ciudad” a las minas de Zacatecas y, al año siguiente se proveyó, por virtud de un auto expedido por la Audiencia en Guadalajara, la posibilidad de que se eligiera, por primera vez en las minas, un cabildo municipal que supliría al viejo capítulo de la diputación de minas,<sup>7</sup> facultándolo para que «las libertades y privilegios de

---

5 Elías Amador, *Bosquejo Histórico de Zacatecas*, tomo I. Zacatecas, PRI, 1982, pp. 1-2 y 200.

6 Para una mayor información sobre las primitivas formas del gobierno local zacatecano véase a José Enciso Contreras “La Diputación de Minas en Zacatecas en el siglo XVI” en *Vínculo jurídico*. Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Zacatecas, núm. 11 y 12, julio-diciembre de 1992, pp. 50-67.

7 El primer Corregidor de Minas fue don Félix de Zúñiga. La primera reunión de Cabildo

las ordenanzas municipales vigentes en Guadalajara, fueran guardadas en la nueva ciudad de Nuestra Señora de los Zacatecas». <sup>8</sup> Posteriormente en 1588 se favoreció a la Ciudad con el título de “muy noble y leal” y, a su vez, se le otorgó la concesión de su Escudo de Armas. <sup>9</sup> Luego, en 1786, llevó el carácter de provincia y en abril de 1789, le fueron agregadas a la intendencia las alcaldías de Juchipila y Aguascalientes, por disposición de la Junta Superior de la Real Hacienda de México. Finalmente, fue cabecera de intendencia hasta el año de 1822, en que se instaló su primera diputación provincial.

Durante mucho tiempo las sociedades de frontera de la Nueva España se caracterizaron como pueblos inmersos en la pobreza, la desorganización y el salvajismo. Visiones instauradas, principalmente, por los conquistadores españoles, y plasmadas con el fin de justificar una guerra de exterminio y expoliación en contra de los chichimecas, a quienes se consideraban bárbaros salvajes. Sin embargo, poco a poco se ha ido desmitificando esta imagen a través de diversos estudios realizados sobre su cultura material, cosmovisión, organización social y ubicación como pueblos fronterizos. <sup>10</sup>

La dinámica de apertura de la Nueva España utilizada por la Corona, consistía en abrir las puertas del Nuevo Mundo a grandes empresas descubridoras y colonizadoras, <sup>11</sup> lo cual

---

en Zacatecas para la elección de alcaldes ordinarios y regidores se celebró el 4 de enero de 1587. Vid. José Enciso Contreras, *Zacatecas en el siglo XVI. Derecho y sociedad colonial*, Zacatecas, Instituto Zacatecano de Cultura, Ayuntamiento de Zacatecas, Universidad de Alicante, 2000, p. 127.

8 AHEZ, *Libro segundo del gobierno del cabildo de esta muy noble y leal ciudad de Nuestra Señora de los Zacatecas, desde el año de mil y quinientos y ochenta y siete, hasta el de mil seiscientos y catorce*, foja 3 y 3v.

9 Peter J. Bakewell, *Minería y sociedad en el México colonial: Zacatecas 1546-1700*, México, FCE, 1984, p. 138.

10 Alfredo Jiménez Núñez “Historia y Antropología: Las fronteras de América del Norte” en *Revista Española de Antropología Americana*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2003, pp. 99-113.

11 Oscar Cruz Barney, *Historia del Derecho en México*, México, Oxford University Press, 2004,

produjo una serie de nuevos territorios en regiones alejadas de los grandes centros de población e inmigración. Estos territorios fueron organizados como zonas de frontera establecidos en el norte novohispano,<sup>12</sup> lo que dio origen a una multiplicidad de distritos mineros, misiones y presidios.<sup>13</sup>

La ansiada búsqueda de la plata produjo exploraciones y expediciones hacia el norte y, para mediados del siglo XVI se fundarían diferentes centros mineros, tales como Zacatecas y Guanajuato configurándose así la frontera del Septentrión Novohispano.<sup>14</sup> Varios fueron los expedicionarios que solicitaron permiso real para internarse y explorar el norte de la Nueva España, buscando —como lo señala María del Carmen Velásquez— riquezas y dominio de las tierras del Septentrión, estableciéndose con el tiempo el Camino Real de Tierra Adentro o Camino de la Plata, el cual iba desde México hasta la Nueva Vizcaya, pasando por Zacatecas, Fresnillo y Sombrerete.<sup>15</sup>

Zacatecas tuvo un gran desenvolvimiento económico-demográfico desde su fundación en el siglo XVI,<sup>16</sup> durante

---

pp. 509-513.

- 12 Nidia R. Areces, señala que las regiones fronterizas, se compusieron más por una heterogeneidad de individuos, con diferencias culturales claramente identificadas, relacionados a través de intercambios, que por un fin común perseguido por sus miembros. Vid. Nidia R. Areces, "Concepción, frontera paraguaya con el Mato Grosso, y la política económica de Carlos A López. Entre la guerra y la diplomacia" en *Mundo Agrario*. Revista de estudios rurales, n° 10, primer semestre de 2005, Buenos Aires, Centro de Estudios Histórico Rurales, Universidad Nacional de La Plata.
- 13 Cabe recordar que el conocimiento de los españoles sobre las tierras septentrionales americanas fue fragmentario, como lo ha establecido María del Carmen Velásquez, debido, principalmente, a la actividad espontánea de los descubridores, al tamaño de las tierras exploradas ó a la ambigua nomenclatura de los puntos de referencia, entre otras circunstancias de no mayor importancia. Vid. María del Carmen Velásquez, *Establecimiento y pérdida del septentrión de Nueva España*, México, El Colegio de México, 1974, pp. 25-46.
- 14 A mediados del siglo XVI, Antonio de Mendoza, virrey de la Nueva España, sofocaría una rebelión generalizada, que sería denominada La Guerra del Mixtón, dando paso al descubrimiento de yacimientos argentíferos en Culiacán, Compostela, Guachinango, Tepeque o Bolaños y, en mayor abundancia, en Zacatecas. Ello provocaría una migración masiva de buscadores del ansiado metal así como la apertura de nuevas rutas desde la Ciudad de México hasta las minas de lo que llegaría a ser Nueva Vizcaya y Nuevo León. Vid. Peter Gerhard, *La frontera norte de la Nueva España*, México, UNAM, 1996, p. 18.
- 15 María del Carmen Velásquez, *op. cit.*, p. 34.
- 16 José Enciso Contreras, *Zacatecas... op. cit.*, pp. 62 y ss.

el transcurso del siglo XVII, adquirió prestigio debido a su bonanza minera, se convirtió en un importante centro de atracción, zona de distribución y comercio de una gran parte de la Mesa del Norte, que comprendía desde Nueva Vizcaya hasta el Nuevo Reino de León, además de estar contemplada como un punto de avanzada hacia el desierto. Si bien tuvo etapas de depresión, la economía local fue lo suficientemente basta para apoyar a la minería y salir adelante, razón por la cual mantuvo su dinamismo en la actividad de la extracción de la plata.<sup>17</sup>

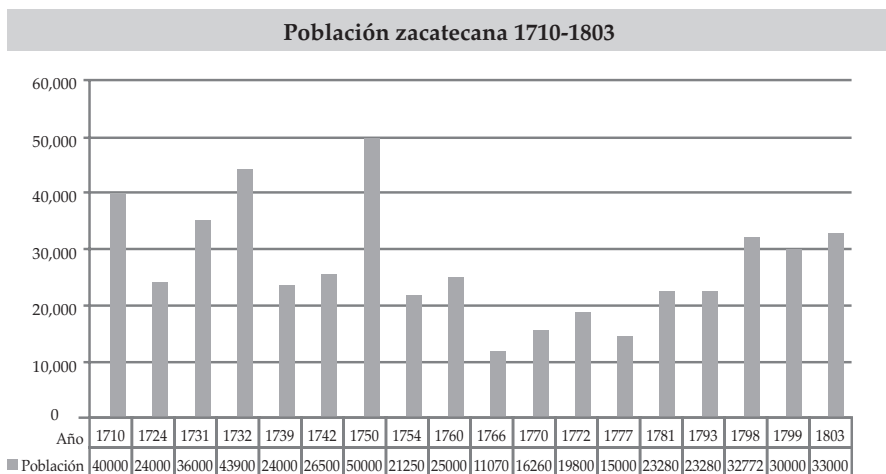
Pese a los altibajos propios de una ciudad minera, Zacatecas mantuvo una exitosa y prolongada producción. Estabilidad superior a la que pudieron alcanzar otros reales de minas de vida más azarosa. Ello atrajo una gran población “flotante” de buscadores y operarios de minas, trabajadores ocasionales que aspiraban, no obstante su status de vecinos temporales, a una mejor calidad de vida.

Haciendo un análisis poblacional desde 1710 y hasta 1803, se pueden apreciar marcadas diferencias de un registro

---

17 De 1680 a 1720 la producción del metal argentífero en Zacatecas, se manifestó dentro de una tendencia en constante aumento con respecto a la producción de toda la Nueva España. De los impuestos de la plata recibidos en la Real Caja de México hacia finales del XVIII, el 80% provenía de las minas de Zacatecas. A fines de 1770 y comienzos de 1780 y nuevamente a principios de la siguiente década, el monto de las remesas enviadas estuvo determinado por el establecimiento en 1777 de la Real Aduana. No hubo interrupción de este flujo monetario que, de 1770 a 1810, fue de 27 250,000 pesos; hasta 1810, cuando los fondos fueron retenidos por la Caja de Zacatecas, a fin de reforzar las actividades militares realistas en la defensa de la ciudad. Las estimaciones signadas no sólo están referidas a los grandes yacimientos, sino también a los menores, que se encontraban próximos a los principales centros mineros: Zacatecas, Fresnillo y Sombrerete. La mayor parte de las minas eran excavadas superficialmente en áreas remotas y escapaban a la atención de los oficiales reales. Estas últimas cambiaban con frecuencia de propietario. Los datos sobre acuñación de moneda en la Nueva España de 1690 a 1800, reflejan esa tendencia positiva en la producción de la plata zacatecana, apreciándose tres etapas: de 1680 a 1752, marcada por un crecimiento sostenido; de 1753 a 1767, en la que se manifestó una tendencia decreciente, pero sin llegar a perder en mucho su producción, en comparación con otros centros mineros; y de 1768 a 1810, en la que hubo una recuperación súbita consolidada con crecimiento. *Vid.* Peter Bakewell, *op. cit.*, pp. 35, 305-325; Cuauhtémoc Esparza Sánchez, *Cinco cartas para un viajero*, Zacatecas, UAZ, 1983, pp. 37-38; Arturo Burnes Ortiz, *op. cit.*, pp. 94-96; Jesús Flores Olague, *et al.*, *Breve historia de Zacatecas*, México, El Colegio de México, FCE, 1996, p. 17 y Elías Amador, *op. cit.*, p. 482.

a otro. La más notable variación se encuentra entre los años de 1750 y 1754, en tan sólo cuatro años la disminución fue 38,750 habitantes y cuarenta y nueve años después, en 1803, la población apenas se habría recuperado en aproximadamente once mil almas, como se observa en la siguiente gráfica:



FUENTE. Jesús Flores Olague, *et al.*, *Historia mínima de Zacatecas. La fragua de una leyenda*, México, Noriega, 1995, p. 64.

Esta fluctuación poblacional corresponde con las etapas de consolidación, decrecimiento y aumento de la producción argentífera que se dieron entre 1752 y 1810.<sup>18</sup>

La tendencia poblacional que marcó a Zacatecas durante el siglo XVIII se basó en su peculiar circunstancia de centro minero. Es decir, gracias a la explotación argentífera se estableció en el territorio zacatecano una sociedad de fuertes contrastes, polarizada, jerarquizada, de herencia española pero también resultado de las migraciones y mestizaje de los indios

<sup>18</sup> Como ya se dijo en la nota anterior.



que acudirían al llamado de la empresa minera, por lo mismo su población fue fluctuante. Ello daría pauta a establecer, entre otros factores, —como lo señala Solange Alberro— cierto comportamiento de la sociedad atendiendo de alguna manera, a las oscilaciones de la producción de plata, es decir, a mayor producción, mayor población y, por ende, mayor número de transgresiones inquisitoriales.<sup>19</sup>

Así, la dinámica poblacional propiciada principalmente por la actividad minera, produjo al mismo tiempo una movilidad de los agentes que cotidianamente se convirtieron en los actores principales de las causas inquisitoriales: los mulatos y las castas,<sup>20</sup> quienes, desplazándose de una jurisdicción a otra, llevaban consigo un tipo de conducta o modo de ser que no siempre cuadraba con el referente distintivo de los grupos oligárquicos.<sup>21</sup> En ese sentido, sería el ámbito espacial lo que determinó las conductas y actitudes de la sociedad, dado su carácter de frontera y real de minas, conformado por un conglomerado humano que se integró por grupos de individuos de distintos sectores sociales, con ocupaciones y profesiones diversas. Panorama que como se verá enseña, el comisario estaba obligado a “vigilar y castigar” al estilo del Santo Oficio.

---

19 Solange Alberro, *Inquisición y... op. cit.*, pp. 379-416.

20 En cuanto a la composición étnica de esta población, Margarita Hoffner afirma que a mediados del siglo XVIII sólo el 15% del total eran españoles, criollos o europeos; otro 15% eran indios, mientras que el 70% restante lo conformaban los mestizos y mulatos. Para finales del siglo según el censo de 1796, realizado tan sólo un año antes de la última de las epidemias de viruela, la ciudad se componía de 27,189 individuos, de los cuales el 26.2% eran indios, el 52.5% mulatos y castas, y un 21.3% eran españoles, criollos y peninsulares. Esto al parecer reflejaría el crecimiento que tuvo la población a partir de 1766, que se ilustra en la gráfica anterior, sin embargo, no fue general pues mientras la población blanca tuvo un aumento del 6.3% entre 1750 y 1796 y la indígena lo tuvo de un 11.2%, los mulatos y castas disminuyeron en un 17.5%. Vid. Margarita Hoffner Long, *op. cit.*, p. 111 y Francisco García González, *op. cit.*, p. 57.

21 Laura Mancuso, *Cofradías mineras: Religiosidad popular en México y Brasil, siglo XVIII*, México, El Colegio de México, 2007, p. 20.

a) *Los grupos sociales y el comisariado del Santo Oficio*

Los grupos sociales se diferencian mediante la existencia de una jerarquía social con divisiones claras, que atienden al *status* y a la raza de pertenencia. Ahora bien, en Zacatecas la alta jerarquía a la que se le puede denominar aristocracia criolla, estaba preocupada por obtener el dominio político a que su poder económico le permitía aspirar, por tanto, tenía que aceptar compartir cierto grado de equidad, aunque siempre conservando para sí fueros y algunos privilegios, con la nueva clase emergente que atiende cada vez menos a su origen racial o lugar de nacimiento y se basa más en su relación con los medios de producción.<sup>22</sup>

En ese sentido, se podría establecer una caracterización de la estructura de clases sociales del último tercio del siglo XVIII, en la cual se inserta la sociedad zacatecana: una clase dominante integrada por grandes mineros, hacendados y terratenientes; un pequeño grupo rural, compuesto por empresarios, mineros, medianos artesanos y comerciantes ambulantes; un tercer grupo, estaría conformado por profesionistas, abogados, oficiales militares y eclesiásticos; y finalmente, el último grupo estaría integrado por indios, negros y castas.<sup>23</sup> Bajo esta premisa, la estructura social zacatecana del siglo XVIII se apegó a estas características generales en donde las familias nobles constituyeron la cabeza rectora de la pirámide social, que junto con los grandes mineros, dominaron económica y políticamente al resto de la población.<sup>24</sup>

---

22 Elsa Gracida y Esperanza Fujigaki, "La revolución de Independencia" en Enrique Semo, coordinador, *México, un pueblo en la historia*, tomo 2, "Campesinos y hacendados, generales y letrados 1770-1875", México, Alianza, 1995, pp. 111-113.

23 Cfr. Francisco García González, *Conciencia e inteligencia en Zacatecas, sociedad, educación, historia (1350-1890)*, Zacatecas, UAZ, 1988, p. 81.

24 Los grupos oligárquicos establecieron relaciones que les generaron riqueza y posición social a través de vínculos matrimoniales, estableciéndose que los integrantes de las "grandes familias" sólo podrían unirse en matrimonio con miembros del mismo nivel

Como ya se señaló, la sociedad zacatecana también se encontraba compuesta por aquellos individuos que habían sido atraídos por la posibilidad de un rápido y fácil enriquecimiento como producto de la explotación argentífera. Muchos aventureros y buscadores se relacionaron con los propietarios de minas y dueños de haciendas con el fin de conseguir algún trabajo o negocio que les produjera ciertos beneficios. Las formas de relación entre unos y otros sectores sociales implicó el establecimiento de redes de convivencia definidas por el clientelismo y la solidaridad hacia con los poderosos mineros.<sup>25</sup>

Conforme los mineros alcanzaban gran poderío económico, obtenían otro político de igual magnitud. Varios de ellos adquirieron títulos de nobleza, pasando a formar parte de la élite zacatecana.<sup>26</sup> Para ello utilizaban diversos mecanismos que les facilitaban el acrecentar su poder e influencia, que iban, desde los ya mencionados vínculos matrimoniales, hasta la distinción y beneficio que les generaría el ocupar puestos públicos y operar, desde el control gubernativo, su beneficio.<sup>27</sup>

---

social, ya fuera con familias externas o con sus propios parientes, lo que ocasionó que dichos linajes estuvieran emparentados entre sí, bien por la vía matrimonial o bien la consanguínea, plasmando su identidad y unidad política. Por otro lado, se dieron también vínculos hacia el resto de los grupos sociales más bajos a través de la cohabitación de un espacio común: la boca de mina. Vid. John E. Kicza, *Empresarios coloniales. Familias y negocios en la Ciudad de México durante los borbones*, México, FCE, 1986, p. 55.

25 Francisco García González, *Familia...*, op. cit., pp. 60-62.

26 Frédérique Langue, *Los señores de Zacatecas. Una aristocracia minera del siglo XVIII novohispano*, México, FCE, 1999, pp. 171-187.

27 Entre las familias que reafirmaron su riqueza y poderío en este siglo se encuentran la de Baltasar Temiño de Bañuelos, casado con doña María de Zaldívar Mendoza, cuya bisnieta se casó con Bartolomé Bravo de Acuña, uno de los principales benefactores de varias órdenes religiosas; la del general Vicente de Zaldívar y Oñate y su mujer Magdalena de Mendoza y Salazar quienes procrearon a Vicente de Zaldívar Mendoza, principal constructor y benefactor de la Compañía de Jesús en Zacatecas; la familia de los Condes de Santiago de la Laguna; la de don Juan Bravo de Medrano Oñate, tataranieto de uno de los fundadores de la ciudad y quien se convertiría en el primer Conde de Santa Rosa; o la de don Martín de Zavala, hijo de don Agustín de Zavala, caballero de la Orden de Santiago y de doña Catalina de Castilla y Souza, dueños de la hacienda de la Sauceda. Vid. Juan de Santa María Moraver, "Descripción breve de la ciudad de Zacatecas" de 1718 y Joseph de Ribera Bernárdez, "Descripción breve de la muy noble y leal ciudad de

La ciudad se regía por una moral pública dictada por las élites locales. Ésta, en la muy particular zona zacatecana, se traducía en cierto sentido en plata. Si no se conservaba el orden no había plata. Los grupos oligárquicos, finalmente, se alimentan no sólo del metal argentífero, sino de la conservación de una serie de valores sociales y religiosos, fincados principalmente en el seno familiar que permitían mantener el *status quo*.

La familia, la no promiscuidad y el respeto al sacramento del matrimonio, la custodia de las prácticas religiosas frente a las prácticas blasfemas, la conservación de la moralidad del clero que atiende a esas familias, la guarda de su papel como ejemplo de comportamiento, entre otros factores de no menor importancia, son los medios que utilizaba la élite y los comisarios que a ella pertenecía o servía para la conservación del orden y la salvaguarda de su lugar de preeminencia económico, social y político. Tarea de singular trascendencia dentro de una sociedad como la de Zacatecas, particularmente heterogénea, móvil y frágil debido a su condición de población de frontera y a su actividad económica principal.

Circunstancias que dieron pauta al establecimiento de una «sociedad sin cohesión» —como la designó Alberro— que lo mismo cometió faltas simples que actitudes de rechazo y burla a las normas morales y religiosas, conformándose de esta manera un clima compuesto por individuos surgidos de diversos sectores sociales que se expresaron con «extraña soltura y el mayor desparpajo».<sup>28</sup>

---

Nuestra Señora de los Zacatecas” en Gabriel Salinas de la Torre, *Testimonios de Zacatecas*, Zacatecas, Ayuntamiento de Zacatecas, 1990, pp. 33-126.

28 La idea de Alberro se basa en la hipótesis de existir en Zacatecas una sociedad débilmente controlada, compuesta de individuos animados por móviles estrictamente personales, quienes adoptan comportamientos desviantes. Cfr. Solange Alberro, *Inquisición y... op. cit.*, p. 383.

Pese a ello, no se puede generalizar la hipótesis que señala que hubo un desconocimiento pleno de las normas, o que todo se haya dado debido a la ingenuidad proyectada, regularmente, entre los estratos sociales bajos. Hay suficientes causas de bigamia, por ejemplo, que denotan lo contrario. Casos en que los transgresores sabían a ciencia cierta lo que les ocurriría y no obstante, se atrevieron a abandonar a su mujer en un pueblo para irse a otra villa —ya fuera por cuestión de buscar trabajo, huir de pleitos o por visitar algún pariente—, consiguiendo en su nueva residencia otra pareja.

Otro ejemplo se da ante el delito de sollicitación, puesto que no sólo los comisarios sino las diferentes mujeres —o en algunas ocasiones hombres— deladoras muestran un carácter global del rechazo social ante esta conducta. Ya fueran españolas, mestizas o indias, así casadas, solteras o doncellas, todas denotan un repudio y peso de conciencia grave. Algunas por haber accedido a las peticiones del religioso, otras por ser testigos del delito, o bien por la obligación que a raíz de haberlo confesado ante otro religioso, se imponían de denunciar al solicitante.

No obstante, con lo dicho anteriormente no se pretende afirmar que toda la sociedad zacatecana observaba estrictamente las disposiciones inquisitoriales. Tan sólo se trata de establecer cómo los comisarios del Santo Oficio tuvieron la intención de controlar a esa sociedad a través de la vigilancia de su distrito, no sólo a manera de respuesta ante las muchas vicisitudes ocasionadas por la transgresión de las normas, sino persiguiendo intereses particulares y de contrapeso político contra aquellos grupos e individuos infractores.

Así, el comisario del Santo Oficio debió enfocarse, precisamente, a esa moral y atender todas las circunstancias que la transgredían o bien perturbaba el orden establecido. Y aunque ello no quiere decir que tuvieran un control tácito de la población, existía la intención por parte de los comisarios de lograrlo a través de la vigilancia inquisitorial y de sus particulares intereses. Ello fue, precisamente, lo que los hizo actuar con cierta autonomía del tribunal inquisitorial, adelantándose en algunas ocasiones a las decisiones de los inquisidores, quienes ratificaron o depusieron su actitud, como lo veremos más adelante. A lo anterior se aunaron otros factores que propiciaron una actuación “autónoma” por parte del comisariado entre los que se encuentran: la distancia existente entre la Ciudad de México y Zacatecas y, la amplia geografía de su jurisdicción.

*b) Organización política regional y las manifestaciones del poder jerárquico local. Relaciones interinstitucionales comisario-cabildo*

Como se ha observado los mineros, los comerciantes, los hacendados y la iglesia constituyeron los grupos que dominaron en la sociedad zacatecana. A su vez ostentaron un poder más real, que se acrecentó con la venta de los cargos públicos, situación que se hizo una práctica común desde el siglo XVII,<sup>29</sup> ello fortaleció su poder formal y el ascenso a la esfera pública.<sup>30</sup> Un poder de facto, consistente en tomar decisiones e imponerlas a otros, ligado a relaciones de dominación, ostentación económica, vinculación política e ideológica, prestigio y destreza cultural, y al no haber otra institución *ad hoc* a tales perspectivas en la

---

29 Margarita Hoffner Long, *op. cit.*, p. 88.

30 David Brading, *Mineros y Comerciantes en el México Borbónico (1763-1810)*, México, FCE, 1997, p. 40.

ciudad de Zacatecas, fue el cabildo secular novohispano el espacio donde ese poder se concentró y se puso en práctica.<sup>31</sup>

El cabildo representó la máxima instancia de control político y administrativo a nivel local pues era el dispositivo encargado del régimen, gobierno y administración de los municipios indianos.<sup>32</sup> Tuvo atribuciones de índole legislativa y judicial, incluso sus actividades y competencias se fueron extendiendo hacia múltiples aspectos de la vida local a través de sus ordenanzas.<sup>33</sup> Integrados por alcaldes ordinarios, de primer y segundo voto, y regidores, ejercieron las dos grandes ramas de la gestión pública concejil: la justicia y el regimiento.<sup>34</sup>

El cabildo zacatecano estuvo presidido por un corregidor,<sup>35</sup> nombrado por el Rey y cuya función era la de

31 Vid. José F. De la Peña, *Oligarquía y propiedad en Nueva España (1550- 1624)*, México, FCE, 1983, pp. 142-162.

32 Se debe establecer que existían cuatro dispositivos vigentes para la administración e impartición de justicia en las Indias: el Dispositivo Peninsular, compuesto por el Rey y sus Consejos; el Dispositivo Central Novohispano, integrado por el Virrey y las Audiencias; el Dispositivo Provincial, formado por los gobernadores, corregidores y alcaldes mayores; y por último el Dispositivo local, constituido por el cabildo secular, es decir, los alcaldes ordinarios y los regidores. Vid. José Miranda, *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas. Primera parte (1521-1820)*, México, UNAM, 1978, pp. 94-95.

33 Podían distribuir solares urbanos y asignar tierra a labores del campo, imponían tasaciones a los productos de consumo generalizado, vigilando su vigencia al igual que los pesos y medidas, organizaban la seguridad pública, establecían impuestos locales, mantenían cárceles, caminos y rutas, organizaban actos de culto y festividades, entre otras de no menor importancia. Vid. Joaquín Avella Vives, *Los cabildos coloniales*, Madrid, Tipografía de Archivos, 1934, p. 224.

34 Vid. Juan Ricardo Jiménez Gómez, *El sistema judicial en Querétaro 1531-1872*, Querétaro, Gobierno del Estado de Querétaro, Miguel Ángel Porrúa, 1999, pp. 48-54 y Javier Barrientos Grandón, *El gobierno de las Indias*, Madrid, Fundación Rafael del Pino, Marcial Pons, 2004, pp. 218-228.

35 El corregimiento fue una institución introducida con el objeto de llenar el hueco dejado por los encomenderos que carecían de título legítimo o cuyos beneficios terminaban. Además de estos corregimientos, se establecieron otros con el mismo designio, gobernar las ciudades españolas. Los corregidores y alcaldes mayores eran jefes gubernativos y jueces superiores de distritos. Dependían del virrey, en la función gubernativa; como justicias, conocían en primera instancia de los asuntos que les estaban directamente atribuidos, y en segunda, de las apelaciones de sentencias dictadas por los alcaldes ordinarios. De sus fallos cabría recurrir ante la audiencia, cuyas órdenes, autos y resoluciones debían de ejecutar. En términos generales, fueron los agentes del poder central colonial para toda clase de funciones atribuidas en la capital a órganos diferentes tales como el virrey, la audiencia, los oficiales reales, entre otros. Joaquín Avella Vives, *op. cit.*, pp. 122-123 y José Miranda, *op. cit.*, p. 123. Si se quiere tener una perspectiva más amplia de la evolución del cabildo zacatecano desde sus orígenes en el siglo XVI, véase a José Enciso Contreras,

fungir como juez superior y jefe gubernativo, además de estar supeditado a la Audiencia de la Nueva Galicia, en cuanto a su normatividad, estaba acompañado de regidores, quienes conjuntamente con el alcalde ordinario designaban los diferentes cargos y oficios del cabildo.<sup>36</sup>

Lejos de lo que pudiera pensarse, las reformas borbónicas en materia de administración municipal no pugnaron por la desaparición de la institución capitular local; por el contrario, propusieron “modernizarlo” haciéndolo más eficiente y dotándolo de una autonomía administrativa.<sup>37</sup> La presidencia del cabildo estaba a cargo del intendente, quien suplía las funciones gubernativas del corregidor, pero además ostentaba los «cuatro ramos o causas: Justicia, Policía, Hacienda y Guerra».<sup>38</sup>

---

*Zacatecas...*, *op. cit.*, pp. 15 y ss.

36 Gabriel Salinas de la Torre, *op. cit.*, p. 41; Elías Amador, *op. cit.*, p. 491.

37 Aunque se procedió a una descentralización administrativa a nivel central del virreinato, al establecerse la Junta Superior, a nivel provincial, la jurisdicción se centralizó materialmente y se transfirió a los intendentes la jurisdicción civil para la correspondiente provincia y su capital así como la justicia militar y de hacienda. *Vid.* Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *Interpretaciones del siglo XVIII mexicano. El impacto de las reformas borbónicas*, México, Nueva Imagen, 1997, pp. 2 y ss.

38 Instrucción 7 de la Ordenanza de Intendentes. Por su parte la instrucción 20 señala que: «Los Intendentes-Corregidores han de presidir los Ayuntamientos de sus Capitales, y las funciones públicas de ellos; y cuando no puedan asistir por ausencia, enfermedad ú otro impedimento, lo harán sus Tenientes, y, en defecto de ambos, los Alcaldes Ordinarios, si los hubiese, ó el que según la ley, privilegio ó costumbre deba ejecutarlo, dando cuenta después al Intendente, si se hallare en la Capital, de lo que se hubiese tratado en los cabildos para que, instruido, disponga su cumplimiento, no encontrando reparo grave en perjuicio del público, ó en agravio de algunos particulares que lo reclamen con derecho á ser oídos». *Real ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España, 1786*. Edición facsímil, México, UNAM, 1984, Instrucción 7, pp. 10-12, Instrucción 20, pp. 28-30. En 1794, el virrey Revillagigedo confesó que todavía no se ponían en vigor las prescripciones de la ordenanza concerniente a la reglamentación municipal. Ya que mediante los preceptos de ella, los intendentes debían de formular reglamentos para el manejo de los ingresos municipales derivados de tierras y edificios, es decir, de los propios. Dichos reglamentos debían someterse a la junta superior de la Real Hacienda para su aprobación; el virrey acusó a éstos de no hacer una ni otra cosa. El resultado fue que no hubiera mejoría en la “enfermedad crónica” de las municipalidades. *Vid.* Guadalupe Nava Oteo, *Cabildos de la Nueva España en 1808*, México, SEP, 1973, p. 38.



Por lo tanto, el cabildo representó no sólo los intereses de la Corona sino a los grupos oligárquicos en el poder dentro de los diferentes espacios urbanos. En ese sentido, ser miembro de este organismo —como lo señalara Mariana Terán— significó estar en el juego del poder donde la honra, las relaciones, la riqueza, la habilidad de ocupar un puesto así como la preeminencia, fueron los símbolos que ostentaron los oficiales reales.<sup>39</sup>

La élite zacatecana estuvo representada en los asientos del poder administrativo, y varios son los ejemplos que pueden citarse para mostrar su injerencia en el seno de la administración capitular. Baste señalar, lo sucedido cuando llegó a oídos de la ciudad el nombramiento del primer corregidor en el siglo XVIII a favor de Felipe de Otaduy y Avendaño, hecho que ocasionó diversos movimientos en contra de tal designación. Este personaje no gozaba de una buena reputación y —según Elías Amador— su personalidad era despótica y violenta, razón por la cual se temían «grandes disturbios y sinsabores».<sup>40</sup>

Varios integrantes de la sociedad se manifestaron en contra, presentándose ante el cabildo para que a través de éste, su reclamo fuera turnado ante el mismo Rey, ofreciendo además un donativo, nada despreciable de siete mil pesos, con tal de que el nombramiento no surtiera efecto. El cabildo “convencido”, sesionó y resolvió dirigir la petición tanto al virrey como al presidente de la Audiencia de la Nueva Galicia, quienes determinaron respetar la decisión real y mantener en

---

39 Mariana Terán Fuentes, *El artificio de la fe. La vida pública de los hombres del poder en el Zacatecas del siglo XVIII*, Zacatecas, UAZ, Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”, 2002, p. 185.

40 Elías Amador, *op. cit.*, p. 385.

el puesto a Felipe de Otaduy hasta 1707, siendo nombrado inclusive nuevamente en 1709.<sup>41</sup>

Aunque en esa ocasión no se tuvo el éxito esperado, la élite zacatecana dio claras muestras de poder realizar movimientos en contra de la administración central, situación que llevaría a la negociación permanente entre el poder gubernativo y los grupos oligárquicos, concediéndoles la titularidad de algunos cargos y oficios dentro del propio cabildo zacatecano. Cabe señalar que ésta situación no se dio sólo en Zacatecas y que —según Haring— se trató de una corrupción al seno de los cabildos indianos convirtiéndose el puesto municipal en un pedazo de propiedad privada.<sup>42</sup>

Ahora bien, tanto la justicia civil ordinaria como los comisarios inquisitoriales buscaron mantener el control social. En ese sentido, resulta importante observar la interacción entre los comisarios del Santo Oficio y el cabildo zacatecano en el siglo XVIII. El cabildo secular y la comisaría del Santo Oficio se encontraban ubicados en un mismo nivel jerárquico. En ese sentido, el religioso Juan de Santa María Maraver, en su *Descripción Breve de la Ciudad de Zacatecas*, hecha en 1718, situó entre los capitulares y el gobierno de la ciudad a los comisarios del Santo Oficio.

Su gobierno lo tiene por un corregidor, [...] tiene dos señores alcaldes ordinarios, uno minero, otro mercader o vecino de crédito; cinco regidores, teniendo el uno la vara de la Santa Hermandad y otro de alguacil mayor; secretario de cabildo y demás ministros que componen una república bien ordenada; tiene sus dos señores comisarios de Santa Inquisición y de Santa Cruzada; Real Caja y la más opulenta del reino, por sus envíos;

---

41 Luis René Guerrero Galván, *Sociedad y cabildo en Zacatecas en el siglo XVIII*, tesis presentada para obtener el grado de Licenciado en Derecho, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, 1997, pp. 156, 163-166.

42 C. H. Haring, *El imperio español en América*, México, CONACULTA, Alianza, 1990, p. 220.

compónese su tribunal de tesorero, factor, contador, alguacil mayor y secretario.<sup>43</sup>

Como se observa en esta primigenia descripción del gobierno provincial de la Zacatecas en el siglo XVIII, la figura del comisario del Santo Oficio está presente como una de las autoridades de la ciudad. Además, hay que recordar que existía la obligación por parte de los jueces y magistrados de las Indias de recibir a los funcionarios inquisitoriales con formalidad así como prestarles auxilio «cada vez que se les pidiere y para ello fueran requeridos y amonestados».<sup>44</sup>

Era obligación del cabildo de la ciudad conocer a la persona que habían designado los inquisidores para cumplir con el cargo de comisario del Santo Oficio y, a su vez el funcionario inquisitorial, al recibir el título que lo acreditara como tal, debía de presentarlo presentar ante la justicia ordinaria para su conocimiento.<sup>45</sup> Esa exhibición no implicaba una formalidad

43 Juan de Santa María Moraver "Descripción... *op. cit.*, p. 41.

44 «cada y quando que los Inquisidores Apostólicos fueren con sus Oficiales y Ministros á hacer y ejercer en cualquier parte de las dichas Provincias el Santo Oficio de la Inquisición, los reciban, y á sus Ministros y Oficiales y personas, que con ellos fueren, con la reverencia debida[...] y cada vez que se les pidiere, y para ello fueren requeridos y amonestados, les den y hagan dar el auxilio y favor de nuestro Brazo Real, así para prender qualesquier Hereges, ó sospechosos en la Fe, como para cualquiera otra cosa tocante y concerniente al exercicio libre del Santo Oficio, que por derecho Canónico, estilo y costumbre, é instrucciones de él se debe hacer y executar». *Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias*, Libro I, Título 19, Ley 1.

45 A lo que los inquisidores sí obligaban a los comisarios era a prestar juramento ante el religioso de más alta jerarquía que estuviera en la ciudad. A manera de ejemplo, puede verse el nombramiento de cualquier comisario que señala precisamente la obligación de prestar dicho juramento: «En la ciudad de Zacatecas, en once días del mes de junio de mil setecientos cuarenta y dos años, el señor bachiller don Antonio Cabrera, cura interino de la [iglesia] parroquial mayor de esta dicha ciudad y comisario del Santo Oficio de la Inquisición, en virtud del título que precede y el superior orden que en él se expresa, hizo el juramento de fidelidad y secreto acostumbrado ante el señor bachiller don Joseph de Ribera y Villalobos, cura rector de dicha parroquial, presentes otros eclesiásticos. Y para que conste y poder sacar testimonio de estar hecho dicho juramento y haberse cumplido con lo mandado, lo firmó dicho señor cura rector con dicho señor comisario, ante mí; de que doy fe. Bachiller Joseph de Ribera y Villalobos. Bachiller Antonio Cabrera. Ante mí bachiller Manuel de Alarcón y Cárdenas, notario del Santo Oficio». AGN, Inquisición, volumen 883, expediente 16, fojas 192-192v. Año de 1740. *Nombramiento de comisario de este Santo Oficio (en interin) para la ciudad de Zacatecas a favor del bachiller don Antonio Cabrera.*

propiamente dicha, es decir, no se obligaba al cabildo a celebrar una audiencia especial para el conocimiento de la persona del comisario; razón por la cual en las actas de cabildo zacatecano no se encuentra una sesión solemne de presentación del cargo. Existen, sin embargo, otras diligencias por las cuales se puede inferir que los integrantes del cabildo sabían perfectamente quién era el comisario y que además su intervención se asentaba en las actas del propio cabildo: la presentación del título de familiar y del título de alguacil mayor.

Ambos títulos despachados por el Tribunal del Santo Oficio sí implicaban una formalidad ante el cabildo secular, uno por obligación de hacerlo y el otro por conveniencia política y jurisdiccional. Por lo que respecta al de familiar, los inquisidores mandataban en el título otorgado la obligación expresa de tal presentación formal e inclusive se ordenaba al escribano del cabildo que asentara en las actas de cabildo dicho nombramiento, so pena de excomunión mayor y de una multa que oscilaba entre doscientos y quinientos ducados de Castilla.<sup>46</sup> El título de alguacil mayor, exigía la santa obediencia de todos los jueces y justicias de su majestad en tener y guardar dicha designación como tal.<sup>47</sup> En ambos nombramientos se exigía el

---

46 «Nos los inquisidores [...] Otro sí. Mandamos a vos don Rodrigo de Lucio y Carrera que con este nuestro título os presentéis en el cabildo de esa dicha ciudad para que en él conste que sois familiar de este Santo Oficio y uno de los del número de ella y os asienten y hagan asentar por tal en el libro de dicho cabildo y el escribano de él os de testimonio en pública forma dentro de tercero día so la dicha pena de excomunión mayor y de doscientos ducados de Castilla». AHEZ, Fondo: Ayuntamiento de Zacatecas, Serie: Actas de Cabildo, Caja: 5, Libro: 10, foja 84.

47 «Nos los inquisidores [...] y por razón de dicho oficio de alguacil mayor [...] os concedemos podáis gozar y gocéis de todas las gracias, indulgencias, prerrogativas, exenciones, franquezas, privilegios y libertades concedidas por Bula Apostólica, cédulas de su Majestad, instrucciones y estilo de este Santo Oficio y por uso y costumbre a nuestros alguaciles y ministros. Y exhortamos y requerimos y siendo necesario en virtud de santa obediencia y so pena de excomunión mayor late sentencie y de quinientos ducados de Castilla [...] mandamos a todos y cualesquiera jueces y justicias de su majestad, eclesiásticas, seculares de todo nuestro distrito, os las guarden y hagan guardar y os hayan y tengan por nuestro alguacil mayor y ministro». AHEZ, Fondo: Ayuntamiento de Zacatecas, Serie: Actas de Cabildo, Caja 4, Libro 9, fojas 383-383v.

juramento de fidelidad y secreto ante el comisario del Santo Oficio, mismo que quedaba asentado en las actas del cabildo.

Existe una serie de ejemplos a través de los cuales se muestran relaciones de poder entre el cabildo zacatecano y el comisario del Santo Oficio. Este conjunto de encuentros y desencuentros proporciona una idea de convivencia interinstitucional bajo la cual los comisarios del Santo Oficio lograron introducirse, por ejemplo, a los círculos del poder civil, relacionándose intensamente con la clase política local, discutiendo o, en algunas ocasiones, imponiendo su parecer. De esta manera, se puede inferir que dentro del panorama del gobierno local, los comisarios estaban perfectamente ubicados y eran reconocidos, tenían una comunicación directa con el cabildo y aprovechaban sus contactos para establecer una vigilancia estrecha de la sociedad zacatecana.

De origen, cabe señalar que la mayor parte de los comisarios zacatecanos provenían de las élites establecidas en Zacatecas desde su fundación. Es decir, descendían de las familias acomodadas en la ciudad tales como los Medrano, los Campa, los Bernárdez, entre otras de no menor abolengo. Esa ascendencia no impidió que los comisarios tuvieran conflictos de intereses económicos con otros miembros de la élite, antes o después de fungir como comisarios. Ejemplo de ello fue el caso de Manuel Vicente de Silva Cesati, quien a nueve años de haber dejado el cargo de comisario, entró en disputa por una posesión de tierras en el Cerro de la Bufa con el religioso José Vicente Beltrán y Bravo, heredero del título de Conde de Santa Rosa.<sup>48</sup>

---

48 José Arturo Burciaga Campos, *Las flores y las espinas. Perfiles del clero secular en el noreste de Nueva Galicia (1750-1810)*, Zacatecas, UAZ, Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde", 2006, pp. 184-185. Los testimonios que presentaron en juicio tanto una como otra parte, hicieron alusión a que la propiedad pertenecía desde tiempos originarios a su respectiva ascendencia. Así por ejemplo, Silva señalaba que la antigüedad de su posesión databa de 1611 y que había sido otorgada gracias a la amistad de sus antepasados

Hubo ocasiones en que el comisario, como vigilante de la moral pública, tuvo que fungir como intermediario natural entre la clerecía y los integrantes del poder público. Diversas denuncias fueron hechas, hacia 1703, 1705, 1710, 1719, 1738, 1743, 1784, 1795,<sup>49</sup> por parte de los religiosos, alegando una serie de comportamientos impíos o palabrerías «sin razón», dichos que iban desde la blasfemia hasta la herejía, por cuenta de los miembros de la esfera pública. Las actuaciones de los comisarios no siempre fueron neutrales y muchas veces se inclinaron más hacia el apoyo a “sus amigos” que a “sus hermanos”.

El proceder del comisario don Nicolás de Medrano y Bañuelos es una muestra de ello. En abril de 1705, llegó al Santo Oficio de México una denuncia por parte de fray Luis Antonio Hermoso Celis,<sup>50</sup> quien señaló que el secretario de la Real Caja

---

con don Juanes de Tolosa y Cristóbal de Oñate, descubridores y fundadores de Zacatecas. Por su parte, el heredero del Conde de Santa Rosa, señalaba que a él le correspondían legítimamente las tierras debido a su parentesco en línea consanguínea con el también descubridor de Zacatecas, don Baltasar Temiño de Bañuelos y a cuya esposa doña María de Zaldívar Mendoza, pertenecía dicha propiedad. Tras dos años de litigio, los religiosos llegaron a un acuerdo, no sólo porque “los unía la devoción” como señalaron sino que además, resultaron parientes lejanos y no terminaron las diligencias pues el acta de cabildo termina señalando que «en este estado dejaron las partes este expediente». AHEZ, fondo: judicial, serie: civil, subserie: Bienes de Difuntos, Caja 86, foja 17, año de 1798.

49 AGN, Inquisición, volumen 724, s/e, fojas 405-434. Año de 1703. *Autos sobre la contienda de oficiales reales de Zacatecas*; AGN, Inquisición, volumen 547, expediente 14, foja 1. Año de 1705. *Denuncia contra el secretario de la Real Caja por haber bautizado a su hija dos veces*; AGN, Inquisición, volumen 715, s/e, fojas 476-477v. Año de 1710. *Declaraciones en contra de don Pedro de Salazar y Águila por haberse negado a dar limosna y haber proferido palabras denigrativas*; AGN, Inquisición, volumen 777, expediente 63, fojas 472-486. Año de 1719. *Autos sobre unos bautismos y casamientos de muñecas*; AGN, Inquisición, volumen 866, s/e, fojas 146-151. Año de 1738. *El señor inquisidor fiscal de este Santo Oficio contra don Antonio de Arenado y de la Vega por el delito de amancebamiento*; AGN, Inquisición, volumen 816, expediente 28, fojas 180-253. Año de 1743. *El señor inquisidor fiscal de este Santo Oficio contra don Antonio del Arenado y de la Vega, notario de este santo oficio en la ciudad de Zacatecas, por haber dado una herida a su cajero*; AGN, Inquisición, volumen 1234, expediente 4, fojas 156-157. Año de 1784. *El señor inquisidor fiscal de este Santo Oficio contra un alguacil de Zacatecas que sin haberse confesado ni estar en ayunas comulgó el jueves santo*; AGN, Inquisición, volumen 1129, expediente 3, fojas 1-99. Año de 1795. *El señor inquisidor fiscal de este Santo Oficio contra don José Monter, tesoroero de las Reales Cajas, por el delito de proposiciones*.

50 Franciscano, lector de Teología, calificador de la Inquisición, examinador sinodal de los obispados de Guadalajara y Durango, ex custodio sufragante en el capítulo general romano y ex ministro provincial. AGN, Inquisición, volumen 715, s/e, fojas 476-477v. Año de 1710. *Declaraciones en contra de don Pedro de Salazar y Águila por haberse negado a dar limosna y haber proferido palabras denigrativas*.

de Zacatecas<sup>51</sup> había bautizado a su hija dos veces. Hermoso reseñó al Santo Oficio que el clérigo autor del sacramento, se lo había contado a doña María Correa de Silva, madre del comisario Medrano y Bañuelos, y que había sido ella quien, a su vez, se lo había relatado a Hermoso.<sup>52</sup>

Hermoso aludió en su denuncia que el caso era ya todo un escándalo en Zacatecas y que, por si fuera poco, no era la primera ocasión en que sucedía algo semejante en la ciudad. Obviamente la situación despertó el interés del inquisidor general doctor don Francisco de Deza y Ulloa, quien instruyó al comisario Medrano y Bañuelos a realizar una investigación exhaustiva del caso, junto con las respectivas diligencias que tendrían que hacerse del denunciante.

A pesar de tal instrucción, todo indica que Medrano no llevó a cabo las diligencias respectivas. Tal vez consideró un arrebató de arrogancia por parte de Hermoso el hecho de no haberle denunciado a él mismo los acontecimientos ocurridos y haber optado por comunicarlo directamente al Santo Oficio, más aún si se considera que estaba inmiscuida la misma madre de Medrano y que el propio Hermoso era funcionario inquisitorial y sabía perfectamente la obligación que se tenía, como lo afirmaron los propios inquisidores, de que «en semejantes casos de cuenta al comisario de este Santo Oficio que estuviere más cercano».<sup>53</sup>

---

51 Peter Bakewell especifica que desde 1549 fue hecha la petición por parte de los mineros de Zacatecas al Rey de que residiera en la ciudad un oficial de Hacienda para que marcara la plata y recaudara los impuestos correspondientes. Tras una larga batalla por el establecimiento de una Real Caja, y teniendo como factor de decisión la atracción económica de Zacatecas, se le designó sede de la Real Caja de Nueva Galicia mediante una real cédula expedida en 1552. *Vid.* Peter Bakewell, *op. cit.*, p. 35.

52 AGN, Inquisición, volumen 547, expediente 14, fojas 269-269v. *Año de 1705. Denuncia contra el secretario de la Real Caja por rebautizante.*

53 Con esta afirmación reprendían los inquisidores a fray Joseph Guerra por no haber denunciado un caso de solicitación, del cual se enteró en San Juan del Río, ante el comisario del Santo Oficio más cercano y esperarse a llegar al Colegio de Propaganda Fide

Esta no fue la última ocasión en que se vieron las caras Medrano y Hermoso. Cinco años más tarde, en 1710, Hermoso denunció, ésta vez ante el comisario Medrano, al ex alcalde mayor de Juchipila y Aguascalientes, Pedro de Salazar y Águila,<sup>54</sup> por haberse negado a dar limosna a la orden franciscana y, además, haber denigrado en el mismo alegato, tanto a la orden como a la persona de Hermoso.<sup>55</sup> En esta ocasión, el comisario Medrano sí evacuó las diligencias de los testigos de la presunta blasfemia, sin embargo nunca citó a declarar a Salazar ni lo acusó por blasfemo ante el Santo Oficio.

---

de Guadalupe de Zacatecas para hacerlo. AGN, Inquisición, volumen 741, expediente 10, fojas 80-81v. Año de 1709. *El señor fiscal del Santo Oficio contra fray Juan de Nagas por solicitante.*

54 Miembro de la Orden de Santiago, dueño de tres minas en el cerro de Veta Grande: Delgadillo, Cabras y Albarradón, así como de Gajuelos, nombre con el cual se identificaba tanto la mina como el tiro de desagüe con el que contaba y una de las vetas principales durante el primer tercio del siglo XVIII. Según refiere Frédérique Langue, Pedro de Salazar había servido como administrador de las minas del Conde de Santa Rosa e incluso, en 1709, el Conde de Santa Rosa había acusado a Salazar de querer apropiarse de una de sus minas —la de Santa Clara—conflicto que incluso logró dividir a la población por la preferencia de uno y otro minero y, que a la postre, ganaría Salazar. Ahora bien, Salazar, aparte del oficio de la minería, en su haber se encuentran el servicio prestado al ejército —20 años dentro el ejército de infantería de Cataluña y algunos otros dedicados a la pacificación de la Nueva Vizcaya— y al poder político, como alcalde mayor de Juchipila y Aguascalientes, en 1690, o como capitán protector del Presidio de San Sebastián Chametla y del Real de Minas de Copala. *Vid.* Frédérique Langue, *op. cit.*, p. 131.

55 Hermoso señaló al tribunal que el 15 de febrero de 1710, habiendo mandado a fray Juan de Sarasua a la mina Palmilla, propiedad de Salazar, a pedir limosna para el convento franciscano, Salazar contestó a la petición: «con voces altas y destempladas delante de diversos sujetos, entre otras muchas cosas, las proposiciones siguientes: que el padre Hermoso era un judío de río seco que leía doctrina Ariana o de Maquiavelo, que los padres misioneros de San Francisco estaban leyendo la doctrina de Maquiavelo, que el padre Hermoso era archiduquista». Sarasua declaraba su dicho en contra de Salazar, diciendo que una vez realizada la petición éste se enoja sobre manera y dijo que: «no quería dar la limosna, añadiendo todas las proposiciones contenidas en este escrito, que repitió por muchas veces, diciendo que el padre Hermoso era un perro judío, traidor a su majestad, y que qué teología se lea en dicho convento sino Celtas y herejías de Maquiavelo, y otras cosas muy indignas». Tres meses más tarde, el 12 de mayo de 1710, compareció ante Medrano el rescatador de metales Carlos Rodríguez, vecino de la Vetagrande, quien dio otra visión de las cosas. Rodríguez señaló que la respuesta de Salazar fue: «que excusado podían tener pedirle a él limosna, pues sabían que no la había de dar aunque le rebozara la plata, que si no tenían al padre Hermoso, que con eso tenían hartos, y que por el padre Hermoso no daba la limosna porque dicho padre había tirado a quitarle sus créditos, y que no lo había podido conseguir». AGN, Inquisición, volumen 715, s/e, fojas 476-477v. Año de 1710. *Declaraciones en contra de don Pedro de Salazar y Águila por haberse negado a dar limosna y haber proferido palabras denigrativas.*



Esas dos actuaciones del comisario Medrano y Bañuelos demuestran elementos que configuran una independencia de actuación de los comisarios respecto a los inquisidores. En el primer caso, ya fuere por orgullo o muestra de poder, o quizás hasta por protección del secretario de la Real Caja, a quien seguramente conoció. El comisario Medrano no realizó lo indicado por el inquisidor Deza, lo que se toma como una verdadera autonomía y poder de decisión de su parte. En el segundo caso, el comisario Medrano remitió lo actuado al tribunal, no obstante, no hay rastro de que los inquisidores hayan fincado proceso.

Por otra parte, hubo comisarios que demostraron en su actuar frente al poder temporal un mayor acatamiento a las disposiciones oficiales. En este sentido, se puede hablar de la existencia de una relación de estricto apego a las jerarquías jurídicas. Ello convenía a las dos partes pues los comisarios sabían que en caso de requerir la ayuda del poder temporal para realizar su labor inquisitorial, éstos la brindarían. No obstante nunca faltaron episodios de tensión entre ellos. Y es que, si bien los representantes del poder temporal y del eclesiástico actuaban en la búsqueda de unos mismos objetivos, tenían una relación compleja por el celo con que cada uno defendía su preeminencia y jurisdicción respectiva. Fenómeno que los llevaba a ambos poderes a entrar en conflicto.

Hay un caso que puede ilustrar ese contexto, sucedió en 1739 e involucró al comisario del Santo Oficio de ese año y a otros dos personajes que fungirían como comisarios años más tarde, en una confrontación con el pleno del capitular zacatecano. La causa: un saludo de paz dentro de la celebración del rito eucarístico.

En el mes de febrero, y como era costumbre, el cabildo asistió a la iglesia parroquial para la celebración de la publicación de la Santa Bula; todo se desarrollaba con normalidad cuando los religiosos José de Rivera de Villalobos, cura rector más antiguo y comisario del Santo Oficio desde 1738,<sup>56</sup> y Antonio Cabrera, cura interino y comisario a partir de 1742,<sup>57</sup> decidieron cambiar la forma tradicional de dar la paz, dándosela primero al comisario y luego al corregidor, cuando la costumbre era darla al mismo tiempo y por dos ministros al corregidor y al comisario de la Santa Cruzada.<sup>58</sup>

Esa alteración en el orden provocó que el regidor decano y alguacil mayor don Diego López de Aragón —a la sazón padre de don Juan Antonio López de Aragón y Jove, futuro comisario del Santo Oficio treinta años más tarde— estallara en cólera y reclamara airadamente, exigiendo al corregidor que no recibiese la paz. El corregidor Tomás Domingo de Figueroa y Casanova, acató al experimentado alguacil y, además, instó a todo el capitular para que permaneciera arrodillado en señal de protesta, hasta la terminación del rito.

Lo anterior incitó la molestia de Rivera de Villalobos quien arremetió con el titular del corregimiento con voces desentonadas, y le afirmó que dicha celebración era presidida por el comisario de la Santa Cruzada y, en ese sentido, se le debía de dar «la paz y venia». Nuevamente el alguacil detuvo al religioso conminándolo, por dos o tres veces y no de muy buena manera, a guardarle el debido respeto a la investidura

56 AGN, Inquisición, volumen 866, s/e, foja 25. Año de 1738. *Nombramiento de comisario de este Santo Oficio (en ínterin) para la ciudad de Zacatecas a favor del bachiller don José de Rivera Villalobos.*

57 AGN, Inquisición, volumen 883, expediente 16, foja 189. Año de 1742. *Nombramiento de comisario de este Santo Oficio (en ínterin) para la ciudad de Zacatecas a favor del bachiller don Antonio Cabrera.*

58 AHEZ, Fondo: Ayuntamiento de Zacatecas, Serie: Actas de Cabildo, Caja: 8, s/f.

del corregidor pues, según sus propias palabras, se estaba dirigiendo «con la nobilísima ciudad de Zacatecas».

En ese momento llegó con las vestiduras sacerdotales, Antonio Cabrera quien, al instante se metió a la reyerta y voz en cuello, con palabras desentonadas e injuriosas, arremetió contra el capitular de Zacatecas tratándolos, según el dicho del cabildo, de «bárbaros e idiotas y malos cristianos» lo que provocó vergüenza a la república y sonrojo a la nobilísima ciudad. Si bien el conflicto terminó temporalmente, el cabildo no dejaría las cosas ahí y, en sesión acordó enviar a los comisarios un requerimiento para asistir al cabildo y ofrecer una disculpa pública, dejando con ello satisfecho el honor del capitular.

Estando en el cabildo, Rivera Villalobos defendió su postura al señalar que, particularmente en el rito de publicación de la Santa Bula, la práctica dictaba que primero se diera la paz al comisario y luego al corregidor; además, afirmó que así lo habían practicado en la ciudad de Guadalajara, siendo el orden de preferencia el comisario y luego el presidente de la sala y Real Audiencia de la Nueva Galicia.

Por su parte, Cabrera señaló que sí había pronunciado algunas palabras al alguacil, pero en defensa de la Iglesia, pues ésta no era el lugar adecuado para generar controversia alguna sobre puntos de preferencia o reclamos airados, más nunca las imputadas por el capitular sino sólo que deberían ser los integrantes del cabildo los primeros en guardar la compostura y, a su vez, dar un ejemplo de comportamiento dentro de la iglesia. Además agregó que el dicho alguacil podría haber guardado sus comentarios y discutirlos en otro lugar; por si fuera poco, asentó en su dicho la exigencia de reprimir a aquellos que no guardaran el orden debido dentro de la iglesia, recordando el

episodio de Jesús en el templo, haciendo el mismo Cabrera la alusión de que actuó «a imitación de lo que Jesucristo ejecutó en el templo con los fariseos».

El cabildo no se conformó con los dichos de los comisarios y acordó no volver a asistir a las ceremonias que se realizaran en la iglesia parroquial, hasta en tanto aquellos no se retractaran y ofrecieran una verdadera disculpa al pleno del cabildo. El Conde de la Laguna, Joseph de Ribera Bernárdez, vicario *in capite*, juez eclesiástico y futuro sucesor de Rivera Villalobos en el cargo de comisario del Santo Oficio a partir de mayo 1739,<sup>59</sup> para calmar los ánimos, trató de mediar el conflicto entre los religiosos y el cabildo, alegando primero, el inconveniente de observar un desacuerdo entre los poderes temporal y religioso hacia el seno de la sociedad zacatecana, siendo la obligación del capitular el mantener la paz social y, segundo, que lo sucedido no había sido producto de un desaire o agresión de parte de los comisarios al cabildo sino que sólo se trató de un descuido, el cual, en su opinión, no se debería de dar demasiada importancia. En ese sentido y apelando al buen juicio del cabildo, pidió la reconsideración de la disposición de no asistir a la iglesia parroquial.

La propuesta de Ribera Bernárdez encontró eco en Tomás de Aristoarena y Lanz, minero prominente, capitán de infantería miliciana y miembro del cabildo, accediendo a platicar con los regidores con el fin de deponer «todo sentimiento» y lograr la asistencia del capitular a la iglesia parroquial. El acuerdo del cabildo se dio en el sentido de asistir con insignias reales de ahí en adelante a la celebración del rito.<sup>60</sup>

---

59 AGN, Inquisición, volumen 881, expediente 4, foja 13. *Año de 1739. Nombramiento de comisario de este Santo Oficio (en ínterin) para la ciudad de Zacatecas a favor del Conde de Santiago de la Laguna don José de Ribera Bernárdez.*

60 AHEZ, Fondo: Ayuntamiento de Zacatecas, Serie: Actas de Cabildo, Caja: 8, s/f.

Los sucesos anteriormente descritos pudieran llevar a la suposición de que los comisarios, en algún momento, tomarían venganza y acusarían a algún miembro del cabildo por comisión de delitos inquisitoriales, pero esto no fue así. Y aunque quizás, esta idea hubiera estado presente en la cabeza de Cabrera, siendo el principal detractor en la confrontación con el cabildo secular, la venganza no tendría sentido y, más que placer, ocasionaría más problemas, además de que al final, los comisarios se salieron con la suya. De hecho, once años más tarde el comisario Cabrera demostraría su inapetencia por la *vendetta*.

En 1750 Cabrera, ya como comisario del Santo Oficio, se vería inmiscuido nuevamente en una discusión con el cabildo. Ese año se originó un conflicto por la posesión del reloj que estaba en la iglesia parroquial, el cual había sido un obsequio del Rey, razón por la cual éste era propiedad de la ciudad y debería de estar en la casa del cabildo, según se desprendía de un acuerdo asentado desde 1638.<sup>61</sup> Los clérigos que tenían en su poder dicho instrumento no estaban de acuerdo con esta postura y argumentaron la existencia de otro acuerdo firmado por el propio cabildo en diciembre de 1745 donde se asentaba que la morada del reloj era la iglesia parroquial.<sup>62</sup>

Sin embargo, como el instrumento estaba descompuesto aún antes de la fecha del conflicto y al existir una oferta de reparación por parte de la Compañía de Jesús —quienes seguramente pensaron adornar su nuevo templo con el reloj—,<sup>63</sup> el cabildo acordó sacarlo de la torre de la iglesia

---

61 AHEZ, Fondo: Ayuntamiento de Zacatecas, Serie: Civil, Subserie: Libros de Acuerdos de Cabildo, número 17, foja 77.

62 AHEZ, Fondo: Ayuntamiento de Zacatecas, Serie: Civil, Subserie: Libros de Acuerdos de Cabildo, número 37, foja 77.

63 Jesús Eduardo Cardoso Pérez, “Un templo, una fiesta y un texto: la Compañía de Jesús en Zacatecas” en Mariana Terán Fuentes y Genaro Zalpa Ramírez, coordinadores, *La trama*

mayor y trasladarlo a la iglesia de la Compañía. De igual manera se exhortó a don Pedro Ignacio Barreta, abogado de la Real Audiencia de la Nueva España y juez eclesiástico de la ciudad de Zacatecas, para que ordenara a sus subordinados la no intromisión ni impedimento de este traslado. Tanto Rivera Villalobos como Cabrera, sabían que las verdaderas intenciones del cabildo era recuperar el reloj por medio de los jesuitas e intentaron obstaculizar que el capitular se lo llevara junto con la campana de la iglesia parroquial.

La orden del juez eclesiástico fue fulminante al establecer que a pesar de haber alojado por mucho tiempo el reloj en la parroquia para lustre y adorno, como éste le pertenecía a la ciudad, debería de prestar un servicio al público y por tal razón tendría que ser trasladado a la casa del cabildo para su reparación y puesta en marcha.<sup>64</sup> Pese a que la orden se llevó a cabo, los comisarios no cesaron en su empeño de reclamar la posesión, diciendo que si dicho reloj no era restituido tal acción se tomaría como agravio y se originaría un pleito con grandes escándalos en la ciudad. Ante tales amenazas, el cabildo acusó a los comisarios de tratar de apoderarse del reloj con violento despojo.<sup>65</sup>

Para dirimir el conflicto, el rector del Colegio de la Compañía, intervino aludiendo que si se entregaba el reloj a su orden y a su edificio, a cambio dicho artefacto se repararía y se pagaría, a cuenta de la orden 120 pesos anuales para una persona que se encargara de su mantenimiento, haciendo que se escuchara por toda la ciudad cada cuarto de la hora. Contra

---

*y la urdimbre. Ensayos de historia cultural*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2005, pp. 163-166.

64 AHEZ, Fondo: Ayuntamiento de Zacatecas, Serie: Civil, Subserie: Libros de Acuerdos de Cabildo, número 17, foja 78.

65 AHEZ, Fondo: Ayuntamiento de Zacatecas, Serie: Civil, Subserie: Libros de Acuerdos de Cabildo, número 37, foja 75.

esto, la iglesia parroquial no pudo competir, y los comisarios tuvieron que conformarse con la decisión de traslado del reloj a la Compañía, dándose al menos la satisfacción de no ubicarlo en la casa del cabildo, aunque ese gusto duraría muy poco, pues a la expulsión de los jesuitas el reloj terminaría en la casa del cabildo.

Hubo momentos en que, movidos por la pasión y la defensa de la inmunidad eclesiástica, se dieron desencuentros entre el capitular de Zacatecas y un comisario del Santo Oficio. Hacia 1711, el capitán y alcalde ordinario, don Francisco Joseph Román de Contreras, se quejaba ante el vicario y juez eclesiástico, don Nicolás Ramírez de Huidobro, de los religiosos Alonso Joseph Sañudo y del futuro comisario (1714) Miguel Bermúdez, por haber participado en una trifulca que se había dado frente a la iglesia parroquial. El alcalde había enviado a cuatro hombres a trabajos forzosos a emplearlos en el desagüe de una mina y, justo al pasar frente a la Iglesia pidieron asilo, situación que Sañudo intentó hacer efectivo. El fiscal de vara don Juan Manuel de Arteaga desnudó la espada para apoyar al clérigo y junto con Bermúdez, garrote en mano, hicieron correr a los custodios y asilaron a los presuntos culpables. Al final se aclaró que los detenidos habían iniciado la fuga y que los religiosos tan sólo quisieron respetar la inmunidad del asilo eclesiástico.<sup>66</sup>

Si bien la cuestión de la inmunidad había provocado desencuentros, como se acaba de relatar, existieron momentos en los que se facilitó la cooperación entre ambos poderes. Así se dio entre el comisario López de Aragón y el corregidor de

---

66 APZ, Área disciplinar, Sección Procesos, Serie Eclesiásticos, Subserie General, Caja 168, carpeta 2. *Defensa de la inmunidad eclesiástica de la Iglesia parroquial por el refugio de unos reos que los llevaban a trabajar a las minas de Vetagrande, 1711.*

la ciudad de Zacatecas don Joseph Domingo de Tavalopas en 1770. En esta ocasión, el corregidor le solicitó al comisario la sustracción de un reo el cual había sido asilado en el convento de San Francisco y que se había fugado de la real cárcel de la ciudad. López de Aragón le advirtió al corregidor que accedería a su petición siempre y cuando se diera «sin estrépito de armas ni escándalo» y a su vez que el reo no padeciera daño físico alguno. El capitular accedió a la petición del comisario y, días después, le volvió a pedir su colaboración ahora en la extracción de unos posibles homicidas que se encontraban en el Hospital de San Juan de Dios, mismo que se tomaba como un lugar sagrado, para llevarlos a la cárcel pública e iniciar las averiguaciones correspondientes. López de Aragón nuevamente accedió, esta vez mediando una garantía por escrito, de parte del corregidor, en donde se explicitaba que no se mutilarían los cuerpos de los presuntos culpables ni serían atormentados hasta esclarecer su situación.<sup>67</sup>

En otras ocasiones, el comisario llevó sus manifestaciones de poder más allá del cabildo, enfrentando incluso a la propia Audiencia de la Nueva Galicia. Tal fue el caso del comisario Freyre de Somorrostro, quien a la par de funcionario inquisitorial, ejercía como abogado llevando juicios ante los tribunales civiles,<sup>68</sup> labor “profesional” que le provocó conflictos políticos con la jurisdicción del gobierno secular de la ciudad. Tal circunstancia llegó a oídos de la Audiencia de la

---

67 APZ, Área disciplinar, Sección Procesos, Serie Eclesiásticos, Subserie General, Caja 170, carpeta 3, fojas 15. *Solicitud de extracción del reo del Convento de San Francisco hecha por el capitán Joseph Domingo de Tavalopas Infanzón, 1770.*

68 Como se demuestra en los protocolos de Juan García Picón, en donde el comisario Freyre se ve inmiscuido en la compraventa de unos esclavos. AHEZ, Protocolos de Juan García Picón, 1734-1755, fojas 23-24.



Nueva Galicia, quien trató de nulificar su ejercicio como letrado en 1722.<sup>69</sup>

Freyre llevaba algunos asuntos de azogues al general Fernando de la Campa Cos en la ciudad de Guadalajara.<sup>70</sup> Al enterarse de su calidad de comisario del Santo Oficio, el oidor de la Audiencia de México, Tristán Manuel de Rivadeneira —que además pertenecía al Consejo de su Majestad y que se encontraba por casualidad en Guadalajara para hacer ciertas actuaciones—, hizo públicas las diligencias, lo que le provocó ciertos problemas a Freyre, al grado de exigirle la parte contraria del juicio la recusación.<sup>71</sup>

La actitud del oidor provocó el malestar del comisario Freyre y éste se inconformó ante la Audiencia de la Nueva Galicia, quien dictaminó condenar tanto a Campa Cos como al comisario Freyre con quinientos pesos de multa a cada uno, por haber ofendido al oidor y además, la resolución suspendía al comisario Freyre del ejercicio de abogado por seis años. El juez, por si fuera poco, libró auto de formal prisión y embargo de los bienes del comisario. Freyre, por obvias razones, se inconformó con la resolución y utilizó el mismo recurso de competencia jurisdiccional para objetar la validez de lo actuado por la Audiencia, prefiriendo la jurisdicción del Santo Oficio debido a su carácter de comisario.

El tribunal solicitó los autos y resolvió darle la razón a Freyre al constatar que Freyre no se había «descomedido»<sup>72</sup> ni

---

69 AGN, Inquisición, volumen 796, expediente 11, fojas 237-245. *Año de 1722. Autos sobre haber la Real Audiencia de Guadalajara, anulado y suspendido el ejercicio de abogado al comisario Thomas Freyre de Somorrostro.*

70 Quien años más tarde, en 1728, se registraría bajo el título de Conde de San Mateo de Valparaíso.

71 RECUSAR. Poner tacha legítima al juez, al oficial, al perito que con carácter público interviene en un procedimiento o juicio, para que no actúe en él.

72 DESCOMEDIRSE. Faltar al respeto de obra o de palabra. Descomedido. Excesivo, desproporcionado, fuera de lo regular. Descortés.

perdido el respeto a la Real Audiencia de Guadalajara, ni a su oidor». Antes, el oidor, había realizado un «exceso en la comisión de diligencias secretas» sobre el pleito que se ejecutaba en la real audiencia. Con lo anterior el tribunal anuló lo resuelto por la audiencia y suspendió los procedimientos y diligencias contra el comisario Freyre «dejándole ejercer su oficio, su persona y bienes, sin molestarle en cosa alguna».<sup>73</sup>

Como se ha observado a través de estos “desencuentros”, el comisariado del Santo Oficio adquirió un prestigio político a nivel institucional y, para el caso de Zacatecas, fue muy importante considerado incluso como una instancia de poder y representación de intereses de los grupos de poder local. Élite, mineros y religiosos principalmente, encontraron en el oficio de comisario un nivel de prestigio y preponderancia social que no pudieron practicar en el ámbito gubernativo local.

Zacatecas, a pesar de su riqueza e importancia económica adquirida en virtud de su explotación argentífera en el contexto de la Nueva España,<sup>74</sup> adoleció de instituciones donde se pudieran establecer aquellos personajes descendientes de las élites, bachilleres o letrados que no lograran colocarse dentro del cabildo secular. El Santo Oficio ofreció ese espacio que, aunque no fue remunerativo en términos económicos, los proyectó a otro nivel de relaciones políticas y a tener una presencia más efectiva, incluso que en el mismo orden gubernativo.

---

73 AGN, Inquisición, volumen 796, expediente 11, foja 240. *Año de 1722. Autos sobre la suspensión del oficio de abogado al licenciado Thomas Freyre de Somorrostro.*

74 Zacatecas intentó desde muy temprana época suplantar en rango a Guadalajara, la capital de la Nueva Galicia, que durante toda la época colonial jamás llegó a tener ni la población ni la riqueza de Zacatecas. Trató de llevarse la sede de la audiencia, entre 1575 y 1576, o de establecer una Casa de Moneda, peticiones que fueron negadas en Cédula Real de 26 de marzo de 1577; levantó su parroquia con pretensiones catedralicias y primero llegó el desplome de la colonia que la apetecida mitra. *Vid.* Ernesto Lemoine Villicaña, compilador, *Miscelánea zacatecana: documentos histórico-geográficos de los siglos XVII al XIX*, Zacatecas, Gobierno del Estado, 1964, p. 256.

Analizadas las interacciones de los comisarios y la justicia ordinaria, será el momento de analizar las diversas actuaciones que realizaron como representantes del Santo Oficio entre 1703 y 1811, como se hace en el siguiente capítulo de esta Tesis.

## ***2. Actuación de los comisarios del Santo Oficio en Zacatecas***

Para el estudio de la actuación de los comisarios se ha reunido un *corpus* de 182 causas que fueron remitidas por ellos al tribunal del Santo Oficio de México entre 1703 y 1811. La más temprana data de 1703 y es la referente a una serie de autos originados por una disputa que hubo entre oficiales reales,<sup>75</sup> y la más tardía, dentro de nuestro espacio temporal de estudio, data de 1811 concerniente a la denuncia de ciertas palabras sediciosas proclamadas por Manuel Aguado en casa de Marcos José de Quijas.<sup>76</sup>

Resulta imposible establecer con certeza cuántos delitos en materia inquisitorial se cometieron dentro de la jurisdicción zacatecana durante el siglo XVIII, debido principalmente a dos razones; la primera se debe a la llamada “cifra negra”, esto es a la cantidad de delitos no denunciados y que por ende, no se registraron en los archivos del Santo Oficio; la segunda, se da con respecto a los daños o merma ya sea por maltrato de los documentos, sustracción o incendio de los repositorios o por el simple transcurso del tiempo, que hayan sufrido los archivos inquisitoriales.

---

75 AGN, Inquisición, volumen 724, s/e, fojas 405-495. *Año de 1703, Autos sobre Fernando Hurtado de Mendoza, hechos por el comisario de Pánuco y remitidos por el Duque de Alburquerque sobre contienda de oficiales reales en Zacatecas.*

76 AGN, Inquisición, volumen 1611, fojas 159-160v. *Año de 1811, Denuncia por palabras sediciosas en contra de Manuel Aguado.*

Por otra parte, si bien el Ramo Inquisición del Archivo General de la Nación de México alberga más de 2,000 volúmenes, la mayor parte de los expedientes consultados no permiten verificar si éstos estaban completos, o las causas quedaron simplemente inconclusas. En muchos de ellos, quizá hubo una respuesta de los inquisidores o bien una diligencia mandada *ex profeso* que simplemente se corta ahí, en lo que se podría denominar “final del expediente”.

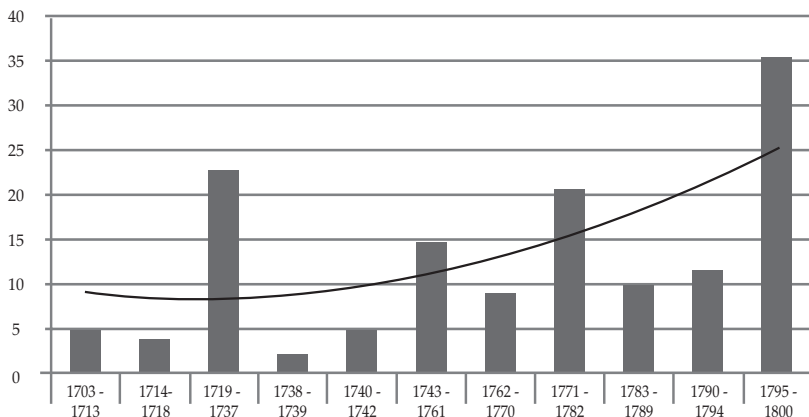
Ahora bien, no todas las transgresiones que conforman el *corpus* documental a estudiar fueron cometidas en la ciudad de Zacatecas, pues se contemplan algunas denuncias que se cometieron dentro de su jurisdicción, mismas que fueron remitidas al Santo Oficio por algún religioso.<sup>77</sup>

En cuanto a la cantidad de transgresiones reportadas por cada uno de los doce comisarios que conformaron la jurisdicción zacatecana, se puede observar un promedio por periodo de 13.73 causas entre 1703 y 1811, con un mínimo de 2 en el tiempo del comisario Rivera Villalobos, y un máximo de 35 a finales del siglo, bajo la jurisdicción de Martínez de Sotomayor.

---

77 Como sucedió en el caso del indio Juan de León, acusado de supersticioso y cuyas diligencias las llevó a cabo el religioso denunciante fray José de Jesús, en la villa de San Pedro de los Chalchihuites, partido de Sombrerete. *Vid.* AGN, Inquisición, volumen 1341, expediente 2, fojas 1-13. Año de 1745. *Sumaria de Juan de León, indio, supersticioso, advino y conocedor del arte diabólico. Real y minas de San Pedro de los Chalchihuites.*

*Número de causas atendidas por los comisarios zacatecanos*



Fuente: AGN, Inquisición, vols. 547, 551, 632, 639, 715, 724, 741, 757, 759, 777, 777 (2), 796, 813, 816, 829, 843, 847, 848, 854, 858, 862, 866, 868, 876, 881, 883, 907, 909, 914, 919, 921, 922, 933, 945, 999, 1103, 1043-1045, 1061, 1101, 1190, 1230, 1234, 1281, 1295, 1300, 1308, 1318, 321, 1321, 1332, 1341, 1344, 1349, 1350, 1363, 1365, 1365, 1373, 1380, 1383, 1390, 1479, 519, 1541.

Como se puede observar, el número de causas atendidas, si bien es irregular, inicia una tendencia creciente en 1743 y, a partir de entonces las causas por periodo no vuelven a disminuir por debajo de 5, como antes de esa fecha. Si se compara este gráfico con los datos presentados sobre la fluctuación poblacional, se puede apreciar una correspondencia en las transgresiones y los movimientos poblacionales que, a su vez, se corresponden con las etapas de consolidación, decrecimiento y aumento de la producción argentífera que se dieron entre 1752 y 1810. Ello no sólo constata lo señalado anteriormente sobre el estrecho vínculo entre el índice delictivo y la movilidad del número de población determinado por la plata, sino que habla también de lo representativo de la muestra de casos con que se trabajó en esta tesis.

Es importante tener presente que los datos señalados hacen alusión sólo al número de procesos que se pudieron localizar en el Archivo General de la Nación. Así, constituyen sólo una muestra contable de la actividad de los comisarios, que, con todo, permite hablar de una continuidad en sus tareas de vigilancia de la sociedad zacatecana. No obstante, para dar cuenta cabalmente de esa actividad es necesario, atender al tipo de causas que dieron inicio a esos procesos y a la actuación de los comisarios frente a ellas.

Si bien, anteriormente se ha propuesto un esquema general para diferenciar las herejías que fueron materia del Santo Oficio; con el fin de analizar las transgresiones cometidas en Zacatecas,<sup>78</sup> éstas se han conjuntado en seis grupos, en orden a la actividad de los comisarios, a saber:

### Cojnunto de transgresiones inquisitoriales

1. Prácticas heréticas y supersticiones	- Hechicería, maleficios y pactos con el demonio. - Curandería y superstición
2. Delitos contra la fe	- Propositiones
3. Delitos contra el sacramento del matrimonio	- Casado dos veces y poligamia
4. Otras áreas de actuación	- Libros prohibidos - Transgresiones diversas
5. Comportamientos de no competencia inquisitorial	- Amancebamiento - Bestialidad
6. Delitos propios de los religiosos	- Confesante sin órdenes - Solicitación

---

78 Atendiendo al catálogo de conductas punibles que se ha establecido en el apartado anterior y tomando en cuenta que, dentro de éste, se pueden establecer diferentes variantes debido, principalmente, a las diversas particularidades así geográficas como sociales entre una y otra zona. *Vid.* Antonio M. García-Molina Riquelme, *op. cit.*, pp. 1 y ss.

Esta división obedece a la incidencia en las conductas punibles ocurridas en la jurisdicción de Zacatecas y está basada en las proporciones de cada una, realizando un estudio y comparación de la actuación entre los comisarios desde lo que se ha denominado las prácticas heréticas, hasta llegar a los delitos propios de los religiosos, con lo que se culminará este análisis.

De esta forma se pretende justificar plenamente, gracias a las actividades de los comisarios, que la Inquisición pervivió más allá de la institución. Si bien el tribunal dejó de tener funciones políticas en el ámbito monárquico, nunca dejó sus tareas rutinarias de vigilancia en los pueblos y provincias, lo que produjo una vigencia del organismo inquisitorial en la Nueva España. Así, la labor de los comisarios, atendiendo a sus redes de pertenencia —los grupos oligárquicos— y a sus intereses personales, mantuvo activo el funcionamiento del Santo Oficio, remitiendo causas y denuncias a su sede en la Ciudad de México.

### ***3. Prácticas heréticas y supersticiones.***

Estas acciones transgresoras constituyeron el 11.9% del total de procesos que conocieron los comisarios zacatecanos; en ese sentido, se encuentran dentro de las transgresiones de mayor frecuencia en el período que se estudia. Estos casos reflejan una visión de la problemática social por parte de los comisarios, puesto que este tipo de conductas atípicas fueron más comunes entre los grupos marginales. Si, al final, lo que se perseguía era el control social, dichos estratos eran los más susceptibles de perversión, y por lo que era hacia ellos a donde iba dirigida la vigilancia en *stricto sensu*.

a) *Hechicería, maleficios y pactos con el demonio.*

Este tipo de conductas estaban directamente asociadas con la actividad brujeril, aunque no eran necesariamente la misma cosa. Rusell Hope, en su *Enciclopedia de brujería y demonología*, señala que la hechicería fue sólo un intento por dominar a la naturaleza para producir resultados benéficos o maléficos, y al no renegar de Dios, no se podría considerar como herejía.<sup>79</sup> No obstante, desde mediados del siglo XIV, Nicolai Eymeric instruyó a los inquisidores en el modelo base en que se habría de juzgar a los herejes. En su *Directorium inquisitorum*, consideró que el Santo Oficio debía procesar a los hechiceros y adivinos cuando «en sus encantos hacen cosas que se rocen con herejía, como bautizar segunda vez a las criaturas, adorar la calavera, etcétera».<sup>80</sup> Eimeryc, también estableció que los hechiceros que invocaban al diablo<sup>81</sup> debían ser considerados sujetos de la jurisdicción del Santo Oficio y castigados como herejes.<sup>82</sup> Para 1486 apareció el famoso *Malleus Maleficarum*, que

79 Rusell Hope Robbins, *Enciclopedia de la brujería y demonología*, Madrid, Debate, Círculo, 1988, pp. 299-300. «Dios permitía al Diablo ciertos poderes, como tentar al pecado a las personas, conocer la naturaleza de las cosas y curar las enfermedades. Pedir ayuda al Diablo para realizar estos actos “permitidos” era hechicería; pedirle ayuda para otras cosas reservadas a Dios era herejía. Por ejemplo, solicitar la ayuda del Diablo para seducir a una mujer no era herejía, puesto que esto pertenecía al dominio del Diablo. Pero era muy importante cómo se solicitaba: si una persona ordenaba al Diablo que obrara el mal que Dios permitía, no era hereje, pero si se lo imploraba, sí lo era. [Paulo Grillando, Tratado de las brujas].»

80 Nicolau Eymeric, *Manual de Inquisidores. Para uso de las inquisiciones de España y Portugal*, Barcelona, Fontamara, 1983, p. 102.

81 «conoce el Santo Oficio de los que invocan al diablo, los cuales se dividen en tres clases. Los de la primera son los que le tributan culto de latría, sacrificándole, arrodillándosele, cantándole himnos, guardando castidad, o ayunando en gloria suya, alumbrando sus imágenes, o dándole incienso, etc. Los segundos se ciñen al culto de dulía o hiperdulía, mezclando nombres de diablos con los de santos en las letanías, y rogándole que sean sus intercesores con Dios, etc. Los últimos son los que invocan al demonio, dibujando figuras mágicas, poniendo un niño en medio de un círculo, valiéndose de una espada, una cama, un espejo, etc. Por lo común se conocen con mucha facilidad los que invocan al demonio por su mirar horroroso, y su facha espantable, que proviene de su continuo trato con el diablo». *Ídem*.

82 «si el hechicero que invoca al diablo, por ejemplo, para que se enamore de uno, una mujer, se vale de los imperativos, te mando, te apremio, te requiero, etc., no es tan explícita su herejía; pero si dice, te suplico, te pido, te ruego, etc., es hereje manifiesto, porque estas formulas suplicatorias suponen y contienen adoración implícita» *Ibid.*, p. 103.



fue fuente de todos los tratados de brujería que se escribirían posteriormente.<sup>83</sup> Obra de los dominicos Sprenger y Kramer, en él equipararon a la brujería<sup>84</sup> con la idolatría y por tanto con la herejía;<sup>85</sup> así se determinaron sus procesos rituales y los días propicios para efectuarlos.

Ahora bien, las prácticas hechiceriles no se comenzaron a perseguir en los inicios de la Inquisición Española sino hasta 1530. La competencia inquisitorial exclusiva en estas causas se dio a partir del siglo XVII, en virtud de las disposiciones de Logroño, presentadas por el inquisidor Alonso de Salazar Frías.<sup>86</sup> Pero además, diferenció la brujería de la hechicería, tipificando a cada delito de acuerdo con características particulares. Así la brujería implicaba el renegar de la fe católica, la blasfemia.<sup>87</sup>

---

83 René Millar Carvacho, *Inquisición y sociedad en el virreinato peruano. Estudios sobre el Tribunal de la Inquisición de Lima*, Santiago, Instituto Riva-Agüero de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto de Historia de la Pontificia Universidad Católica de Chile, 1996, p. 223.

84 «Son brujos aquellos que, por la magnitud de sus crímenes, se conocen con el nombre de *malefici*. Con el permiso de Dios, estos brujos agitan los elementos y perturban la mente de los hombres que menos creen en Dios. Sin administrar veneno alguno, son capaces de matar, gracias a la enorme potencia de sus hechizos... Pues convocan a los demonios, de modo que todos pueden matar a sus enemigos mediante viles estratagemas. Y estos brujos utilizan la sangre de las víctimas y a veces profanan los cadáveres... Pues se dice que a los demonios les encanta la sangre y, por consiguiente, siempre que los brujos practican las artes negras, mezclan sangre y agua, y así, con el color de la sangre, pueden conjurarlos más fácilmente. (Gracián, *Decretum*)». Rusell Hope Robbins, *op. cit.*, p. 106.

85 Hope también señala que la brujería ha tenido diferentes significados según las personas, las variaciones lingüísticas o el uso incorrecto que se le daba. La mayor parte de los argumentos coincide en el pacto con el Diablo, con la intención de procurar el mal. De tal suerte que para hombres teólogos, jueces o abogados, católicos o protestantes la brujería equivalía a herejía. *Ídem*.

86 “Disposiciones del Consejo de la Suprema y General Inquisición en asuntos referentes a brujería, realizadas de acuerdo a las recomendaciones presentadas por el Inquisidor Alonso de Salazar Frías y a las disposiciones antiguas del Consejo en esta materia” sitas como apéndice en Diana Luz Cevallos Gómez, “*Quyen tal haze que tal pague*” *Sociedad y prácticas mágicas en el Nuevo Reino de Granada*, Colombia: Ministerio de Cultura, 2002, Apéndice I, pp. 529-546.

87 Según Diana Cevallos, la brujería actúa a distancia sin necesidad de un objeto para efectuar un maleficio, basta la simple mirada o el deseo de realizarlo. Además, la actividad brujo no goza de claras funciones religiosas o médicas, ni tiene intenciones de acción directa sobre el mundo físico. Cuando la brujería es diabólica, su fundamento es la exigencia de un Pacto con el Diablo, mediante el cual se reniega de la fe cristiana a cambio de adquisición de poderes sobrenaturales.

Por su parte la hechicería se asoció a la creencia de supersticiones o al uso de oraciones que mezclaban lo profano y lo sagrado. La práctica de la hechicería necesariamente utilizaba un vehículo, ya sea material o simbólico —desde un amuleto hasta una oración—, así como de un ritual para su realización. Además esta práctica era individual y voluntaria, teniendo un carácter positivo o negativo, de acuerdo con las pretensiones del hechicero o su cliente: «para bien o malquerer, para sanar o enfermar, para tener buena fortuna o infortunio, para predecir el futuro, para encontrar tesoros, etcétera».

La invocación diabólica implica un sortilegio herético, debido a su mayor malicia y gravedad; la expresión más común de éstos lo es el pacto con el demonio,<sup>88</sup> el cual podía ser expreso cuando se solicitaba directamente el auxilio del demonio, o tácito cuando se utilizaban medios indebidos para alcanzar aquellas cosas cuya concesión sólo estaba reservada a Dios y que a través del pacto, se conseguían.<sup>89</sup>

Encargados de la pureza de la fe, los comisarios zacatecanos se avocaron a la persecución de estas actitudes. El comisario fray Joseph Guerra, constituye un primer ejemplo de ello. Guerra recibió una denuncia de José de Espinosa, quien manifestó tener en su poder un anillo que le habían dado para protección de los hechizos maléficos de María Rentería, a la cual por cierto, denunciaba que no dejaba de perseguirle, por lo tanto no entregaba el anillo, objeto de sanación de sus dolencias. Dicho instrumento de curación, se lo habían proporcionado

---

88 Antonio M. García-Molina Riquelme, *op. cit.*, p. 59.

89 «Matheo de Mora, español[...] denuncia que había tiempo de cuatro años, poco más o menos, que[...] oyó decir a Juan Lagunas, mulato que[...] había oído decir a Antonio López, mulato[...] que tenía pacto con el demonio y que para que cualquiera lo tuviera era bueno no comer sal, ni traer rosario, ni persignarse delante de gente, y que de hacerlo, fuera volviendo la cara a la pared sin que alguno lo viera». AGN, Inquisición, volumen 757, s/e, foja 314. *Año de 1715. Denuncias remitidas por Joseph Guerra.*

junto con un papel de sahumero<sup>90</sup> y un pedacito de piedra de ara consagrada,<sup>91</sup> todo para reparo del maleficio.

El comisario fray Joseph Guerra confiscó dichos artilugios hasta que el tribunal decidiera qué hacer con ellos. Los inquisidores ordenaron al comisario Guerra tan sólo la destrucción de los instrumentos pero nunca un castigo para Juan de Espinosa que era quien los usaba.<sup>92</sup> Existieron otras denuncias contra la misma hechicera María Rentería y un año más tarde, volvió a entrar en acción el comisario Guerra quien envió al tribunal otra denuncia contra Rentería.

En este caso surgen elementos que hacen interesante observarlo. Para comenzar en él intervienen tres comisarios zacatecanos: Antonio Ruiz de Ambia, Joseph Guerra y Thomas Freyre de Somorrostro. El comisario Ruiz de Ambia, que había pedido su licencia del cargo, no estuvo del todo conforme con que la designación del nuevo comisario recayera en Freyre de Somorrostro, por lo que se había negado a darle el archivo inquisitorial al nuevo titular del cargo.<sup>93</sup>

Los inquisidores resolvieron designar en lo que la disputa se aclaraba, a fray Joseph Guerra como comisario en el seguimiento de la causa de Rentería, nombrando asimismo como notario especial a Freyre de Somorrostro. Guerra no sólo estuvo de acuerdo, sino que informó al tribunal que el comisario Ruiz de Ambia no estaba ya para ejercer dicho cargo debido a «sus muchos años, sordera, ocupaciones, etcétera».<sup>94</sup>

---

90 SAHUMERIO. Humo que produce una materia aromática que se echa en el fuego para sahumar. En este sentido se trata de un papel ahumado.

91 ARA. Altar, montículo, piedra o construcción. En el culto católico, losa o piedra consagrada sobre la cual extiende el sacerdote los corporales para celebrar la misa.

92 AGN, Inquisición, volumen 757, expediente s/e, foja 312. *Año de 1715. Denuncias remitidas por Joseph Guerra.*

93 AGN, Inquisición, volumen 759, s/e, fojas 388-397. *Año de 1715. El inquisidor fiscal del Santo oficio Contra María de Rentería por embustera.*

94 La denuncia hecha por José de Espinosa, inicio de la causa contra María Rentería, se había

Volviendo al caso, el tribunal deseaba comprobar si María Rentería se había valido de lamentos sacramentales para sus embustes y enredos, así como la intención de su uso y consejo, si había tenido pacto con el Diabolo y cuáles habían sido los instrumentos utilizados para ello. Asimismo, se conminó al comisario Guerra para que la reprendiera, desengañara, amonestara y, en caso de reincidencia, le advirtiera que sería merecedora a la pena de vergüenza pública y cien azotes. El comisario Guerra evacuó la deposición de María Rentería en donde le imputó cosas como «cargar una bolsita con un dedo de muerto y otras hierbas y menjurjes, dar a beber la sangre menstrual a los hombres, tener debajo de la almohada y debajo del colchón un hueso y una costilla de muerto, y traer consigo huesos de muertos, haber dado sahumero para quitarle el maleficio a otro hombre».<sup>95</sup>

La transgresora negó las acusaciones y sólo aceptó haber sahumado a un sujeto unas cuatro veces, con una «palma bendita de laurel, de unos cabellos de él, que el sujeto se los cortó a sí mismo de un pedazo o retazo de su tapapiés».<sup>96</sup> El comisario Guerra al obtener una respuesta negativa, la reprendió ásperamente, incluso le instruyó al comisario el registro de la morada de Rentería con tal de probar la culpabilidad de la hechicera. Sin embargo, en esta diligencia, Freyre de Somorrostro informó no hallar ninguno de los presuntos objetos

---

presentado en forma de borrador que, a su vez, elaboraron conjuntamente los comisarios Ruiz de Ambia y Joseph Guerra, anexada a las 32 causas enviadas al tribunal en 1715 por parte del comisario fray Joseph Guerra. *Vid.* AGN, Inquisición, volumen 757, expediente 26, foja 312. Año de 1715. *Denuncias remitidas por Joseph Guerra.*

95 AGN, Inquisición, volumen 759, s/e, foja 392v. Año de 1715. *El inquisidor fiscal del Santo oficio Contra María de Rentería por embustera.*

96 TAPAPIÉS. Brial de las mujeres. *Brial.* Vestido de seda o tela rica que usaban las mujeres. Faldón de seda u otra tela que traían los hombres de armas desde la cintura hasta encima de las rodillas.

que se imputaban a Rentería.<sup>97</sup> La causa termina así, por lo que se deduce que, debido a no encontrar los elementos de prueba, todo haya quedado en la simple advertencia de los azotes a María Rentería en caso de reincidir en su actividad.

*b) Curandería y superstición.*

Dentro de estas prácticas heréticas se muestra una diversidad de conductas que van, por un lado, desde las invocaciones a la divinidad, a un santo o hasta la utilización de objetos litúrgicos o sacramentales, agua bendita, santos óleos, entre otros, para cumplir diversos fines, tales como obtener alguna ganancia, tratando de lograr para sí o terceras personas el cariño de la persona amada, la sanación de algún malestar o el éxito en empresas amorosas y, por otro lado, el uso de instrumentos variados para echar suertes o chances, a través de las cuales se intenta averiguar algún acontecimiento o suceso.<sup>98</sup>

El comisario Guerra remitió todo un “catálogo” de conductas y curanderos supersticiosos al Santo Oficio; así se tiene, por ejemplo, el caso de “La Araña”, quien mandó a su hija a la iglesia mayor para que trajera unos huesos de muerto para molerlos y colocarlos en su cabeza para conseguir que se durmiera; el de María “La Pájara”, quien colocaba «un hueso de muerto con un listón encarnado» en los tamales que vendía, con el fin de obtener mayores ganancias; el de María “La Títere”, quien para aliviar a una tullida, mandó moler hierba con un cebo, para luego untar con él a la enferma, mientras alababa «al santísimo sacramento y a la bendísima trinidad cinco veces».<sup>99</sup>

---

97 AGN, Inquisición, volumen 759, s/e, foja 392v. Año de 1715. *El inquisidor fiscal del Santo oficio Contra María de Rentería por embustera.*

98 Antonio M. García-Molina Riquelme, *op. cit.*, pp. 58-59.

99 AGN, Inquisición, volumen 759, expediente 15, foja 316. Año de 1715. *Denuncias remitidas por Joseph Guerra.*

El “catálogo” anterior no sólo trata de mostrar nombres y supersticiones sino que demuestra la preocupación del comisario Guerra por desglosar la problemática que estaba ocasionando a su grey este tipo de actividades: la creencia en lo sobrenatural, la infidelidad, la concupiscencia. Elementos todos que atentaban directamente a la moral establecida y la fe, situación que a la postre produciría un total descontrol si tales actitudes se generalizaban.

El comisario también detectó y denunció actividades que, según su criterio, se disfrazaban bajo la transgresión de superstición, pero que en el fondo algunas eran claras muestras de adulterio o pretendían hacer daño a la persona amada. Así, el comisario Guerra conoció del caso de Manuel de la Cruz, quien denunció a su esposa Luisa Méndez, porque, al partir hacia un viaje, le dio una bolsa de reliquias en la que colocó una hierba denominada Rosa María, diciéndole «hijo, esta yerba te pongo aquí, por si acaso te resfriares, que te la den en un poco de atole». Bebida que le produjo malestar y le obligó a retrasar su regreso, lo cual dio oportunidad a su mujer para cometer ciertos deslices.<sup>100</sup>

El comisario también detectó el mismo lance en una denuncia que recibió en contra de Magdalena Lozano, quien para atontar a un hombre con el cual estaba amancebada, le dio de comer sesos de asno. Su hija, Manuela Lozano, hizo lo mismo con su marido, al verse afligida y con algunos trabajos que éste la hacía pasar.<sup>101</sup>

---

100 Cabe señalar que Manuel de la Cruz tenía desconfianza de su mujer y pensaba que ésta lo engañaba. Al viaje lo acompañó su suegro Domingo Méndez, quien, a decir de Manuel, tenía fama de “yerbista y hechicero”. Durante el traslado, el buen Manuel de la Cruz le comentó a su suegro «daré cualquier cosa por ver lo que pasa en Zacatecas, en mi casa», manifestándole la intención de tomar la hierba para ese fin. Pero, en el transcurso de la noche, Domingo Méndez le sustrajo la bolsita queriendo evitar a toda costa que el zapatero se enterara.

101 En adelante se sigue reseñando el documento en el que se encuentran las denuncias

Los servicios prestados para conseguir amores, o a determinadas mujeres, también estuvieron presentes en esta categoría de transgresión. En las denuncias enviadas por el comisario Guerra se muestran variadas maneras, como la que utilizaba Miguel del Toro, consistente en untarse en la cara la hierba del peyote; la usada por Juan de Soto quien afirmaba que se debían «coger tres cabellos de la mujer que se pretende y amarrarlos a un camaleón en los cuernecitos que tiene dicho animal».

Por su parte, Pedro Mejía aseguraba que bebiendo y cargando el “peyotemate” se conseguirían a las mujeres que se quisiera; también Antonio Ramírez, quien recomendaba la portación de un hueso de muerto, para fin de enamorar y de ganar al juego; o las dietas de Antonio Joseph, el cual señalaba que, para conseguir tal mujer, habría que ayunar cinco días, al término, recoger unas hormigas, traerlas consigo para, posteriormente, refregarlas «en donde orinaba la mujer» con lo que «la conseguiría sin duda». El remedio más directo lo proporcionó el mulato Pascual, ya que al consultarlo María de la Rosa, por un maleficio que tenía, éste «le sacó unas arañas y después de haber hecho otros diabólicos embustes la solicitó ad turpia para que acabara de sanar».

Tomasa, alias “La Chata”, ofrecía reliquias para que los hombres quisieran a las damas, augurando el éxito de tal forma que inclusive el dicho instrumento daría el poder para deshacerse del hombre cuando lo decidiese su portadora. Otras veces “La Chata” se ofrecía para adivinar si el hombre abandonaría a la mujer; o los consejos sobre salud pública que daba Juana de la Cruz, quien al haber pasado mala vida con

su marido y con el fin de amansarlo, le aplicó un remedio que consistía en lavarse sus partes pudendas y darle de beber el agua; de igual manera se recomendaba, por parte de Melchora Gutiérrez, proporcionar una hierba al hombre para que quisiese a la mujer.

El comisario Guerra también detectó conductas que se orientaron a la “corrupción y perversión” de las personas, sobre todo aquellas que incitaban a la administración de ciertos enervantes, entre danzas y adivinaciones. Tal fue el caso de Pascual, a quien se le consultó sobre el destino de una mulas y éste para saberlo, delante de un pequeño altar y al sonoro rasgueo de una guitarra «empezó a bailar y cantar en compañía de su mujer Isabel», dándoles a los asistentes a la ceremonia «unos cigarritos de papel en los cuales iba una poca de yerba molida, para que la fueran echando en la boca», luego Pascual tomó una flecha y empezó a hacer muchas ceremonias con ella, «ya subiéndola para arriba, ya bajándola para bajo», ya apuntando por un lado, ya por otro. Acto seguido, la mujer de Pascual llevó «un guacal<sup>102</sup> con agua y en él echaron un algodoncito o dos, que se andaba por encima del agua, y decían así el Pascual como su mujer que por dónde iban los algodoncitos, por allí iban unas mulas».

Cabe señalar que la mayor parte de los denunciantes sólo iban de paso por el Colegio, lugar donde el comisario Guerra realizó sus denuncias, razón por la cual a dicho comisario Guerra le fue imposible realizar las diligencias completas. Y así, la intención que lo movió a denunciar estas tropelías fue —según declaró— al espíritu cristiano que ostentaba y a la posibilidad

---

102 GUACAL. Del nahua *wacalli*, angarillas. Árbol de la familia de las bignoniáceas, que produce frutos redondos de pericarpio leñoso, los cuales, partidos por la mitad y extraída la pulpa, se utilizan como vasija. También es una especie de cesta o jaula formada de varillas de madera, que se utiliza para el transporte de loza, cristal, frutas, etcétera.



de que el Santo Oficio pusiera más énfasis en la persecución. De estas transgresiones, al mismo tiempo, fincaba antecedentes sobre los transgresores para que, en su momento y en el caso de reincidencia en su actividad ilícita, se les aplicara el castigo correspondiente.<sup>103</sup>

Ahora bien, dentro de este grupo de transgresiones también se observa que los comisarios colaboraron con otras jurisdicciones, contrario a lo que se pudiera pensar respecto al celo jurisdiccional, para llevar a buen término la aplicación de la justicia inquisitorial, lo anterior se dio, seguramente, en orden a la importancia del caso o la camaradería entre jueces, por llamarlo de alguna manera. Así, existieron actuaciones donde la jurisdicción del cabildo eclesiástico compartió la sentencia con lo propuesto con el tribunal del Santo Oficio. Un ejemplo de esto lo proporciona el caso de Manuela Riberos, alias “La Lucera”, acusada de curandera supersticiosa.<sup>104</sup>

El proceso inició con la denuncia, hacia 1729, contra Roque de los Santos y Manuela La Lucera, por haber curado a una mujer de graves dolores que padecía que ni el médico pudo aliviarle «usando yerbas prohibidas y de muchas supersticiones».<sup>105</sup> Se dictaminó «que el ministro de vara de este juzgado con el auxilio de la real justicia, aprehenda las personas

---

103 Hasta aquí la reseña de las denuncias del comisario fray Joseph Guerra.

104 AGN, Inquisición, volumen 848, expediente 1, fojas 1-63. Año de 1763. *Proceso contra Manuela Riberos, alias La Lucera, por curandera supersticiosa.*

105 «de un grave accidente que contrajo [...] de dolores interiores de medio cuerpo para abajo y del tullimiento total que padecía, de lo que llegó a verse en grave peligro de morir, que hasta recibió el viático y se vio tan agravada que le médico no hallaba ya medicina que aplicarle [...] y sabiendo [...] que el referido Roque era curandero y había sanado del mismo accidente a la dicha Manuela, a instancia de su mujer pasó a solicitarlo y lo llevó para que la curara [...] Y luego que llegó donde estaba dicha enferma le dio a comer la yerba nombrada La Rosa María con azúcar y al instante se halló aliviada y lo estuvo todo el día en que le aplicó también baños en las piernas, compuestos del árbol del Perú y, a la noche, le aplicó unos emplastos y en las rodillas le ingirió yerba, anís en polvo, que al parecer se le entraba entre las carnes y huesos[...].» *Ídem*, foja 26.

de los susodichos Roque de los Santos y Manuela La Lucera y los ponga de reos adentro en la cárcel pública de esta ciudad».

Hasta aquí todo parecería ir por su cauce normal, pero en la declaración de Manuela La Lucera, ésta manifestó ser mestiza, razón por la cual el juez eclesiástico lo comunicó al comisario Freyre de Somorrostro y éste inició la averiguación de su calidad, indagando sobre su verdadero origen. Tras meses de espera, se comprobó que efectivamente Manuela la Lucera era loba, razón por la cual el comisario Freyre de Somorrostro remitió los autos al Santo Oficio. La respuesta del tribunal fue declarar culpable de herejía y superstición a la Lucera, basándose en el antecedente que ya existía. Por lo que se condenó a la Lucera a recibir 25 azotes y a ser recluida por seis meses en el Hospital de San Juan de Dios, sito en la ciudad de Zacatecas, hasta haber pagado su culpa. La sentencia fue practicada en Zacatecas con toda formalidad.<sup>106</sup>

El resto de los documentos muestran un escenario parecido, donde se describen las actitudes y procedimientos heréticos en cada caso. Se trata de ritos más o menos similares donde se busca aliviar tanto el cuerpo como el alma. Los comisarios trataron de evitar la propagación de estas prácticas.

---

106 «Fue sacada de la cárcel pública de esta ciudad Manuela de Riveros, alias La Lucera, por el verdugo Pedro Esteban, desnuda de medio cuerpo para arriba, amarrada las manos con una sogá y llevada hasta el palo de la picota, que está en medio de la plaza, y en ella fue amarrada, pregonando el pregonero público su delito, de que era mandada castigar por el Santo Oficio de la Inquisición por embustera, curandera y supersticiosa. Y le fueron dados por el verdugo los veinte y cinco azotes que el santo tribunal mandó por su auto. Y hecha que fue la justicia, ínterin duró la penitencia, no profirió la dicha rea más palabras ni hizo otras demostraciones que la de llamar al Santísimo Sacramento del Altar, a la Santísima Virgen de los Dolores y Santo Cristo de la iglesia parroquial[...] y desde dicho palo de la picota fue llevada dicha rea, en la forma que salió de la cárcel, hasta la casa del señor comisario licenciado don Tomás Freyre de Somorrostro, acompañándola el alguacil mayor del Santo Oficio conmigo el presente notario, pregonero y verdugo, a que concurrió numeroso gentío. Y estando dicho señor en su sala alta, en forma de la audiencia[...] puesta la rea delante del dicho señor comisario fue reprendida su merced severamente, advirtiéndole no volviera a reincidir otra vez en semejantes embustes ni supersticiones, con otras palabras serias y demostrativas a la reprehensión de su delito, las que oyó dicha rea con reverencia y humildad». *Ídem*, foja 63.

Sin embargo muchas veces su intento quedó tan sólo en la denuncia y son mínimos los casos, como el precedente, donde se da una sentencia con méritos, de ahí su singularidad. Pese a ello, la denuncia fue el arma que utilizaron los comisarios para perseguir y castigar a los supersticiosos, curanderos y demás actores nocivos. Baste recordar lo señalado por el comisario Guerra quien actuaba con la esperanza de que el santo oficio pusiera más énfasis en la persecución de este tipo de transgresiones.

#### *4. Delitos contra la fe*

Las proposiciones eran aquellos dichos contrarios a la fe, se clasificaban como erróneas, malsonantes, temerarias, escandalosas, cismáticas, sediciosas, blasfemas e injuriosas favorables a los herejes. Lo cual, según García-Molina Riquelme, permitió a los inquisidores sancionar prácticamente cualquier comentario o expresión.<sup>107</sup>

Para el caso zacatecano el porcentaje de denuncias por este delito atendidas por los comisarios llegó al 15.8%, sin embargo los inquisidores no siguieron la mayoría de ellas en virtud de las circunstancias que rodeó lo actuado por el comisario. En algunos casos, al considerar que la proposición no era tan grave, el comisario absolvía al delator, amonestaba al transgresor y no seguía la causa. Otras veces, debido a su experiencia e instinto, el propio comisario resolvía la situación, por ejemplo al no seguir la causa, debido a que los elementos de prueba contenidos en las delaciones reflejarían una circunstancia diferente a la denunciada y cautelosamente esperaba la aprobación de su decisión por parte del tribunal.

---

107 Antonio M. García-Molina Riquelme, *op. cit.*, pp. 54-55.

Finalmente, era común que varios de los denunciados sólo estuvieran de paso y, el esperar el resultado de las diligencias tomaba algún tiempo, dándole oportunidad al transgresor de huir, por lo que resultaba imposible seguirles la huella.

Así, hacia 1739, el comisario Ribera Villalobos, decidió actuar antes de la respuesta de los inquisidores en el caso de las proposiciones realizadas por Juan Baptista, natural de Bayona de Francia. En este caso un religioso Mercedita había persuadido a Baptista para que se confesase, pues según el Mercedita hacía tres años que no lo hacía. En dicho intento, entre otras cosas, quiso utilizar a Dios como ejemplo de vida a lo que dicho Juan Baptista exclamó «que no creía en Dios» delante de más de catorce personas.<sup>108</sup>

El comisario Rivera Villalobos, se adelantó a las percepciones de los inquisidores en el caso de que éstos quisieran atribuir tal proposición a un posible estado de ebriedad por parte del transgresor, al señalar que, según el dicho del religioso Mercedita, a pesar de tener fama de ebrio, el día de su declaración dijo no «haberle percibido por el olfato hedor alguno de aguardiente». El comisario Rivera Villalobos describió a éste hombre como el típico saltimbanqui, haciendo suertes de manos y tocando el violín, sin oficio ni beneficio. También señaló que Baptista, se creía habría pasado a la Nueva España como hugonote,<sup>109</sup> pero que se había bautizado en Chihuahua y cargaba consigo, por si las dudas, su fe de bautismo. No hubo respuesta del Santo Oficio, lo que indica que seguramente el saltimbanqui huyó.

---

108 AGN, Inquisición, volumen 876, expediente 20, fojas 75-75v. *Año de 1739. Denuncia de Juan Baptista, francés, por blasfemo.*

109 HUGONOTE. Dícese de los que en Francia seguían la secta de Calvino.

Ejemplo de una actuación sagaz de un comisario es un caso de 1772, donde fray Felipe Pita denunció al padre guardián del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas, fray Buena Ventura Esparza, por haber pronunciado, estando el discretorio, la siguiente proposición: «es de fe que asiste el Espíritu Santo en el discretorio,<sup>110</sup> son de infalible verdad sus determinaciones». Los inquisidores ordenaron al comisario, licenciado Manuel Vicente Silva Cesati, proceder con las respectivas diligencias sobre el asunto. El comisario Cesati informó que pese a haber citado a fray Pita para practicar las diligencias éste no asistió a la primera citación, ni al siguiente día. Eso despertó la sospecha del comisario Silva, hasta que fray Pita le remitió una carta donde acusaba al padre guardián de haberle revocado su licencia para salir del Colegio. Para evitar demoras, el comisario Cesati le envió una esquila al padre guardián advirtiéndole que no obstaculizara «al servicio de Dios» y dejara que se presentara dicho fray Pita ante él. El guardián dejó asistir a fray Pita, argumentando que no sabía que lo había llamado el comisario del Santo Oficio y por eso se había negado a dejarlo salir.<sup>111</sup>

Fray Pita declaró que cuando advirtió la proposición y se lo había comentado a otros religiosos del convento, algunos habían señalado que eso era irrisorio y hasta su confesor, cuando fray Pita le planteó el querer denunciar dicha proposición, le dijo «¿Para qué es mover esas cosas? Ya eso pasó». Fray Pita añadió que dicho padre guardián también había dicho la siguiente proposición «En estando distantes los religiosos misioneros dos dietas de los señores obispos podían absolver

---

110 DISCRETORIO. En algunas comunidades religiosas, el cuerpo que forman los discretos o las discretas. Lugar donde se reúnen.

111 AGN, Inquisición, volumen 1101, expediente 10, fojas 150-159v. *Año de 1772. Denuncia por proposiciones contra fray Buena Ventura Esparza, guardián del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas.*

los religiosos dichos de la herejía mixta». Por si fuera poco, fray Pita argumentó que dentro del grupo de religiosos presentes en la primera proposición se encontraba fray Simón del Hierro, también comisario del Santo Oficio.

Las circunstancias relatadas pusieron más alerta al comisario Silva, sobre todo en la manera en que habría de citar a los contestes que salieron de la declaración de fray Pita, ya que, necesariamente, se iba a dar «en el Colegio algún notable movimiento». Otro suceso haría al comisario Silva presentir que fray Pita no era del todo veraz. Habiendo salido de su testimonial, y al verlo un religioso del mismo Colegio, éste le comentó al comisario Silva, que el dicho fraile se encontraba en el Colegio por mandato de sus superiores purgando una pena «por gravísimo delito», que había estado «primero en la provincia del Santo Evangelio, después en San Fernando, en la Cruz de Querétaro, en el convento de Celaya, y que en ninguna parte lo habían podido aguantar hasta que por último vino aquí a mortificarlos y darles mucho en que sufrir».

El comisario Silva decidió no proseguir con las diligencias de fray Pita hasta que los inquisidores resolvieran qué hacer con todos los elementos de prueba que daban al dicho del delator la categoría de dudosos debido a las siguientes hipótesis: primero, las circunstancias por las que se enteró fray Pita de las proposiciones, ya que éste no las escuchó directamente sino que la supo por comentarios de sus mismos hermanos de religión; segundo, la no actuación directa del comisario fray Simón del Hierro, el cual conociendo su fama, no habría duda que él mismo habría denunciado tal proposición y, tercero, las opiniones que se tenían dentro del mismo Colegio de la persona de fray Pita.

Los inquisidores resolvieron no seguir con las actuaciones debido, principalmente a las sugerencias del comisario Silva, pero también movidos por la información que recibieron del propio guardián del Colegio. Éste escribió al tribunal confirmando lo informado por el comisario Silva de sus andanzas por diferentes claustros,<sup>112</sup> y diciendo además que, fray Pita era considerado como mitómano, que siempre alegaba falsedades que le pasaban por su imaginación «perturbando la paz no sólo intra sino también extra claustro con los prelados de las religiones, y el de este colegio»,<sup>113</sup> razón por la cual se pensaba en expulsarlo del Colegio y mandarlo al Convento de San Francisco de México. Cuando le llegó la carta del comisario Silva, tras estos hechos, la resolución del tribunal fue concederle la razón al padre guardián, facultándolo para hacer lo que más conviniera y diera sosiego a la comunidad del Colegio.

Las actuaciones de los comisarios reflejan el cuidado que se tenía sobre la transgresión y su interpretación por parte del funcionario inquisitorial. Por un lado, se actuó con empeño para evitar posibles fugas de la impartición de justicia de parte del transgresor y, por otro lado, se inspeccionó minuciosamente la

---

112 «Hallábase en este apostólico Colegio de Nuestra Señora María Santísima de Guadalupe de Zacatecas el reverendo padre jubilado fray Felipe Pita y Figueroa, hijo de la santa provincia de Santa Elena de la Florida, de la que fue extrañado por sentencia definitiva[...] en ese convento grande de nuestro seráfico padre San Francisco[...] destinándolo[...] para la santa provincia de Santiago de Jalisco, a la que hubiera pasado si usando de mayor misericordia no se le hubiera permitido morarse en la de los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo de Michoacán, en el Colegio Apostólico de la Santa Cruz de Querétaro, en que no pudiendo ya sufrirlo, hubo de conseguir el venerable discretorio de éste, que se pasase al convento de nuestro seráfico padre San Francisco de dicha ciudad, en que no cupo aún y fue trasportado[...] a este sobredicho Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe». *Ídem*, foja 158.

113 «Se le ha levantado el privilegio de asistir sólo a vísperas, oración y disciplina, aunque a costa de varias inquietudes y con la protesta de que sería expulsado del colegio si no asistía a todos los actos de comunidad; por si esta continua asistencia le divertía y apartaba de fiscalizar las acciones de los individuos de esta comunidad, se le ha quitado toda comunicación de seglares, y ya que no podía por palabras, por escrito, como ya dije, no ha dejado de sembrar cizaña; viendo este colegio y contemplando que no había medio para apartarlo de tan injusto modo de proceder y tan abominable ingratitud, laboraba en expelerlo». *Ibíd.*

veracidad de los hechos con el fin de agotar todas las instancias posibles antes de implicar al conjunto del claustro del Colegio franciscano en un delito de competencia del Santo Oficio.

### *5. Delitos contra la moral*

El delito de casado dos veces recaía sobre aquél individuo que, indistintamente de su sexo, contraía matrimonio por segunda ocasión mientras vivía su primer cónyuge.<sup>114</sup> Según el inquisidor Valdés, en esos casos se debía proceder contra dichas personas por ser sospechosas en la fe y como tales, debían ser penadas y penitenciadas, independientemente de las circunstancias que pudieran sufrir por la vía civil, pues a su vez, las Leyes de Indias imponían severas penas por dicha transgresión.<sup>115</sup>

Si bien en los documentos se hace alusión al delito de casado dos veces, al de poligamia y al de bigamia, en la práctica no había mayor distinción entre ellos más allá del nombre mismo, por lo menos para la jurisdicción inquisitorial, según lo demuestran los documentos consultados, y más aún si se atiende que el objeto de la persecución es la violación al sacramento del matrimonio y no el adulterio<sup>116</sup> o la infidelidad.<sup>117</sup>

En cuanto a Zacatecas, esta transgresión ocupó el 19% del total de denuncias que conocieron los comisarios

---

114 Enrique Gacto Fernández "El delito de bigamia y la Inquisición española" en Francisco Tomás y Valiente, editor, *Sexo barroco y otras trasgresiones premodernas*, Madrid, Altaya, 1990, pp. 127-152.

115 "Instrucciones del Santo Oficio 1561", documento citado por Antonio M. García-Molina Riquelme, *op. cit.*, pp. 232-233.

116 Si se quiere tener una información más adecuada acerca de la persecución del adulterio puede verse a Teresa Lozano Armendares, *No codiciarás a la mujer ajena. El adulterio en las comunidades domésticas novohispanas. Ciudad de México, siglo XVIII*, México, UNAM, 2005.

117 No hay diferencia alguna en el tratamiento del transgresor, ni siquiera si se da la existencia de dos matrimonios o si hay cohabitación pero sólo existe un matrimonio. *Vid.* AGN, Inquisición, volumen 632, expediente 9, fojas 1-7. *Inquisición de México año de 1768. El señor inquisidor del Santo Oficio de México contra Roque Solano, polígamo* ó AGN, Inquisición, volumen 909, expediente 13, fojas 157-161v. *Inquisición de México año de 1746. El señor fiscal de este Santo Oficio contra Francisco Xavier Rubio, mulato libre, por casado dos veces.*



zacatecanos. Así se trata del segundo delito en cuanto a nivel de incidencia dentro del corpus propuesto. Sin embargo, y contrario a lo que pueden arrojar estos números, era común en este tipo de casos que los comisarios, por lo menos para la jurisdicción zacatecana, sólo participaran en una diligencia ex profesa del tribunal que sirviera para averiguar la existencia de una dualidad matrimonial o la testificación de algún conteste.<sup>118</sup> De esta manera, en la generalidad de los casos, no fueron los comisarios quienes dieron inicio a los procesos; pese a ello no se limitó su sentido del deber.

El comisario López de Aragón, por ejemplo, conoció de una causa hacia 1768, por virtud de la denuncia presentada al Santo Oficio por Manuel Suárez, en la que señalaba que en su camino a la ciudad de Zacatecas, conoció a un hombre con el que hizo amistad. Ya estando en la ciudad y al cabo de un corto tiempo se presentaron a su tienda, su amigo y otro vecino de Zacatecas; escuchando la plática de ambos personajes se enteró de que un individuo de nombre Roque Solano, oriundo del Mapimí, casado y con hijos en aquél lugar, tenía otra esposa en Zacatecas, razón por la cual se resolvió a denunciarlo.<sup>119</sup>

A primera vista, el caso parece ser un suceso común que atiende a la buena conciencia de Manuel Suárez, sin embargo, de las diligencias se desprende un asunto más interesante. Por principio de cuentas, Manuel Suárez no se presentó ante el

---

118 «Muy señor mío, recibí la de vuestra merced con los autos formados contra Bernardo Carrillo sobre el hecho de haber casado segunda vez, viviendo su primera mujer, y aunque se ha predicado indio, como quiera que en la certificación de su primero casamiento se expresa ser lobo, he resuelto con acuerdo del señor comisario del santo tribunal de la Inquisición, devolverlos a vuestra merced para que los remita con el reo al comisario que hubiere en Zacatecas del santo tribunal de la Inquisición, por estar más cerca y ser más llana la conducción». AGN, Inquisición, volumen 921, expediente 15, fojas 221-236. *Año de 1748. El señor fiscal de este Santo Oficio contra Bernardo Carrillo, al parecer de casta lobo, indio, por casado dos veces.*

119 AGN, Inquisición, volumen 639, expediente 9, fojas 1-7. *Zacatecas 1768. Denuncia por dos veces casado contra Roque Solano.*

comisario López de Aragón para hacer la denuncia y actuar, por así decirlo, de manera directa. Ello no suponía una falta de Suárez, pues como ya se ha hecho alusión, era cotidiano para el tribunal que en diversas ocasiones, recibiera denuncias de particulares, mismas que una vez analizadas, se dictaminaba girar instrucciones al comisario para hacer tal o cual diligencia. No obstante, en este caso, se observa una doble intención por parte de Manuel Suárez; por un lado, demostrar su actuar dirigido por su “buen juicio y celo cristiano” y por el otro, la pretensión de obtener de parte del tribunal, el nombramiento de alguacil mayor para poder llevar por buen cauce este caso, solicitud con la que terminó su escrito de denuncia.

En ese sentido se intuye la sapiencia que tenía el dicho Manuel Suárez en los artilugios legales puesto que, inclusive, antes del escrito de denuncia, dictó uno de pretensión, aunque no especificó qué pretendía, lo que sí hizo en su delación. Esa forma de proceder de Suárez seguramente se debió a no poner sobre aviso al comisario López de Aragón que —siendo precisamente hijo de un alguacil mayor— sabía de los procedimientos que se debían realizar para ocupar dicho cargo, razón por la cual y dado el caso, podría objetar la denuncia de Manuel Suárez.

Ahora bien, tal parece que los inquisidores quedaron un tanto impresionados por el celo de la actuación de Manuel Suárez, aunque no por ese hecho le otorgaron el cargo solicitado. Sólo le dictaminaron al comisario López de Aragón que se cerciorara del presunto matrimonio en Zacatecas de Roque Solano, para que en caso de ser cierto, procediera con las declaraciones y ratificaciones de los involucrados en el sumario. Además, le especificaron con detalle lo que habría de realizar, como si fuera la primera vez que lo hiciera.

Aquellas instrucciones también se podrían tomar como una medida rutinaria en el actuar del Santo Oficio, salvo que el comisario López de Aragón ya había conocido dos denuncias por ese delito, una en 1763 y otra en 1766.<sup>120</sup> Debido a su experiencia, aquellas advertencias posiblemente causaron extrañeza al comisario López de Aragón, pues en su instrucción, los inquisidores le señalaban particularidades del procedimiento que el propio comisario ya había ejecutado en otras ocasiones y eran rutinarias, como por ejemplo, que los exámenes y las ratificaciones debían de hacerse ante un notario.<sup>121</sup> Ya fuere por desconfianza en el proceder, recordatorio o propiamente una singularidad en las actuaciones del caso, el comisario López de Aragón se sujetó a las disposiciones y ejecutó lo mandado por el tribunal, informando que habiéndolas realizado, ni el dicho Joseph Suárez ni mucho menos Roque Solano, eran conocidos ni habitaban en la ciudad de Zacatecas, con esto concluyó la causa.

Cabe señalar que si bien en este caso la denuncia del delito se presentó como una ocasión o vía para el ingreso a la institución, no fue este el común. Por lo que respecta al procedimiento, este tipo de transgresiones dieron pauta para establecer ciertas dudas sobre el mismo. Si bien el suceso anterior muestra la preocupación de los inquisidores por establecerlo, el comisario da visos de conocerlo y aplicarlo.

Hubo ocasiones en que a pesar de saber que no prosperaría una causa de bestialidad, por ejemplo, el comisario de cualquier forma insistió en su persecución, como se observará

---

120 AGN, Inquisición, volumen 1043, s/e, s/foja. *Zacatecas año de 1763. Manuel Bartolomé, natural de España, por casados dos veces* y AGN, Inquisición, volumen 1044, s/e, fojas 34-35. *Zacatecas año de 1766. Información sobre el segundo matrimonio que contrajo María Anastasia, natural de la villa de Aguascalientes, con Salvador Rubalcaba.*

121 AGN, Inquisición, volumen 639, expediente 9, fojas 4-4v.

más adelante. Así como vigilante de la conducta social, celebró hasta el último momento las averiguaciones con tal de conseguir el castigo merecido al transgresor.

Esa forma de actuar fue clara en la conducta del comisario Cabrera. El comisario recibió en 1746, la denuncia de Antonia Romero, quien acusó a su legítimo esposo Bernardo Carrillo de haber huido. Según las declaraciones de la mujer su esposo se había vuelto a casar y se encontraba radicando en las haciendas del Conde de San Mateo,<sup>122</sup> a donde llegó luego de sufrir un accidente en la mina donde trabajaba y temeroso por una deuda que tenía. Y es que, por virtud del accidente ya no trabajaría en la mina, por lo que se volvió «cuasi demente[...] atemorizado de que lo querían prender, saliendo en cueros, en calzón blanco tan solamente».<sup>123</sup>

El capitán protector que apprehendió a Carrillo lo remitió al comisario Cabrera para que éste iniciara un proceso ante el tribunal del Santo Oficio y asimismo se mantuviera al presunto transgresor preso en la ciudad de Zacatecas hasta que se diera la resolución de su causa.<sup>124</sup> Cabe señalar que en su primera

122 El título de Conde de San Mateo de Valparaíso fue expedido en 1728 en favor de don Fernando de la Campa Cos, coronel de infantería española, caballero de la orden de Alcántara, concedida por Felipe V en 1727. El conde fue protector del Colegio de Niñas de los Mil Ángeles Marianos, estableció, al igual que Bernárdez una cátedra de Filosofía y otra de Artes para el colegio de la Compañía, solventando los gastos que ellas ocasionaban. Seguidor incondicional de la Corona, participó en la pacificación del Nayar —en 1724— no sólo monetariamente, sino también organizó y armó partidas de hasta 100 hombres; de igual forma, ayudó económicamente a sofocar una sublevación en Texas. Entre sus bienes más significativos se encontraban las haciendas de San Mateo y de Valparaíso, extensas y muy ricas en ganado vacuno, menor y caballar, situadas en el partido de Fresnillo. A este ilustre personaje, perteneció la casa que con el tiempo se convertiría en el colegio de la Compañía de Jesús, también fue propietario del palacio de los condes de San Mateo de Valparaíso en la plazuela Villarreal, hoy Independencia, en el año 1732. *Vid.* Luis Ortiz Macedo, *op. cit.*, p. 149; Gabriel García, *Memoria presentada por el C. Gabriel García gobernador constitucional del Estado de Zacatecas a la honorable legislatura del mismo de los actos de su administración el 16 de septiembre de 1874*, Zacatecas, Tipografía de Tomás Lorck, 1874, pp. 91-94 y Elías Amador, *op. cit.*, pp. 487-488.

123 AGN, Inquisición, volumen 921, expediente 15, fojas 221-222. *Año de 1748. El señor fiscal de este Santo Oficio contra Bernardo Carrillo, al parecer de casta lobo, indio, por casado dos veces. Resultó ser indio.*

124 Don Juan Antonio Romualdo Fernández de Córdova, capitán protector y justicia mayor

declaración Carrillo había señalado que era indio, razón por la cual quedaría exento de la jurisdicción inquisitorial, pese a ello, el comisario Antonio Cabrera lo aceptó e inició su proceso, enviando los autos al tribunal hacia 1747, mientras él hacía las diligencias pertinentes para comprobar si efectivamente el dicho Bernardo Carrillo era o no indio de origen, pues a su juicio, y según se decía de su primer matrimonio, Carrillo admitió ser de casta lobo.

Tras las diligencias practicadas por el comisario Antonio Cabrera, tanto en la declaración de Bernardo Carrillo, como en las partidas matrimoniales y su fe de bautismo, resultó ser indio por lo que al comisario Cabrera no le quedó más remedio que aceptar esa situación e informarlo al tribunal esperando que éste administrara justicia. Efectivamente el tribunal acordó sobreseer la causa de Bernardo Carrillo y ponerlo en libertad hacia 1748.

Otros comisarios por su parte, intentaron agilizar los trámites en este tipo de transgresiones, instados más por el bien de los encarcelados que por economía procesal. Cosa que al tribunal de México, parecía no importarles en demasía, como se verá a continuación.

El comisario Freyre de Somorrostro, hacia 1718, escribió al tribunal señalando cómo desde hacía tiempo no había tenido

---

del citado pueblo frontera de San Luis de Colotlán, y quien había aprehendido a Bernardo Carrillo, habiendo visto la confesión del mismo, en la que se demostró ser cierto el hecho de haberse casado por segunda vez, existiendo y viviendo su primera y legítima mujer, María Antonia Romero, acordó que en vista de la carta petitoria de la ya expresada mujer de Bernardo Carrillo, así como por no existir reclamo, ni haber pedido ni comparecido la parte o segunda mujer, atendiendo a la gravedad del delito confeso y el haber estado el mencionado Bernardo Carrillo preso en la cárcel de aquél lugar, por casi un año, aprisionado con grillos, que la dicha confesión, pedimento de su primera mujer, carta misiva del administrador de las haciendas del difunto Conde de San Mateo, y los demás recaudos con carta consulta originales se remitan al señor doctor provisor, gobernador y vicario general don Ginés Gómez de Parada, a quien le tocaba la vista de dicha causa de ordinario. Gómez de Parada, remitió, a su vez, los autos al comisario Antonio Cabrera para que consultara lo propio con el tribunal de Santo Oficio. *Ídem*, fojas 225-227.

respuesta del caso de un reo llamado Santiago Reveles, mismo que le había entregado el alcalde ordinario de Zacatecas, don Fernando de la Campa Cos, por el delito de duplicidad de matrimonio.<sup>125</sup>

El comisario Freyre de Somorrostro, relató que el dicho Santiago Reveles le fue remitido en un primer momento sin saber su causa, razón por la cual se lo preguntó al dicho alcalde ordinario Campa Cos para que éste lo sacare de su duda. El alcalde ordinario le contó que a dicho reo, lo habían enviado al comisario Antonio Ruiz de Ambia, antecesor del comisario Freyre de Somorrostro, «aprisionado con grillos» pero que en el inter del traslado, el dicho Santiago Reveles se había escapado, por lo que al verlo tiempo después, aún con los grillos puestos, lo cogió y remitió a la cárcel de Zacatecas en espera de la resolución de su causa. Hecha la aclaración, el comisario Freyre de Somorrostro practicó las diligencias para averiguar la certeza de ambos matrimonios.

Un año después en 1719, el comisario Freyre de Somorrostro volvió a escribir al tribunal, ésta vez dándole cuenta que el dicho Santiago Reveles se había enfermado en la cárcel y para que «no infectase a los demás, se llevó al hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, a que lo curasen». Pese a los esfuerzos, Santiago Reveles amaneció muerto en el hospital. Esta vez, el comisario Freyre de Somorrostro sí recibió respuesta, afirmándole «que respecto de haberse muerto Santiago Reveles no hay que hacer».<sup>126</sup>

---

125 AGN, Inquisición, volumen 777, expediente 12, fojas 93-99. *Año de 1718. El señor inquisidor fiscal de este Santo Oficio contra Santiago Reveles, por indicios de casado dos veces. Murió.*

126 Lo curioso del caso fue que, en ese mismo escrito los inquisidores estaban más preocupados por las finanzas del Santo Oficio que por la salud de los reos. En este caso, el comisario Freyre de Somorrostro les señalaba que estaba «coadyuvando a todo lo que pide Juan Infante, recaudador de las rentas del real fisco de ese santo tribunal para que acabe de dar y fenecer las cuentas que vuestra señoría ilustrísima le tiene mandado dar». La respuesta en cuestión fue que habiendo muerto Santiago Reveles, ya nada se había de hacer, pero

Otras veces el delito se usó como una especie de arma para denigrar o difamar a cierto personaje. En esos casos la actuación del comisario era de suma importancia para clarificar los hechos. Así, por ejemplo, el comisario fray Joseph Guerra desmintió una acusación por bigamia en contra del español Patricio de la Torre, quien era casado en España y que radicaba en Zacatecas hacia 1737.

Luego de que se denunció ante el tribunal la supuesta bigamia de Patricio de la Torre, los inquisidores instruyeron al comisario Guerra que se informara sobre la veracidad del hecho. El comisario resolvió las dudas al señalarle a los inquisidores que ese caso ya se había presentado ante el vicario juez eclesiástico, más luego de investigar si existía efectivamente una partida matrimonial no se halló ninguna. Sin embargo, señaló el comisario Guerra, que no dejaría de investigar de nueva cuenta. Su búsqueda resultó infructuosa, pues no se halló la partida de casamiento «ni a los curas y tenientes les constaba nada de tal matrimonio». Pese a ello, el comisario dio con el origen de la divulgación del supuesto segundo matrimonio. A decir de la “segunda” mujer «estando el dicho Patricio preso en la cárcel pública de esta ciudad, ella se esmeró en atenderlo, y preguntada por un alcalde ordinario, por qué así lo atendía, respondió que porque era su marido».<sup>127</sup>

El resto de las causas muestra un panorama similar al anterior, donde la intervención del comisario se basa en la demostración o no de un segundo matrimonio a través de la averiguación en las partidas matrimoniales, el decir y la

---

que con respecto a la sana administración de las rentas del real fisco, diera cuanta ayuda pudiera al dicho recaudador y la enviara en cuanto estuviere lista al Santo Oficio. *Ídem*, fojas 98-99.

127 AGN, Inquisición, volumen 862, sin expediente, fojas 79-89. *Zacatecas año de 1737. El señor inquisidor fiscal de este Santo Oficio contra Patricio de la Torre, por casado dos veces.*

memoria de los religiosos o la investigación acorde al testimonio de algún testigo. Pese a ello muestran una actividad prioritaria del comisario del Santo Oficio, el mantenimiento del orden a través de la prevención de la promiscuidad y el desenfreno, así como el resquebrajamiento del pilar social por excelencia, la familia.

## 6. Otras áreas de actuación

El conjunto de las denuncias por libros prohibidos y por transgresiones diversas conforman un porcentaje del 19% en lo actuado por los comisarios zacatecanos, por lo que se refleja una preocupación real por la vigilancia, tanto por lo que se leía como por lo que se vivía cotidianamente dentro de su jurisdicción.

### a) Libros prohibidos

Diversos han sido los estudios que abordan la problemática de la persecución en la Nueva España de los libros que se denominaron prohibidos,<sup>128</sup> cabe señalar que ésta se inició desde 1559 con el *Catalogus Librorum qui prohibentur*, promulgado por el inquisidor Fernando de Valdés,<sup>129</sup> y con el tiempo siguieron

---

128 De los cuales ya se ha hablado en la introducción de esta Tesis..

129 Como obras generales que rigieron así en España como en América, de dicho *Catalogus* siguió el *Index Librorum Prohibitorum*, que suministró el más completo catálogo de libros heréticos, de versiones no autorizadas de la Biblia, de libros de ciencia heterodoxos y de obras de adivinaciones, sortilegios y magia, y por último el *Manual Qualificatorum Sanctae Inquisitionis*, que enumeraba los libros sujetos a expurgación o bien los que debían ser quemados. El texto íntegro del *Index*, puede consultarse en edición facsimilar, en el portal de Internet Cervantesvirtual. Ahora bien, ésta tarea no fue nueva para la Iglesia Indiana, puesto que dentro del primer concilio provincial efectuado en México, en 1555, se establecieron diversas prohibiciones así como ciertos requisitos necesarios para la publicación e impresión de obras en la Nueva España: «Primer Concilio Provincial Mexicano. Capítulo LXXIV. Que ninguno imprima libros ni obras de nuevo sin licencia, ni las así impresas venda, y que ningún mercader ni librero venda libros sin que primero muestre las memorias de ellos y sean examinados por el diocesano o por quien él lo cometiére». En Pilar Martínez López-Cano, coordinadora, *Concilios Provinciales Mexicanos. Época colonial*, México, UNAM, IIH, Seminario de Historia Política y Económica de la Iglesia en México, edición en Disco Compacto, 2004, pp. 84-85.



publicándose índices en España que desde finales del siglo XVI, dieron origen a una multitud de edictos emitidos por el Tribunal del Santo Oficio de México con el fin de evitar la difusión de los libros heterodoxos que, pese a todo, continuaban circulando.

Volviendo a los casos zacatecanos, no fueron muchas las obras denunciadas, ni tampoco las acciones ejecutadas contra portadores o dueños de libros prohibidos,<sup>130</sup> lo que refleja que Zacatecas como centro minero, no se conformó por una sociedad de lectores como en otras partes de la Nueva España, su mayor población, como ya se ha advertido en el capítulo segundo, fue de castas, indios y mulatos, como operarios de las minas.

Al no haber Universidad, la captación de obras se concentró en los religiosos y algunas pocas bibliotecas privadas. Pese a ello, si existieron algunas causas, sobre todo por libros llevados a Zacatecas por extranjeros que se internaron en la ciudad, los cuales fueron perseguidos para evitar el contagio o la propagación de ideas contrarias a la fe.

Tal es el caso del proceso llevado por el comisario López de Aragón, a quien se le remitió, hacia junio de 1768, un libro para que lo analizara y a su vez lo denunciara ante el

---

130 AGN, Inquisición, volumen 933, expediente 2, fojas 24-104. Año de 1756. *Denuncia que hace el padre Cohet, sobre el libro que trata de "Indagande veritate" de la autoría del padre Malabranche*; AGN, Inquisición, volumen 919, expediente 11, fojas 271-272. Año de 1762. *Consulta del comisario sobre la obra intitulada "Vida de Jesucristo"*; AGN, Inquisición, volumen 1103, expediente 45, fojas 348. Año de 1771. *Quema del libro "La historia del pueblo de Dios" y "Oeuvres choisies" de Rousseau. Comisarios De Silva Cesati y López de Aragón*; AGN, Inquisición, volumen 1230, expediente 27, fojas 349-350. Año de 1781 *Denuncia del libro Titulado "Historia del viejo y nuevo testamento" escrito por el padre don Carlos Antonio de Erra, milanés, impresa en Madrid en 1774, ocho tomos, denunciada por fray José Antonio Alcocer*; AGN, Inquisición, volumen 1318, expediente 19, fojas 176-200. Año de 1795. *Denuncia de la obra francesa titulada Tableau de Paris*; AGN, Inquisición, volumen 1350, expediente 12, fojas 1-6. Año de 1796. *Denuncia que hace don Miguel Moreno y Peña, español, maestro de anatomía y cirugía contra la obra moral del padre fray Simón Salazar, impresa en Pamplona*; AGN, Inquisición, volumen 1281, expediente 6, fojas 25-27. Año de 1799. *"La política natural o discursos sobre los verdaderos principios de gobierno" denuncia presentada por don Antonio Zaldua, contador de la renta de alcabalas*; y AGN, Inquisición, volumen 1373, expediente 16, fojas 213. Año de 1799. *"Constitución de la República francesa", lo denuncia el obispo de Sonora, por contener mucho veneno contra la religión.*

Santo Oficio. El cuadernillo en cuestión constaba de veinte fojas útiles y una blanca, en el que se expresaban promesas falsas y supersticiones contenidas en el *Expurgatorio Novísimo* así como en un edicto de 1761.<sup>131</sup> El portador del libro se encontraba preso en Ojocaliente, razón por la cual se tendría que actuar de inmediato.

El comisario López de Aragón consultó al tribunal sobre el particular y los inquisidores le ordenaron mandar comparecer al poseedor, con la finalidad de saber si el libro había sido repartido, especificando los parajes donde lo hubiera hecho, así como la sapiencia del individuo sobre si dicho texto estaba prohibido. Estos elementos le darían la pauta necesaria al tribunal para tomar una resolución en definitiva, pues si se comprobaba malicia se actuaría con todo rigor y, en caso contrario, se ordenaría su liberación, una vez amonestado y advertido a no realizar ese tipo de actos en el futuro, so pena de ser enjuiciado. Además se le ordenó al comisario recoger todos los cuadernillos, en tanto fuere posible, y quemarlos de inmediato.

Resulta interesante que, en su respuesta, los inquisidores no amonestaron ni siquiera al cura parroquial de Ojocaliente por haber detenido al portador del libro. Ésta era una de las facultades que competían exclusivamente a los comisarios y sólo en casos muy particulares, como ya se ha señalado en el capítulo tercero de esta tesis. Quizás pensaron que el cura parroquial actuó bien, o simplemente se subdelegó la función del comisario aludiendo a la distancia que existía entre Ojocaliente y Zacatecas.

---

131 «contiene una relación apócrifa de una cabeza y una oración a su continuación que se dice ser hallada en el santo sepulcro, la que ha muchos años[...] mandó prohibir in totum» AGN, Inquisición, volumen 1045, expediente 22, fojas 244-248. *Año de 1768. Contra José Antonio Miranda por vender libritos de oraciones apócrifas y supersticiosas*. Cabe señalar que el libro fue remitido al comisario López de Aragón por su padrino cura parroquial de Ojocaliente, quien contribuyó a la prisión del portador, a la sazón Agustín Miranda.

El comisario López de Aragón no pudo completar las diligencias, ya que un mes después del inicio de la causa, en julio de 1768, el reo se fugó de la prisión en que se encontraba a través de un agujero que hicieron él y otro individuo. No obstante, se logró que el portador de la obra confesara, antes de su escape, que había vendido algunos libritos, mismos que fueron incautados por el cura parroquial de Ojocaliente y por instrucción del comisario López de Aragón, previa orden del Santo Oficio, fueron quemados.

Dos años más tarde, en 1771, se realizó otra quema de libros, esta vez en la ciudad de Zacatecas por cuenta del comisario Silva Cesati.<sup>132</sup> Hay un antecedente en este caso que merece atención. Hacia 1762, el comisario López de Aragón había hecho una consulta al Santo Oficio sobre la obra, de seis tomos, *Vida de Jesucristo. Historia de los principios. Restablecimiento de la Iglesia desde el nacimiento del Mesías hasta la muerte de todos los apóstoles* escrita por Bernardo de Montreuil, religioso de la Compañía de Jesús. En ese entonces el tribunal le contestó al comisario López de Aragón que esa obra, que se conocía con el título de *Historia del pueblo de Dios*, no se encontraba contemplada ni en el *Expurgatorio Novísimo* ni en el último edicto de 1759, razón por la cual le dictaminaba la devolución de dichos textos a su dueño original. Sin embargo el comisario López de Aragón no lo hizo, antes los conservó, aferrándose quizás a la idea de que su contenido era peligroso para su grey.<sup>133</sup>

Estos textos fueron entregados junto con los demás papeles inquisitoriales a su relevo, el comisario Silva Cesati. Este antecedente llama la atención porque en 1771, por orden

---

132 AGN, Inquisición, volumen 1103, expediente 45, foja 348. Año de 1771. *Certificación de la quema de los libros Historia del Pueblo de Dios y de un tomo de las Oeuvres Choieses de Rousseau.*

133 AGN, Inquisición, volumen 919, expediente 11, fojas 271-272. Año de 1762. *Consulta del comisario de Zacatecas sobre estar o no una obra prohibida.*

expresa del tribunal, el comisario Silva Cesati redujo a cenizas 104 tomos de la Historia del pueblo de Dios junto con un tomo, en octavas, de las *Oevres Choisies* de Rousseau. El cambio de opinión en cuanto a la censura de la primera obra se debió a que su autor era jesuita y, como es sabido, dicha orden estaba vedada e incluso ya se había realizado su expulsión, en 1767.

*b) Transgresiones diversas*

Para la clasificación de las transgresiones que se han agrupado en este apartado se tomaron ciertos elementos contemporáneos, pues no existe normatividad inquisitorial para agrupar estas categorías si no es como herejías. Es decir, los documentos inquisitoriales refieren ciertas conductas atípicas del “buen cristiano” que son denunciadas y clasificadas como herejías, más, al no ser propiamente una herejía se vuelve complicada su agrupación. Éstas van desde aquellas actitudes de incumplimiento a cierta obligación, como asistir a la iglesia, confesarse o comulgar, hasta las que denotan beligerancia o simpleza hacia la vida misma, como andar por la calle con cierta vestimenta que, a juicio del comisario, por ejemplo, atentaba contra la moral pública.

Se pueden observar acciones de parte de los comisarios frente a actitudes presuntamente transgresoras para ellos mismos, no así para los inquisidores pues, de nueva cuenta, la mayor parte de estas denuncias se quedan sin resolver. Esto demuestra la singularidad de los comisarios y su autonomía respecto de la postura de los inquisidores en aras de la conservación del orden. Como muestra de ello se enlistan las siguientes denuncias.

En 1715, el comisario Ruiz de Ambia denunciaba a don Pedro Navarrete el haber simulado el sacramento de la penitencia, cosa que hacía con frecuencia y sin recibir castigo alguno. Los inquisidores nada dijeron.<sup>134</sup>

En 1719, el comisario Freyre de Somorrostro delató afligido una moda que, según él, se comenzaba a difundir con algo de escándalo, se trataba de unos casamientos y bautismos de muñecas «no entre niñas sino entre personas grandes». Además, señaló que los bautizantes poseían algún caudal, razón por la cual, en tales ceremonias, se había visto asistir a eclesiásticos a celebrar los casamientos. A su juicio, estos personajes hacían «cosa de juguete los santos sacramentos del matrimonio y bautismo» y a esto habría que sumarle que lo hacían con un instrumento, como las muñecas, que consideraba como «ídolos que el demonio ha introducido para divertir a las niñas, como Ismael hizo para pervertir a Isaac». No obstante lo anterior, señaló a los inquisidores que no le constaba si en los casamientos se hubieran usado ceremonias eclesiásticas. El tribunal le contestó que «los casos que propone no tocan inmediatamente del Santo Oficio, sino a los jueces ordinarios eclesiásticos» con lo que acabó ahí la intervención del comisario.<sup>135</sup>

En 1784, el comisario María de Ayala recibió la denuncia contra el alguacil mayor de Zacatecas, por haber comulgado el Jueves Santo, sin haberse confesado ni estar en ayunas.<sup>136</sup>

---

134 AGN, Inquisición, volumen 760, expediente 26, fojas 304-306. *Año de 1715. Denuncia contra don Pedro de Navarrete, presbítero, por simulación de sacramentos.*

135 «Y si la venerable madre María de Agreda, en su mística Ciudad de Dios dice que las muñecas son ídolos que el demonio ha introducido para divertir a las niñas, como Ismael hizo para pervertir a Isaac, *Voluit Ismael idoles que ex luto fingebut, adducere Isac ad idololatrium. Stella in Lucam.* Y ¿qué diremos cuando esto pasa entre personas grandes y de autoridad?» AGN, Inquisición, volumen 777 (2), expediente 63, fojas, 472-486.

136 AGN, Inquisición, volumen 1234, expediente 4, fojas 156-157. *Año de 1784. Denuncia contra un alguacil de Zacatecas.*

Hacia 1794, llegó hasta los oídos del comisario Bezanilla y Mier, la noticia de que ciertos viandantes se habían ubicado en el mercado de la ciudad de Zacatecas con el objetivo de vender unas medias de la fábrica de Francisco Salabianya, de origen alemán, la cuales tenían cierta marca en el pie. Aunque el tribunal no dictaminó nada sobre el particular, debido a que el comisario Bezanilla sólo informó su actuación, nuestro comisario se atribuyó la potestad de reprimir a los dichos viandantes, seguramente por el temor de que dichas prendas se tomaran como moda y porque la marca señalada, a su juicio, parecía ser herética. No contento con la amonestación hecha a los viandantes, el comisario Bezanilla decomisó las medias con la intención de “borrarlas y rayarlas”. La notificación termina ahí, sin especificar si regresó o no las prendas, aunque todo parece indicar que no lo hizo.<sup>137</sup>

Por su parte, en 1795, el comisario Martínez de Sotomayor, denunció cierta actitud que, a su juicio, se vería como una moda sacrílega y por ende se debería contener inmediatamente para impedir que su uso fuera cotidiano. Esta moda fue conocida como «maravilla o chongo». Consistió en abrochar un listón negro a la oreja del zapato formando una flor, que realmente era una cruz muy bien acabada y perfecta sobre el empeine de un pie, esto era en los hombres. En cuanto a las mujeres, la variación en la “moda” consistió en el uso de varios colores del listón.

El tribunal ordenó al comisario Martínez de Sotomayor, enviar comisión al guardián del Colegio de Guadalupe, para que, «por medio de sus súbditos y en las ocasiones que hayan de predicar en dicha ciudad, declamen contra el abuso que en

---

137 AGN, Inquisición, volumen 1300, s/e, foja 35. Año de 1792. *Denuncia contra unos viandantes por vender ropa sacrílega de la fábrica de Francisco Salabianya.*

ella se va introduciendo de amarrarse los zapatos con un listón en forma de cruz». <sup>138</sup> En otra ocasión, el comisario Martínez de Sotomayor, en 1799, mandó recoger de un tendajón, unas obleas encarnadas con un cordero y una cruz por considerarlas dañinas y sacrílegas y, por lo mismo, no propias del comercio cotidiano de la ciudad. <sup>139</sup>

A través de los ejemplos descritos, se ha observado una constante, la preocupación de los comisarios por mantener, a través de sus actuaciones, una institución vigente y activa durante el transcurso del siglo XVIII. Estas actuaciones explicitan, por un lado, el seguimiento o no de los procesos inquisitoriales por parte de los inquisidores y, por otro, el desarrollo de la actividad por parte de los comisarios, con una tendencia a mantener un control social tácito, al perseguir y sancionar conductas que ellos consideraron sacrílegas y dañinas para la población zacatecana.

## ***7. Transgresiones fuera de la competencia inquisitorial.***

A pesar de que estas trasgresiones, consideradas como pecados nefandos, no se encontraban contempladas dentro de la esfera de jurisdicción del Santo Oficio, pues habían pasado a ser jurisdicción de la justicia ordinaria desde mediados del siglo XVII, <sup>140</sup> se incluyen en esta estadística con el fin de mostrar las

---

138 AGN, Inquisición, volumen 1332, expediente 17, Fojas 96-101. *Año de 1799. Denuncia que hace don Francisco Sumarriba, oficial platero, contra don José Antonio Ruiz de Villegas por vender objetos heréticos.*

139 La actitud del comisario Martínez de Sotomayor refleja que siguió lo contemplado en las Leyes de Indias, que establecieron que «Ninguno haga figura de la Santa Cruz, santo ni santa en sepultura, tapete, manta ni otra cosa en lugar donde se pueda pisar, pena de ciento y cincuenta maravedís, que se repartan por tercias partes, iglesia, acusador, ciudad o villa donde esto sucediere. Y el que ahora tuviere cruces hechas en algunos paños u otras cosas, las quite, o ponga en lugar donde no se puedan pisar; y si así no lo hiciere, incurra en la dicha pena». *Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias*, Libro Primero, título I, ley 27.

140 Guillermo Floris Margadant, *La Iglesia ante el derecho mexicano. Esbozo histórico-jurídico*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1991, pp. 151-152.

actitudes de los comisarios zacatecanos frente a este tipo de acciones.<sup>141</sup>

El amancebamiento, conocido también como delito de incontinencia, se podía dar desde varias ópticas: una es la que ubica dicha acción como resultado a las relaciones inter-étnicas o inter-clases sustentadas ya fuere en un mero capricho o como resultado de un acto instintivo. Otra es la que contempla principalmente amancebados solteros, se trataba de jóvenes (o adultos) que daban inicio a una cohabitación que tenía como preámbulo o conclusión acuerdos matrimoniales. En ocasiones, era también la opción que encontraban a los impedimentos familiares de una unión. Cabe señalar que, el amancebamiento, parecería ser un fenómeno preponderante entre los sectores subalternos donde, mestizos y mulatos, jornaleros, operarios de minas, artesanos, pequeños tratantes, enrolladoras de tabaco, tejedoras, pulperas o cocineras, encontraban la ocasión de profundizar su sensualidad y sociabilidad.<sup>142</sup>

El único caso conocido por el tribunal por amancebamiento en Zacatecas se dio hacia 1738, y se trató de un intento por evadir la jurisdicción civil ordinaria. Antonio del Arenado y de la Vega fue acusado por amancebarse y

---

141 AGN, Inquisición, volumen 866, sin expediente, fojas 146-151. *Año de 1738. El señor inquisidor fiscal de este Santo Oficio con don Antonio del Arenado y de la Vega por el delito de Amancebamiento*; AGN, Inquisición, volumen 1363, expediente 14, fojas 219-220. *Año de 1787. Denuncia del comisario María de Ayala por el delito de Bestialidad*; AGN, Inquisición, volumen 1321, expediente 5, fojas 16-23. *Año de 1796. Diligencias practicadas por el comisario Martínez de Sotomayor por un el delito de bestialidad* y AGN, Inquisición, volumen 1321, expediente 7, fojas 26-37. *Año de 1796. Denuncia del comisario Sotomayor por el crimen de Bestialidad*.

142 Estas conductas, según Pablo Rodríguez, no sólo produjeron sumarios judiciales y retoños ilegítimos, sino que también alcanzaron formas y expresiones de vida que indican que se trataba de algo más que un arrebato emocional. Así, vistos desde otro enfoque, los amancebamientos eran también una corta historia de unión consensual, donde los coqueteos, la seducción, los acuerdos, la cohabitación o la reproducción se encontraban presentes tanto en las distintas declaraciones de los delatores como en las confesiones de los procesados. *Vid.* Pablo Rodríguez, "El amancebamiento en Medellín, siglos XVIII-XIX" en *Seducción, amancebamiento y abandono en la colonia*, Santa Fe de Bogotá, Fundación Simón y Lola Guberek, 1991, pp. 73-93.



comenzó su juicio por la vía ordinaria. Al verse perdido, Del Arenado, como notario del Santo Oficio quiso usar el beneficio que tenían los funcionarios inquisitoriales y remitir los autos al tribunal.<sup>143</sup> Sin embargo los inquisidores le contestarían que el Santo Oficio estaba impedido en el conocimiento de este tipo de causas.<sup>144</sup> Huelga decir que Del Arenado no quiso involucrar al comisario Rivera Villalobos pues, como rector del orden social no lo apoyaría, a más de que, seguramente, el comisario Rivera Villalobos conocía perfectamente al alcalde ordinario.<sup>145</sup>

En el caso de la bestialidad, esa *concupitus cum individuo alterius speciei*,<sup>146</sup> fue considerada despreciable hasta por los

143 La *Concordia* de 1632 lo consigna, en sus puntos 9 y 10, de la siguiente manera: «9. En el conocimiento de las causas particulares de los familiares, oficiales y demás ministros de la Inquisición, se ha de guardar lo dispuesto por las Concordias que están tomadas en esta razón, sin exceder de ellas; y así mando a mis justicias lo hagan. 10. Los inquisidores tendrán con mis justicias toda la buena correspondencia y conformidad que conviene, guardando en cuanto a esto lo dispuesto en las dichas Concordias y tratándoles con el respeto que se les debe y es justo, no procediendo contra ellos con censuras ni llamándolos para que parezcan ante ellos en el tribunal, como he sido informado se ha hecho por lo pasado, deteniéndolos y molestándolos gravemente». AGN, Reales Cédulas, volumen 1, expediente 108, fojas 204-209. *Concordia de 1632*.

144 «El tribunal me manda diga a vuestra merced (como lo hago) que en medio de lo que representa en su carta consulta de 27 de junio próximo pasado sobre el delito de incontinencia de que se hallaba procesado por el alcalde de primer voto de esa ciudad, habiendo visto posteriormente los autos originales que éste remite, y en ellos que vuestra merced consintió su jurisdicción haciendo ante él su confesión lisa y llanamente, sin protesta ni amago alguno de declinatoria de jurisdicción, ley que después se halla está interpuesto en forma, y asimismo ser constante la prevención de la real justicia ordinaria, y en su consecuencia venir de lleno al caso presente la decisión del párrafo o capítulo 20 de la ley 29 libro 1.º título 19 de la *Recopilación* y *Concordia* de estos reinos, se ha resuelto en conformidad de lo pedido por el señor inquisidor fiscal, que dichos autos se devuelvan como con efecto se devuelven a dicho alcalde ordinario de primer voto para lo que sea de justicia, y que vuestra merced en esa inteligencia tome las nuevas medidas que le convengan. Dios guarde a vuestra merced etcétera, Inquisición de México y agosto 11 de 1738. Por mandado del Santo Oficio Agustín González Remírez de Zárate». AGN, Inquisición, volumen 866, s/e, fojas 146-151. *Año de 1738. El señor inquisidor fiscal de este Santo Oficio contra don Antonio de Arenado y de la Vega, por el delito de amancebamiento*.

145 Años más tarde, en 1743, Del Arenado intentó, de nueva cuenta, colocar en una posición incómoda al tribunal al querer que interviniera en un caso donde se juzgaba al notario del Santo Oficio por dar una herida a su cajero. Obteniendo como resultado la negativa por parte de la institución inquisitorial de hacerlo en virtud de no tener jurisdicción en ese tipo de casos. AGN, Inquisición, volumen 816, expediente 28, fojas 180-253. *Año de 1743. Don Antonio del Arenado y de la Vega, notario del Santo Oficio, por haber dado una herida a su cajero*.

146 «¿Qué es bestialidad? Que es: *concupitus cum individuo alterius speciei*. En ser concubito conviene la bestialidad con otras especies de lujuria, que lo son, de las cuales se distingue por las siguientes palabras, pues sola la bestialidad se comete con individuo de otra

propios familiares de quien la cometía. La primera ocasión en que la transgresión por zoofilia fue denunciada corrió a cargo del comisario Salvador María de Ayala, hacia 1787, por sospechar que un peón de la hacienda Tahona, ubicada en la jurisdicción zacatecana, estaba en uso carnal con una mula.<sup>147</sup>

Sin embargo quién más se preocupó por tratar de castigar a los culpables de este tipo de transgresión fue el comisario Martínez de Sotomayor, el cual denunció al tribunal esta conducta atípica en dos ocasiones hacia 1796.<sup>148</sup> Según sus propias palabras, denunciaba esta transgresión por considerarla «pecado muy universal según la experiencia de los padres confesores en estas gentes». Además, tomando como base el «celo apostólico», instaba al tribunal a tomar las providencias necesarias a su persecución. El comisario Martínez de Sotomayor evacuó las diligencias que creyó pertinentes y sólo restaba, a su juicio, la postura del tribunal para castigar a tan monstruosos seres.

La primera denuncia imputa esta conducta a un peón de una hacienda de don Ángel Elías Beltrán, alguacil mayor, la cual distaba 10 o 12 leguas de Zacatecas. Aunque en esta delación el comisario Martínez de Sotomayor no fue tan perspicaz en

---

especie. La diversidad de las bestias es de *materiali*, y así no hay necesidad de declararla en la confesión. El concubito con el demonio íncubo o súcubo es pecado de bestialidad, y juntamente de superstición. La gravedad del pecado de bestialidad la manifiesta horrorosa su deformidad misma, y así excede a todos los demás que son *contra naturam*, en la malicia. Por el derecho canónico se condena a morir con la misma bestia *mulier succumbens bestiae*; lo que también se mandaba en el Levítico cap. 20. La misma pena capital impone el derecho de Castilla, y aun en algunas Provincias de España es quemado con la misma bestia el reo de este crimen. Pero basta ya tratar de unos vicios, que sólo la necesidad de su noticia puede obligar a recordarlos». Marcos de Santa Teresa, *Compendio Moral Salmaticense*, Pamplona, 1805. El texto íntegro puede verse en: <http://www.filosofia.org/mor/cms/cms.htm>

147 AGN, Inquisición, volumen 1363, expediente 14, fojas 219-220. *Año de 1787. Denuncia que hace don Salvador María de Ayala, a nombre de don Pablo Sagredo, por sospechar que un peón de Tahona estaba en uso carnal con una mula.*

148 AGN, Inquisición, volumen 1321, expediente 5, fojas 16-23. *Año de 1796. Pedro José López por el delito de Bestialidad* y AGN, Inquisición, volumen 1321, expediente 7, fojas 26-37v. *Año de 1796. Denuncia que se hizo contra Manuel Morales por el crimen de Bestialidad.*

su actuación y sólo argumentó que el peón había cometido el delito de bestialidad, se confirma su disposición por realizar las averiguaciones y diligencias necesarias, una vez que el tribunal así lo consintiera. La razón principal la alude en virtud de la distancia que imperaba entre la hacienda y Zacatecas lo que dificultaría la prontitud en las actuaciones.<sup>149</sup>

La segunda denuncia evidencia una actitud más agresiva en cuanto a la persecución de la transgresión por parte del comisario Martínez de Sotomayor. María Josefa Larrañaga señaló al comisario que acudía a denunciar a Manuel Morales, el cual vivía de arrimado en su casa, por haberlo visto tener acceso carnal con una perra un lunes santo, acción que ya había observado dos noches antes, pero que como en aquella ocasión «no lo había visto claramente, le parecía era como sospecha infundada»; por tal razón esperó pacientemente «hasta que lo vio con toda individualidad en el día asentado».<sup>150</sup>

Con la intención de no hallar, el presunto transgresor, excusa alguna el comisario Martínez de Sotomayor preguntó a la denunciante si Manuel Morales estaba ebrio o sólo se trataba de

---

149 «Un peón que vive en dicha hacienda, y como ésta dista de esta ciudad diez o doce leguas, me ha parecido conveniente comunicarlo a vuestra señoría ilustrísima para que me ordene lo que debo ejecutar a efecto de evacuar esta cita. Igualmente prevengo a vuestra señoría ilustrísima el que la dicha hacienda se halla en un lugar distante de toda población, pues aún el curato a que pertenece tiene más distancia que la que hay de dicha hacienda a esta ciudad, en esta inteligencia vuestra señoría ilustrísima me mandará lo que sea de su superior agrado, así para proceder a examinar a la expresada sirvienta como a los que puedan resultar de la declaración, quedando en mi poder la denuncia y su ratificación hasta tanto que por vuestra señoría ilustrísima se me prevenga lo que debo ejecutar». AGN, Inquisición, volumen 1321, expediente 5, foja 37. Año de 1796. *Pedro José López por el delito de Bestialidad*.

150 El espectáculo de apariencia sumamente desagradable propició al comisario Martínez Sotomayor interrogar a María Josefa sobre si había advertido que, junto con ella, hubiera otras personas que ratificaran el dicho. María Josefa señaló que entre los espectadores se encontraban Juan Rentería y su esposa Ignacia Martínez, quienes vivían en la misma casa. La labor investigativa del funcionario inquisitorial lo llevó a explorar con sumo detalle todas las circunstancias de la abominable actuación, así le preguntó a María Josefa por el lugar en el cual Morales cometió la acción así como las características del animal. Josefa asentó que la circunstancia fue realizada en un cuarto de la misma residencia al que le llamaban el pasadizo; a su vez dijo que Morales dormía con la perra en su cuarto y que además le hacía mil fiestas. *Ibid.*, fojas 28-28v.

un loco. María Josefa aseguró que Morales era catalogado como un «ebrio consuetudinario, público y notorio» pero que el día que cometió su acción no advirtió que estuviera «enteramente privado ni tampoco fuera de su juicio».

Quizás a manera de justificar la acción punible en materia inquisitorial, el comisario Martínez de Sotomayor pretendió en esta misma diligencia poner en tela de duda la cristiandad del Manuel Morales por lo que le indagó sobre el género de su vida, si guardaba los preceptos eclesiásticos de oír misa, confesar, comulgar, los de ayuno y abstinencia de carnes en los días y tiempos que mandaba la iglesia, o hasta por el tipo de conversaciones que usaba o sobre las amistades que tenía. María Josefa, no obstante haber afirmado su relación cercana con Manuel Morales, no le dio suficiente información al comisario tan sólo pudo decir que sabía y había oído decir que Manuel Morales era «un hombre insolente, temerario, baladrón,<sup>151</sup> ebrio[...] Que sus conversaciones ha advertido son malas, ignorando las amistades que tenga».<sup>152</sup>

El comisario Martínez de Sotomayor siguió con las actuaciones recogiendo los dichos de los testigos, las ratificaciones de los mismos,<sup>153</sup> y envió las actuaciones, pero el tribunal tan sólo se limitó en contestarle que «[el] Santo Oficio no conoce de delitos de bestialidad» y clasificó los casos como

151 BALADRÓN. Fanfarrón y hablador que, siendo cobarde, blasona de valiente.

152 AGN, Inquisición, volumen 1321, expediente 7, fojas 26-37v. Año de 1796. *Denuncia que se hizo contra Manuel Morales por el crimen de Bestialidad.*

153 Juan Rentería, uno de los testigos del hecho relató al comisario Martínez de Sotomayor «haber estado la dicha perra dentro de las piernas del dicho sujeto, y éste la tenía tapada con su capote, y que con el motivo de ser el que declara sacristán del Colegio de Niñas, en el que se hallaba apagando el altar después de la función de Dolores que en él se celebró el citado día lunes Santo, ocurrió a avisarle del hecho su mujer, con la mayor violencia, por cuyo motivo fue con grande aceleración a su casa y, en efecto, vio el hecho apuntado advirtiendo —por haberle levantado la ropa al sujeto— hallarse desnudo y salir la perra lamiéndose». *Ídem*, foja 30.

causas despreciadas, finiquitando cualquier situación que pudiera darse.

Este tipo de actitudes por parte de los comisarios, reflejan la manera en que vigilaban la conducta social, puesto que no sólo se trató de imponer un “juicio comisarial” por encima de la *ratio* de los inquisidores, sino de denostar tales actitudes, considerándolas fuera del “orden natural de las cosas”, por lo que supusieron que estas transgresiones deberían ser castigadas con todo rigor por cuenta del Santo Oficio.<sup>154</sup>

### **8. Delitos propios de los religiosos.**

El conjunto de estas transgresiones ocupa un porcentaje del 24.3% del total de procesos que conocieron los comisarios zacatecanos; en este sentido, conforma el grupo de mayor incidencia dentro del período de estudio, lo que hace de estos casos un referente obligado para desentrañar la aplicación de la justicia inquisitorial en Zacatecas durante el siglo XVIII.

#### *a) Confesante sin órdenes*

En el rubro de confesante sin órdenes se contemplan tres situaciones: la primera se refiere a aquellos religiosos que, sin tener el permiso respectivo, ejercen el oficio de confesores, debido a que estuvieran impedidos para ejercerlo, en virtud del cumplimiento de una pena o una sentencia. En la segunda, se

---

154 Seguramente la intención por cumplir con su deber denota la preocupación por mantener un control tácito de la sociedad pero, a su vez, también se trata de contar con una conciencia fuera de todo sentimiento de culpa, pues como se señala en el prólogo de las *Reglas ciertas...*, «para desterrar las tinieblas de tantos, que a ciegas y a sabiendas se condenan y condenarán si no guardan las leyes y ordenaciones, que de oficio y de justicia, están obligados a cumplir y guardar, y más con el juramento solemne que hacen, so pena que serán injustos e infieles jueces a Dios Nuestro Señor y a nuestro católico Rey y perjuros todas las veces que las quebrantaren». Fray Jerónimo Moreno, *op. cit.*, foja 3.

conjuntan aquellos religiosos que absuelven a algún penitente por haber cometido algún tipo de herejía, sin consentimiento del tribunal y, por ende, sin habersele incoado algún proceso, por lo que en la mayoría de los casos no piden licencia para hacerlo. En la tercera, se contempla a los individuos que celebraran misas o administraban sacramentos sin tener órdenes para ello, como en los casos de aquellos que supieran algo de latín y lo aplicaran para ganarse algún dinero o prestigio social o, de igual forma, para los clérigos de grados menores, que seguían a la tonsura, es decir, el grado preparatorio para recibir órdenes menores.<sup>155</sup>

El comisario fray Joseph Guerra, por ejemplo, remitió al tribunal una relación de penitentes absueltos por los religiosos del Colegio de Guadalupe. El comisario argumentó que el hecho de haber dado las absoluciones fue en virtud de la Bula de la Santa Cruzada que otorgaba a los regulares facultad de absolver, en el “fuero de su conciencia”<sup>156</sup> a todos aquellos

---

155 Antonio M. García-Molina Riquelme, *op. cit.*, p. 41. Cabe señalar que se presentaron al tribunal muchas peticiones con el nombre de licencias, mismas que se solicitaron para poder absolver, confesar o hasta para pasar a alguna misión. La mayor parte de ellas son de religiosos que, según dejan ver sus peticiones, habían sido condenados seguramente por solicitación.

156 La Bula de la Santa Cruzada, publicada en 1483, señala: «A gloria y loor de Dios todopoderoso y ensalzamiento de nuestra santa fe católica, nuestro muy santo padre Sixto IV por sus bulas otorgó a todos los fieles cristianos, varones y mujeres que para la santa guerra que se hace contra los moros de Granada enemigos de nuestra santa fe católica, diere y pague cierta cuantía que cualquier confesor que eligiere, clérigo o religioso, les pueda otorgar plenaria remisión e indulgencia que comúnmente es llamada culpa y pena, de todos sus pecados entonces y en otro cualquier tiempo confesados, una vez en la vida y otra vez en el verdadero artículo de la muerte. Y porque mejor puedan conseguir la dicha indulgencia y remisión plenaria, les otorga que el tal confesor que así eligiere los pueda absolver y absuelva una vez en la vida de todas y cualquier sentencias de excomunió mayor o menor por juez o derecho puestas, en que por cualquier razones hayan incurrido». Transcripción de un facsímile de la bula de la Santa Cruzada editada en Toledo, en la imprenta del Monasterio de San Pedro Mártir, por privilegio concedido por los Reyes Católicos, año de 1483. Sobre el tema *Cfr.* José Goñi Gatzambide, *Historia de la bula de la cruzada de España*, Vitoria, 1958. Alfonso Millán, “Ensayo bio-bibliográfico del P. Manuel Rodríguez, OFM. (1546-1613). Descripción de una edición desconocida de su Explicación de la Bula de la Santa Cruzada” en *Liceo Franciscano*, número 4, 1951, pp. 83-104. Documento colocado en Internet por la Pontificia Universidad Católica Argentina: [http://webs.advance.com.ar/pfernando/DocsIglMed/Bula\\_de\\_la\\_Santa\\_Cruzada.html#N\\_1\\_](http://webs.advance.com.ar/pfernando/DocsIglMed/Bula_de_la_Santa_Cruzada.html#N_1_).

penitentes siempre y cuando no se tratara de la materia de herejía externa.<sup>157</sup>

Los inquisidores respondieron al comisario Guerra, no sin antes felicitarlo por su «celo y amor», la practicidad de esta circunstancia, debido a que gracias a esta prerrogativa, y a que los casos y circunstancias habían sido «de poca monta», los confesores habían medicinado, desengañado y reprendido a sus hijos de confesión, pero le advirtió que esta exención no se podría aplicar a todos los que faltaren a su obligación, debido a que el tribunal sabría «castigar cualesquiera transgresión de sus mandatos y edictos».<sup>158</sup>

### *b) Solicitación*

Es aquella situación específica que se daba entre un confesor y su penitente, en la que el religioso requería amores a su hija o hijo de confesión. Implica una serie amplia de conductas ejecutadas por el solicitante que pretendía obtener determinado favor sexual, satisfacción voyerista, tactos torpes, ósculos, sodomía, entre otros, mediante el requerimiento a una persona indistintamente su sexo, aunque en la mayoría de los casos se trata de mujeres. Ello se conseguía a través de artilugios —libidinosos, moralistas, religiosos, retóricos y más— para obtener la culminación de sus intenciones e incurrir en la consiguiente transgresión del

---

157 AGN, Inquisición, volumen 757, s/e, foja 327.

158 Años más tarde, el comisario Bezanilla y Mier, solicitaría licencia para absolver a un presunto culpable de herejía mixta, por estar dicho transgresor en artículo de mortis causa, sin embargo la respuesta de los inquisidores nunca llegó. *Vid.* AGN, Inquisición, volumen 1365, expediente 15, fojas 143-146. Las únicas peticiones para religiosos zacatecanos respecto a una licencia para absolver penitentes fueron: Licencia para absolver penitentes que solicitaron: fray Nicolás de Bocanegra, en 1751; el juanino Francisco Domínguez, 1754; fray Luis José Dolores Sabrino, 1770; fray Miguel Espinosa, prior del convento de los agustinos, 1775; fray Francisco Navarro, 1791. *Cfr.* AGN, Inquisición, volumen 1190, expediente 6, fojas 123-126; AGN, Inquisición, volumen 1380, s/e, foja 268; AGN, Inquisición, volumen 999, expediente 10, fojas 352-353; AGN, Inquisición, volumen 945, expediente 16, foja 85 y AGN, Inquisición, volumen 1365, expediente 14, fojas 139-142, respectivamente.

sacramento de la confesión, pues ésta se daba antes, durante y después de celebrado dicho ejercicio espiritual.<sup>159</sup>

Estos casos reflejan diversas actitudes tomadas por parte de los comisarios respecto del transgresor; es decir, mientras hubo comisarios que persiguieron férreamente la solicitación, hubo otros que, al parecer, buscaron hasta el último recurso para exonerar o bien dilatar lo más posible el transcurso del proceso. Lo anterior se puede atribuir bien a los lazos de amistad que existieron entre el comisario y el solicitante, bien por el sentimiento de deuda o incluso la dependencia o necesidad de protección que los comisarios hubieron sentido hacia los miembros de su propia corporación o grupo social.

Con base en las hipótesis anteriores, en 1741 llegó a conocimiento del comisario Ribera Bernárdez la denuncia por solicitación hecha por María Gertrudis de Lazo contra fray Antonio González. La denunciante declaró que, luego de confesarse con fray Antonio y después de la absolución, el religioso le dijo «mira que te he menester que comulgues» citándola luego en la sacristía del convento de San Agustín, donde la forzó sexualmente. No obstante María Gertrudis continuó confesándose con el religioso, produciéndose las mismas acciones varias veces.<sup>160</sup>

Cuando María Gertrudis no acudía a confesarse, el religioso la mandaba llamar con su hermana diciéndole «dile

---

159 Luis René Guerrero Galván, *Procesos inquisitoriales...*, op. cit., pp. 68-69. Para profundizar acerca del delito por solicitación pueden consultarse a: Juan Antonio Alejandre, op. cit.; Adelina Sarrión Mora, *Sexualidad y confesión. La solicitación ante el Tribunal del Santo Oficio (siglos XVI al XIX)*, Madrid, Alianza Editorial, 1994; Stephen Haliczzer, *Sexualidad en el confesionario. Un sacramento profanado*, Madrid, Siglo XXI, 1998 y Jorge René González Marmolejo, *Sexo y confesión. La Iglesia y la penitencia en los siglos XVIII y XIX en la Nueva España*, México, CONACULTA, INAH, Plaza y Valdés, 2002.

160 AGN, Inquisición, volumen 843, expediente 5, s/foja. *Zacatecas año de 1741. El señor inquisidor fiscal de este Santo Oficio de México contra fray Antonio González, del orden de San Agustín de la provincia de Michoacán. Por solicitante.*



a tu hermana que la he menester», citándola siempre para el mismo fin. Según su denuncia, estos acontecimientos habían ocurrido diecisiete años atrás, y este era el segundo intento de denunciar al religioso, pues en aquella ocasión la solicitada acudió al comisario en turno, a la sazón Thomas Freyre de Somorrostro, pero el comisario no le había preguntado siquiera por el nombre del presunto solicitante.

Este asunto comprometió severamente al comisario Ribera Bernárdez, pues no sólo existía el precedente de una denuncia anterior y de una falta de actuaciones del comisario del Santo Oficio sino que, además, el comisario Ribera Bernárdez conoció personalmente al religioso denunciado e inclusive se podría señalar que era su amigo, pues se carteaban con regularidad.

Según su propia letra, Ribera Bernárdez conoció a fray Antonio y sabía a ciencia cierta que el presunto solicitante se hallaba en las misiones de China, pues en una carta que le escribió desde el puerto de Acapulco con motivo de despedirse de él, le relataba esta cuestión. La carta fue recibida dos años antes de la denuncia.

Para el 20 de mayo, el comisario Ribera Bernárdez recibió otra misiva de fray Antonio, quien ya había regresado de China, donde le informaba su próximo viaje a Europa. No obstante, el comisario Ribera Bernárdez practicó la ratificación de la solicitada en la misma fecha, pero tardó en remitirla y, cuando lo hizo, adjuntó las noticias del regreso y partida de fray Antonio. Ribera Bernárdez justificó y aludió la tardanza en las actuaciones a la ineptitud del notario eclesiástico «así por su torpeza en escribir, como porque no tengo satisfacción de él».

Hasta aquí concluye el proceso, seguramente el tribunal dictaminó que no había que actuar debido a la ausencia de fray Antonio, o bien que el comisario Ribera Bernárdez, basándose en la práctica judicial que determinaba que para formar cabeza de proceso a un solicitante se tendría que dar teniendo como base un mínimo tres denuncias,<sup>161</sup> y al darse cuenta que no había más denuncias contra fray Antonio actuó con la medida necesaria. Incluso se pudiera pensar que las actuaciones del comisario Ribera Bernárdez fueran tardías intencionalmente; y hechas así para salvar a su amigo, pues si hubiera dado celeridad quizás se hubiera detenido a tiempo a fray Antonio. Ello sin embargo no encaja con la personalidad y sentido de justicia que mostró el comisario Ribera Bernárdez no sólo en su labor como comisario sino en toda su vida.

Ahora bien, hubo casos en los que los comisarios persiguieron férreamente a los solicitantes, no importando sus lazos corporativos o afectivos, o hasta realizando acciones, denotando su pericia judicial y sentido común, para adelantar las causas, previas inclusive a las conjeturas de los inquisidores respecto a tal o cual acción. Para muestra un botón.

El comisario Joseph Mariano Esteban de Bezanilla Mier y Campa, recibió hacia 1791, la orden de capturar y enviar a la sede del Santo Oficio a un solicitante que se encontraba en Zacatecas. El caso inició con la denuncia, en 1790, contra el religioso Mariano Calzada Espinoza Ramírez de la Campaña, quien en el transcurso de la confesión le había dicho a su

---

161 Así lo ilustra el licenciado don Pablo de Heras, capellán del Santo Oficio y abogado "de oficio" de los transgresores, en su escrito de defensa de fray Manuel Pedrajo, solicitante, al decir que «los doctores con uniformidad enseñan que no se puede proceder contra un solicitante por una denuncia, ni tampoco por dos, sino que es menester lo menos tres. Así el señor Escobar, en su difuso tratado de *Confesiones solicitantibus*, Pignateli, Fragoso y otros que tengo por superfluo citar, de donde infiero que por lo mismo que no se puede proceder contra los solicitantes en virtud de una, ni de dos denuncias, se debe reputar *est si denunciatus non es set...*» AGN, Inquisición, volumen 1541, expedientes 1-2, foja 120.

hija de confesión María Hugalda de Castañeda «me quieres, pues háblame con amor; pues qué haces que no me hablas con amor; dime padrecito; de qué tamaño tiene tu marido el miembro; tienes muy grandes los labios; te hallas satisfecha con tu marido», a lo que María Hugalda le había respondido que no necesitaba otro. Pese a ello, Mariano Calzada no se dio por vencido y arremetió con la siguiente afirmación: «pues estarás fría; no sabes que para eso te casaste; le ayudas a tu marido; cómo te pones; cómo te derramas».<sup>162</sup>

El tribunal ordenó practicar las diligencias a María Hugalda y en el transcurso de éstas surgieron tres denunciados más.<sup>163</sup> Tras las deposiciones y ratificaciones de todas las contestes, el tribunal resolvió sentenciar a Mariano Calzada a permanecer en cárceles secretas del Santo Oficio, con embargo de bienes, designando al comisario Bezanilla Mier su captura y posterior remisión, debido a que dicho Mariano Calzada se encontraba en Zacatecas. El comisario Bezanilla Mier actuó de inmediato, enclaustrando y aislando a Mariano Calzada en el propio Colegio de Propaganda Fide de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas, a partir de octubre de 1791.

Asimismo, comunicó al tribunal que Mariano Calzada no contaba con facultades, debido a su avanzada edad, ni con bienes más que los propios de «la limosna de la misa, cuando la puede haber de la piedad de los fieles, para mantener a su pobrísimo padre y hermanas». El comisario Bezanilla Mier

---

162 AGN, Inquisición, volumen 1349, expediente 21, fojas 1-18v; 236-253v.

163 María Josefa Ojeda, a quien Mariano Calzada confesó y solicitó de forma más directa, obligándola a poner su mano de manera que él pudiera colocar la suya encima, y diciéndole «sales sola al campo; te quedas en tu casa sola; me quieres; embustera; cómo gozas del matrimonio; ayudas a tu marido; cómo te derramas», haciéndole, dentro de la reconciliación de esta misma confesión, el siguiente cuestionamiento «si fueras solicitada de mí, condescenderías»; Felipa Marín y Rosalía Hernández, quienes confesándose con el referido Mariano Calzada, les preguntó «si les gustaba mucho cuando llegaban ellas con sus maridos; si los dejaban derramar; y si los exprimían bien». *Ídem*, fojas 4v-5.

también informó que Mariano Calzada se encontraba enfermo, lo que constató no sólo por su reflejo sino por las certificaciones que el médico del Colegio le proporcionó, mismas que señalaron que la enfermedad que padecía, desde 1790, era una conocida como *emotipsis*<sup>164</sup> con evidente riesgo de la vida, y que vivía expuesto a padecerla otra vez con cualquier movimiento violento o ejercicio de a caballo, renovándosele el *esputo*<sup>165</sup> cruento porque le dolían mucho tanto el pecho como los pulmones, con mucha debilidad en las piernas y otros penosos síntomas.<sup>166</sup> Razón por la cual era imposible que el viejo Mariano Calzada anduviera a caballo, y aún menos a pie, para presentarse por sí ante el tribunal, sugiriendo el comisario Bezanilla Mier se tuviera por cárcel el propio Colegio de Guadalupe.

El tribunal accedió a la petición del comisario Bezanilla Mier y lo instruyó para que la causa se siguiera en Zacatecas. Llegado el mes de mayo de 1792, se hizo efectiva su prisión, subsiguiéndole las tres audiencias de oficio, practicadas en el Colegio, bajo la presidencia de Bezanilla Mier Aunque viejo y enfermo Mariano Calzada dio visos de cordura cuando al asignársele como abogado de oficio al licenciado don Pedro Sánchez Meza, vecino de Zacatecas, el religioso lo objetó, aludiendo que por ser Sánchez oriundo de la ciudad «se haría más pública en ella su deshonra», pidiendo a su vez seleccionar como abogado a un religioso del propio Colegio. Aunque no muy conforme, el comisario Bezanilla Mier lo informó al tribunal quien, a su vez, facultó a Mariano Calzada la selección de su

---

164 HEMOPTISIS. Emisión por vía oral de sangre procedente de los pulmones.

165 ESPUTO. Lo mismo que saliva. Usan de esta voz los médicos y cirujanos para significar la saliva espesa y gruesa que vulgarmente llamamos gargajo.

166 AGN, Inquisición, volumen 1349, expediente 21, fojas 11-11v. *Año de 1793. Relación de la causa que sigue en este Santo Oficio el señor inquisidor fiscal contra el bachiller don Mariano Calzada.*

defensor, asignando al bachiller don Manuel de las Piedras, clérigo presbítero y profesor de Jurisprudencia.

Otra señal de sensatez por parte de Mariano Calzada fue la de solicitar su traslado a otro convento de Zacatecas, argumentando que debido a su deplorable estado de salud, padecido en su reclusión, además de las enfermedades antiguas que sufría, había contraído otras nuevas de gravedad, por la situación del Colegio y su ambiente excesivamente frío. Esta vez el comisario Bezanilla Mier no se quedó con los brazos cruzados e informó al tribunal que la solicitud era improcedente, no sólo por la lástima que pudiera causar a otros religiosos con sólo verlo, pues el propio Mariano Calzada se había auto flagelado y abandonado en la melancolía, sino por el temor que el comisario Bezanilla Mier temía que el reo perdiera el juicio o se quitara la vida. Bajo este contexto, solicitó al tribunal la inmediata sentencia definitiva para Mariano Calzada. Otra vez, el tribunal accedió a las peticiones del comisario Bezanilla Mier y dictó su sentencia con lo que concluyó este proceso.<sup>167</sup>

Algunos comisarios no completaron sus actuaciones debido a los conflictos jurisdiccionales ocasionados entre la jurisdicción eclesiástica y la inquisitorial. Debe recordarse que con motivo de ser funcionario del Santo Oficio, los notarios, calificadores y demás miembros de la burocracia inquisitorial

---

167 El tenor de la sentencia fue que el reo «en forma de penitente, oiga su sentencia con méritos, en una de las piezas del colegio apostólico de Guadalupe de Zacatecas, a presencia de los religiosos sacerdotes de aquella comunidad, que será presidida por el comisario del Santo Oficio de Zacatecas, para este acto, y de dos sacerdotes seculares: abjure de levi la sospecha que contra él resulta; y sea reprendido severamente de sus excesos por el referido comisario, privado perpetuamente de confesar hombres y mujeres; desterrado de la corte de Madrid, de esta de México y lugares en que cometió sus delitos, por el tiempo de diez años, diez leguas en contorno, de los cuales cumpla los dos primeros meses después de oída la sentencia, recluso en el citado colegio apostólico, en cuyo espacio debe hacer ejercicios espirituales por quince días, y confesarse general y sacramentalmente, con el confesor que le destinare aquél guardián, haciéndolo constar por certificación a este tribunal. Que en los viernes del primer año, rece los salmos penitenciales, y los sábados, una parte del rosario a María santísima». *Ibid.*, foja 18.

podían escoger la jurisdicción que más les pareciera para llevar a cabo determinadas acciones contra ellos. En diversas ocasiones, ya fuere por guardar el decoro eclesiástico o por así convenir a sus intereses, se utilizó ese beneficio.

El cura interino de la iglesia parroquial de Zacatecas, Antonio Cabrera de Espinosa —a quien ya hemos aludido a lo largo de esta tesis— hacia el final de su administración como comisario del Santo Oficio, conoció una causa por solicitudación contra el religioso Manuel Javier Ramos de Villavicencio, bachiller, presbítero, notario revisor del Santo Oficio y vicario del Colegio de Niñas de los Mil Ángeles Marianos,<sup>168</sup> domiciliario en el obispado de Guadalajara. La singularidad del personaje denunciado así como la exigencia y demanda de justicia por parte de la solicitada hicieron de este un proceso ejemplar. El caso, en materia inquisitorial, comenzó en noviembre de 1761 cuando María Antonia Gallardo presentó un escrito al comisario Cabrera denunciando a Manuel Ramos por solicitante.<sup>169</sup>

El comisario Cabrera conoció del caso, primero, en su calidad de vicario y juez eclesiástico, puestos que ostentó desde 1760;<sup>170</sup> razón por la cual este proceso empezó siendo de

168 Fundado en 1722, el Colegio de Niñas de los Mil Ángeles Marianos —también conocido como Custodios de María o Colegio de los Mil Ángeles Custodios de María Santísima— fue uno de las pocas corporaciones fundadas en Zacatecas para la educación femenina y se debe, principalmente, a don Juan Ignacio María de Castorena Ursúa y Goyeneche. Básicamente, se trataba de una institución en donde se procuraría el recogimiento de jóvenes que desearan llevar una vida virtuosa, teniendo como ejemplo a la Virgen María. *Vid.* Luis René Guerrero Galván, “Breves disertaciones sobre un Colegio de Niñas en el siglo de las luces zacatecano” en *Vínculo Jurídico*, Revista de la Unidad Académica de Derecho de la Universidad Autónoma de Zacatecas, número 45, Enero-Marzo de 2001, pp. 30-34.

169 AGN, Inquisición, volumen 1061, expediente 23, fojas 385-403v. *Inquisición de México año de 1761. Zacatecas. El señor inquisidor fiscal del Santo Oficio de México contra el bachiller don Manuel Ramos de Villavicencio, presbítero, domiciliario del obispado de Guadalajara, vecino de Zacatecas, y notario revisor de este Santo Oficio, por haberse resultado en una causa de distinta calidad, solicitante en ella etcétera.*

170 AGN, Inquisición, volumen 883, expediente 16, fojas 189-193. *Nombramiento de comisario de este Santo Oficio (en ínterin) para la ciudad de Zacatecas a favor del bachiller don Antonio Cabrera, cura interino de la parroquia de dicha ciudad.*

jurisdicción diocesana y no inquisitorial. El solicitante Ramos de Villavicencio quiso utilizar la prerrogativa a ser juzgado por la autoridad religiosa.

Ante la insistencia de aquella petición, el comisario Cabrera informó a los inquisidores las resultas de aquél primer juicio, en donde por vía de convenio y ajuste judicial, se le ordenó a Manuel Ramos reparara el daño pagándole doscientos pesos a la quejosa María Antonia por los agravios y perjuicios que le había causado «abusando de su cuerpo para actos torpes y maltratándolo con azotes, en diversas ocasiones que por disposición, y dando causa a ello, el expresado presbítero se hallaba la referida embriagada, y como tal enajenada sin sentidos».

Sin embargo, Manuel Ramos se negó a cumplir con tal sentencia, por lo que instó al comisario Cabrera la remisión de los autos al señor provisor y vicario general del obispado de Guadalajara, ya que según Manuel Ramos la ciudad de Guadalajara le serviría para atender, además de éste, otros negocios y ser, al mismo tiempo, más fácil «por el decoro del estado eclesiástico, más que por vindicar mi inocencia ante su señoría, purificar la calumnia que se me imputa de contrario».

Al enterarse de tal maniobra por parte de Manuel Ramos, María Antonia, muy bien asesorada,<sup>171</sup> argumentó vía epistolar al comisario Cabrera la inviabilidad de que el caso se resolviera en Guadalajara, primero porque seguramente Manuel Ramos contaría con ciertas prerrogativas en virtud de su estado eclesiástico y, segundo, por la imposibilidad de María Antonia de asistir a la ciudad de Guadalajara.

---

171 «como que siendo yo en estas materias una mujer ignorante, habiéndome yo aconsejado de lo que debía hacer en ellas con hombres doctos». *Ibid.*, foja 388.

Por si fuera poco, habría que precisar la materia del delito pues, al acusar a Manuel Ramos por solicitante, tal causa competía al conocimiento directo de la Inquisición y no al vicario y revisor general del obispado de Guadalajara. Ante esta disyuntiva, el comisario Cabrera aceptó el escrito presentado por María Antonia y se apresuró a evacuar las diligencias, ahora sí, como cosa tocante al Santo Oficio.

En dicho escrito, María Antonia relató que, pretendiendo casarse —hacia 1753— a disgusto de su madre, pues el futuro marido era negro, ésta le pidió a Manuel Ramos, en ese momento el padre espiritual de María Antonia, que intercediera con ella para efecto de convencerla de no cometer lo que, a juicio de su madre, era un lamentable error. Manuel Ramos sugirió una especie de retiro en su casa, mismo que duró siete meses, tiempo en el cual María Antonia no notó ninguna mala intención hasta la llegada del 24 de diciembre de 1753. Esa noche, con motivo de la festividad, María Antonia se embriagó, suceso que Manuel Ramos aprovechó «se fue para mi cama [...] en la que, estando, me destapó, tuvo conmigo muchos tactos impuros y deshonestos, hasta llegarme azotar y señalar mi cuerpo o carnes con un azote o correa».

María Antonia recordaba este suceso como un sueño, pero al día siguiente, al irse a confesar, Manuel Ramos mostró una actitud sospechosa ya que en el acto de la confesión, el religioso la examinó y preguntó «si me acordaba de lo que me había sucedido o lo tenía presente; y también si cuando me embriagaba, sentía alguna cosa de lo que me hacían o sí reflejaba en ellas». Al responderle María Antonia que no, Manuel Ramos le dijo que entonces bien se «podía tomar un traguito y que me acostara sola en un cuarto en donde no diera escándalo».



Manuel Ramos comenzó a embriagar a María Antonia por algunos días antes de volver a cometer su fechoría en las mismas circunstancias que la primera vez y con los mismos resultados. El religioso llegó a tener el cinismo, según el dicho de María Antonia, de decirle que ya no se confesara con él «porque en su casa había algunos cuentos y no quería que presumieran que yo se los iba a decir al confesionario». Este martirio prosiguió durante cinco largos años, mismo en los que María Antonia no podía tener la certeza de quién era el culpable de su maltrato físico por encontrarse alcoholizada.

Un día, con la intención de saber quién era el autor de su calvario, fingió estar ebria, cerciorándose por fin de que efectivamente se trataba de Manuel Ramos. No obstante, María Antonia no le reclamó nada y el religioso siguió con sus actividades deshonestas, fingiendo María Antonia su estado de ebriedad. El grado de perversión llegó a su clímax cuando Manuel Ramos hizo que María Antonia se pusiera una noche «*retro more pecudum incuo statu posita mecum incu buit verum absque aliqua penetratione in vase prepostere circa partes mea pudenda totum efudit semen*». Ante tales hechos, María Antonia se decidió por la idea de enfrentar a Manuel Ramos y logró escapar de su penoso recogimiento.

El 25 de noviembre de 1761, el comisario Cabrera citó a declarar a María Antonia, quién ratificó su dicho. Dos días más tarde, Manuel Ramos le presentó al comisario Cabrera un escrito donde tachaba de calumnia la injuria de María Antonia y solicitaba la pronta remisión de los autos, de nueva cuenta, al vicario y provisor de Guadalajara. Sin embargo, el comisario Cabrera se mantuvo firme en su decisión y, al día

siguiente, remitió los autos al Santo Oficio, recibéndolos el 11 de diciembre.

Pese a que la opinión que tuvo el fiscal del Santo Oficio hacia Manuel Ramos fue severa, al tildarlo como injurioso, de poca confianza en su causa y acusarlo de actuar de mala fe, los inquisidores determinaron regresar la causa al vicario y juez eclesiástico de Guadalajara para su evacuación, por no dar origen a una disputa entre el fuero religioso y el inquisitorial o de competencia jurisdiccional, ello con la salvedad de que una vez resuelta la causa, se procediera con las diligencias por solicitud ante el tribunal del Santo Oficio.

El caso no fue seguido, no obstante de las cartas dirigidas, por parte del tribunal, al comisario en 1762 y 1766 en las que se reprendía al funcionario por la demora en las actuaciones. La razón, el comisario Cabrera había fallecido y, por lo mismo, el proceso se interrumpió. Fue hasta el 21 de abril de 1769, cuando el nuevo comisario, don Juan Antonio López de Aragón, respondió al tribunal que las diligencias no se habían concretado en virtud de que la testigo principal del proceso, María Antonia Gallardo, había desaparecido de la jurisdicción zacatecana y se ignoraba su paradero.

Como se ha observado, regularmente el comisario zacatecano actúa por motu proprio, pero también lo hacía en consecuencia a la costumbre utilizada en los procesos y bajo el apego a las cartillas de comisarios que el mismo Santo Oficio les mandaba —como se ha hecho énfasis en el tercer capítulo de esta tesis— al grado de que cuando eran reprimidos por la tardanza de alguna diligencia, lejos de excusarse se defendían de lo actuado.

Así sucedió, por ejemplo, con el comisario Martínez de Sotomayor. Hacia 1798, el secretario del secreto, José Antonio de Noriega y Escandón, reclamaba al comisario Martínez de Sotomayor en virtud, según el secretario, de no haber realizado la comisión de hacer testificar a ciertas mujeres en la causa que se seguía a fray Manuel Pedrajo por solicitante —quien se había autodenunciado—. Ante ello, el comisario Martínez de Sotomayor contestó que en dicha causa sólo había recibido dos comisiones y estas ya las había remitido al tribunal, «como todo aparecerá en el expediente, que registrará si lo estimare necesario, para comprobar mi aserción». De hecho devolvió el reclamo afirmando que no había recibido ni contestación ni acuse de recibo de dichas diligencias, en cuyo supuesto remató «ya verá usted que no hay comisión alguna en mi poder y, por consiguiente, ni diligencias practicadas pues todas las que han ocurrido se han evacuado y remitido sin la menor dilación».<sup>172</sup>

Hubo diferentes circunstancias por las cuales las actuaciones de los comisarios zacatecanos no se dieron como estos funcionarios hubiesen querido. Tal es el caso de las auto-denuncias, en las cuales los religiosos acudían al Santo Oficio, ya fuere personalmente, por epístola o por medio de un tercero. Ello solía suceder cuando estaban en lecho de muerte, se habían asustado por algún acontecimiento inesperado o por haber sospechado su delación con anterioridad. En estos casos la participación del comisario quedaba condicionada a resultar algún conteste dentro de dicha auto-delación que habitase dentro de la jurisdicción zacatecana, como en el caso anteriormente descrito.

---

172 AGN, Inquisición, volumen 1541, expedientes 1-2, fojas 16-18. *Año de 1797, Aguascalientes. El señor inquisidor fiscal de este Santo Oficio contra fray Manuel Pedrajo, misionero del colegio de Zacatecas. Por solicitante y flagelante.*

Otro factor fue la distancia-tiempo entre la fecha en que se denunciaba y el momento en que se había cometido la solicitud, puesto que en muchos casos pasaron años de por medio, lo que provocó que cuando se buscaba a la solicitada o bien al solicitante, estos ya no se encontraran dentro de los límites zacatecanos o bien simplemente ya habrían muerto.

Estos casos que se han presentado, han ilustrado de una manera general las problemáticas de las actuaciones de los comisarios frente a la solicitud, el resto de las denuncias presentan un panorama similar. Por último, debo señalar que pese a la frecuencia de las transgresiones, que seguramente no sólo se dieron en la jurisdicción zacatecana, fueron muy pocas las que llegaron al final del procedimiento, es decir a la sentencia. Del *corpus* propuesto tan sólo 4 llegaron a esta fase: la causa de fray Manuel Pedrajo, la del bachiller Mariano Calzada, la de fray Juan de Pastrana y la de fray Pablo García.<sup>173</sup> No obstante, esta falta de culminación de un procedimiento no representa una dificultad para demostrar la actividad efectiva del comisario, puesto que, a final de cuentas, quien debería instruir y dar seguimiento, una vez realizadas las diligencias de testificaciones y ratificaciones, eran los propios inquisidores.

Tras el recuento de las transgresiones cometidas dentro de la jurisdicción zacatecana y su persecución por parte de los comisarios del Santo Oficio, se ha observado que, la gran mayoría de los agentes inquisitoriales, pusieron empeño, como censores sociales, en desarrollar su actividad.

---

173 AGN, Inquisición, volumen 1308, expediente 1, fojas 1-158. *Año de 1790. Proceso por solicitante contra el bachiller Mariano Calzada* y AGN, Inquisición, volumen 1349, expediente 21, fojas 1-18v (236-253v). *Relación de la causa que se sigue en este Santo Oficio contra el bachiller Mariano Calzada*; AGN, Inquisición, volumen 829, expediente 1, fojas 1-223. *Año de 1736. Proceso por solicitante contra fray Juan de Pastrana* y AGN, Inquisición, volumen 858, s/e, fojas 625-653. *Año de 1735. Apuntes en borrador de lo ocurrido en la causa de fray Juan de Pastrana*; AGN, Inquisición, volumen 1295, expediente 5, fojas 1-181. *Proceso por solicitante contra fray Pablo García*.

Muchos mostraron preocupación por la comisión de los delitos, utilizando todos los recursos a su alcance para castigar a los culpables. Otros se preocuparon más por la ignorancia de las personas, movidos quizás por el temor a su fácil corrupción, lo que los llevó a actuar en orden a una vigilancia que presupone una ignorancia peligrosa de la grey y una necesidad de guía, conducta que lleva al comisario a un nivel de vigilancia más íntimo y cotidiano. En suma, el conjunto de ejemplos presenta una muestra clara de la vitalidad de la persecución inquisitorial por parte del comisario del Santo Oficio, que si bien no anduvo quemando brujas o buscando querellas políticas, sí desposeyó a los transeúntes de sus prendas en los mercados, les quemó sus libros y los amonestó públicamente.



## **Conclusiones**

La fisonomía del Santo Oficio cambió a partir de la Guerra de Sucesión española al inicio del siglo XVIII. El uso que se dio a la institución para defensa de los intereses políticos entre las diferentes posturas reales, produjo una Inquisición maleable que, con el tiempo, se definiría como una maquinaria institucional, ya no sólo en defensa estricta de los intereses de la Corona, sino también de los de aquellos que lograran adentrarse al seno mismo del Santo Oficio, así fueran religiosos o grupos oligárquicos en el poder.

La Corona intentó transformar al tribunal limitando sus competencias y reorganizando su aparato burocrático, con lo cual la institución lograría una supervivencia dentro del régimen Borbón. El hecho de no eliminarla, mantenerla y “modernizarla” marcó la pauta para que la Inquisición, en determinado momento, sirviera al Rey como una especie de arma que utilizó en contraofensiva a las ideas originadas, principalmente, por la Revolución Francesa.

Carlos III sería el artífice de una política pasiva y de aceptación para con la Inquisición, utilizándola como



instrumento político, garante de la potestad real en sus conflictos con Roma, o como medio de sujeción y control de la iglesia hispánica, situación que produjo una estabilidad y arraigo al seno de las instituciones carolingias.

La muerte de Carlos III y la inminente llegada de la Revolución Francesa, propició en el Santo Oficio un reencuentro con la monarquía al convertirse en la defensa por excelencia de la ideología ilustrada. Así el monarca la utilizaría como una medida de contención ante la posible contaminación ideológica.

Por su parte, el Santo Oficio novohispano, siguió el destino de su homólogo español, dirigiendo sus actividades a la vigilancia de los extranjeros, expedición de edictos contra libros, confiscación y expurgación de librerías o hasta la inspección de la naos y aduanas en busca de literatura prohibida.

La política practicada en las Indias, coadyuvó al sostenimiento del Santo Oficio y, aunque en ocasiones las relaciones interinstitucionales entre el virrey y el tribunal no fueron del todo cordiales, la institución inquisitorial novohispana fue siempre un auxiliar de la política regalista, teniendo como margen de acción la conservación y supervivencia institucional.

El proceso de decadencia que observó el Tribunal del Santo Oficio de México durante el siglo XVIII, visto desde la perspectiva de una ausencia en la realización de autos de fe o de una falta de eficiencia terminal en la resolución de los casos, no fue suficiente razón como para desaparecerlo. Su campo de acción se concentró en la vigilancia de la sociedad a un nivel local en las villas y ciudades del reino.

Es en ese ámbito donde surge un control estricto por mantener el orden establecido, a través del sostenimiento de la ortodoxia y la conservación de la moral pública. Esa función la realizarían los comisarios del Santo Oficio como representantes locales del tribunal inquisitorial, demostrando a su vez la funcionalidad de la estructura burocrática de la Inquisición fortaleciendo, al mismo tiempo, su imagen y presencia activa.

Los intereses de los grupos oligárquicos en la cima del poder local, permearon dentro de la institución de la comisaria. Mineros, comerciantes y religiosos quisieron ser favorecidos por el prestigio y preeminencia que otorgaba el cargo de comisario lo que produjo una representación directa por parte de los “círculos de poder” de la Nueva España en la institución inquisitorial.

Así, el comisario del Santo Oficio zacatecano constituyó la representación de la élite, aglutinando capacidades que hicieron de su oficio un espacio de control y vigilancia de la moral pública, generando, al mismo tiempo, los instrumentos necesarios para la puesta en marcha de la aplicación de la justicia inquisitorial a través de sus actuaciones. Sin la ejecución de su función como juez de instrucción, levantando las denuncias, realizando las ratificaciones y practicando algunas diligencias específicas, la actividad procesal del tribunal no hubiera sido posible.

Si bien los inquisidores limitaron, de alguna manera, la capacidad operativa del comisario zacatecano, puesto que sólo estos decidieron la resolución final en las causas inquisitoriales, ello no impidió al comisario rebelarse y que, a pesar de su fin primario como agente receptor de denuncias, se convirtiera en un perseguidor de transgresores en aras de garantizar un órgano

rector de las costumbres, conductas y prácticas cotidianas de la sociedad, ya fuere como una obligación de conciencia o como un mantenimiento del orden establecido.

Así lo demuestra la evolución procesal de la comisaría, puesto que mientras a inicios del siglo XVI, entre 1558 y 1586, se reportan 40 procesos,<sup>1</sup> y para el siglo XVII, entre 1605 y 1699, la cifra apenas llega a 50;<sup>2</sup> durante el siglo XVIII se eleva a 152 y, aunque no todos los comisarios efectuaron sus actividades con la mayor prontitud o la mejor pericia judicial, la gran mayoría mostró una actitud de compromiso por cumplir con las obligaciones y responsabilidades inherentes al cargo. Esa situación, conjuntamente con el prestigio social de los integrantes de la comisaría zacatecana, acentuaría la fuerza política de la Inquisición indiana al seno de la Nueva España, dando a los comisarios beneficios, prestigio y, sobre todo, prerrogativas propias del fuero inquisitorial.

Como se ha podido observar, las actuaciones de los comisarios zacatecanos confirman una capacidad operativa y de funcionamiento administrativo que no sólo atañe a la comisaría en sí misma, sino al Tribunal del Santo Oficio de México, por lo que se percibe una institución viva en el siglo XVIII, beneficiándose institución e individuo del prestigio mutuo que se proyectó al seno de la sociedad. Pero, además, los comisarios actuaron como auténticos mediadores y controladores del comportamiento social al colaborar jurisdiccionalmente tanto con el poder temporal como el espiritual, al estar investidos de una doble vertiente, la eclesiástica ordinaria y la inquisitorial.

---

1 Acorde a las causas que maneja Salvador Treviño. Cfr. Salvador Treviño "Placeres prohibidos y sufrimientos impuestos. Zona minera de Zacatecas. Siglo XVI" en *Gozos y sufrimientos en la historia de México*, México, El Colegio de México, CEH, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2007, pp. 23-39.

2 Según las cifras aportadas por Solange Alberro, *Inquisición y... op. cit.*, pp. 379-383 y 410-413.

## Apéndices

## APÉNDICE I. TABLA DE DELITOS INQUISITORIALES

Delitos correspondientes al período de los comisarios zacatecanos, según año, delito, nombre de los involucrados y lugar donde se hizo la denuncia.

AÑO	TRANSGRESIÓN Y LUGAR DE COMISIÓN
<b>COMISARIO: BACHILLER DON NICOLÁS DE MEDRANO Y BAÑUELOS, 1687-1713</b>	
1703	Autos Sobre Fernando Hurtado de Mendoza, hechos por el comisario de Pánuco y remitidos por el Duque de Alburquerque sobre contienda de oficiales reales Zacatecas
1705	Bautizado dos veces Secretario de la Real Caja de Zacatecas Zacatecas
1709	Solicitud Fray Juan de Nagas, franciscano de la Provincia de Zacatecas Real y minas del Parral
1709	Solicitud Fray Juan de Figueroa, franciscano de la Provincia de Zacatecas Real y minas del Parral
1709	Solicitud Fray Francisco Muñoz, franciscano, ministro doctrinero del pueblo de Conchos Pueblo de Conchos
1710	Declaraciones En contra de Pedro de Salazar y Águila, del orden de Santiago por negarse a dar limosna y haber proferido palabras denigrativas Zacatecas
1712	Lectura sobre edicto De confesionario que hizo fray Margil de Jesús y una denuncia que hizo (no especifica quién) un religioso de la Provincia de Zacatecas Colegio Apostólico de la Santa Cruz de Querétaro
1713	Denuncia Contra unos mulatos curanderos supersticiosos que hizo fray Antonio Margil de Jesús Zacatecas

## DE ACCIONES Y TRANSGRESIONES

1713	Solicitud Fray Juan Lascano Zacatecas
1714	Denuncia Comisario Margil Colegio Apostólico de Propaganda Fide de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas
<b>COMISARIO: BACHILLER DON ANTONIO RUIZ DE AMBIA, 1714-1718</b>	
1714	Causas diversas San Juan de los Llanos
1715	Denuncias varias Comisario fray Joseph Guerra Colegio Apostólico de Propaganda Fide de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas
1715	Embustera María Rentería, mestiza Zacatecas
1715	Simulación Del sacramento de la penitencia, Pedro Navarrete, presbítero Zacatecas
1718	Solicitud Fray Juan de Alvites, franciscano Colegio Apostólico de Propaganda Fide de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas
<b>COMISARIO: LICENCIADO, DON THOMAS FREYRE DE SOMORROSTRO, 1718-1738</b>	
1718	Solicitud Fray Juan Antonio Rodríguez, franciscano de la Provincia de Zacatecas Colegio de Santiago del Saltillo Ciudad de México
1718	Casado dos veces Santiago Reveles Zacatecas
1719	Autos Sobre bautismos y casamientos de muñecas Zacatecas
1719	Solicitud Fray Francisco Álvarez, natural de Castilla Zacatecas
1719	Casado dos veces Miguel Jiménez, natural de San Lucas Barrameda Zacatecas

1719	Blasfemia Simón Curen de Luna Colegio Apostólico de Propaganda Fide de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas
1720	Superstición Nicolasa, mulata Zacatecas
1720	Superstición y curandería Julián, mulato, vecino de Fresnillo Zacatecas
1720	Casado dos veces Laureano Flores, mestizo Zacatecas
1720	Solicitud Fray Antonio de Salazar, franciscano, ex ministro provincial de la Provincia de Zacatecas Convento de San Francisco de México
1720	Embustero, curandería y superstición Sebastián Hernández, negro, esclavo del Hospital de San Juan de Dios Zacatecas
1721	Solicitud Fray Ignacio Baena, franciscano de la Provincia de Zacatecas Real y minas del Parral
1721	Solicitud Fray Francisco Diego de Zárate, franciscano de la Provincia de Zacatecas Zacatecas
1721	Superstición Sebastiana, india Zacatecas
1722	Autos Sobre la suspensión de abogado, hechos por la Audiencia de Guadalajara, a Thomas Freyre de Somorrostro Zacatecas
1722	Solicitud Fray Ignacio Loya, franciscano, ministro de doctrina en la misión nombrada San Andrés, perteneciente a los indios de la nación Tarahumara. Chihuahua
1722	Blasfemia Fray Juan de la Rosa, franciscano de la Provincia de Guatemala Zacatecas

**DE ACCIONES Y TRANSGRESIONES**

1724	Casado dos veces José Monfil, mestizo, sastre, alias José de Rivera, alias Valladolid, alias Monroy Zacatecas
1725	Solicitud Fray Juan Jaymes, franciscano de la Provincia de Zacatecas Colegio de la Santa Cruz de la ciudad de Querétaro
1725	Uso de hierbas prohibidas María o Juana, mulata, uso de Peyote Zacatecas
1726	Solicitud Bachiller don Agustín de Herrera, cura beneficiado Pueblo de San José
1728	Solicitud No señala nombres Colegio Apostólico de Propaganda Fide de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas
1729	Casado dos veces Ignacio Rosales, mulato, esclavo Zacatecas
1729	Denuncia por un sermón Fray José Fernández, franciscano Zacatecas
1730	Curandera supersticiosa Dominga, la Pasilla Colegio Apostólico de Propaganda Fide de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas
1731	Solicitud Bachiller don Manuel Serrano, teniente de cura de la Vetagrande Zacatecas
1731	Licencia para confesar Fray Francisco Álvarez, cumplimiento de sentencia Zacatecas
1731	Solicitud Fray Nicolás de Aguinaga, franciscano de la Provincia de Zacatecas, guardián del convento de Mesquitic San Andrés del Astillero y Monte de Escobedo, cabecera del Beneficio Curado del Obispado de Guadalajara
1731	Maleficio Teresa Valades, española, soltera, originaria de Aguascalientes y residente en Zacatecas Villa de Aguascalientes



**LOS COMISARIOS DEL SANTO OFICIO Y LA APLICACIÓN  
DE LA JUSTICIA INQUISITORIAL EN ZACATECAS, SIGLO XVIII**

1733	Curandera supersticiosa Manuela Riveros, alias Lucera, mestiza Zacatecas
1734	Superstición Miguel Antonio de Ochoa Revillas Zacatecas
1734	Comisión para padres misioneros (comisión para predicadores) Ciudad de México
1734	Cumplimiento de sentencia Escrito de fray Francisco Álvarez, religioso morador en el Convento de la Purísima Concepción de Zacatecas Zacatecas
1735	Licencia para confesar Fray Francisco Álvarez, franciscano Sólo quiere confesar hombres Convento de la Purísima Concepción de los Zacatecas
1735	Solicitud Fray Juan de Pastrana, franciscano de la Provincia de Zacatecas San Pedro de los Chalchihuites
1735	Solicitud Fray Ignacio Cabrera, franciscano de la Provincia de Zacatecas, sacerdote predicador y confesor Zacatecas
1736	Solicitud Fray Juan Bautista García Resuarez, franciscano de la Provincia de Zacatecas Querétaro
1736	Solicitud Fray Juan de Pastrana, franciscano, presidente del Convento de San Pedro de Chalchihuites San Pedro de Chalchihuites
1737	Casado dos veces Patricio de la Torre Zacatecas
1738	Amancebamiento Don Antonio de Arenado y de la Vega Zacatecas

**COMISARIO: BACHILLER DON JOSÉ DE RIVERA Y VILLALOBOS, 1738-1739**

1739	Blasfemia Juan Bautista, originario de Bayona Zacatecas
------	---------------------------------------------------------------

## DE ACCIONES Y TRANSGRESIONES

---

### COMISARIO: DON JOSÉ DE RIBERA BERNÁRDEZ, CONDE DE SANTIAGO DE LA LAGUNA, 1739-1742

1740	Maleficio El denunciante es José Mier Zacatecas
1740	Autos Sobre la venta de la hacienda que se conocía como Hacienda de la Inquisición Zacatecas
1740	Administración de narcóticos Bachiller don Lorenzo Pacheco, por haber dado unos polvos a una mujer Zacatecas
1741	Matrimonio de religioso José Tomás Flores, natural de Asturias, habiendo profesado solemnemente en la religión de la señora del Carmen, apostató en Génova y se casó en Zacatecas Ciudad de México
1741	Solicitud Fray Antonio González, agustino, de la Provincia de Michoacán, se fue a China Zacatecas
1742	Solicitud Bachiller don Lorenzo Pacheco, clérigo presbítero, teniente de cura que fue de Vetagrande Zacatecas
1742	Casado dos veces Gregorio de la Cruz, mulato, esclavo Zacatecas
1742	Confesante sin órdenes José Manuel Ruiz de Esparza, mulato donado o lego de la Merced, alias José de Najera, Sombrerete
1743	Proposiciones Padre Pedro Tobares, jesuita, misionero de su orden Zacatecas

### COMISARIO: BACHILLER DON ANTONIO CABRERA DE ESPINOSA, 1742-1761

1743	Lesiones Don Antonio del Arenado y de la Vega, notario del Santo Oficio, por haber dado una herida a su cajero Zacatecas
------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

1745	Beata (Alumbrada) María de Jesús, española Zacatecas y Celaya
1745	Casado dos veces Antonio Fernández Baaldazo, sastre Zacatecas
1745	Palabras heréticas Fray Antonio de Madera, morador del convento de Zacatecas Colegio Apostólico de Propaganda Fide de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas
1745	Casado dos veces Francisco Xavier de la Cruz, angolo, negro libre Colegio Apostólico de Propaganda Fide de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas
1745	Superstición Juan de León, indio, supersticioso, advino y conocedor del arte diabólico Real y minas de San Pedro de los Chalchihuites
1746	Administración de Sacramentos Fray Manuel Enríquez, Mercedita Ciudad de México
1746	Casado dos veces Xavier Rubio, mulato libre Colegio Apostólico de Propaganda Fide de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas
1748	Casado dos veces Bernardo Carrillo, lobo (resulta ser indio) Zacatecas
1749	Solicitud Bachiller don Manuel Serrano, teniente de cura de la Vetagrande Zacatecas
1749	Solicitud Fray Nicolás de Aguilera Zacatecas
1751	Licencia para absolver Fray Nicolás de Bocanegra Zacatecas
1752	Casada dos veces Francisca de Gamboa, (alias María Gertrudis) esclava de Luis Nava Zacatecas

**DE ACCIONES Y TRANSGRESIONES**

1752	Casada dos veces Francisca de Gamboa con José Dimas, en Guanajuato Zacatecas
1752	Inventarios de cofradías y otros autos Varios lugares
1752	Licencia para absolver Fray Dimas María Chacón, franciscano Zacatecas
1754	Licencia para absolver Padre Francisco Domínguez, juanino Zacatecas
1755	Blasfemia José Cortés, mestizo Zacatecas
1756	Libro prohibido Denuncia que hace el padre Cohet, sobre el libro que trata de <i>Indagande veritate</i> de la autoría del padre Malabranche Zacatecas
1757	Casado dos veces Nicolás Monsiváis, mulato, alias Marcelino Monsiváis San Luis Potosí
1759	Casado dos veces José Miguel Navarrete, español, criollo de Zacatecas Ciudad de México
1760	Notificación De fray Simón del Hierro de la llegada de un reo Colegio Apostólico de Propaganda Fide de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas
1760	Casada dos veces María Josefa Pineda Morales, natural de Zacatecas Ciudad de México
1760	Proposiciones Fernando Escobedo Villa Gutierre del Águila
1760	Apóstata Juan Matías Vargas y González, por haber renegado de Jesucristo, su fe y sus santos Colegio Apostólico de Propaganda Fide de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas
1761	Solicitud Bachiller Manuel Ramos de Villavicencio, presbítero, domiciliario del obispado de Guadalajara, notario revisor del Santo Oficio Zacatecas

1761	Licencia para misión Fray Francisco de Jotano, para establecerse en el Colegio de Guadalupe Colegio Apostólico de Propaganda Fide de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas
1761	Confesante sin órdenes Donado Luis Antonio Ronquillo, español, natural de Zacatecas Charcas, San Luis Potosí
1761	Casado dos veces Luciano, alias Cipriano Rivera Zacatecas
1762	Libro prohibido Consulta sobre la obra Vida de Jesucristo Zacatecas
<b>DOCTOR DON JUAN ANTONIO LÓPEZ DE ARAGÓN 1762-1770</b>	
1762	Razón de los señores eclesiásticos de la ciudad de Zacatecas Zacatecas
1762	Proposiciones Fray Luis Glandin, dominico Convento de Santo Domingo de la Santa Cruz de Zacatecas
1763	Casado dos veces Manuel Bartolomé, natural de Pradonos de la Ruegera en España Zacatecas
1766	Casada dos veces María Anastasia, mujer mayor, natural de Aguascalientes Zacatecas
1766	Matrimoniales De Joseph Gallegos, español con María Antonia Gallardo, castiza Colegio de la Santa Cruz de Querétaro
1767	Poligamia Nicolás Ramírez Zacatecas
1768	Poligamia Roque Solano Zacatecas

**DE ACCIONES Y TRANSGRESIONES**

1768	Libro prohibido Contra José Antonio Miranda, por vender libritos de oraciones apócrifas y supersticiosas Zacatecas
1770	Poligamia José Manuel de Molina, mulato libre Zacatecas
1770	Testigo falso en Casado dos veces Agustín Pacheco, vecino de Celaya, testigo falso en la información de libertad que dio Juan Muñoz, reo penitenciado Zacatecas
1770	Licencia para absolver Fray Luis José Dolores Sabrino, franciscano Colegio Apostólico de Propaganda Fide de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas
1770	Casado dos veces Juan José de Arana Ciudad de México
1771	Libros prohibidos Quema del libro <i>La historia del pueblo de Dios y Oevres choisies</i> de Rousseau Zacatecas
<b>LICENCIADO DON MANUEL VICENTE DE SILVA CESATI, 1771-1782</b>	
1772	Proposiciones Francisco Montoya, español, comerciante Real del Mazapil, jurisdicción de Zacatecas
1772	Proposiciones Buenaventura Esparza, guardián del Colegio de Guadalupe Zacatecas
1772	Casada dos veces Gertrudis Lamas, mestiza Sombrerete y Zacatecas
1772	Casado dos veces José Antonio Quintero, lobo Zacatecas
1772	Solicitud Fray Agustín Rodríguez, franciscano Zacatecas
1772	Información sobre las diligencias practicadas en el Valle de Valparaíso Valle de Valparaíso, jurisdicción de Zacatecas

1773	Solicitud Bachiller don Juan Antonio Saldaña Zacatecas
1773	Solicitud Fray Luis Salvino, franciscano, misioneros del Colegio Apostólico de Propaganda Fide de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas Colotlán, jurisdicción de la Nueva Galicia
1773	Sacramentos Don Simón de Lezama, español, por no oír misa ni cumplir con los preceptos de confesar y comulgar Zacatecas
1773	Hechicera María de la O Romero, coyota, viuda de Cristóbal Romero Colotlán, jurisdicción de la Nueva Galicia
1773	Casada dos veces Rosa Maldonado, mulata, originaria de Mazapil Real del Mazapil, jurisdicción de Zacatecas
1774	Hechicería Denuncia que hace José Antonio Gutiérrez, estar enfermo por hechicerías por rivalidades Zacatecas
1775	Tabla capitular de la Provincia de Zacatecas
1775	Solicitud Fray Pedro Rebuerta, franciscano de la Provincia de Zacatecas Colegio de la Santa Cruz de Querétaro
1775	Solicitud Fray Francisco Echaso y Azedo, franciscano, del Colegio de San Fernando de México, que la sentencia la cumpla en Zacatecas Ciudad de México
1775	Licencia para absolver Fray Miguel Espinosa, prior del convento de los agustinos Zacatecas
1776	Solicitud Fray José Cuevas, franciscano Zacatecas
1776	Sacrilegios José Marcial, por haber enterrado una cruz para que apareciera su mujer que se le había ido Zacatecas
1777	Solicitud Licenciado don Nicolás María de Zumalde Zacatecas

## DE ACCIONES Y TRANSGRESIONES

---

1777	Solicitud Denuncia hecha por María del Rosario Castro Zacatecas
1777	Tabla de elecciones de la Provincia de Zacatecas
1777	Maléfica María Trinidad, casada con Diego Fernández Zacatecas
1777	Poligamia José Eugenio Zavala, español, originario de la ciudad de Zacatecas Durango
1777	Casado dos veces José Cirilo López, alias Antonio Noriega Zacatecas
1778	Pago de sínodos en las misiones Varios lugares
1779	Representación Por vejaciones que ha sufrido fray Nicolás Manuel de Landeta, dominico, presbítero, por haber denunciado a fray Luis Gladis y al padre Juncosa Colegio Apostólico de Propaganda Fide de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas
1779	Proposiciones y libros prohibidos José Compere, francés Zacatecas
1780	Tabla del capítulo provincial de la Provincia de Zacatecas
1780	Herejía mixta María Ignacia Tadea Hernández, esclava Real y minas del Fresnillo
1780	Solicitud Fray José Soler, natural de Cervera en Cataluña, franciscano Zacatecas
1780	Poligamia Manuel Crispín Hernández Zacatecas y Durango
1781	Blasfemia Don Manuel de Aranda, residente en Cuautla y que se hallaba en Zacatecas Cuatla
1781	Proposiciones Don Francisco Marmolejo Zacatecas



1781	Libro prohibido Titulado <i>Historia del viejo y nuevo testamento</i> escrito por el padre don Carlos Antonio de Erra, milanés, impresa en Madrid en 1774, ocho tomos, denunciada por fray José Antonio Alcocer Colegio Apostólico de Propaganda Fide de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas
1781	Poligamia José Antonio Aguayo, español, natural de Fresnillo San Juan del Río, Partido de la Nueva Vizcaya
1781	Proposiciones Don Fermín Apechea, europeo, de oficio velador Zacatecas
1782	Confesante sin órdenes Don Manuel Oñate, alias Uriarte, alias Andrés Otañez Arguelles Zacatecas
1782	Solicitud Fray Antonio de Alba, presbítero, confesor y predicador, franciscano, Provincia del Santo Evangelio, misionero del Colegio Apostólico de Propaganda Fide de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas Ciudad de México
1782	Rebautizante José Agustín Saucedo, alias Santa María o Pedro Martínez, mulato, detenido en la cárcel de Zacatecas Guadalajara

COMISARIO: LICENCIADO DON SALVADOR MARÍA DE AYALA  
1782-1789

1783	Representación Al tribunal sobre varias dudas que tenía el fraile Manuel de Silva Colegio Apostólico de Propaganda Fide de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas
1783	Poligamia Pedro José Ortiz Zacatecas
1783	Polivira Juana María Rosales, murió en la cárcel Pánuco
1783	Blasfemia Vicente Rea, originario de Querétaro Zacatecas

**DE ACCIONES Y TRANSGRESIONES**

1783	Solicitud Antonio de Alva, franciscano del Colegio Apostólico de Propaganda Fide de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas Ciudad de México
1783	Solicitud Fray Manuel Villagra, misionero apostólico de Zacatecas, franciscano San Felipe, Chihuahua
1783	Consultas varias Incluyendo otros distritos inquisitoriales Colegio Apostólico de Propaganda Fide de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas
1783	Casado dos veces Salvador Castellón, coyote, oficial de carpintero y medio albañil Real de minas del Mezquital, jurisdicción de Zacatecas
1783	Solicitud de información Sobre el padre fray José de Fuente, para saber si asistió a un matrimonio Zacatecas
1783	Solicitud Fray Francisco Antonio de Alba, franciscano Zacatecas
1784	Sacramentos Un alguacil mayor de Zacatecas, sin haberse confesado ni estar en ayunas, comulgó el Jueves Santo Zacatecas
1785	Proposiciones Don Prudencio García Margain, teniente gobernador de la Provincia del Nuevo Santander en la villa de San Carlos, se adjuntan epístolas dirigidas a religiosos del Colegio Apostólico de Propaganda Fide de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas Monterrey
1785	Poligamia Pedro Domínguez, alias Zacatecas, mulato libre, originario de Compostela Guadalajara
1785	Solicitud Fray Manuel Villagra, franciscano observante, misionero del Colegio Apostólico de Propaganda Fide de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas Chihuahua

1785	Solicitud Fray Manuel Cadaval, europeo, natural de Santa Columba de Riango en el arzobispado de Santiago en Galicia, franciscano de la Provincia de Zacatecas, capellán Presidio de las Nutrias Bacoachi
1785	Sodomía Fray José María García, franciscano Real de la Purísima Concepción de los Catorce
1785	Averiguación sobre una mujer en Mazapil Real de Mazapil, jurisdicción de Zacatecas
1786	Solicitud Fray Pablo García, franciscano Zacatecas
1787	Proposiciones Manuel Ubac Zacatecas
1787	Tabla de la Congregación intermedia de la Provincia de Zacatecas
1787	Libros prohibidos Solicitud de pase para aduana hecha por fray Antonio Fernández, presidente de la misión de Zacatecas Ciudad de México
1787	Solicitud Fray Manuel Vega, franciscano, de la Provincia del Santo Evangelio, misionero del Colegio Apostólico de Propaganda Fide de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas Chihuahua
1787	Solicitud Fray Manuel Camacho, franciscano de la Provincia de Zacatecas Chihuahua
1787	Blasfemia Fray Santiago Fernández de Sierra, misionero en Nuevo México Colegio Apostólico de Propaganda Fide de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas
1787	Bestialidad Denuncia que hace don Salvador María de Ayala, a nombre de don Pablo Sagredo, por sospechar que un peón de Tahona estaba en uso carnal con una mula Zacatecas

## DE ACCIONES Y TRANSGRESIONES

1788	Proposiciones José María Fernández, soldado miquelete Zacatecas
1788	Solicitud Fray Luis Gonzaga de Jesús Mariano Gómez, franciscano Zacatecas
1789	Maléfica María de la Encarnación, india, originaria de Charcas Zacatecas
1789 1805	Proposiciones Don Juan de Aranda y Borda, oficial segundo de las cajas de Zacatecas Zacatecas
1790	Solicitud Bachiller don Mariano Calzada, vicario de Sierra de Pinos Zacatecas
<b>COMISARIO: BACHILLER DON JOSÉ MARIANO DE BEZANILLA Y MIER, 1791-1794</b>	
1790	Pactario Agustín Claudio, vecino de la Huerta, jurisdicción de Villanueva Zacatecas
1791	Reconciliación con la Iglesia de Johann Gotfried Adler, alias Juan de Dios Aguilar, natural de Sajonia, de oficio barretero Sombrerete
1791	Reconciliación con la iglesia de Juan Samuel Sohor, natural de Sajonia Freibrg, casado con una luterana, alemán, minero Sombrerete
1791	Maleficios Denuncia que hace María Gertrudis Sucedo, por maleficios hechos a una hermana suya llamada Dionisia Zacatecas
1791	Solicitud Bachiller don José Fernández, clérigo presbítero Zacatecas
1791	Licencia para absolver Fray Francisco Navarro, franciscano Zacatecas
1792	El comisario Bezanilla reprimió a uno viandantes por haber expendido medias de la fabrica de Francisco Salabianya con la marca en el pie, decomisándolas para borrarlas y rayarlas Zacatecas

1792	Libros prohibidos José de Peón Valdés, solicita pase para aduana de tres cajones de libros Zacatecas
1793	Licencia para confesar Fray Pablo García, franciscano de la Provincia de Zacatecas Colegio Apostólico de Propaganda Fide de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas
1793	Poligamia Fray José de Jesús María Jáuregui, de la Provincia del Santo Evangelio, franciscano, se espontánea por poligamia antes de haber entrado como religioso Zacatecas
1793	Solicitud Pedro Casillas, cura juez eclesiástico de la Villa de Jerez Zacatecas
1793	Solicitud Bachiller Mariano Calzada Curato de Sierra de Pinos
1793	Proposiciones Don Pedro Franco Bustillo, teniente de ensayador Zacatecas
1794	Herejía María de la Merced Fonseca, natural de Guanajuato, presa por tener en el muslo pintada una imagen de Cristo crucificado Zacatecas
1794	Casado dos veces Ascensio Ruiz Zacatecas
1794	Uso indebido del sacramento de la confesión Denuncia hecho por Pedro José Ibáñez contra el padre fray Miguel de Herrera, mercedita, por valerse del sacramento de la confesión para descubrir ciertas maniobras mercantiles Zacatecas
1794	Proposiciones Don Martín de Letechipia, francés, cajero, alabó el sistema de Francia Zacatecas
1794	Proposiciones Don Pedro Fernández Pérez, capitán de la fragata Benavente, su destino era la Provincia franciscana de Zacatecas Veracruz , Durango y Ciudad de México

## DE ACCIONES Y TRANSGRESIONES

---

1794	Licencia para absolver Facultad que pidió el comisario Bezanilla para absolver a un penitente del crimen de herejía mixta Zacatecas
1795	Proposiciones Padre Ventura Jaime, presbítero, domiciliario en el obispado de Guadalajara, proposiciones dichas en un sermón Zacatecas

### COMISARIO: BACHILLER DON JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ DE SOTOMAYOR 1795-1805

1795	Moda sacrílega Expediente formado por una denuncia que hizo el comisario de Zacatecas por haberse introducido una moda en los zapatos Zacatecas
1795	Solicitud Fray José María García, franciscano Zacatecas
1795	Solicitud Fray Juan Francisco de Dios Grano, dominico de la Provincia de México Sombrerete
1795	Proposiciones Don José Monter, tesorero de la Real Caja Mambrú Zacatecas
1795	Sacramentos María Fermina de Iñigo, comulgar dos veces el mismo día, estaba demente y murió en el hospital de San Juan de Dios Zacatecas
1795	Libros prohibidos Denuncia de la obra francesa titulada Tableau de Paris Zacatecas
1795	Proposiciones Juan de Anduela, francés, denunciado por el lic Ignacio Cuervo y Valdés, abogado de las reales audiencias Zacatecas
1795	Proposiciones José Borbollo, sirviente Real y minas del Fresnillo
1795	Proposiciones Juan Badillo Zacatecas

1795	Libros prohibidos Sobre los pases de libros que deben dar los comisarios para que se entreguen en las reales aduanas Zacatecas
1795	Solicitud Francisco o José María Villegas, Colegial de San Luis Gonzaga Zacatecas
1796	Solicitud Fray Joseph de Oviedo, mercedario Zacatecas
1796	Libro prohibido Denuncia que hace don Miguel Moreno y Peña, español, maestro de anatomía y cirugía contra la obra moral del padre fray Simón Salazar, impresa en Pamplona Zacatecas
1796	Proposiciones Juan Alonso Rodríguez Zacatecas
1796	Concesión real del obispado de Sonora en fray Francisco, obispo electo del Colegio de Guadalupe Colegio Apostólico de Propaganda Fide de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas
1796	Toma de posesión del intendente don Francisco Rendón Zacatecas
1796	Maleficio Zacatecas
1796	Bestialidad Pedro José López Zacatecas
1796	Bestialidad Manuel Morales Zacatecas
1796	Proposiciones Don Juan Bautista Zabarreto, portugués Zacatecas
1796	Denuncia Del comisario de Zacatecas que expresa que un eclesiástico ha establecido una hermandad de agonizantes Zacatecas
1796	Solicitud Fray Antonio de Ortiz, dieguino, morador del Real de Asientos Zacatecas

**DE ACCIONES Y TRANSGRESIONES**

1797	Denuncia Contra María Josefa de los Santos, mestiza Zacatecas
1797	Consulta Del comisario Sotomayor sobre si las personas honestas a presencia del comisario deben firmar las ratificaciones de las declaraciones Zacatecas
1797	Sacramentos Joaquín Conde, sirviente, por no arrodillarse ni apearse de su cabalgadura cuando pasa el Santísimo Zacatecas
1797	Expediente Formado sobre el hecho de que el comisario de Zacatecas recogía la firma de las personas honestas sin leerles la denuncia Zacatecas
1797	Proposiciones Fray Anselmo Gotor, lector de teología en el convento de San Francisco Zacatecas
1797	Proposiciones Don Cristóbal de Basabe, natural de Sevilla, soltero, vinatero Zacatecas
1797	Solicitud Macedonio Cos y Estrada, presbítero del obispado de Guadalajara, colegial que fue de San Ildefonso Zacatecas
1797	Solicitud Fray Manuel Pedrajo, franciscano, misionero del Colegio Apostólico de Propaganda Fide de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas Aguascalientes
1797	Denuncia De un entremés <i>El pésame a la duquesa</i> comprendido en la <i>Arcadia</i> Zacatecas
1798	Libros prohibidos Fray José Villuendas, presidente de la misión de Zacatecas, franciscano, solicita pase para sacar libros de la aduana Colegio Apostólico de Propaganda Fide de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas



1798	Solicitud Don Juan José Zenteno, presbítero del obispado de Guadalajara, teniente de cura del Real de Sierra de Pinos Zacatecas
1798	Sacrilegio María Andrea Flores, mestiza, vecina de Sombrerete, por el crimen de haber enterrado una imagen de Cristo y una soga de Jesús Nazareno Sombrerete
1798	Sacrilegio Expediente formado con motivo del robo del copón por José María Mancilla, mulato, originario del Real de los Asientos, salteador, en la iglesia mayor. Zacatecas
1798	Solicitud Fray José Manuel Pedrajo, franciscano Zacatecas
1798	Blasfemia Mariano Primo por noticias denigrativas a la santa sede y al soberano con motivo de las actuales guerras Zacatecas
1798	Libros prohibidos Fray José Palacios, franciscano, solicita pase para sacar de la aduana dos cajones de libros Colegio Apostólico de Propaganda Fide de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas
1798	Consulta Que hace el comisario Martínez de Sotomayor sobre unos libros denunciados Zacatecas
1798	Uso de yerbas Lorenza, partera Zacatecas
1798	Incumplimiento de sacramentos José Antonio Rojas, mestizo, natural de Colotlán, operario de minas, por no cumplir con la iglesia y echar maldiciones, reniegos juramentos y proposiciones Zacatecas
1798	Maléfica Dominga, vecina de Matehuala Zacatecas
1799	Blasfemia Don Ignacio de Orta, jerezano Zacatecas

DE ACCIONES Y TRANSGRESIONES

1799	Poligamia Don Antonio Rivas Zacatecas
1799	Maléficas Juana y Ascensión Salinas, mulatas, originarias de Pánuco Zacatecas
1799	Alcahuetería José Gregorio, sacristán de la iglesia de San José, alias Arana, por haber insistido a un muchacho de 18 años llamado José María de Herrera para que fuera a dormir con su mujer de nombre Gertrudis Zacatecas
1799	Libro prohibido <i>La política natural o discursos sobre los verdaderos principios de gobierno</i> denuncia presentada por don Antonio Zaldua, contador de la renta de alcabalas Zacatecas
1799	Solicitud Pedro de Navarro, presbítero del obispado de Guadalajara, teniente de cura en el real de Mazapil Mazapil
1799	Denuncia Que hizo El alcalde del barrio de San José, José Toribio Peña Contra José Gregorio de Oliva, alias la Araña, sacristán Barrio de San Joseph, Zacatecas
1799	Sacrilegio Denuncia que hace don Francisco Sumarriba, oficial de platero, de que en el tendajón de don José Antonio Ruiz de Villegas se venden unas obleas encarnadas con un cordero y una cruz Zacatecas
1799	Escrúpulos Don Miguel Melendez denuncia que el prior de Santo Domingo, fray Juan Galindo, siempre que administra el sacramento de la penitencia a las mujeres, las reprende con tan demasiadas voces o gritos que se advierten por casi todas las personas que están en la iglesia Zacatecas
1799	Proposiciones Don Ignacio de Horta, vecino de Jerez Zacatecas

1799	Libro prohibido <i>Constitución de la República francesa</i> , denunciado por el obispo de Sonora, por contener mucho veneno contra la religión Colegio Apostólico de Propaganda Fide de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas
1799	Libros prohibidos El arriero José Matamoros conduce de Zacatecas a México unos libros para entregar a don José Mariano Esteban de Bezanilla Mier y Campa Zacatecas
1799	Libro prohibido <i>Consejos de la sabiduría Recopilación de las máximas de Salomón y las más importantes al hombre para gobernarse sabiamente</i> Ejemplar en octavas que remite don Ventura de Arteaga Zacatecas

Fuente: Archivo General de la Nación, Inquisición, volúmenes: 547, 551, 611, 632, 715, 719, 724, 741, 745, 746, 757, 759, 760, 775, 777 I, 777, 778, 781, 789, 791, 794, 796, 798, 801, 807, 811-813, 816, 820, 826, 829, 832, 834, 843, 848, 849, 854, 858, 862, 866, 868, 872, 876, 883, 885, 887, 901, 902, 909, 914, 916, 919, 921, 922, 926, 933, 941, 945, 954, 975, 999, 1002, 1008, 1042, 1043, 1044, 1045, 1051, 1054, 1061, 1065, 1081, 1089, 1101-1103, 1107, 1113, 1114, 1118-1120, 1122, 1126, 1142, 1145-1147, 1150, 1159, 1162, 1168, 1170, 1174, 1175, 1179, 1180-1182, 1187, 1190, 1191, 1194, 1202-1204, 1206, 1212, 1213, 1217, 1220, 1221, 1224, 1226, 1129, 1230, 1234, 1240, 1248, 1253, 1258, 1262, 1267, 1268, 1277, 1279, 1281-1283, 1285, 1287, 1291-1293, 1295, 1297, 1300, 1304, 1308, 1310, 1312-1314, 1318, 1319, 1321, 1323-1325, 1328, 1331-1333, 1335, 1336, 1338, 1339, 1341, 1344, 1347, 1348, 1349-1354, 1358, 1362-1365, 1368-1370, 1372, 1373, 1380, 1382-1385, 1387-1390, 1394, 1396, 1504, 1541.



## APÉNDICE II. TABLA DE FUNCIONARIOS INQUISITORIALES ZACATECANOS 1700-1800

AÑO	NOMBRE	CARGO	LUGAR
1701	Fray Manuel de Minbela	Calificador	Zacatecas
1715	Fray Francisco de Zarza, Guardián del convento de San Francisco en Zacatecas	Calificador	Zacatecas
1717	Don José Moscoso	Notario, en ínterin	Zacatecas
1718	Fray José Fernández, Ex provincial de la Provincia de Zacatecas	Calificador	Zacatecas
1719	Fray Antonio de Mediguita	Calificador, en ínterin	Zacatecas
1721	Antonio del Arenado y de la Vega, Notario de la Inquisición de Sevilla	Notario	Zacatecas
1722	Don Diego Guixarro	Notario, en ínterin	Zacatecas
1723	Fray Diego Malcorta, Predicador general, Guardián del Convento de San Luis Potosí	Calificador, en ínterin	Provincia de San Francisco de Zacatecas
1723	Don Agustín de Jerez	Notario	Zacatecas
1723	Bachiller José Muñoz Vida, Presbítero de la Provincia de San Francisco de Zacatecas	Calificador, en ínterin	Ciudad de San José de Toluca
1724	Fray Miguel de Atondo, Custodio de los conventos y misiones de la Custodia de San Antonio del Parral	Calificador	Provincia de San Francisco de Zacatecas
1725	Fray Cristóbal Xarana del Real, Predicador general jubilado, Examinador sinodal del obispado de Durango, Guardián del Convento de San Esteban del Saltillo	Calificador, en ínterin	Provincia de San Francisco de Zacatecas

**DE ACCIONES Y TRANSGRESIONES**

1726	Don Alonso de Coronado, Escribano real y público	Notario, en ínterin	Zacatecas
1727	Fray Miguel Prieto	Calificador	Provincia de San Francisco de Zacatecas
1729	Don Miguel de Moraña	Alguacil mayor, en ínterin	Zacatecas
1731	Fray Lucas Antonio Sánchez de Albear	Calificador, en ínterin	Zacatecas
1733	Bachiller José Pablo Muñoz Vida, Presbítero, Notario del Santo Oficio, Predicador, Teniente de cura	Calificador, en ínterin	Zacatecas
1733	Fray Francisco Xavier de Castañeda, Guardián del pueblo del Venado	Calificador, en ínterin	Provincia de San Francisco de Zacatecas
1734	Don Manuel de Villasola	Notario, en ínterin	Zacatecas
1736	Don Simón González de Castro, Capitán	Notario, en ínterin	Zacatecas
1736	Fray Francisco González, Del orden de San Juan de Dios	Notario	Zacatecas
1737	Fray Manuel Díaz de Vargas, Del orden de predicadores de la Provincia de México, Vicario provincial del Convento de la Santa Cruz de los Zacatecas	Calificador, en ínterin	Zacatecas
1738	Don Cristóbal de Molina y Guerra	Notario, en ínterin	Zacatecas
1738	Bachiller Manuel de Alarcón y Cárdenas, Clérigo presbítero	Notario	Zacatecas
1738	Fray Manuel Cortinas, de la Provincia de San Francisco de Zacatecas	Comisario en ínterin	Partido de San Mateo del Pilón y la Mota en el Nuevo Reino de León

**LOS COMISARIOS DEL SANTO OFICIO Y LA APLICACIÓN  
DE LA JUSTICIA INQUISITORIAL EN ZACATECAS, SIGLO XVIII**

1740	Fray Antonio Briones	Calificador y revisor, en ínterin	Zacatecas
1740	Fray Pedro de Salazar, Lector jubilado, Ex definidor, Guardián del Convento de la Villa de Nombre de Dios	Calificador	Provincia de San Francisco de Zacatecas
1740	Fray José Antonio de Oliva, Lector jubilado, Provincial de la Provincia de San Francisco de Zacatecas	Calificador, en ínterin	Zacatecas
1740	Fray Antonio de Briones	Calificador y revisor, en ínterin	Provincia de San Francisco de Zacatecas
1741	Fray Diego Cardoz, De la Orden de San Agustín, Lector jubilado, Prior del Convento de la Asunción de Zacatecas	Calificador	Zacatecas
1742	Tomás de Azpilcueta, Licenciado, Clérigo presbítero del Obispado de Guadalajara	Notario	Zacatecas
1742	Bachiller Manuel de Villavicencio	Revisor y expurgador	Zacatecas
1744	Don Manuel Antonio de Suárez, Escribano real y público	Notario	Zacatecas
1745	Fray Francisco José Caballero	Calificador	Provincia de San Francisco de Zacatecas
1745	Fray Antonio Contreras Niño, Religioso de la Provincia de San Francisco de Zacatecas	Comisario, en ínterin	Pueblo y valle de San Juan del Río, Nueva Vizcaya
1746	Fray Mateo Barrero	Notario	Zacatecas y Guadalajara
1746	Fray José de Pereyra y Cribas, Prior del Hospital y Convento de San Juan de Dios	Notario, en ínterin	Zacatecas

**DE ACCIONES Y TRANSGRESIONES**

1747	Fray José Gauna, Lector en sagrada Teología	Calificador	Zacatecas
1747	Fray Mateo Barrera	Notario, en ínterin	Zacatecas y Guadalajara
1747	Don Íñigo Ruiz de Quiroz, Mercader	Notario	Villa de la Purificación real y minas del Fresnillo
1748	Don Esteban Elías González, Mercader	Alguacil mayor	Zacatecas
1750	Fray Antonio de Cos y Gayon, De la Provincia de San Francisco de Zacatecas	Notario, en ínterin	Real y minas de Tepec
1751	Don Pedro Gómez de Gayangos y Salazar, Administrador de hacienda	Notario	Zacatecas, Villa de Jerez y Real del Fresnillo
1758	Fray José Antonio Trujillo, De la Provincia de San Francisco de Zacatecas	Notario, revisor y expurgador	Chihuahua
1762	Don Pedro Pérez de Beas	Notario, con calidad de pruebas	Zacatecas
1762	Fray Francisco de San Buenaventura Ocaña	Título de comisario Comisario visitador de las misiones vivas del Nuevo Reino de León y Nueva Colonia	Provincia de San Francisco de Zacatecas
1770 y 1771	Don Lucas Rafael Alonso y Valle	Notario, con facultad de vara	Zacatecas, Jerez y Real del Fresnillo
1771	Doctor Juan Antonio López de Aragón, Comisario del Santo Oficio	Calificador	Zacatecas
1772	Don Pedro Venegas	Comisario nombrado	Valle de Valparaíso



**LOS COMISARIOS DEL SANTO OFICIO Y LA APLICACIÓN  
DE LA JUSTICIA INQUISITORIAL EN ZACATECAS, SIGLO XVIII**

1776	Fray José Cristóbal de los Dolores Palacios Asistente de la misión de San Buenaventura de Atotonilco Provincia de San Francisco de los Zacatecas	Comisario nombrado	Valle de San Bartolomé
1780	Fray Antonio Maldonado, De la orden de San Agustín, Predicador jubilado	Revisor y expurgador	Zacatecas
1783	Bachiller José Mariano de Bezanilla, Presbítero, Catedrático de Escolástica y Moral, Vicerrector del Colegio de Guadalupe de Zacatecas	Notario	Zacatecas
1784	Don Juan Francisco Joaristi, Regidor perpetuo	Notario, con facultad de vara	Zacatecas
1784	Doctor José María Luis Galindo, Cura propietario del Real de Pánuco	Comisario en ínterin	Real de Pánuco
1788	José María Martínez de Sotomayor, Presbítero secular, comisario del Santo Oficio	Notario revisor	Zacatecas
1791	José Antonio Alcocer	Calificador	Zacatecas
1793	Don Antonio Martínez de Sotomayor, Alcalde de Aguascalientes	Familiar en ínterin	Zacatecas
1793	Fray Antonio López Murto, Guardián de San Francisco, Examinador sinodal de los obispados de Valladolid, Durango y el Nuevo Reino de León, Ex definidor de la Provincia de San Francisco de Zacatecas, Guardián del Convento Capitular de San Luis Potosí	Notario, revisor y expurgador	San Luis Potosí

**DE ACCIONES Y TRANSGRESIONES**

1793	Fray Mariano Antonio Vasconcelos, Misionero del Colegio de Propaganda Fide de Nuestra Señora de Guadalupe de los Zacatecas	Notario, revisor y expurgador	Zacatecas
1794	Bachiller José Valerio Aldrete, Cura y juez eclesiástico	Comisario	Mazapil
1795	Don Juan José de Azanza	Notario, Con prueba de su legitimidad y limpieza	Sombrerete
1796	Don José Fernández Moreno, Administrador de la Real Aduana en Zacatecas	Notario familiar, Alguacil mayor con facultad de vara	Zacatecas
1797	Fray José Mariano Rojo, Misionero y discreto del Colegio de Propaganda Fide de Nuestra Señora de Guadalupe de los Zacatecas	Notario revisor	Zacatecas

AGN, Inquisición, Volúmenes 544, 553, 761, 774, 777, 782, 785, 788, 792, 793, 796, 803, 807, 813, 826, 832, 840, 843, 847, 853, 861, 863, 866, 887, 890, 892, 897, 899, 904, 907, 909, 920, 921, 932, 941, 960, 1107, 1196, 1197, 1233, 1264, 1324, 1342, 1364, 1379, 1384.

**APÉNDICE III. TABLA DE PRETENDIENTES A ALGÚN CARGO  
DENTRO DEL SANTO OFICIO EN ZACATECAS**

AÑO	NOMBRE	CARGO QUE PRETENDE	LUGAR
1721	Don Juan Antonio Bravo de Ontiveros	Alguacil mayor	Zacatecas
1735	Don Lucas de Fonseca	Familiar	Aguascalientes
1742	Bachiller Manuel de Alarcón y Cárdenas	Recaudador de rentas	Zacatecas
1760	Bachiller Antonio Díaz Gamero, Clérigo presbítero, Notario del Real y minas de Sombrerete	Ministro del Santo Oficio, Para pruebas de su legitimidad y limpieza	Zacatecas
1762	Bachiller Manuel Mariano Urquiza, Clérigo presbítero	Ministro del Santo Oficio	Zacatecas
1762	Francisco Antonio de Yoldi	Notario	Zacatecas
1762	Don Gregorio Antonio de Goytia	Notario	Zacatecas
1771	Don Lucas Rafael Alonso del Valle	Notario, con facultad de vara	Zacatecas
1776	Bachiller José María Márquez, Presbítero	Notario	Zacatecas
1777	Don Joaquín Vázquez de la Calle	Notario familiar	Zacatecas
1783	Don Ignacio Varela y Figueroa, Interventor de la real renta de correos	Notario	Zacatecas
1785	Don Lino Miguel Melendez de Valdés, Comerciante	Familiar del número	Zacatecas
1787	Don Ángel Elías Beltrán	Notario familiar, con facultad de vara	Zacatecas
1789	Don José Rafael Díaz	Notario familiar, con facultad de vara	Sombrerete

**DE ACCIONES Y TRANSGRESIONES**

1791	Fray José Antonio Alcocer	Calificador	Zacatecas
1792	Licenciado José María Díaz, Cura, juez eclesiástico	Comisario	Fresnillo
1794	Bachiller Ildelfonso Domingo Ortiz	Notario	Zacatecas
1794	Fray José de la Concepción Saavedra, Prior de San Juan de Dios	Notario	Zacatecas
1795	Bachiller José Vicente Beltrán y Bravo, Conde de Santa Rosa	Notario, revisor y expurgador	Zacatecas
1795	Don Francisco Ignacio López de la Madrid, Procurador general, Síndico personero de la ciudad de Zacatecas	Notario familiar	Zacatecas
1795	Licenciado Ignacio Cuervo y Valdés	Notario familiar	Zacatecas
1796	Fray José de Concepción Saavedra, Del orden de San Juan de Dios	Notario, con calidad de pruebas	Zacatecas
1797	Don Francisco Antonio Calderón, Regidor del común de la ciudad de Zacatecas	Notario familiar, con calidad de pruebas	Zacatecas

AGN, Inquisición, volúmenes 769, 790, 953, 1043, 1080, 1147, 1171, 1175, 1252, 1257, 1279, 1293, 1307, 1323, 1329, 1337, 1352, 1353, 1360, 1387.

## **Fuentes y Bibliografía**

*Documentos de archivo*

**Archivo Histórico del Estado de Zacatecas, Zacatecas, México (AHEZ)**

Fondo: Ayuntamiento de Zacatecas, Serie: Actas de Cabildo, libros 1, 2, 9, 10, 17 y 37, cajas 5 y 8.

Fondo: Judicial, Serie: Civil, Subserie: Bienes de Difuntos, cajas 15, 86.

Fondo: Poder Judicial, Serie: Criminal, caja 11.

Protocolos de Francisco Sánchez de Santa Ana, 1708-1732.

Protocolos de Juan García Picón, 1734-1755.

**Archivo General de la Nación, México (AGN)**

Reales Cédulas, volumen 1

Inquisición, volúmenes 321, 547, 551, 632, 639, 715, 724, 741, 757, 759, 777, 777 (2), 796, 813, 816, 829, 843, 847, 848, 854, 858, 862, 866, 868, 876, 881, 883, 907, 909, 914, 919, 921, 922, 933, 945, 999, 1103, 1043-1045, 1061, 1101, 1190, 1230, 1234, 1281, 1295, 1300, 1308, 1318, 1321, 1332, 1341, 1344, 1349, 1350, 1363, 1365, 1365, 1373, 1380, 1383, 1390, 1479, 519, 1541.

**Archivo de la Parroquia del Sagrario, Zacatecas, México (APZ)**

Fondo: Área disciplinar, Sección Procesos, Serie Eclesiásticos, Subserie General, Cajas 167, 168, 170.

*Fuentes impresas*

*Catálogo de textos marginados novohispanos. Inquisición: siglos XVIII y XIX.* Archivo General de la Nación (México), México, Archivo General de la Nación, Universidad Nacional Autónoma de México y El Colegio de México, 1992.

*Corsarios franceses e ingleses en la inquisición de la Nueva España, siglo XVI,* México, Archivo General de la Nación, Universidad Nacional Autónoma de México, 1945.

*Diccionario de Autoridades,* edición facsímil, tres tomos, Madrid, Gredos, 1990.

*Los precursores ideológicos de la guerra de Independencia 1780-1794. La Revolución Francesa, una de las causas externas del movimiento insurgente,* 2 vols., México, Archivo General de la Nación, 1929.

*Real ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España, 1786,* Edición facsímil, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1984.

*Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias, 1791,* Edición facsímil. 3 t., Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Boletín Oficial del Estado, 1998.

Alcocer, José Antonio, *Bosquejo de la Historia del Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe y sus misiones,* Edición facsímil, México, Porrúa, 1958.

Alfonso X, *Las Siete Partidas,* edición facsímil, 7 tomos, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2004.

- Alsedo y Herrera, *Dionisio, Piraterías y agresiones de los ingleses en la América española desde el siglo XVI al XVII*, Edición facsímil, Sevilla, Renacimiento, 2005.
- Bezanilla, Joseph Mariano de, *Décadas Panegíricas (1781-1790)*, Zacatecas, Gobierno del Estado de Zacatecas, Instituto Zacatecano de la Cultura "Ramón López Velarde", Fondo Estatal para la Cultura y las Artes de Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, Programa del Mejoramiento del Profesorado, 2008.
- Escrache, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense*, edición facsímil, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1996.
- Esquivel Otea, María Teresa, *Índice del Ramo Edictos de la Santa y General Inquisición*, México, Archivo General de la Nación, 1977.
- Eymeric, Nicolau, *Manual de Inquisidores. Para uso de las inquisiciones de España y Portugal*, Barcelona, Fontamara, 1983.
- Félix de Espinosa, Isidro, *El peregrino septentrional atlante: delineado en la exemplarissima vida del venerable padre f. antonio margil de Jesús*, edición facsímil, Querétaro, Gobierno del Estado de Querétaro, 1997.
- \_\_\_\_\_ *Crónica apostólica y seraphica de todos los colegios de propaganda fide de esta Nueva España*, edición facsímil, Querétaro, Gobierno del Estado, 1997.
- García, Gabriel, *Memoria presentada por el C. Gabriel García gobernador constitucional del Estado de Zacatecas a la honorable legislatura del mismo de los actos de su administración el 16 de septiembre de 1874*, Zacatecas, Tipografía de Tomás Lorck, 1874.
- González, María del Refugio, *Ordenanzas de la Minería de la Nueva España formadas y propuestas por su real tribunal*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1996.



- Isla, José Francisco de la, *Historia de la expulsión de los jesuitas*, Edición facsímil, Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, 1999.
- Méndez, María Águeda, *Catálogo de textos marginados novohispanos: Inquisición, siglo XVII*, México, Archivo General de la Nación, El Colegio de México, 1997.
- Moreno, Fray Jerónimo, *Reglas ciertas y precisamente necesarias para Jueces y Ministros de justicia de las Indias y para sus confesores*, edición facsímil, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005.
- Moraver, Juan de Santa María, "Descripción breve de la ciudad de Zacatecas" en *Testimonios de Zacatecas*, Zacatecas, Ayuntamiento de Zacatecas, 1990.
- Ribera Bernárdez, Joseph de, "Descripción breve de la muy noble y leal ciudad de Nuestra Señora de los Zacatecas" en *Testimonios de Zacatecas*, Zacatecas, Ayuntamiento de Zacatecas, 1990.
- Solórzano y Pereyra, Juan de, *Política Indiana*, Libro IV, Capítulo XXIV, facsímil de la de 1776, Madrid, Compañía Iberoamericana de publicaciones, 1972.
- Simèon, Rèmi, *Diccionario de la lengua Náhuatl o mexicana*, México, Siglo XXI, 1997.

### *Bibliografía citada*

- Abreu, Consuelo Maqueda. "Los conflictos de competencias. Una muestra en el tribunal inquisitorial de Nueva España" en *La Supervivencia del derecho español en Hispanoamérica durante la época independiente*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998.
- \_\_\_\_\_ *Estado, Iglesia e Inquisición en Indias. Un permanente conflicto*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2000.

- Acuña, René (ed.), *Relaciones geográficas del siglo XVI: Nueva Galicia*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1988.
- Aguirre Rojas, Carlos Antonio, *Antimanual del mal historiador: o cómo hacer hoy una buena historia crítica*, México, La Vasija, 2002.
- Aguirre Salvador, Rodolfo, *El Mérito y la estrategia. Clérigos, juristas y médicos en la Nueva España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Estudios Sobre la Universidad, Plaza y Valdés, 2003.
- Alejandro, Antonio, *El veneno de Dios. La Inquisición de Sevilla ante el delito de solicitación en confesión*, Madrid, Siglo XXI, 1994.
- Alberro, Solange, *Inquisición y sociedad en México 1571-1700*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993.
- “El Santo Oficio mexicano en este final de siglo” en *Inquisición Novohispana*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Antropológicas, Universidad Autónoma Metropolitana, 2000, volumen I.
- Amador, Elías, *Bosquejo Histórico de Zacatecas*, Tomo I. Zacatecas, Partido Revolucionario Institucional, 1982.
- Ampudia, Ricardo, *La Iglesia de Roma. Estructura y presencia en México*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000.
- Anaya Hernández, Luis Alberto, *Judeoconversos e Inquisición en las Islas Canarias, 1402-1605*, Las Palmas de Gran Canaria, Cabildo Insular de Gran Canaria, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 1996.
- Anderson, Perry, *El Estado Absolutista*, México, Siglo XXI, 2002.

- Areces, Nidia R., "Concepción, frontera paraguaya con el Mato Grosso, y la política económica de Carlos A López. Entre la guerra y la diplomacia" en *Mundo Agrario*. Revista de estudios rurales, Número 10, Buenos Aires, Centro de Estudios Histórico Rurales, Universidad Nacional de La Plata, 2005.
- Arcila Farías, Eduardo, *Reformas económicas del siglo XVIII en Nueva España. II. Industria, minería y real hacienda*, México, Secretaría de Educación Pública, 1974.
- Avella Vives, Joaquín, *Los cabildos coloniales*, Madrid, Tipografía de Archivos, 1934.
- Ávila Hernández, Rosa, "El tribunal de la Inquisición y su estructura administrativa" en *Novahispania 1*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 1995.
- Avilés Fernández, M., "Regalismo y Santo Oficio: Campomanes y la Inquisición" en *Historia de la Inquisición en España y América. I. El conocimiento científico y el proceso histórico de la institución (1478-1834)*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, Centro de Estudios Inquisitoriales, 1984.
- Bakewell, Peter J, *Minería y sociedad en el México colonial: Zacatecas 1546-1700*, México, Fondo de Cultura Económica, 1984.
- Ballesteros Gaibrois, Manuel, "La historiografía de la Inquisición en Indias" en *Historia de la Inquisición en España y América. I. El conocimiento científico y el proceso histórico de la institución (1478-1834)*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, Centro de Estudios Inquisitoriales, 1984.
- Barrientos Grandón, Javier, *El gobierno de las Indias*, Madrid, Fundación Rafael del Pino, Marcial Pons, 2004.
- Bartolomé, Gregorio, *Jaque mate al obispo virrey. Siglo y medio de sátiras y libelos contra don Juan de Palafox y Mendoza*,

- Madrid, Fondo de Cultura Económica, 1991.
- Baudot, Georges, *La pugna franciscana por México*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Alianza Editorial, 1990.
- \_\_\_\_\_ (coord.), *Poder y desviaciones: Génesis de una sociedad mestiza en Mesoamérica*, México, Siglo XXI, Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, 1998.
- Bennassar, Bartolomé (ed.), *Inquisición española: poder político y control social*, Barcelona, Crítica, 1981.
- \_\_\_\_\_ *La América española y la América portuguesa, siglos XVI-XVIII*, Madrid, Akal, 2001.
- Berman, Harold J., *La formación de la tradición jurídica de Occidente*, México, Fondo de Cultura Económica, 2001.
- Bethencourt, Francisco, *La Inquisición en la época moderna. España, Portugal e Italia, siglos XV-XIX*, Madrid, Ediciones Akal, 1997.
- Bosh García, Carlos, *La polarización regalista de la Nueva España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1990.
- Brading, David, *Mineros y Comerciantes en el México Borbónico (1763-1810)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1997.
- Brown, Kendall W, "La distribución del mercurio a finales del periodo colonial, y los trastornos provocados por la independencia hispanoamericana" en *Minería colonial latinoamericana. Primera reunión de historiadores de la minería latinoamericana*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1992.
- Buelna Serrano, Ma. Elvira, "Indígenas en la Inquisición Episcopal de fray Juan de Zumárraga (1536-1543)" en *Inquisición Novohispana*, volumen II, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Antropológicas, Universidad Autónoma Metropolitana, 2000.

- Burciaga Campos, José Arturo, *Las flores y las espinas. Perfiles del clero secular en el noreste de Nueva Galicia (1750-1810)*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde", 2006.
- \_\_\_\_\_ *El juez, el clérigo y el feligrés. Justicia, clero y sociedad en el Zacatecas virreinal*, Zacatecas, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, 2007.
- \_\_\_\_\_ "Introducción" en *Décadas Panegíricas (1781-1790)*, Zacatecas, Gobierno del Estado de Zacatecas, Instituto Zacatecano de la Cultura "Ramón López Velarde", Fondo Estatal para la Cultura y las Artes de Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, Programa del Mejoramiento del Profesorado, 2008.
- Burman, Edward, *Los secretos de la Inquisición. Historia y legado del Santo Oficio, desde Inocencio III a Juan Pablo II*, México, Roca, 1994.
- Burnes Ortiz, Arturo, *La minería en la historia económica de Zacatecas, 1546-1876*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, 1990.
- \_\_\_\_\_ *El drama de la minería mexicana. Del pacto colonial a la globalización contemporánea*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2006.
- Cardaillac, Louis, *Moriscos y cristianos. Un enfrentamiento polémico (1492-1640)*, México, Fondo de Cultura Económica, 2004.
- Cardoso Pérez, Jesús Eduardo, "Un templo, una fiesta y un texto: la Compañía de Jesús en Zacatecas" en *La trama y la urdimbre. Ensayos de historia cultural*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2005.
- Carrasco Rodríguez, Antonio, "El Patronato Real en Cataluña 1715-1775" en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, Números 13-14, Alicante, Universidad de Alicante, 1994-95.

- Caso González J. M., "Los procesos de Jovellanos y Urquijo" en *Historia de la Inquisición en España y América. I. El conocimiento científico y el proceso histórico de la institución (1478-1834)*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, Centro de Estudios Inquisitoriales, 1984.
- Castro Gutiérrez, Felipe, *Nueva ley y nuevo Rey. Reformas borbónicas y rebelión popular en Nueva España*, Zamora, El Colegio de Michoacán, Universidad Nacional Autónoma de México, 1996.
- Cavallero, Ricardo Juan, *Justicia inquisitorial. El sistema de justicia criminal de la Inquisición española*, Buenos Aires, Ariel, 2003.
- Cervantes Aguilar, Rafael, *Fray Simón del Hierro 1700-1775 y el Norte de México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1985.
- Cevallos Gómez, Diana Luz, "Quyen tal haze que tal pague" *Sociedad y prácticas mágicas en el Nuevo Reino de Granada*, Colombia, Ministerio de Cultura, 2002.
- Comella, Beatriz, *La Inquisición Española*, Madrid, RIALP, 1999.
- Contreras, Jaime, *Historia de la Inquisición Española (1478-1834)*, Madrid, Arco/Libros, 1997.
- Cruz Barney, Oscar, *Historia del Derecho en México*, México, Oxford University Press, 2004.
- Cuevas, Mariano, *Historia de la iglesia en México*, tomo IV, México, Editorial Patria, 1947.
- De Humboldt, Alejandro, *Tablas geográfico políticas del Reino de Nueva España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1993.
- De Ibáñez, Yolanda Mariel, *El tribunal de la Inquisición en México (Siglo XVI)*, México, Porrúa, 1984.
- De la Peña, José F., *Oligarquía y propiedad en Nueva España (1550-1624)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1983.

- Del Hoyo Calzada, Bernardo, "La hacienda de campo de Santiago Sentecaticho" en *Primer Foro para la historia de Tabasco*, ponencia leída el 5 de diciembre de 1997, Tabasco, Zacatecas.
- Dedieu, Jean Pierre, "Limpieza, poder y riqueza. Requisitos para ser ministro de la Inquisición. Tribunal de Toledo, siglos XVI-XVII" en *Cuadernos de Historia Moderna*, Número 14, Madrid, Editorial Complutense, 1993.
- Domínguez Ortiz, Antonio, "El problema judío" en *La Inquisición*, Madrid, Historia 16, 1986.
- \_\_\_\_\_ *Carlos III y la España de la Ilustración*, Madrid, Altaya, 1996.
- Edwards, John, *La Inquisición*, Barcelona, Crítica, 2005.
- Egido, Teófanos, "Contradicciones gubernamentales"; "La Inquisición de una España en guerra" y "La España del siglo XVIII" en *Historia de la Inquisición en España y América. I. El conocimiento científico y el proceso histórico de la institución (1478-1834)*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, Centro de Estudios Inquisitoriales, 1984.
- \_\_\_\_\_ y Pinedo Isidoro, *Las causas "gravísimas" y secretas de la expulsión de los jesuitas por Carlos III*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1994.
- Elliot, John H., *La España Imperial, 1469-1716*, Barcelona, Vicens-Vives, 1979.
- Elorza, Antonio, "La Inquisición y el pensamiento ilustrado" en *La Inquisición*, Madrid, Historia 16, 1976.
- Enciso Contreras, José, "La diputación de Minas en Zacatecas en el siglo XVI" en *Vínculo jurídico. Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Zacatecas*. Números 11 y 12, julio-diciembre de 1992.
- \_\_\_\_\_ *Zacatecas en el siglo XVI. Derecho y sociedad colonial*, Zacatecas, Instituto Zacatecano de Cultura, Ayuntamiento de Zacatecas, Universidad de Alicante, 2000.

- \_\_\_\_\_ compilador, *Catálogo de los protocolos de Juan García Picón, escribano del siglo XVIII*, en el Archivo Histórico del Estado de Zacatecas 1734-1755, 2 tomos, Zacatecas, Tribunal Superior de Justicia de Zacatecas, 2003.
- Enciso Rojas, Dolores (ed.), *Senderos de palabras y silencios: formas de comunicación en la Nueva España: Seminario de Historia de las Mentalidades*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2000.
- Escandell Bonet, Bartolomé, "Reformismo borbónico y declive inquisitorial en América" y "Sociología inquisitorial americana" en *Historia de la Inquisición en Historia de la Inquisición en España y América. I. El conocimiento científico y el proceso histórico de la institución (1478-1834)*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, Centro de Estudios Inquisitoriales, 1984.
- \_\_\_\_\_ "Estructura geográfica del dispositivo inquisitorial americano" en *Historia de la Inquisición en España y América. II. Las estructuras del Santo Oficio*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, Centro de Estudios Inquisitoriales, 1993.
- Escudero, José Antonio, "La Inquisición española" en *La Inquisición*, Madrid, Historia 16, 1986.
- \_\_\_\_\_ *Estudios sobre la Inquisición*, Madrid, Marcial Pons, Ediciones de Historia, Colegio Universitario de Segovia, 2005.
- Esparza Sánchez, Cuauhtémoc, *Compendio histórico del Colegio Apostólico de Propaganda Fide de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, 1974.
- \_\_\_\_\_ *Cinco cartas para un viajero*, Zacatecas, Universidad



Autónoma de Zacatecas, 1983.

Flores Clair, Eduardo, *Minería, educación y sociedad. El Colegio de Minería, 1774-1821*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2000.

Flores Olague, Jesús (coord.), *Historia mínima de Zacatecas. La fragua de una leyenda*, México, Noriega, 1995.

\_\_\_\_\_ (coord.), *Breve historia de Zacatecas*, México, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

Florescano, Enrique y Menegus, Margarita, "La época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico (1750-1808)" en *Historia General de México*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2000.

Gacto Fernández, Enrique, "El delito de bigamia y la Inquisición española" en *Sexobarroco y otras trasgresiones premodernas*, Madrid, Altaya, 1990.

\_\_\_\_\_ (ed.), *El Centinela de la Fe. Estudios jurídicos sobre la Inquisición de Sevilla en el siglo XVIII*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1997.

García, Genaro, (comp.), *Documentos inéditos o muy raros para la historia de México*, México, Porrúa, 1982.

García Cárcel, Ricardo, *Orígenes de la Inquisición española. El tribunal de Valencia 1478-1530*, Barcelona, Península, 1976.

\_\_\_\_\_ y Moreno Martínez, Doris, *Inquisición. Historia crítica*, Madrid, Temas de Hoy, 2000.

\_\_\_\_\_ y Alabrús, Rosa María, *España en 1700 ¿Austrias o Borbones?*, Madrid, Arlanza Ediciones, 2001.

García González, Francisco, *Conciencia e inteligencia en Zacatecas, sociedad, educación, historia (1350-1890)*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, 1988.

\_\_\_\_\_ *Familia y sociedad en Zacatecas. La vida en un microcosmos minero novohispano, 1750-1830*, México, El Colegio de México, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2000.

- García Icazbalceta, Joaquín, *Don fray Juan de Zumárraga, primer obispo y arzobispo de México*, 4 tomos, México, Porrúa, 1988.
- García Martínez, Bernardo, "La época colonial hasta 1760" en *Nueva historia mínima de México*, México, Secretaría de Educación Pública, El Colegio de México, 2004.
- García-Molina Riquelme, Antonio M., *El régimen de penas y penitencias en el tribunal de la Inquisición de México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999.
- Gargallo García, Olivia, *La comisaría inquisitorial de Valladolid de Michoacán, siglo XVIII*, Morelia, Universidad de San Nicolás de Hidalgo, 1999.
- Gerhard, Peter, *La frontera norte de la Nueva España*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1996.
- Gil, Juan, *Los conversos y la Inquisición sevillana*, Sevilla, Fundación El Monte, Universidad de Sevilla, 2001, 6 volúmenes.
- Giménez López, Enrique, (ed.), *Expulsión y exilio de los jesuitas españoles*, Alicante, Universidad de Alicante, 1997.
- González, María del Refugio, (coord.), *La formación del estado mexicano*, México, Porrúa, 1984.
- González Casanova, Pablo, *La literatura perseguida en la crisis de la colonia*, México, Secretaría de Educación Pública, 1986.
- González Obregón, Luis (comp.), *Libros y libreros en el siglo XVI*, México, Archivo General de la Nación, 1914.
- García Icazbalceta, Joaquín, *Bibliografía mexicana del siglo XVI*, México, Fondo de Cultura Económica, 1954.
- Gonzalbo Aizpuru, Pilar y Zárate Toscano, Verónica, (coord.), *Gozos y sufrimientos en la historia de México*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2007.

González Marmolejo, Jorge René, *Sexo y confesión. La Iglesia y la penitencia en los siglos XVIII y XIX en la Nueva España, México*, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Plaza y Valdés, 2002.

Gracida, Elsa y Fujigaki, Esperanza, “La revolución de Independencia” en *México, un pueblo en la historia*, tomo 2, Campesinos y hacendados, generales y letrados 1770-1875, México, Alianza, 1995.

Grossi, Paolo, *Mitología jurídica de la modernidad*, Madrid, Trota, 2003.

Guerrero, Omar, *Las raíces borbónicas del Estado Mexicano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1994.

Guerrero Galván, Luis René, *Sociedad y cabildo en Zacatecas en el siglo XVIII*, Tesis presentada para obtener el grado de Licenciado en Derecho, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, Facultad de Derecho, 1997.

\_\_\_\_\_ “Breves disertaciones sobre un Colegio de Niñas en el siglo de las luces zacatecano” en *Vínculo Jurídico*. Revista de la Unidad Académica de Derecho de la Universidad Autónoma de Zacatecas, número 45, enero-marzo de 2001.

\_\_\_\_\_ *Procesos inquisitoriales por el pecado de solicitud en Zacatecas (siglo XVIII)*, Zacatecas, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, 2003.

\_\_\_\_\_ “La tradición jurídica occidental: del derecho castellano al derecho inquisitorial. Un panorama histórico-jurídico” en *Vínculo Jurídico*. Revista de la Unidad Académica de Derecho de la Universidad Autónoma de Zacatecas, número 57, enero-marzo de 2004.

Greenleaf, Richard E., *Zumárraga y la Inquisición mexicana, 1536-1543*, México, Fondo de Cultura Económica, 1992.

\_\_\_\_\_ *La Inquisición en Nueva España siglo XVI*, México, Fondo de Cultura Económica, 1995.

- Grigulevich, Iosif Romualidovic, *Historia de la Inquisición*, México, Cartago, 1983.
- Haliczer, Stephen, *Sexualidad en el confesionario. Un sacramento profanado*, Madrid, Siglo XXI, 1998.
- Haring, C. H., *El imperio español en América*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Alianza, 1990.
- Hernández Zamora, María Edith, *El Santo Oficio en México y su papel en la represión de los libros prohibidos*, Tesis presentada para obtener el grado de Licenciado en Historia, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Filosofía y Letras, 2007.
- Hoffner Long, Margarita, *Elementos para una interpretación de la historia de Zacatecas. Siglos XVI al XIX*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, 1988.
- Huerga, Álvaro, "Tribunal de México A) Incapacidad operativa" y "El caso Palafox" en *Historia de la Inquisición en España y América. I. El conocimiento científico y el proceso histórico de la institución (1478-1834)*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, Centro de Estudios Inquisitoriales, 1984.
- "La pre-Inquisición hispanoamericana (1516-1568)"; "El tribunal de México en la época de Felipe II" y "Los hechos inquisitoriales en Indias. I. Tribunal de México" en *Historia de la Inquisición en España y América. II. Las estructuras del Santo Oficio*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, Centro de Estudios Inquisitoriales, 1993.
- Jáuregui, Luis, "Las reformas borbónicas" en *Nueva historia mínima de México*, México, El Colegio de México, Secretaría de Educación Pública, 2004.
- Jiménez Gómez, Juan Ricardo, *El sistema judicial en Querétaro 1531-1872*, Querétaro, Gobierno del Estado de Querétaro, Miguel Ángel Porrúa, 1999.

- Jiménez Monteserín, M., "La abolición del tribunal (1808-1834)" en *Historia de la Inquisición en España y América. I. El conocimiento científico y el proceso histórico de la institución (1478-1834)*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, Centro de Estudios Inquisitoriales, 1984.
- Jiménez Núñez, Alfredo, "Historia y Antropología: Las fronteras de América del Norte" en *Revista Española de Antropología Americana*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2003.
- Jiménez Rueda, Julio, *Don Pedro Moya de Contreras, primer inquisidor de México*, México, Fuente Cultural, 1944.
- Kamen, Henry, *La Inquisición Española*, Madrid, Alianza Editorial, 1973.
- \_\_\_\_\_ *Felipe de España*, Madrid, Siglo XXI, 1997.
- \_\_\_\_\_ *La Inquisición Española. Una revisión histórica*, Barcelona, Crítica, 1999.
- Kicza, John E., *Empresarios coloniales. Familias y negocios en la Ciudad de México durante los borbones*, México, Fondo de Cultura Económica, 1986.
- Langué, Frédérique, *Los señores de Zacatecas. Una aristocracia minera del siglo XVIII novohispano*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999.
- Lea, Henry Charles, *Historia de la Inquisición española*, tomo I, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1983.
- Lemoine Villicaña, Ernesto (comp.), *Miscelánea zacatecana: documentos histórico-geográficos de los siglos XVII al XIX*, Zacatecas, Gobierno del Estado, 1964.
- Lewin, Boleslao, *El Santo Oficio en América y el más grande proceso inquisitorial en el Perú*, Buenos Aires, Sociedad Hebraica Argentina, 1950.
- Llorente, Juan Antonio, *Historia crítica de la Inquisición en España*, 4 volúmenes, Madrid, Hiperión, 1980.

- López Miramontes, Álvaro y Urutia de Stebelski, Cristina, *Las minas de Nueva España en 1774*, México, Secretaría de Educación Pública, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1980.
- López Portillo y Weber, José, *La rebelión de la Nueva Galicia*, México, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1939.
- López Vela, Roberto, "Estructuras administrativas del Santo Oficio" en *Historia de la Inquisición en España y América. II. Las estructuras del Santo Oficio*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, Centro de Estudios Inquisitoriales, 1993.
- Lozano Armendares, Teresa, *No codiciarás a la mujer ajena. El adulterio en las comunidades domésticas novohispanas. Ciudad de México, siglo XVIII*, México, UNAM, 2005.
- Lynch, John, *España bajo los Austrias/1. Imperio y absolutismo (1516-1598)*, Barcelona, Península, 1993.
- \_\_\_\_\_ *La España del siglo XVIII*, Barcelona, Crítica, 2004.
- Mancuso, Laura, *Cofradías mineras: Religiosidad popular en México y Brasil, siglo XVIII*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2007.
- Marchena Fernández, Juan, *El tiempo ilustrado de Pablo de Olavide: vida, obra y sueños de un americano en la España del siglo XVIII*, Sevilla, Alfar, 2001.
- Margadant, Guillermo Floris, *La Iglesia ante el derecho mexicano. Esbozo histórico-jurídico*, Miguel Ángel Porrúa, 1991.
- Martínez, José Luis (ed.), *Documentos Cortesianos*, Tomo I, 1518-1528, Secciones I-III, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Fondo de Cultura Económica, 1993.
- Martínez López-Cano, Pilar (coord.), *Concilios Provinciales Mexicanos. Época colonial*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, Seminario de Historia Política y Económica

de la Iglesia en México, edición en Disco Compacto, 2004.

Martínez Rosales, Alfonso, "Los comisarios de la Inquisición en la ciudad de San Luis Potosí, 1621-1820" en *Memoria del III Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1983.

Medina, José Toribio, *La primitiva Inquisición americana*, Santiago de Chile, sin pie de imprenta, 1914.

\_\_\_\_\_ *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México*, Facsímil de la edición de 1905, México, Miguel Ángel Porrúa, 1998.

Méndez, María Águeda, *Secretos del Oficio. Avatares de la Inquisición Novohispana*, El Colegio de México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001.

Mestre Sanchíz, Antonio, "Inquisición y corrientes ilustradas" en *Historia de la Inquisición en España y América. I. El conocimiento científico y el proceso histórico de la institución (1478-1834)*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, Centro de Estudios Inquisitoriales, 1984.

Millar Carvacho, René, *Inquisición y sociedad en el virreinato peruano. Estudios sobre el Tribunal de la Inquisición de Lima*, Santiago, Instituto Riva-Agüero de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto de Historia de la Pontificia Universidad Católica de Chile, 1996.

\_\_\_\_\_ *La Inquisición de Lima. Signos de su decadencia 1726-1750*, Santiago de Chile, Dirección Dibam, bibliotecas, archivos y museos, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, Ediciones Lom, 2004.

Miranda, José, *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas. Primera parte (1521-1820)*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1978.

Miranda Ojeda, Pedro, "Las comisarías del Santo Oficio. Funciones y funcionarios en la estructura inquisitorial

- de Yucatán 1521-1820" en *Desacatos*. Revista de Antropología Social, septiembre-octubre, número 25, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores de Antropología Social, 2007.
- Morazzani de Pérez Enciso, Gisela, *La intendencia en España y en América*, Caracas, Universidad Central de Venezuela, Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico, 1966.
- Moreno, Doris, *La invención de la Inquisición*, Madrid, Fundación Carolina. Centro de Estudios Hispánicos e Iberoamericanos, Marcial Pons, 2004.
- Moreno de los Arcos, Roberto, "La última Nueva España" en *La formación del estado mexicano*, México, Porrúa, 1984.
- Moreno Mancero, M., "Más sobre el proceso inquisitorial de Pablo de Olavide" en *Historia de la Inquisición en España y América. I. El conocimiento científico y el proceso histórico de la institución (1478-1834)*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, Centro de Estudios Inquisitoriales, 1984.
- Nava Oteo, Guadalupe, *Cabildos de la Nueva España en 1808*, México, Secretaría de Educación Pública, 1973.
- Navarro García, Luis, *Las reformas borbónicas en América. El plan de intendencias y su aplicación*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1995.
- Netanyahu, Benzion, *Los orígenes de la inquisición en la España del siglo XV*, Barcelona, Critica, 1999.
- Oberste, William H., *El fraile inquieto. Venerable padre fray Antonio Margil de Jesús, OFM*, Sin pie de imprenta, 1970.
- Olaechea, R., "El venerable Palafox y la Inquisición" en *Historia de la Inquisición en España y América. I. El conocimiento científico y el proceso histórico de la institución (1478-1834)*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, Centro de Estudios Inquisitoriales, 1984.
- Ortega Noriega, Sergio (ed.), *De la santidad a la perversión, o de por qué no se cumplía la ley de Dios en la sociedad novohispana*,



México, Grijalbo, 1986.

Ortiz Macedo, Luis, *Los palacios nobiliarios de la Nueva España*, México, Seminario de Cultura Mexicana, 1994.

Ortiz Monasterio, José, "Atavares del Archivo de la Inquisición de México" en *Boletín*. Publicación del Archivo general de la Inquisición, México, Archivo General de la Nación, número 5, 6a época, julio-septiembre de 2004.

Pacheco Rojas, José de la Cruz (coord.), *Los Jesuitas en el norte de Nueva España: sus contribuciones a la educación y el sistema misional*, México, Universidad Juárez del Estado de Durango, Instituto de Investigaciones Históricas, 2004.

Pallares, Eduardo, *El procedimiento inquisitorial*, México, Imprenta Universitaria, 1951.

Pérez, Joseph, *Carlos V*, Madrid, Folio, 2004.

\_\_\_\_\_ *La Inquisición española. Crónica negra del Santo Oficio*, Madrid, Martínez Roca, 2005.

Pérez Puente, Leticia, "Dos proyectos postergados. El tercer concilio provincial mexicano y la secularización parroquial" en *Estudios de Historia Novohispana*, volumen 35, julio-diciembre de 2006, México, Universidad Nacional Autónoma de México.

Pérez Villanueva, Joaquín (ed.), *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, Siglo XXI, 1980.

\_\_\_\_\_ y Escandell Bonet, Bartolomé (coord.), *Historia de la Inquisición en España y América. I. El conocimiento científico y el proceso histórico de la institución (1478-1834)*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, Centro de Estudios Inquisitoriales, 1984.

\_\_\_\_\_ y Escandell Bonet, Bartolomé (coord.), *Historia de la Inquisición en España y América. II. Las estructuras del Santo Oficio*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, Centro de Estudios Inquisitoriales, 1993.

- Pérez-Marchand, Monelisa Lina, *Dos etapas ideológicas del siglo XVIII en México a través de los papeles de la Inquisición*, México, El Colegio de México, 1945.
- Peña, Margarita, *La palabra amordazada: Literatura censurada por la Inquisición*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2000.
- Pinto Crespo, V., "Control ideológico: censura e índices de libros prohibidos" en *Historia de la Inquisición en España y América. I. El conocimiento científico y el proceso histórico de la institución (1478-1834)*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, Centro de Estudios Inquisitoriales, 1984.
- Piña y Palacios, Javier, "Cartilla de Comisarios del Santo Oficio de la Inquisición de México" en *Anuario Jurídico*, número VII, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1980.
- Quezada Noemí, Rodríguez, Martha Eugenia y Suárez Marcela (ed.), *Inquisición Novohispana*, 2 volúmenes, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Antropológicas, Universidad Autónoma Metropolitana, 2000.
- Quiñones, Beatriz, *La rebelión tepehuana. Una de las primeras luchas campesinas en Durango*, Durango, Universidad Juárez del Estado de Durango, 1984.
- Ramos Soriano, José Abel, "En busca de un control ideológico: censura en Nueva España" en *Cultura Escrita & Sociedad*, Ediciones Trea, S.L., Seminario Interdisciplinar de Estudios sobre Cultura Escrita (SIECE), Universidad de Alcalá de Henares, Número 7, septiembre de 2008.
- Ricard, Robert, *La conquista espiritual de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1986.
- Ríos, Eduardo Enrique, *Fray Margil de Jesús. Apóstol de América*, México, Jus, 1955.
- Ríos Zúñiga, Rosalina, *La educación de la colonia a la república:*

*El Colegio de San Luis Gonzaga y el Instituto Literario de Zacatecas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Estudios Sobre la Universidad, Ayuntamiento de Zacatecas, 2002.

Riva Palacio, Vicente (ed.), *México a través de los siglos*, tomo II, Barcelona, Espasa y compañía, 1889.

Robbins, Rusell Hope, *Enciclopedia de la brujería y demonología*, Madrid, Debate, Círculo, 1988.

Rodríguez, Pablo, "El amancebamiento en Medellín, siglos XVIII-XIX" en *Sedución, amancebamiento y abandono en la colonia*, Santa Fe de Bogotá, Fundación Simon y Lola Guberek, 1991.

Rodríguez Besné, José Ramón. "Notas sobre la estructura y funcionamiento del Consejo de la Santa, General y Suprema Inquisición" en *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, Siglo XXI, 1980.

\_\_\_\_\_ *El Consejo de la Suprema Inquisición. Perfil jurídico de una institución*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2000.

Romero, José Luis, *La cultura occidental*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2004.

Roth, Cecil, *La Inquisición española*, Barcelona, Martínez Roca, 1989.

Rubial García, Antonio, *Monjas, cortesanos y plebeyos. La vida cotidiana en la época de Sor Juana*, México, Taurus, 2005.

Ruiz Borrachina, Emilio, *Brujos, Reyes e inquisidores*, Barcelona, Belacqua, 2003.

Salazar Andreu, Juan Pablo, *Juan de Palafox y Mendoza*, Barcelona, Planeta DeAgostini, 2002.

Salinas de la Torre, Gabriel (comp.), *Testimonios de Zacatecas*, Zacatecas, Ayuntamiento de Zacatecas, 1990.

Sanchiz, Javier, "Funcionarios inquisitoriales en el tribunal, siglo

XVI" en *Inquisición Novohispana*, volumen I, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Antropológicas, Universidad Autónoma Metropolitana, 2000.

Sarrión Mora, Adelina, *Sexualidad y confesión. La solicitud ante el Tribunal del Santo Oficio (siglos XVI al XIX)*, Madrid, Alianza Editorial, 1994.

——— *Beatas y endemoniadas. Mujeres heterodoxas ante la Inquisición siglos XVI al XIX*, Madrid, Alianza Editorial, 2003.

Semo, Enrique (coord.), *México, un pueblo en la historia, tomo 2, Campesinos y hacendados, generales y letrados 1770-1875*, México, Alianza, 1995.

Seminario de Historia de las Mentalidades, *El placer de pecar y el afán de normar*, México, Joaquín Mortiz, 1988.

——— *Del dicho al hecho...: Transgresiones y pautas culturales en la Nueva España*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1989.

Silva Prada, Natalia, "Estrategias culturales en el tumulto de 1692 en la ciudad de México: aportes para la reconstrucción de la historia de la cultura política antigua" en *Historia Mexicana*, volumen 53, n° 1, México, El Colegio de México, 2003.

Sotomayor, J. Francisco, *Historia del Apostólico Colegio de Nuestra Señora de Guadalupe de Zacatecas*, Zacatecas, Sin pie de imprenta, 1889.

Stanley Turberville, Arthur, *La Inquisición española*, México, Fondo de Cultura Económica, 1994.

St. Clair Segurado, Eva Ma., *Flagellum iesuitarum: la polémica sobre los jesuitas en México, 1714-1767*, San Vicente del Rapeig, Universidad de Alicante, 2004.

Terán Fuentes, Mariana, *El artificio de la fe. La vida pública de los hombres del poder en el Zacatecas del siglo XVIII*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, Instituto

- Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde", 2002.
- \_\_\_\_\_ y Zalpa Ramírez, Genaro (coord.), *La trama y la urdimbre. Ensayos de historia cultural*, Zacatecas, Universidad Autónoma de Zacatecas, 2005.
- Tomás y Valiente, Francisco, "Relaciones de la Inquisición con el aparato institucional del Estado" en *Inquisición española. Nueva visión. Nuevos horizontes*, Madrid, Siglo XXI, 1980.
- \_\_\_\_\_ "El proceso penal" en *Historia 16*, Edición especial 10. ° Aniversario, Madrid: Grupo 16, 1986.
- \_\_\_\_\_ (ed.), *Sexo barroco y otras trasgresiones premodernas*, Madrid, Altaya, 1990.
- Torres Puga, Gabriel, *Los últimos años de la Inquisición en la Nueva España, México*, Miguel Ángel Porrúa, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2004.
- Traslosheros, Jorge Eugenio, *Iglesia, justicia y sociedad en la Nueva España. La Audiencia del Arzobispado de México 1528-1668*, México, Porrúa, Universidad Iberoamericana, 2004.
- \_\_\_\_\_ "Definición de jurisdicciones en materia de indios: la Corona, la Inquisición y la Audiencia del arzobispado de México (1571-1750)"
- \_\_\_\_\_ "El pecado y el delito. Notas para el estudio de la justicia criminal eclesiástica en la Nueva España del siglo XVII" en *Alegatos*, número 58, septiembre-diciembre, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 2004.
- \_\_\_\_\_ "Orden judicial y herencia medieval en la Nueva España" en *Historia Mexicana*, vol. LV, n.° 4, abril-junio, México, El Colegio de México, 2006.
- Treviño, Salvador, "Placeres prohibidos y sufrimientos impuestos. Zona minera de Zacatecas. Siglo XVI" en *Gozos y sufrimientos en la historia de México*, México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora,

2007.

Vázquez, Josefina Zoraida (coord.), *Interpretaciones del siglo XVIII mexicano. El impacto de las reformas borbónicas*, México, Nueva Imagen, 1997.

Velásquez, María del Carmen, *Establecimiento y pérdida del septentrión de Nueva España*, México, El Colegio de México, 1974.

Viqueira Alabán, Juan Pedro, *¿Relajados o reprimidos? Diversiones públicas y vida social en la Ciudad de México durante el siglo de las luces*, México, Fondo de Cultura Económica, 1987.

Voltes Bou, Pedro, *Barcelona durante el gobierno del archiduque Carlos de Austria 1705-1714*, 2 tomos, Ayuntamiento de Barcelona y Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Barcelona, 1963.

Walter, Joseph M., *Historia de la Inquisición Española*, Madrid, Edimat libros, 2001.



## Índice de nombres



Alfonso X, El sabio, rey de España 50n, 85n.

Alvites, fray Juan, franciscano solicitante 74, 74n, 75, 232.

Arias y Urbina, Joaquín de, inquisidor novohispano 66n.

Ayala, Salvador María de, comisario de Zacatecas  
71, 115, 123, 124, 125n, 197, 200n, 202, 202n, 243, 245.

Bárcena y Quijano, Luis de, inquisidor novohispano 66n.

Bezanilla Mier y Campa, Joseph Mariano Estevan de, comisario  
de Zacatecas 71, 118-120, 119n, 120n, 122-124, 125n, 198, 207n,  
210-213, 246, 248, 253, 259.

Cabrera de Espinosa, Antonio, comisario de Zacatecas 71, 118,  
119, 119n, 123, 147n, 154-158, 154n, 188, 189, 189n, 214-218, 214n,  
236.

Carlos III, rey de España 16n, 33, 225, 226.

Carlos IV, rey de España 33.

Casas, Bartolomé de las, dominico 27n.

Casillas, Pedro, franciscano solicitante 76, 76n, 91n, 247.

Cervantes, Antonio Anastasio, juez eclesiástico de Jeréz 76.

Cisneros, Francisco Jiménez de, inquisidor general 54.

Colomo, Baltasar, vicario y juez eclesiástico de Chalchihuites  
75.

Contreras Niño, Antonio, predicador y comisario 72n, 257.

Correa de Silva, María, noble 116, 151.

Cortés, Hernán, conquistador de la Nueva España 27n, 57n.

Deza, Francisco Diego de, inquisidor general 54.

Espinosa, Diego de, cardenal e inquisidor general 61, 68, 93, 93n, 107.

Eymeric, Nicolai, inquisidor 49n, 53n, 168, 168n.

Felipe II, rey de España 25, 25n, 28n, 57, 57n, 60, 68, 132.

Felipe V, rey de España 32, 80n, 188n.

Fernando II de Aragón, rey de España, Rey Católico 23, 49, 51, 52, 52n, 54, 206n.

Fernando VI, rey de España 32.

Ferrer, Isabel, doncella solicitada 74, 74n.

Freyre de Somorrostro, Thomas, comisario zacatecano 71, 75, 115-118, 117n, 123, 160-162, 160n-162n, 171, 172, 178, 178n, 189, 190, 190n, 197, 209, 232, 233.

Gálvez, José de, visitador de la Nueva España 35.

Guerra, Fray Joseph, comisario zacatecano 74, 80, 120, 121, 151n, 170-176, 170n-172n, 175n, 177n, 179, 191, 206, 206n, 207, 232.

Guzmán y Pimentel Gaspar de, Conde-Duque de Olivares, noble y político español, valido del rey Felipe IV 25.

Isabel de Castilla, reina de España, Reina Católica 23, 49, 51, 52, 52n, 54, 206n.

Jovellanos y Ramírez, Baltasar Melchor Gaspar María de, político ilustrado español, 16n, 33n.

León X, Papa 56n.

López de Aragón y Jove, Juan Antonio, comisario de Zacatecas 71, 116, 116n, 123, 154, 159, 160, 185-187, 193-195, 193n, 194n, 218, 239, 258.

Macanaz, Melchor de, pensador y escritor político español, 16n.

Mangado y Clavijo, Diego, inquisidor novohispano 73n.

Martínez de Sotomayor, José María, comisario de Zacatecas 71, 116, 124, 125n, 164, 198, 199, 199n, 200n, 202-204, 204n, 219, 248, 251, 259.

Medrano y Bañuelos, Diego, general 116.

Medrano y Bañuelos, Nicolás, comisario de Zacatecas 70, 115, 116n, 123, 124, 124n, 150-153, 152n, 231.

Montúfar, Alonso de, inquisidor apostólico 57n.

Morales, Ángel Mariano, juez eclesiástico de San Luis Potosí 76.

Morales, Manuel, transgresor 202n, 203, 203n, 204, 204n.

Moya de Contreras, Pedro, inquisidor novohispano 28n, 58, 58n.

Navarro de la Isla, Pedro, inquisidor novohispano 73n, 97n.

Pastrana, fray Juan de, franciscano solicitante 75n, 220, 220n, 235.

Payva, fray Salvador Joseph, franciscano 74, 75.

Ribera Bernárdez, Joseph de, Conde de Santiago de la Laguna, comisario de Zacatecas 71, 113, 115, 115n, 116, 119, 121, 123, 139n, 156, 156n, 208, 209, 210, 236.

Rivera Villalobos, José de, comisario de Zacatecas 71, 73n, 118, 118n, 119, 119n, 123, 154, 154n, 155, 156, 158, 164, 180, 201, 235.

Ruiz de Ambia y de los Cobos, Antonio, comisario de Zacatecas 71, 115, 115n, 117, 117n, 123, 124, 124n, 171, 172n, 190, 197, 199n, 232.

Sánchez de Tagle, Pedro Anselmo, inquisidor novohispano  
66n, 73n, 97n.

Sánchez Meza, Pedro, abogado letrado 212.

Silva Cesati, Manuel Vicente, comisario de Zacatecas  
71, 116, 123, 149, 149n, 151, 181, 182, 183, 193n, 195, 196, 240.

Sixto IV, Papa 52, 206n.

Solórzano y Pereyra, Juan de, jurista 64, 64n.

Temiño de Bañuelos, Baltasar, fundador de Zacatecas 116.

Torquemada, Tomás, inquisidor general 53, 53n, 54, 88.

Utrech, Adriano, Adriano VI, Papa 27n, 54, 57n.

Valencia, fray Martín de, misionero franciscano 27n.

Valdés Salas, Fernando, inquisidor general 53n, 184, 192.

Zumárraga, fray Juan de, inquisidor apostólico y virrey de la  
Nueva España 27, 28n, 57n.